



TOGETHER
for a sustainable future

OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50th anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



TOGETHER
for a sustainable future

DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

FAIR USE POLICY

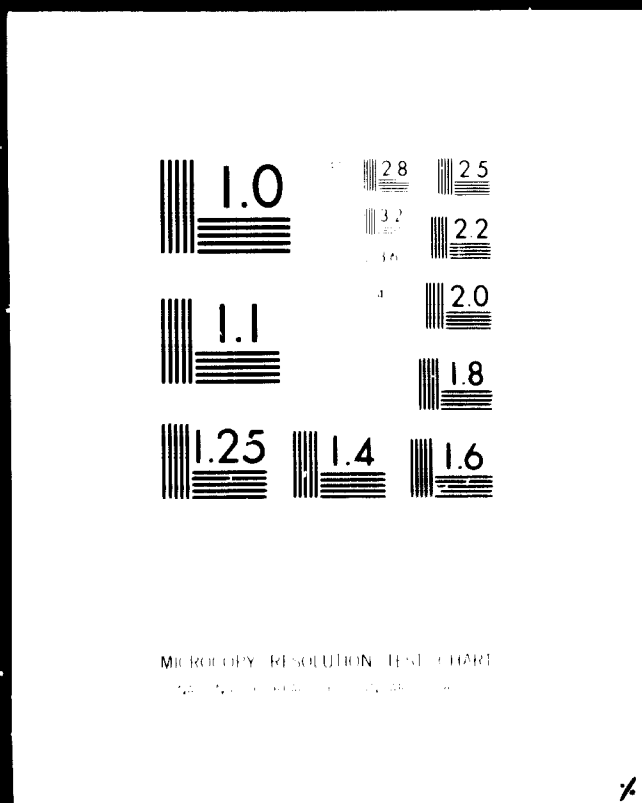
Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

CONTACT

Please contact publications@unido.org for further information concerning UNIDO publications.

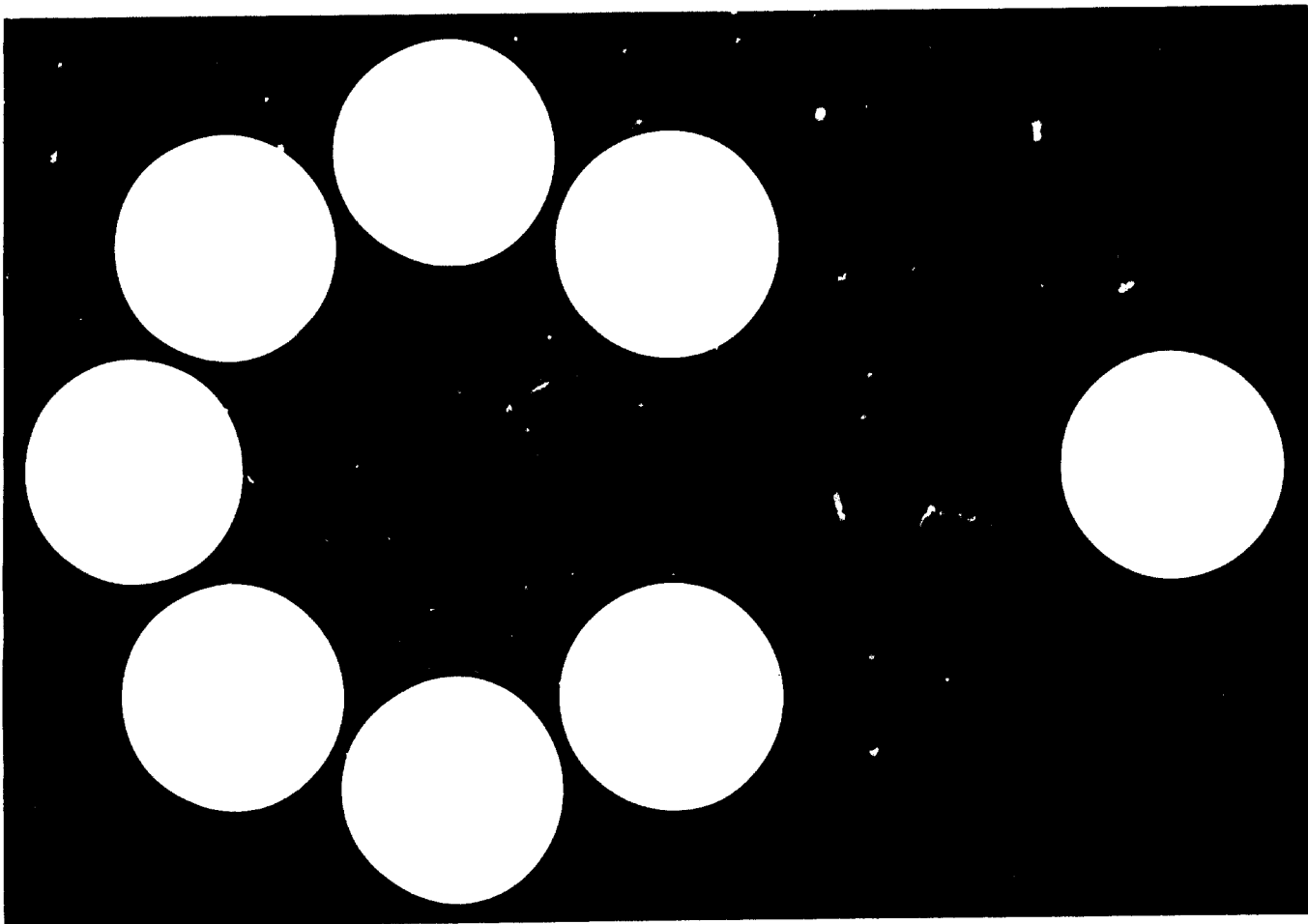
For more information about UNIDO, please visit us at www.unido.org

1 OF 3



24x
E

Pautas para la *06716-S*
preparación de contratos
referentes
a proyectos industriales
en países en desarrollo



NACIONES UNIDAS

702061

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL
Viena

**PAUTAS
PARA LA PREPARACION
DE CONTRATOS
REFERENTES A PROYECTOS
INDUSTRIALES
EN PAISES EN DESARROLLO**



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1981

El material que aparece en esta publicación se podrá citar o reproducir con entera libertad, siempre que se mencione su origen y se nos remita un ejemplar de la publicación en que figure la cita o la reproducción.

ID/149

PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Núm. de venta: S.75.II.B.3

Precio: \$8,00 (EE.UU.)

PREFACIO

Objeto del presente estudio es servir de guía a las organizaciones públicas y privadas de países en desarrollo que hayan de preparar contratos relativos a proyectos de inversión industriales. Puede utilizarse como fuente a la que remitirse cuando hayan de redactarse diversos tipos de contratos.

En el estudio se consideran las diversas etapas de la preparación de los proyectos industriales y los tipos básicos de contratos que pueden concertarse: con instituciones financieras, con consultores y con contratistas. En relación con cada tipo de contrato, se examinan las condiciones contractuales y las cuestiones de procedimiento más pertinentes. Se han incluido algunas de las cláusulas contractuales y condiciones generales uniformes más extendidas. Muchas asociaciones y organizaciones internacionales y nacionales han contribuido al estudio aportando sus contratos y reglas tipo y formulando observaciones y sugerencias respecto del texto final, colaboración que se agradece profundamente.

El estudio ha sido preparado por Friedrich Giersig y Stuart R. Matthews, en colaboración con la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI). El texto fue revisado, en su última versión, por un funcionario del Departamento Jurídico del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Nota de agradecimiento

Se agradece profundamente la colaboración prestada por las organizaciones que han autorizado la reproducción de parte de sus reglas, reglamentos, contratos tipo y listas-guía, a saber:

Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils (FIDIC), La Haya (Países Bajos)

Conditions of Contract (International) for Works of Civil Engineering Construction [anexo I del presente estudio]

International Model Form of Agreement Between Client and Consulting Engineer, e International General Rules for Agreement Between Client and Consulting Engineer (IGRA 1963) [anexo VI del presente estudio]

Cámara de Comercio Internacional, París (Francia)

Reglas de Conciliación y Arbitraje [anexo XV del presente estudio]

Usos y reglas uniformes relativos a los créditos documentarios [anexo XX del presente estudio]

Incoterms 1953: Reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales [anexo XXI del presente estudio]

Organisme de Lizison des Industries Métalliques Européenes (ORGALIME), Bruselas (Bélgica)

Conditions for the Provision of Technical Personnel Abroad [anexo XXV del presente estudio]

Gower Press, Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Check list from P. D. V. Marsh, *Contracting for Engineering and Construction Projects*, págs. 52-57 [anexo XIII del presente estudio]

INDICE

	<i>Página</i>
Nota explicativa	vii
Introducción	1
 <i>Capítulo</i>	
I. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LOS CONTRATOS	3
Elementos de los contratos	3
Alcance de los contratos	5
II. CONTRATOS ENTRE EL PROPIETARIO Y LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	6
III. CONTRATOS ENTRE EL PROPIETARIO Y LOS CONSULTORES	8
Tipos de servicios de consultoría	8
Alcance de los contratos de los consultores	10
Consultores independientes	11
Selección de los consultores	12
IV. CONTRATOS ENTRE EL PROPIETARIO Y LOS CONTRATISTAS ...	18
Preparación de los documentos de licitación	18
La licitación	20
Apertura y evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato	21
Condiciones contractuales	24
Funcionamiento y mantenimiento de la planta	32
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	34
Dificultades básicas de los países en desarrollo en materia de contratación	34
Vicios de los contratos	35
Recomendaciones	36

Anexos

I. Condiciones de los contratos (internacionales) para obras de construcción de ingeniería civil	41
II. Formulario para fianza provisional	77
III. Cuadro sinóptico para la evaluación de propuestas de consultores (BIRF)	79

	<i>Página</i>
IIIa. Propuestas de los consultores: hoja de evaluación del personal (BIRF) .	81
IV. Lista-guía de estipulaciones contractuales para contratos de consultoría	82
V. Lista-guía de estipulaciones contractuales para el empleo de consultores extranjeros	84
VI. Modelo internacional de acuerdo entre el cliente y el ingeniero consultor	87
y	
Reglamento general internacional para la concertación de acuerdos entre el cliente y el ingeniero consultor (IGRA 1963)	87
VII. Contrato para servicios de consultores (BIRF)	95
VIII. Lista de documentos	103
IX. Lista-guía para la preparación de documentos destinados a la convocatoria de precalificación de licitadores	104
X. Lista-guía para la convocatoria de licitación	107
XI. Modelo de convocatoria de licitación	108
XII. Modelo de instrucciones para los licitadores	109
XIII. Lista-guía para la evaluación de proposiciones	113
XIV. Formulario para fianza de cumplimiento	117
XV. Reglamento de la Corte de Arbitraje de la CCI	119
XVI. Lista-guía de estipulaciones contractuales para el empleo de personal, materiales y equipo locales	128
XVII. Condiciones generales del suministro y montaje de planta y maquinaria para la importación y la exportación, Núm. 188A	129
XVIII. Artículos adicionales para la supervisión del montaje de planta y maquinaria en el extranjero, Núm. 188B	143
XIX. Condiciones generales del montaje de planta y maquinaria en el extranjero, Núm. 188D	147
XX. Usos y reglas uniformes relativos a los créditos documentarios	157
XXI. Incoterms 1953: Reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales	169
XXII. Lista-guía para los repuestos, el mantenimiento y la capacitación	186
XXIII. Extracto de una lista-guía del servicio de adquisiciones en que se enumeran cuestiones de mantenimiento y de apoyo al producto	187
XXIV. Remuneración de los servicios de ingeniería	189
XXV. Condiciones para el envío de personal técnico al extranjero	193
Referencias	202
Bibliografía	205

NOTA EXPLICATIVA

La palabra "dólares" o el símbolo (\$) se refieren a dólares de los Estados Unidos.

Se han utilizado las siguientes abreviaturas:

BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
CCI	Cámara de Comercio Internacional
CESPAP	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico
FIDIC	Fédération Internationale des Ingénieurs-Consells
CIF	costo, seguro, flete
FA\$	franco al costado del buque
FO\$	franco a bordo

Introducción

Cierto número de estudios sobre la ejecución de proyectos industriales se han centrado en las técnicas utilizadas y los problemas surgidos en los países en desarrollo [1-3]¹.

Muchos de los problemas con que se tropieza para la ejecución de proyectos en los países en desarrollo dimanán de las disposiciones contractuales adoptadas al respecto. Tres publicaciones de las Naciones Unidas contienen orientaciones —destinadas a directores, administradores e ingenieros de países en desarrollo— sobre cuestiones concretas que se suscitan en cuanto a la contratación. El *Manual sobre empleo de consultores en países en desarrollo* [4] trata de diversos aspectos de la contratación de consultores. El *Manual para la preparación de acuerdos de constitución de empresas mixtas en países en desarrollo* [5] examina la negociación de tales acuerdos y presenta un muestrario de cláusulas que suelen incluirse en los mismos. En *Planificación y organización de contratos* [6] se aborda la preparación de contratos desde el punto de vista de su organización.

Los fines del presente estudio son: familiarizar al personal pertinente de los países en desarrollo con los procedimientos contractuales generales, y hacerle ver algunos de los problemas y de las trampas con que puede encontrarse.

Un proyecto industrial pasa por tres etapas típicas de preparación [7]. En cada una de estas etapas, el propietario —que, a los fines del presente estudio, puede definirse como la entidad, privada o pública, encargada del proyecto— puede emplear, y así lo hace con frecuencia, los servicios de otras entidades. Estas entidades deben comprometerse, mediante contrato, a llevar a cabo sus respectivas tareas conforme a las especificaciones del proyecto, con la debida diligencia y eficacia y en consonancia con prácticas comerciales correctas. Estas tres etapas son:

a) *La etapa de oportunidad.* Es la etapa en que se edifica y formula la idea del proyecto. Se establecen los fines y los parámetros básicos de la inversión y se determina si el proyecto es lo bastante prometedor para justificar su más detallada consideración y la realización de ulteriores estudios;

b) *La etapa de viabilidad.* Durante esta etapa se estudia detalladamente la viabilidad técnica y económica del proyecto, tarea que puede requerir los servicios de un consultor. A base del estudio de viabilidad, el propietario decide si debe o no acometer el proyecto;

c) *La etapa de ejecución.* Esta etapa comienza con la decisión de invertir fondos en el proyecto e incluye la construcción, la instalación del equipo y el funcionamiento inicial del proyecto. Normalmente, las partes que intervienen en la ejecución del proyecto son:

- i) El propietario, que puede crear un organismo de ejecución encargado de dirigir el proyecto;

¹ Las cifras entre corchetes corresponden a las referencias que aparecen al final del presente estudio.

- ii) Instituciones financieras (nacionales o internacionales), que financian los materiales, el equipo y los servicios que el proyecto requiera;
- iii) Consultores, que se encargan del estudio técnico detallado (que incluye la preparación de diseños, especificaciones y documentos de contrato); analizan las ofertas presentadas a las licitaciones y formulan recomendaciones al respecto; y supervisan la ejecución del proyecto y, a veces, su funcionamiento en la etapa inicial;
- iv) Contratistas, que se encargan de la ejecución de los trabajos de ingeniería civil y suministran, entregan, instalan y ponen en funcionamiento el equipo mecánico y eléctrico que el proyecto requiera.

El presente estudio abarca las tres etapas ya indicadas y trata de los acuerdos entre el propietario y otras partes involucradas en el proyecto que quedan ligadas directamente al propietario en virtud de un contrato. No examina, en cambio, la subcontratación, pues se parte del supuesto de que el contratista principal asume plena responsabilidad respecto de cualesquiera componentes de las instalaciones o servicios del proyecto que se haya comprometido a suministrar. Esto no obstante, el propietario puede desear asegurarse, por precaución, de que sólo trabajarán para el proyecto subcontratistas técnicamente competentes. Para ello, cabe incluir una estipulación apropiada en el contrato con el contratista principal (p.e., la cláusula 4 del contrato tipo que figura en el anexo I).

Anexos al presente estudio se presentan algunos formularios tipo aplicables a los diversos contratos que suelen concertarse en relación con los proyectos industriales. Desde luego, como con formularios uniformes no se puede atender a todas las circunstancias o situaciones que se dan en la práctica, a veces habrá que ajustar estos modelos a las necesidades del caso, ya sea modificando una o más cláusulas o añadiendo otras destinadas a resolver situaciones concretas. En cada caso hay que cuidar mucho de evitar discrepancias e incongruencias entre el sentido de las cláusulas modificadas o añadidas y el de las restantes cláusulas del contrato.

También importa asegurarse de que los contratos no contravengan leyes u ordenanzas locales. Naturalmente, puede ocurrir que se autoricen exenciones a esas disposiciones locales (por ejemplo, la exención del pago de impuestos o de derechos aduaneros), pero estas cuestiones deben examinarse antes de concertar el contrato, y cualquier acuerdo relativo a excepciones de esta índole debe figurar expresamente en el contrato.

En las secciones de referencias y bibliografía que figuran al final del presente estudio se reseñan publicaciones relativas a contratos emanadas de organismos internacionales, o consideradas por ellos como aceptables en general, que se utilizan con frecuencia cuando las partes en el contrato son de distinta nacionalidad, circunstancia muy frecuente en la mayoría de los países en desarrollo. De entre las muchas publicaciones existentes en este campo se han incluido sólo las más pertinentes.

I. Observaciones generales sobre los contratos

Las observaciones que se formulan a continuación se basan primordialmente en conceptos propios del *common law* [8-11]. En lo que a contratos se refiere, los principios propios del derecho civil suelen ser similares, pero no son necesariamente idénticos en cada caso.

Elementos de los contratos

Un contrato es un acuerdo (expreso o implícito) de cumplimiento legalmente exigible entre dos o más partes competentes que se comprometen a hacer, o a no hacer, determinada cosa. No hay contrato si no concurren ciertos requisitos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- Existencia de dos o más partes competentes
- Legalidad del objeto del contrato
- Causa
- Consentimiento de los contratantes.

Si falta alguna de estas condiciones previas, no se crea contrato válido. Aunque la palabra o la acción puede originar contrato, aquí nos ocuparemos sólo de los contratos escritos. El contenido básico de los contratos se expone someramente en las líneas que siguen.

Normalmente, en un contrato escrito lo primero que se indica es la fecha, los nombres de las partes y el lugar en que residen. En muchos contratos escritos se designa a las partes como "primera parte" y "segunda parte" según el orden en que aparecen sus nombres por primera vez. Téngase en cuenta, empero, que dicho orden no tiene la menor significación jurídica, por lo que la precedencia del nombre de una parte o del de la otra carece en absoluto de importancia.

Inmediatamente después suele indicarse la prestación o causa sustancial que induce a las partes a concertar el acuerdo. A la enunciación de la causa suele seguir una declaración detallada de todo lo que la primera parte se compromete a hacer y de todo lo que la segunda parte se compromete a hacer, con indicación de qué acontecimientos pudieran justificar el incumplimiento del contrato (fuerza mayor, etc.).

Luego puede haber cláusulas referentes a las consecuencias del incumplimiento del contrato y a disposiciones sobre sanciones, multas o pérdidas de derechos en caso de que cualquiera de las dos partes no cumpla o se ofrezca a cumplir, plena y fielmente, su parte del acuerdo. A menudo, a estas cláusulas siguen otras referentes a la solución de controversias, por ejemplo, al arbitraje o a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de determinado país, o a la ley aplicable al contrato conforme a la cual habría que interpretar éste, así como los derechos y obligaciones de las partes otorgantes, en caso de controversia.

También puede el contrato contener disposiciones encaminadas a garantizar su cumplimiento mediante la provisión de alguna forma de seguridad, como son las fianzas de cumplimiento propiamente dichas, las garantías bancarias, las retenciones de devengos o las cartas de crédito. El contrato termina con la firma de las dos partes (cuya capacidad para contraer los compromisos enunciados en el contrato debe verificarse) y las de los testigos (véase el anexo I).

Llegados a este punto, conviene señalar algunos conceptos jurídicos fundamentales.

a) Los errores de gramática o de ortografía no afectan a la legalidad del acuerdo;

b) Si el lenguaje es oscuro en relación con ciertos puntos, el árbitro o el tribunal tratarán de determinar cuál era la intención de las partes en el acuerdo cuando lo concertaron. Por tanto, es importantísimo que las condiciones del contrato se manifiesten concreta y explícitamente, y ha de ponerse el mayor empeño en evitar la ambigüedad y la incertidumbre. En caso de ambigüedad, el contrato se interpretará, normalmente, en contra de la parte que lo hubiere redactado;

c) Los acuerdos que se expresen por escrito deben quedar completos en su forma escrita. Es improcedente —y, muchas veces, imposible— que un acuerdo sea oral en parte. Lo que sí es lícito es que un acuerdo esté contenido en más de un documento escrito, por ejemplo en especificaciones y planos adjuntos al acuerdo o en pliegos de condiciones generales y particulares; y todos estos textos, o algunos de ellos, pueden ser documentos de licitación. Cuando el contrato comprende varios documentos, ha de ponerse el mayor empeño en evitar que sean incongruentes entre sí; si, de todas maneras, sigue habiendo contradicciones entre los documentos, debe indicarse el orden de prelación en que deben aplicarse las cláusulas contradictorias;

d) La alteración intencionada de puntos importantes de un contrato efectuada por uno de los otorgantes sin consentimiento del otro una vez perfeccionado el contrato suele constituir violación del contrato, que exime a la otra parte del cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al mismo;

e) Una oferta o propuesta que incluya las partes esenciales de un contrato se convierte en contrato tan pronto como es aceptada. Salvo indicación expresa en contrario, se considera que la aceptación ha de hacerse a la recepción de la oferta. La oferta puede retirarse en cualquier momento anterior a su aceptación; ahora bien: cuando se otorgan contratos mediante el envío de invitaciones a concursar a licitaciones, lo corriente es que el propietario exija al licitador que preste una fianza o presente alguna garantía similar, para impedir que se retire la oferta durante el período de licitación²;

f) Un contrato obligatorio en el lugar en que se otorgue suele ser obligatorio en cualquier lugar, pero los tribunales de un país no impondrán el cumplimiento de contratos otorgados en otro país si con ello se violan las leyes escritas, o las normas que salvaguardan el orden público, de su propio país;

g) Un contrato debe obligar a las dos partes. Este elemento de mutua obligación o consentimiento constituye la esencia misma del contrato.

² En el anexo II se reproduce un modelo de formulario de fianza de cumplimiento.

Alcance de los contratos

Para la planificación y ejecución de proyectos industriales, el propietario ha de concertar contratos con consultores, suministradores de equipo y contratistas de obras de ingeniería civil. En relación con estas partes contratantes cabe aplicar, al menos, tres combinaciones distintas, a saber:

a) Contratos separados (por ejemplo, entre el propietario y el consultor, el propietario y los suministradores, el propietario y el contratista de las obras de ingeniería civil);

b) Contratos conjuntos, en el que los consultores quedan vinculados al suministrador de equipo o al contratista de las obras de ingeniería civil (por ejemplo, entre el propietario y el consultor y el suministrador; entre el propietario y el consultor y el contratista de las obras de ingeniería civil)³;

c) Contratos globales, o de entrega llave en mano, en los que todos los elementos quedan vinculados entre sí al figurar en un contrato único (por ejemplo, entre el propietario y el consultor, el suministrador y el contratista de las obras de ingeniería civil).

Cada una de estas combinaciones tiene sus ventajas y desventajas, cuyo análisis rebasaría el alcance del presente estudio. El tema se examina con detenimiento en la guía preparada por la Comisión Económica para Europa con el título "Guide on drawing up contracts for large industrial works" [6, 12].

En el presente estudio, cada uno de los campos de aplicación de los contratos —correspondientes a los consultores, a los suministradores y a los contratistas de obras de ingeniería civil— se ha tratado por separado. Ahora bien: la mayoría de los temas examinados en el presente documento son pertinentes también, en relación con el correspondiente aspecto del trabajo, en caso de contrato conjunto o global.

³ Por lo general, esta práctica es indeseable y un proyecto que la contuviera no podría ser financiado por instituciones prestatarias internacionales.

II. Contratos entre el propietario y las instituciones financieras

Casi ningún proyecto es financiado por el propietario solo. Lo corriente es que participen en la financiación una o más instituciones financieras, que pueden ser privadas, nacionales o internacionales.

Como las circunstancias y condiciones varían mucho de un proyecto a otro, y dado que cada institución financiera tiene sus propios procedimientos —a menudo confidenciales— para la concesión de préstamos, no es posible dar aquí sino una idea general de las condiciones en que se otorgan los préstamos.

Los préstamos de las instituciones financieras internacionales a los países en desarrollo se conceden al propietario del proyecto —muchas veces con garantía del gobierno— directamente o bien, de forma indirecta, por conducto de un banco local de desarrollo o de un acuerdo accesorio de préstamo concertado con el gobierno y en virtud del cual las cantidades que éste recibe en concepto de préstamo internacional las presta a su vez al propietario del proyecto, el cual suele asumir el riesgo del cambio.

Cuando se sigue este último procedimiento, las condiciones en que los prestatarios últimos, los encargados del proyecto, reciben los préstamos se han de adaptar a las características económicas del proyecto de que en cada caso se trate, mientras que al gobierno mismo se le pueden conceder condiciones más favorables a fin de atenuar la repercusión de los préstamos en cuestión en la balanza de pagos del país.

Es frecuente que los bancos internacionales, para cumplir con lo dispuesto en sus propios estatutos constitutivos y aplicar sus procedimientos de actuación, asegurándose de que los préstamos se utilicen para el objeto previsto y en la forma convenida, impongan condiciones (aplicadas mediante procedimientos de examen y aprobación especificados en los acuerdos referentes al préstamo del banco) sobre la forma en que debe proceder el propietario en relación con asuntos tales como [13-23]:

Selección y empleo de consultores

Preparación de los pliegos de condiciones

Evaluación de las ofertas recibidas de los licitadores (habida cuenta, si procede, de las preferencias que hayan de darse a los suministradores del país o de la región)

Condiciones del contrato

Concesión de contratos

Supervisión de fábricas y asunción de la responsabilidad respecto de las mismas

Plazo de garantía.

Para cuidar de que se cumplan estas condiciones y de que el proyecto se ejecute con eficacia, los bancos suelen insistir en que el propietario contrate a una empresa consultora que ejerza el control técnico.

Amén de estas condiciones técnicas, el acuerdo de préstamo suele contener estipulaciones sobre asuntos tales como los siguientes:

- a) Fondos propios del proyecto, que habrá de aportar a éste su propietario con cargo a sus propios recursos;
- b) Destino del préstamo;
- c) Cargos por concepto de interés y por otros conceptos;
- d) Plazo de reembolso;
- e) Calendario de trabajos;
- f) Fianzas y otras medidas de garantía, incluidas las de fijación de topes para las deudas, las relativas a seguros y las que imponen condiciones en asuntos tales como los siguientes:
 - i) Utilización exclusiva del préstamo para los fines del proyecto considerado (ésta suele ser una condición *sine qua non* para la financiación);
 - ii) Presentación al banco de determinados informes sobre la marcha de los trabajos; intercambio de información; auditoría; gestión; suspensión; incumplimiento; y solución de controversias.

III. Contratos entre el propietario y los consultores

Tipos de servicios de consultoría

Como se ha mencionado en la introducción, cada proyecto pasa por tres etapas típicas: la de oportunidad, la de viabilidad y la de ejecución.

Durante cada una de ellas hay que efectuar investigaciones, preparar estudios y realizar trabajos de planificación y supervisión. En detalle, cabe reseñar, como actividades que pudieran resultar necesarias, las siguientes:

Etapa de oportunidad

- Estudio panorámico de los factores económicos existentes
- Estudio panorámico de las actividades industriales nacidas y desarrolladas, en circunstancias similares, en otros países
- Proyecciones de la estructura económica
- Análisis de las posibilidades técnico-económicas que ofrecen determinadas ramas industriales
- Plan regional
- Estudio de oportunidad, en el que se resumirán los resultados y conclusiones de los distintos estudios panorámicos y proyecciones efectuados.

Etapa de viabilidad

- Estudio del mercado
- Estudio de requisitos tecnológicos
- Estudio financiero (estructura del capital, fuente de los fondos)
- Estudio económico regional
- Estudio de localización
- Calendarios posibles
- Estudio amplio de viabilidad
- Preparación de un informe de auditoría subsiguiente a la inversión, es decir, análisis final de los datos efectivos de costos y de producción y comparación con los datos utilizados para la planificación.

Etapa de ejecución

- Preparación del programa de ejecución
- Preparación del diseño y de la disposición de los elementos en general
- Estimaciones de costos

Estimación del tiempo necesario para la ejecución del proyecto

Estudio técnico detallado del proyecto, inclusive la preparación de diseños, especificaciones y documentos de contratación

Convocatoria de licitaciones para el suministro de maquinaria y la realización de los trabajos de construcción

Supervisión de la ejecución del proyecto, recepción y habilitación de la instalación y funcionamiento de la misma durante un período inicial.

El propietario mismo puede efectuar directamente parte de estas tareas, pero, por lo general, habrá de emplear consultores para facilitar la ejecución del proyecto.

Los consultores industriales proporcionan diferentes tipos y formas de servicios, que pueden clasificarse como sigue [24]:

a) *Servicios técnicos de estudio y proyección.* Los servicios de proyección y planificación técnica son los servicios "clásicos" de consultoría utilizados para el establecimiento de una instalación industrial y pueden incluir estudios de oportunidad y de viabilidad, proyección de las instalaciones, preparación de pliegos de condiciones correspondientes al equipo y a los trabajos de ingeniería civil, evaluación de ofertas, supervisión de la construcción y puesta en marcha, así como la asistencia para la fase inicial de las operaciones⁴;

b) *Servicios tecnológicos.* Los servicios tecnológicos son los que se prestan en relación con la prospección y el examen de recursos naturales y materias primas; la evaluación y el perfeccionamiento de los métodos de producción; y el establecimiento de reglamentos y códigos para los establecimientos industriales, incluso normas de construcción y servicios de seguridad;

c) *Servicios económicos.* Los servicios económicos de los consultores pueden abarcar la realización de estudios sobre industrias concretas, la formulación de oportunidades de inversión, los análisis de proyectos y la identificación de fuentes de financiación;

d) *Servicios relacionados con la gestión.* Estos servicios abarcan el examen y evaluación de los objetivos y fines de un proyecto determinado, los estudios sobre cuestiones de dirección, la introducción de planes de producción y de control a nivel de fábrica, la planificación de las tareas de gestión y de las de administración de personal, y la elaboración electrónica de datos;

e) *Programa de capacitación.* Es frecuente que los consultores se ocupen de capacitar al personal local para que éste pueda luego tomar a su cargo los trabajos y hacer funcionar las instalaciones cuando los consultores hayan terminado su cometido. Los consultores pueden establecer y dirigir los centros de capacitación locales y programas de capacitación en la fábrica para ingenieros y técnicos; y dar asesoramiento sobre los planes para la capacitación a largo plazo;

f) *Servicios de coordinación.* Los servicios de coordinación incluyen la armonización de las diversas funciones que un proyecto entraña: de financiación, de dirección, de comercialización y técnicas.

⁴En el anexo VIII se reseñan los documentos que ha de preparar el consultor encargado de los servicios técnicos de estudio y proyección.

Alcance de los contratos de los consultores⁵

Se suscita con frecuencia la cuestión de si, cuando se ha confiado a un consultor un estudio de sector o de viabilidad, procede o no continuar utilizando sus servicios para las fases de proyección y planificación técnica detallada del proyecto y la supervisión de éste. Dimana esta cuestión de la sospecha de que los consultores puedan dar a sus estudios de viabilidad una orientación deliberadamente parcial a fin de que aumenten las probabilidades de que el proyecto se efectúe, y con la esperanza de obtener así más trabajo. Hay que reconocer que este peligro existe. No menos cierto es, con todo, que cambiar de consultores entre la etapa de viabilidad y la de ejecución presenta varias desventajas. En primer lugar, los consultores proyectistas tienen que familiarizarse con el proyecto; si es que han de asumir la plena responsabilidad de su labor, tienen que revisar todo el trabajo ya efectuado por los consultores que han considerado la viabilidad, incluidos los estudios de campo, las investigaciones referentes a los terrenos y los cálculos. En segundo lugar, los ingenieros mejores y más adecuados quizá se abstengan de realizar estudios de viabilidad si saben que ello puede hacer que se les excluya de las tareas de proyección y supervisión, que son más lucrativas. Por estos motivos, el BIRF considera que las desventajas que trae consigo el cambio de consultores a mitad de camino cuentan más que las ventajas. En esta actitud influye poderosamente el hecho de que el BIRF dispone de personal calificado propio, lo que quiere decir que hay menos probabilidades de que los consultores formulen recomendaciones parciales.

Aun en el caso de que se tenga intención de utilizar a los mismos consultores para las diversas etapas, no hay necesidad de contratar sus servicios de una sola vez. La preparación de contratos separados para las diversas fases importantes del trabajo permite al propietario mantener la debida flexibilidad en su relación con los consultores.

La primera pausa en la prestación de los servicios de los consultores se produce al término de los estudios de viabilidad, ya que éstos son el fundamento para la decisión del propietario de continuar o abandonar el proyecto y para la decisión de las entidades prestatarias que han de juzgar si los beneficios económicos y financieros que cabe esperar del proyecto justifican su financiación. Sería insensato, e impropio, llevar adelante el proyecto, adentrándose en la fase, mucho más costosa, de la proyección y estudio técnico detallados y convocatoria de licitaciones, sin tener la seguridad de que se va a contar con fondos para financiarlo. Una segunda pausa en las actividades del consultor puede producirse al término de las formalidades de licitación, disponiendo que la supervisión del contrato correspondiente constituya una actividad distinta del consultor.

Frecuentemente, los consultores sostienen que sería mucho más eficaz que los servicios que han de prestar durante todas las etapas del proyecto se recogieran en un solo contrato, pues así se ahorrarían gastos de viaje del personal y se resolvería el problema que supone para los consultores el tener que mantener la disponibilidad del personal para las etapas subsiguientes. Aunque, a primera vista, este argumento parece fuerte, lo cierto es que las ventajas del contrato único serían mínimas: en primer lugar, los conocimientos especializados que se requieren en las diversas etapas no son los mismos. En las fases iniciales, cuando aún se ha de determinar, y probar, la necesidad y la justificación de un proyecto, se atiende mucho más a las

⁵ Véase la referencia [25].

consideraciones financieras y operativas que a los aspectos técnicos. Sólo cuando se ha tomado la decisión de llevar adelante el proyecto asumen los ingenieros la responsabilidad de los trabajos detallados de estudio técnico y proyección, preparación de pliegos de condiciones técnicas y supervisión de la ejecución.

Cabe esperar que, aun entonces, se utilizarán distintos tipos de ingenieros en las distintas etapas. Por lo general, los ingenieros proyectistas no tienen la misma formación especializada que los ingenieros de campo que supervisan la construcción y tratan con los contratistas. Es muy frecuente que las empresas de consultoría empleen para la preparación de pliegos de condiciones técnicas a ingenieros distintos de los que emplean para calcular costos. Por consiguiente, la ventaja de la continuidad del personal es bastante hipotética.

Además, en la práctica, la toma de decisiones y las disposiciones para la financiación de un proyecto llevan meses, si no años. A mayor abundamiento, el tiempo necesario para la licitación, incluida la evaluación de las ofertas y el otorgamiento de los contratos, puede exceder de los seis meses. En la mayoría de los casos, es un período demasiado largo para que un consultor mantenga a su personal disponible y plenamente ocupado.

Consultores independientes

De entre las diversas clases de consultores que los propietarios pueden emplear, las empresas de ingenieros consultores son las que con más frecuencia se necesitan. En general, esas empresas quedan comprendidas en alguna de las tres categorías siguientes:

- a) Empresas de ingenieros consultores independientes;
- b) Empresas que combinan las funciones de consultoría con las de contratista, que son propiedad o filiales de contratistas o que están ligadas de alguna otra forma a un contratista⁶;
- c) Ingenieros consultores constituidos en empresa filial de una empresa manufacturera, o empresas manufactureras con departamentos especializados u oficinas de proyectos que ofrecen servicios como ingenieros consultores⁶.

El empleo de empresas consultoras debe basarse en su competencia para el trabajo que haya de confiárseles y en sus antecedentes de clara imparcialidad en el ejercicio de su buen juicio profesional. Por lo tanto, debe preferirse a las empresas independientes, de la categoría *a*). En algunos campos de la ingeniería, puede haber empresas independientes poseedoras de la competencia, capacidad y experiencia necesarias que estén comprendidas en las categorías *b*) y *c*) por tener algún interés financiero, directo o indirecto, en la industria de que se trate. En estos casos, que son rarísimos, quizá sea preferible aceptar empresas de la categoría *b*) o de la *c*) que prescindir de los mejores consultores, siempre que se comprometan a actuar sólo como ingenieros consultores independientes y a descalificarse, y descalificar a cualquier persona o entidad a ellas vinculada, en relación con cualquier otro tipo de trabajo para ese mismo proyecto. Si se opta por emplear firmas de esas categorías, puede ser aconsejable recabar aparte un dictamen independiente respecto de los aspectos especializados, a fin de comprobar la imparcialidad de esas firmas.

⁶ Véase la sección relativa al alcance de los contratos y la nota de pie de página número 3.

Selección de los consultores⁷

Preparación de la descripción de cometidos

En la descripción de cometidos se indica lo que, a juicio del propietario, debe hacer el consultor. La preparación de estas descripciones es, para el propietario, una tarea importante y difícil. Por una parte, la descripción debe ser lo suficientemente detallada para que pueda tener la seguridad de que van a cumplirse esos cometidos; por otra parte, debe ser lo suficientemente flexible para no coartar innecesariamente el juicio profesional del consultor.

La descripción de la tarea profesional de los consultores no resulta especialmente difícil cuando se trata de trabajos puramente de ingeniería, como son los de proyección y estudio técnico detallado de las obras de ingeniería civil de un proyecto industrial. Más difícil es describir la tarea en el caso de un estudio de viabilidad. Para estos estudios, hay que analizar las ventajas financieras y formular hipótesis en cuanto a necesidades operativas, eficacia obtenible y diversas alternativas técnicas. Suele ser difícil determinar de antemano cuántas alternativas hay que estudiar, y con qué grado de precisión. Por análogas razones, describir la labor que ha de cumplirse para efectuar los estudios de sector en la etapa de oportunidad es aún más difícil. Decidir hasta qué punto es necesario o está justificado profundizar en el análisis es una cuestión de juicio, juicio que el consultor sólo está en condiciones de formar si lleva algún tiempo trabajando en el estudio. Muchas veces, cuando se prepara la descripción de cometidos no se sabe si hay datos o hasta qué punto son fiables los que hay.

En la descripción de cometidos hay que definir claramente el apoyo técnico y administrativo que ha de proporcionar el propietario.

Como redactar con acierto descripciones de cometidos es difícil, las entidades prestatarias internacionales y bilaterales suelen mostrarse dispuestas a ayudar en esa labor a los propietarios de países en desarrollo. Si se considera probable que los estudios se traduzcan en proyectos para los cuales se va a recabar financiación exterior, el propietario hará bien en pedir a la entidad prestataria cuya ayuda financiera se va probablemente a solicitar que dé su aprobación en cuanto a los consultores que el propietario se propone contratar y que comente y apruebe la correspondiente descripción de cometidos. En los casos de especial dificultad, el propietario puede encargar a una persona independiente que le ayude a redactar la descripción de cometidos. También puede pedir que las propuestas que se le presenten se basen sólo en una referencia muy general del estudio que desea que se emprenda y pedir a los consultores que en sus propuestas incluyan descripciones de cometidos más detalladas basadas en esa referencia.

"Lista larga" y "lista corta"

Sobre la base de la definición del problema basada en la descripción de cometidos, el propietario debe preparar una "lista larga" de empresas con conocimientos especializados en el campo de que se trate.

⁷ Véanse las referencias [24] y [25].

Esta lista puede prepararse de diversas formas. El propietario puede:

- a) Hacer una lista de las empresas cuyos servicios ya ha utilizado con satisfacción;
- b) Examinar los antecedentes de la actuación de empresas que se hayan mostrado interesadas por llevar a cabo los estudios. En particular, el propietario debe comprobar si la empresa ha efectuado estudios o trabajos técnicos similares en países en que se den circunstancias análogas a las del país para el cual ha de hacerse el trabajo;
- c) Pedir a las embajadas que recomienden empresas de sus respectivos países;
- d) Consultar a los jefes de departamentos u organismos técnicos comparables y a otros propietarios de países cercanos;
- e) Establecer contactos con asociaciones de empresas consultoras de países desarrollados.

A base de la información recibida, y después de una preselección inicial, la lista larga debe quedar reducida a 8-12 empresas. Luego se puede facilitar a estas empresas una indicación amplia del tipo de trabajo que ha de efectuarse y pedirles que presenten documentación acreditativa de su competencia y experiencia en caso de que les interese emprender el trabajo y estén en condiciones de acometerlo.

Luego esa lista larga hay que reducirla a una "lista corta" examinando las calificaciones y la experiencia de las empresas. Para simplificar la evaluación de las propuestas, y habida cuenta del elevado costo que supone para los consultores presentar propuestas (costo que los clientes habrán de pagar en definitiva por concepto de gastos generales), el número de empresas en la lista corta debe limitarse a tres o cuatro, en ningún caso más de cinco, y ello para los estudios de más amplio alcance. Si la lista es demasiado larga, algunas de las mejores empresas pueden renunciar a hacer el esfuerzo, o incurrir en el gasto, que supone la presentación de una propuesta seria.

Petición de propuestas

A las empresas de la lista corta se les manda una carta, acompañada de la descripción de cometidos, en la que se les invita a presentar propuestas. Por lo general, bastará dar 45 días de plazo a los consultores para que preparen y presenten sus propuestas. Esto no obstante, se puede conceder cierta flexibilidad si alguna empresa pide más tiempo. La carta de invitación debe contener información que interese a los consultores, como el número de empresas a las que se han enviado invitaciones, el tipo de contrato (en particular, la base aplicable para los pagos, como los meses-hombre, etc.), el número de meses-hombre que el propietario calcula que el trabajo requerirá (sin que ello entrañe obligación para los consultores) y la mano de obra, servicios e instalaciones que el propietario piensa aportar. Salvo en el caso de las empresas que conozcan perfectamente la situación del país, así como al propietario que les pide las propuestas, se pedirá a los consultores que se informen de las circunstancias locales visitando el país y al propietario que les envía la invitación. También hay que pedirles a los consultores que formulen comentarios sobre la descripción de cometidos, ya que, con frecuencia, esos comentarios indican si los consultores han comprendido bien la tarea que deben cumplir. Procede mencionar

aquí ciertos factores que tienen importancia para la evaluación de las propuestas, tales como la experiencia de la empresa en el campo de estudio de que se trate, la idoneidad del plan de trabajo y del enfoque propuestos y el historial profesional del personal clave que haya de asignarse al estudio (con indicación de si pertenecen o no al personal permanente de la empresa, si conocen el idioma, etc.). Ha de pedirse al consultor que adjunte a su propuesta una gráfica de barras en la que se represente el calendario general de trabajos, el tiempo que ha de dedicar a su tarea cada uno de sus empleados o asociados, y, por lo tanto, el número total de meses-hombre que él calcula requerirá el trabajo.

Propuestas sin precio

Al contratar consultores, el propietario debe considerar que lo más importante no es el costo de sus servicios, sino las calificaciones del consultor. Los honorarios de consultoría, aunque sean elevados, son sólo una pequeña parte del costo de los proyectos que resulta de sus estudios y de su trabajo técnico de ingeniería. Con el acierto de sus recomendaciones, un buen consultor puede ahorrar una cantidad muchas veces superior a la cuantía de sus honorarios. Por eso, lo más corriente es seleccionar a los consultores a base de propuestas sin precio y luego tratar de negociar con ellos condiciones financieras satisfactorias.

A veces se critica este procedimiento por considerar que conduce a una especie de inflación de los honorarios debido a que la empresa que presenta la propuesta técnicamente superior se encuentra en mejor posición negociadora, así como a la probable falta de conocimiento del cliente acerca de cuál debe ser el nivel adecuado de los honorarios. El sistema "de los dos sobres" que utilizan algunos propietarios constituye un intento de remediar esta situación pidiendo a cada empresa que presente, junto con su propuesta técnica, un arancel de honorarios. Los honorarios se dan por separado, en sobres sellados, y sólo se abre el sobre de honorarios correspondiente a la oferta técnica que merece consideración. Los demás sobres de honorarios se devuelven sin abrir. Este sistema no resulta muy eficaz si sólo se abre un sobre de honorarios, y degenera en un sistema de propuestas con precio si se abre más de uno. La mejor protección para el propietario es la experiencia, por lo que no debe vacilar en recabar el asesoramiento de propietarios e instituciones avezados (como son las entidades prestatarias) llegado el momento de negociar los honorarios de los consultores. En muchos países desarrollados se publican aranceles de honorarios para ciertos servicios de consultoría [24, 26, 27]. Con todo, esos aranceles corresponden a la realización de trabajos en el país y pueden no ser perfectamente aplicables a los trabajos realizados en otros países, sobre todo si se trata de países en desarrollo.

Evaluación de las propuestas

Una vez recibidas todas las propuestas, se inicia su evaluación. Esta labor es, con gran frecuencia, una cuestión de juicio personal, ya que escasean las cifras o normas objetivas. Ahora bien: el hecho de que las propuestas vayan sin precio ayudará seguramente a que el juicio que se formule al respecto sea objetivo y se base exclusivamente en consideraciones de calidad, y no de costo. Un método sencillo de evaluación es el de hacer que las propuestas sean examinadas, y reseñadas en orden de

calidad, por diversos funcionarios del propietario que actúen independientemente el uno del otro; esto puede conducir directamente a un acuerdo general en cuanto a cuál es la mejor empresa o, al menos, circunscribir la elección a unas pocas empresas nada más. El BIRF ha establecido un sistema de calificación en el cual a cada factor de evaluación y a cada uno de los miembros clave propuestos para integrar equipos de trabajo del proyecto se les asigna una calificación de entre 0 y 100 puntos. Estos puntos se multiplican por un coeficiente de ponderación que refleje la importancia de cada uno de los factores de evaluación y de las funciones que cada uno de los miembros clave del personal del proyecto ha de desempeñar. Conviene tener en cuenta que si en la calificación general influye fuertemente la baja puntuación de tan sólo uno o dos miembros del equipo, siempre es posible, y perfectamente aceptable, pedir, durante las negociaciones, que esos miembros sean sustituidos. En los anexos III y IIIa se detallan más los procedimientos del BIRF.

Para evitar dificultades y demoras durante las etapas de financiación de un proyecto, conviene recabar pronto la aceptación, por la principal autoridad financiadora, de los consultores principales propuestos.

Negociación de los contratos⁸

Descripción de cometidos y programa de trabajo

Una vez seleccionada la empresa que se considera ser la mejor, se la invita a negociar el contrato. En estas negociaciones, hay que asegurarse ante todo de que el propietario y la empresa se comprenden mutuamente y están de acuerdo en cuanto a la descripción de cometidos y el programa de trabajo, que pueden ser modificados. También se puede discutir la cuestión del personal clave. Es perfectamente aceptable que el propietario pida sustituciones de personal si estima que el historial profesional de algunas de las personas propuestas no cumple las normas que se consideran mínimas. Por otra parte, el propietario ha de reconocer también que, en ciertas circunstancias, el consultor debe tener derecho a reemplazar personal antes de iniciarse el trabajo o durante su realización. Por ejemplo, si la selección de personal requiere mucho tiempo (cosa frecuente), puede que a los consultores les resulte imposible tener todavía disponible, cuando llega el momento de empezar el trabajo, el mismo personal que se había propuesto inicialmente. Se debe llegar a un acuerdo en cuanto a la gráfica de barras que ha de servir como base para el empleo de las diversas categorías del personal.

Personal homólogo y personal de apoyo

Otras cuestiones que requieren acuerdo son las del personal homólogo y el personal de apoyo que el propietario ha de proporcionar. La dotación de personal homólogo y la calidad de los servicios de apoyo que el propietario proporcione al equipo del consultor destacado sobre el terreno desempeñan una función importante en la realización del trabajo, pues afectan no sólo al costo del servicio del consultor sino también a sus resultados y, en la mayoría de los casos, a la utilidad de toda la operación.

⁸ Véanse los anexos IV-VII y XXV.

Siempre se debe establecer una distinción entre las funciones del personal homólogo y las del personal de apoyo. El personal homólogo de la empresa del propietario ha de trabajar con (no "para") los consultores; lo ideal es que haya al menos un homólogo, en régimen de plena dedicación, por cada persona del equipo consultor. Las funciones de estos homólogos son:

a) Prestar funciones de enlace entre los consultores y el propietario e indicar a los consultores cuáles son las fuentes de datos disponibles;

b) Recibir formación en el campo objeto del estudio panorámico o específico de que se trate mediante el contacto cotidiano con la labor de los especialistas extranjeros;

c) Discutir y examinar con los consultores todas las conclusiones y recomendaciones antes de que se presenten al propietario en forma de informe.

Esta tercera función reviste especial importancia. Si bien no es necesario que cada uno de los homólogos esté de acuerdo con todas las recomendaciones del consultor, cada uno de ellos debe comprender claramente las razones en que se fundan esas recomendaciones y el camino por el que se llegó hasta ellas. Una vez que se hayan marchado los consultores, los homólogos deberían, a ser posible, asumir responsabilidades importantes en lo tocante a la aplicación de las recomendaciones.

Por otra parte, el personal de apoyo que el propietario ha de proporcionar (como son los delineantes, agrimensores, oficinistas y conductores) debe trabajar para los consultores y actuar bajo la dirección de miembros del equipo. Si bien sus funciones no tienen el mismo nivel profesional que las de los homólogos, la actuación del personal de apoyo tiene gran importancia para el buen éxito de la labor del consultor.

La Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils (FIDIC) ha formulado recomendaciones sobre la remuneración de los consultores. Estas recomendaciones, que con frecuencia se aplican en los contratos de consultoría internacionales, se reseñan en el anexo XXIV como guía para la negociación de honorarios de los consultores [25]. Con todo, debe señalarse que a este respecto existe gran flexibilidad.

Al negociar contratos para la prestación de servicios técnicos de estudio y proyección, el propietario debe asegurarse de que el consultor (y/o el contratista que ha de ejecutar el trabajo a base de las especificaciones del consultor al que se han encomendado esos servicios) asuma la responsabilidad de cualesquiera daños ocasionados por un diseño defectuoso. A veces, los consultores tratan de que su responsabilidad se limite a la cuantía de sus honorarios (véase, por ejemplo, la cláusula 4.2 del anexo VI). Como existen pólizas de seguro que cubren todo el riesgo del consultor, no hay por qué tolerar niveles absurdamente bajos de responsabilidad por parte del consultor.

Asociación entre los consultores extranjeros y los locales

Los consultores aportan las aptitudes profesionales, los conocimientos generales y la experiencia especializada de que no se dispone en la organización del propietario. Con frecuencia, en los países en desarrollo se carece de esos conocimientos especializados, por lo que es muy corriente que el propietario contrate consultores extranjeros.

Para generar aptitudes profesionales y conocimientos teóricos y prácticos autóctonos, los poderes públicos disponen muchas veces que los consultores extranjeros que contrate el propietario han de tener un representante local o establecer una sociedad en régimen de asociación temporal con una firma consultora local y/o consultores individuales. Si el consultor extranjero contrata a un representante local, le incumbe la responsabilidad de cumplir el contrato. En cambio, si se integra en una sociedad, esa responsabilidad incumbe a la sociedad. Otra posible combinación de consultores extranjeros y locales es la vinculación de un consultor local al equipo del consultor extranjero. El consultor local presta su personal al consultor extranjero y con ello aumenta sus aptitudes y conocimientos profesionales y refuerza su propia capacidad. En este caso, la responsabilidad del contrato incumbe al consultor extranjero. Los aspectos jurídicos de la constitución de tales sociedades y la transmisión del know-how no afectan al propietario directamente, pero éste debe de todas maneras prestar atención a esos asuntos para cuidar de que se determinen claramente las responsabilidades respectivas.

Los poderes públicos pueden también prescribir que el consultor extranjero —solo, integrado en una sociedad o reforzado mediante la vinculación de otros consultores— emplee a cierto número de personal local, como son ingenieros noveles, delineantes, ayudantes y trabajadores menos calificados. Todas estas condiciones deben ponerse en conocimiento del consultor cuando se le invite a ofrecer sus servicios, a fin de que pueda seleccionar a un representante local o elija a una empresa local que se asocie o vincule con él. Es de advertir, sin embargo, que, si se quiere que el consultor extranjero asuma la responsabilidad, ha de dársele autoridad para contratar y despedir al personal local, aunque se trate de personal destacado de la empresa del propietario.

IV. Contratos entre el propietario y los contratistas

Después de las etapas de oportunidad y de viabilidad, se entra en la etapa de ejecución del proyecto. Comienza esta etapa con la decisión de invertir fondos en el proyecto.

Sobre la base de los datos resultantes del estudio de viabilidad, el propietario negocia con las instituciones financieras la financiación del proyecto. Una vez que se cuenta con la seguridad de la financiación, o en el curso de las negociaciones si las perspectivas son buenas, se puede iniciar la etapa de adquisiciones⁹.

La etapa de adquisiciones puede subdividirse en las fases siguientes:

Preparación de los documentos de licitación

Precalificación (si procede), anuncio del concurso y distribución de los documentos de licitación; preparación y presentación de ofertas (etapa del concurso propiamente dicho)

Comparación y evaluación de las ofertas

Adjudicación, firma del contrato. La lista completa de los documentos que han de prepararse en relación con la etapa de adquisiciones se da en el anexo VIII.

Preparación de los documentos de licitación

En los documentos de licitación se exponen las condiciones jurídicas, técnicas y financieras que piensa aplicar el propietario para evaluar las ofertas y adjudicar el contrato. Los documentos de licitación comprenden las condiciones del contrato, especificaciones, planos, notas sobre volumen de obra, modelos de fianza, instrucciones para los licitadores y otra información suplementaria que éstos necesiten para calcular costos y llegar a una oferta razonable.

Claridad de los documentos y planos

Al preparar los documentos de licitación, ha de tenerse presente que deben ser lo más claros e inequívocos posible. Así se reducen al mínimo las posibilidades de malentendidos y de controversias. La claridad y sencillez de expresión facilitan la traducción de los documentos a otros idiomas, traducción que es a veces necesaria.

⁹ Lo más corriente, en el caso de los países en desarrollo, es que las adquisiciones se hagan para proyectos industriales del sector público y se basen en licitaciones públicas y no en contratos negociados. Por lo tanto, en el texto de la presente sección del estudio se supone que las adquisiciones y el otorgamiento de contratos se basarán en licitaciones.

La necesidad de claridad se aplica también a los planos. Son éstos una forma de lenguaje escrito que a menudo pueden expresar la idea del ingeniero más claramente que muchas páginas de explicaciones escritas. Por lo tanto, todos los planos deben ser coherentes y no mostrar discrepancias en cuanto a medidas o materiales. En lo posible, el tamaño de los planos debe ser uniforme, o al menos hay que reducir todo lo posible el número de tamaños distintos. Resulta sumamente eficaz disponer de una colección de planos pequeños vinculados entre sí por un sistema bien racional de planos y referencias clave.

Idioma

Toda la documentación del proyecto debe ir en un solo idioma, a ser posible de uso internacional. Esto significa que todos los documentos de licitación y contratación, así como la correspondencia, deben escribirse en el mismo idioma. Este idioma será el que se utilice durante las negociaciones, en el emplazamiento de las obras durante las actividades de construcción y de puesta en marcha, así como para todas las instrucciones escritas y habladas. Si es forzoso utilizar más de un idioma, debe indicarse cuál de ellos hace fe.

Sistema de medición

Para todo el proyecto debe utilizarse un solo sistema de medición (a ser posible, el sistema métrico). La mezcla de sistemas diferentes puede muy bien originar perturbaciones durante las etapas de licitación, construcción y funcionamiento de las instalaciones.

Normas

A ser posible, toda la instalación, o al menos los componentes funcionales del equipo, deben cumplir las mismas normas. En las especificaciones se debe señalar que, si se utilizan equipo y materiales que no cumplen las normas especificadas, sólo se aceptarán aquellos que garanticen una calidad superior o por lo menos igual a la de esas normas. La Organización Internacional de Normalización y su organismo filial, la Comisión Electrotécnica Internacional, han preparado normas internacionalmente aceptables que deben utilizarse siempre que ello resulte apropiado.

Especificaciones técnicas

En las especificaciones se debe exponer lo más clara y precisamente posible el trabajo a realizar, los bienes y servicios que han de suministrarse, el mantenimiento requerido y el lugar de entrega y de instalación. Las especificaciones deben ser lo suficientemente concretas para que queden claramente determinadas las exigencias mínimas del propietario, de forma que las ofertas de todos los licitadores correspondan a los mismos artículos o servicios; al mismo tiempo, deben ser lo bastante amplias para que incluyan todos los productos competitivos que cumplan las exigencias mínimas.

En las especificaciones, las características del equipo y del material deben describirse de la forma más neutral posible. Esto se consigue basando las normas en especificaciones funcionales (es decir, de rendimiento en el empleo final).

En las especificaciones no se deben indicar productos de marca, números de catálogo ni productos de un fabricante determinado salvo en casos muy limitados en que sea ésta la única forma de cumplir especificaciones detalladas (y siempre que el producto de un fabricante determinado reúna las características esenciales para satisfacer las necesidades del propietario), o bien cuando se necesiten piezas de repuesto o en aquellos casos en que la uniformidad sea esencial. En estos casos, debe hacerse referencia a todas las marcas aceptables. Se sugiere conveniencia de emplear el término "o equivalente" como medio de evitar el carácter restrictivo de las especificaciones en que se mencionan productos de marca. En general, esta última práctica debe evitarse dado el problema que supone, tanto para el propietario como para el suministrador, el determinar si cierto producto es o no similar al producto de marca mencionado.

La licitación

Precalificación de los licitadores

Cuando se ha de contratar la realización de obras de ingeniería civil de gran envergadura o complejidad o de instalaciones para entrega llave en mano, casos en los que se prevé la convocatoria de licitación pública, la precalificación de los licitadores garantiza de antemano que la obra contratada será ejecutada por contratistas capaces. En cambio, no es corriente imponer la precalificación de los suministradores de equipo, cuya reputación suele ser bien conocida.

Para la precalificación se deben tener en cuenta la experiencia que hayan adquirido las empresas realizando trabajos similares en países en desarrollo, así como sus recursos de personal y su situación financiera.

La convocatoria de precalificación debe difundirse bien mediante la inserción del correspondiente aviso en los periódicos y revistas apropiados. Debe enviarse a las embajadas de los países en que pudiera haber licitadores y también, directamente, a las empresas importantes. En el anexo X se da una lista-guía utilizable para la preparación de documentos destinados a la convocatoria de precalificación de contratistas.

Convocatoria de la licitación

Si no ha habido precalificación, el primer contacto con los posibles licitadores se efectúa mediante la convocatoria de licitación. Esta debe difundirse con la misma amplitud que el aviso de precalificación y enviarse directamente a las empresas conocidas.

En el anexo X se da una lista-guía, y en el XI un modelo de formulario, para la convocatoria de licitación.

Instrucciones a los licitadores, moneda utilizable en la licitación

Los documentos de licitación deben ir acompañados de instrucciones a los licitadores a fin de regularizar la preparación y la presentación de las ofertas. El anexo XII contiene un modelo de instrucciones. Naturalmente, el modelo no es

aplicable a todas las situaciones, y en determinadas ocasiones habrá que adaptarlo a las circunstancias del caso.

En la contratación internacional, las instrucciones sobre cuestiones de moneda son importantes. A este respecto, las normas del BIRF [13] proporcionan un procedimiento aceptable:

2.9 Precios de las ofertas y monedas en que pueden expresarse

Puesto que se invitará a presuntos licitantes de diversos países para que presenten propuestas, en los documentos de licitación se deberá expresar con claridad la moneda o monedas en que pueden expresarse los precios de las ofertas. En los documentos de licitación se deberá exigir ordinariamente que el licitante exprese el precio de la oferta en su propia moneda o en otra que se utilice ampliamente en el comercio internacional y se especifique en dichos documentos, con las siguientes salvedades:

a) en los contratos para el suministro y la instalación de equipo, los documentos de licitación podrán especificar que el licitante deberá expresar en la moneda del prestatario la porción del precio de su oferta relacionada con la instalación;

b) en el caso de obras civiles, los documentos de licitación podrán exigir que el licitante exprese el precio de la oferta íntegramente en la moneda del prestatario.

2.10 Monedas de pago y mantenimiento del valor

a) los pagos en virtud del contrato se harán ordinariamente en la moneda o monedas en las que se haya expresado el precio en la oferta favorecida. No obstante, en los documentos de licitación deberá estipularse siempre que, si el licitante espera que una parte de los gastos se haga en monedas distintas de las especificadas en su oferta y así lo indica en ella, el pago de la porción correspondiente del precio cubierta de tal manera se hará en esas otras monedas;

b) en casos de obras civiles, en los que se exige que el licitante exprese el precio de oferta íntegramente en la moneda del prestatario, los documentos de licitación también pueden prever el pago en la moneda del prestatario de la porción del precio correspondiente a gastos que se espere efectuar en otras monedas, siempre y cuando en el contrato se incluyan estipulaciones acerca del ajuste de esa porción del precio de la oferta de conformidad con el principio enunciado en el párrafo c) a continuación, y se hagan arreglos adecuados en el país del prestatario, en el momento de efectuarse el pago, respecto de la conversión, por el licitante favorecido, de la moneda del prestatario en las divisas que sean necesarias;

c) en casos en que una porción del precio especificado en el contrato haya de pagarse en una moneda distinta de aquella en que se expresa la oferta, el contrato deberá contener estipulaciones que impidan que el contratista o el proveedor, según corresponda, sufra pérdida u obtenga ganancia de una variación de los tipos de cambio entre la moneda en que se expresa la oferta y la moneda o monedas distintas debidas o pagaderas al licitante en virtud del contrato. A tal efecto deberá estipularse en el contrato que las sumas debidas o pagaderas en una moneda distinta de aquella en que se expresa la oferta se calcularán al tipo de cambio entre las dos monedas especificado a ese propósito en los documentos de licitación. Deberá incluirse una estipulación análoga en los contratos sobre obras civiles en los que se prevea el pago de la totalidad del precio en la moneda del prestatario, respecto de la porción del precio que represente gastos en otras monedas, tal como se especifica en el párrafo b) precedente.

Apertura y evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato

En lo referente a la apertura y evaluación de las ofertas y la adjudicación del contrato, las normas del BIRF [13] proporcionan procedimientos que gozan de la aceptación general:

3.1 Intervalo entre la llamada a licitación y la presentación de ofertas

El plazo que se conceda para la preparación de las ofertas deberá depender de la magnitud y complejidad del contrato. En general, para las licitaciones internacionales dicho

plazo no deberá ser inferior a 45 días a partir de la fecha de la llamada a licitación. Cuando se trate de obras civiles de gran envergadura, deberá concederse normalmente un plazo no menor de 90 días a contar desde la fecha de la llamada a licitación, a fin de que los presuntos licitantes puedan llevar a cabo investigaciones en el terreno antes de presentar sus ofertas. Sin embargo, el plazo deberá determinarse de acuerdo con las circunstancias particulares del proyecto.

3.2 Procedimiento para la apertura de las ofertas

En la llamada a licitación se deberá anunciar la fecha y hora últimas y el lugar para la entrega de las ofertas por los licitantes y para la apertura de las mismas, y todas ellas deberán ser abiertas en la fecha y hora señaladas. Las ofertas que se entreguen después del plazo estipulado deberán devolverse sin abrir excepto en caso de que la demora no sea imputable al licitante y siempre que la aceptación tardía de una oferta no le dé a dicho licitante ventaja alguna sobre otras ofertas. Por lo común, las ofertas deberán abrirse públicamente. El nombre del licitante y el monto total de cada oferta y de cualesquiera opciones que se hubieran solicitado o permitido, deberán, una vez abiertas, leerse en voz alta y consignarse en un registro.

3.3 Ampliación de la vigencia de las ofertas

No deberá solicitarse ordinariamente la ampliación de la vigencia de las ofertas; si, en circunstancias extraordinarias, se hace necesaria una ampliación, deberá solicitársela a todos los licitantes antes de la fecha de expiración y notificarse al Banco al respecto. Sin que por ello pierdan su fianza de licitación, los licitantes podrán rehusar el otorgamiento de la ampliación de la vigencia, pero a quienes estén dispuestos a concederla no deberá solicitárseles la modificación de sus ofertas ni permitirseles que las modifiquen.

3.4 Aclaraciones o modificaciones de las ofertas

Con excepción de lo dispuesto en la sección 3.9 de estas Normas, no se deberá permitir a ningún licitante que modifique su oferta después de que haya abierto la primera. Sólo podrán aceptarse aclaraciones que no constituyan modificación sustancial de una oferta. El prestatario podrá solicitar a cualquier licitante que aclare su oferta, pero en ningún caso podrá pedir que la altere sustancialmente o modifique su precio.

3.5 Carácter confidencial del procedimiento

No es conveniente dar a conocer información acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones para la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los licitantes ni a personas no interesadas oficialmente en estos procedimientos, hasta que se haya anunciado la adjudicación al licitante favorecido.

3.6 Análisis de las ofertas

Después del acto de apertura, se deberá determinar si hay algún error importante de cálculo en las ofertas, si éstas se ajustan sustancialmente a lo establecido en los documentos de licitación, si las cauciones requeridas han sido suministradas, si los documentos están debidamente firmados y si, en general, las ofertas reúnen las condiciones requeridas. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los documentos de licitación, o que contenga reservas inadmisibles, salvo que se trate de una opción solicitada o permitida de conformidad con los documentos de licitación, deberá ser rechazada. Se deberá efectuar entonces un análisis técnico para evaluar todas las ofertas que reúnan las condiciones requeridas y poder hacer una comparación de las mismas.

El prestatario o sus consultores deberán preparar un informe detallado de la evaluación y comparación de las ofertas en el que se expresen las razones específicas en las que se ha basado la decisión relativa a la adjudicación del contrato o al rechazo de todas las ofertas. En el convenio de préstamo con el Banco se especificará si este informe deberá someterse al Banco para su examen antes o después de adoptarse una decisión final con respecto a la adjudicación.

3.7 *Poscalificación de licitantes*

En los casos en los que no ha habido precalificación, el prestatario deberá determinar si el licitante cuya oferta ha sido evaluada como la más baja tiene la capacidad y los recursos financieros necesarios para ejecutar en forma satisfactoria el contrato en cuestión. Si el licitante no reúne tales condiciones, su oferta deberá ser rechazada.

3.8 *Evaluación y comparación de las ofertas*

La evaluación de las ofertas tiene por objeto determinar el costo de cada una de ellas para el prestatario de manera que permita establecer una comparación entre las mismas a base del costo evaluado de cada una. La oferta que resulte con el costo evaluado más bajo, sin que sea necesariamente la que presente el precio más bajo, deberá ser considerada como la más ventajosa.

La evaluación de las ofertas debe ajustarse a los términos y condiciones expresados en los documentos de licitación. Para determinar cuál es la oferta evaluada como la más baja, deberán tomarse en cuenta en la medida y manera especificadas en los documentos de licitación, además del precio de la oferta reajustado para corregir errores de cálculo, otros factores pertinentes, tales como el plazo para la terminación de las obras o entrega de los bienes, los costos de operación cuando esto sea pertinente, o la eficiencia y compatibilidad de equipo, la disponibilidad de servicios y piezas de repuesto y la confiabilidad de los métodos de construcción propuestos. Estos factores, en la medida de lo posible, deben expresarse en términos monetarios o ser objeto de una ponderación relativa en las cláusulas de los documentos de licitación que traten de la evaluación. No deberán tomarse en cuenta en la evaluación las cláusulas sobre reajuste de precios aplicables al periodo de ejecución del contrato.

A los fines de la comparación de las ofertas relativas al suministro de bienes, deben excluirse los derechos aduaneros y los gravámenes a la importación, salvo en los casos en que el Banco haya aceptado un grado limitado de preferencia para los fabricantes nacionales o para los fabricantes beneficiados por convenios preferenciales entre determinadas zonas de intercambio comercial (véase la sección 3.9).

La moneda o monedas del precio de licitación (véase la sección 2.9) de cada oferta deberá valorarse en función de una sola moneda, seleccionada por el prestatario para la comparación de todas las ofertas y especificada en los documentos de licitación. Los tipos de cambio a utilizarse en dicha valoración deberán ser los tipos de venta publicados por alguna fuente oficial y aplicables a transacciones semejantes el día en que se abran las ofertas, a menos que se produzca una variación en el valor de las monedas antes de la adjudicación. En este último caso deberán utilizarse ordinariamente los tipos de cambio prevalentes el día en que se tome la decisión de notificar al adjudicatario la correspondiente adjudicación.

3.9 *Preferencias nacionales y regionales*

Los derechos aduaneros y otros gravámenes a la importación se excluyen de las comparaciones de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales relativas a bienes, con la salvedad de que, a solicitud del país prestatario y con sujeción a las condiciones que han de convenirse con el Banco (véase el anexo 2), podrá aceptarse un margen de preferencia limitado: a) para los fabricantes del país prestatario, cuando se comparen ofertas nacionales con las presentadas por fabricantes extranjeros, y b) para los fabricantes de otros países miembros que, junto con el país prestatario, participen en un acuerdo regional de aranceles preferenciales concertado entre países en desarrollo y encaminado a fomentar su integración económica mediante una unión aduanera o una zona de libre comercio, cuando se comparen ofertas presentadas por esos fabricantes con otras ofertas extranjeras.

En los documentos de licitación se deberá hacer constar cualesquiera preferencias en las que se haya convenido y especificar la forma en que habrán de aplicarse en la comparación de las ofertas.

Con respecto a obras civiles, el Banco por lo general no acepta la concesión de un margen de preferencia a contratistas nacionales, ni a contratistas de países que participen en acuerdos regionales de aranceles preferenciales, que compitan con contratistas extranjeros. Sin embargo, durante un periodo que en la actualidad comprende los préstamos aprobados entre el 22 de enero de 1974 y el 22 de enero de 1979, puede otorgarse, a solicitud del país prestatario y en condiciones que se convengan con el Banco, un margen de preferencia del

7,5% para los contratistas nacionales de los países con un ingreso *per capita* inferior a US\$265 a los precios de 1975 (ajustados periódicamente por el Banco para reflejar los niveles cambiantes de los precios).

3.10 *Rechazo de todas las ofertas*

En los documentos de licitación se suele estipular que el prestatario podrá rechazar todas las ofertas. Sin embargo, no deberán rechazarse todas las ofertas y llamarse a nueva licitación en base a las mismas especificaciones con la sola finalidad de obtener precios más bajos, salvo en el caso de que la oferta evaluada como la más baja exceda de los costos estimados en un monto sustancial. En estas últimas circunstancias, el prestatario podrá, como alternativa a una nueva llamada a licitación y previa consulta con el Banco, negociar con el licitante que haya presentado la oferta evaluada como la más baja (o, a falta de una respuesta satisfactoria, con el licitante que haya presentado la oferta evaluada como la segunda más baja) a fin de tratar de obtener un contrato satisfactorio. El rechazo de todas las ofertas también puede justificarse: *a)* cuando las ofertas no se ajusten sustancialmente a lo establecido en los documentos de licitación, o *b)* cuando no haya habido competencia. En caso de rechazarse todas las ofertas, el prestatario, antes de llamar a una nueva licitación, deberá examinar las causas que motivaron el rechazo y considerar la posibilidad de modificar las especificaciones o de introducir alteraciones en el proyecto o adoptar ambas medidas.

3.11 *Adjudicación del contrato*

El contrato deberá adjudicarse, dentro del período especificado de validez de las ofertas al licitante cuya oferta satisfactoria haya sido evaluada como la más baja y que reúna las condiciones adecuadas en materia de capacidad y recursos financieros. Salvo en los casos en que sean aplicables las circunstancias previstas en la sección 3.10, no se podrá exigir a dicho licitante, como condición previa a la adjudicación, que asuma responsabilidades o se comprometa a ejecutar trabajos que no se hayan estipulado en las especificaciones, ni que modifique su oferta.

En el anexo XIII se da una lista-guía para la evaluación de ofertas, tomada del trabajo de P. D. V. Marsch *Contracting for Engineering and Construction Projects* [28].

Condiciones contractuales

Condiciones generales y particulares^{1 1}

La relación jurídica entre el propietario y el contratista se expresa en las condiciones del contrato. A veces, éstas se consideran divididas en "condiciones generales" y "condiciones particulares", para facilitar el empleo de los formularios uniformes. Las condiciones generales corresponden a cuestiones que son comunes a todos los contratos —por ejemplo, las disposiciones sobre fuerza mayor, solución de controversias, etc.— mientras que las condiciones particulares corresponden a cuestiones que interesan sólo en relación con un contrato determinado, como la forma de pago, etc.

Muchas asociaciones nacionales e internacionales han preparado condiciones contractuales tipo. Las de uso internacional más corriente son las preparadas:

a) Para el suministro y montaje de planta y equipo (preparadas con el auspicio de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa^{1 2});

^{1 1} Véase el anexo I. Estas condiciones pueden servir de lista-guía amplia con la que verificar las estipulaciones de los contratos correspondientes a trabajos de ingeniería civil.

^{1 2} Véanse las referencias [29-34] y los anexos XVII-XIX.

b) Para trabajos de ingeniería civil y actividades de suministro y montaje de planta (preparadas por la Federación Internacional de Ingenieros— Consejeros^{1 3});

c) Para trabajos de ingeniería civil y actividades de suministro y montaje de planta (preparadas por asociaciones nacionales de ingenieros consultores [36-44]).

Estas condiciones constituyen el núcleo básico de todo contrato, y cualquier alteración de una cláusula afectará por lo menos a otra y, a menudo, a todas en general, extremo este que no conviene olvidar. Por lo tanto, el propietario debe comprobar siempre si las condiciones reflejan sus intenciones y ver cuáles serían las consecuencias si esta o aquella cláusula se modificara. Con frecuencia, las asociaciones profesionales nacionales o los contratistas importantes modifican ligeramente estas condiciones internacionales para adaptarlas a sus necesidades. Tales condiciones deben estudiarse con suma cautela para evitar ulteriores sorpresas. En particular, debe prevenirse al propietario contra la inserción de cláusulas que pudieran menoscabar las atribuciones del ingeniero.

Importa también desalentar todo intento de los licitadores de condicionar sus ofertas alterando las condiciones del contrato.

Condiciones aplicables a los trabajos de ingeniería civil

Seguridades de cumplimiento

El propietario debe exigir seguridades de cumplimiento en forma de fianzas o de garantías para asegurar que el contratista cumplirá todas las obligaciones que le impone el contrato. Por lo general, esas fianzas o garantías cubren un porcentaje de la cantidad pagadera al contratista y deben ser suficientes para proteger al propietario en caso de que el contratista incumpla el contrato. Cuando se emiten en forma de fianza, estas seguridades de cumplimiento ascienden frecuentemente al 100% del precio del contrato. Las garantías bancarias raramente se dan para porcentajes superiores al 25% del precio del contrato. A ser posible debe preferirse las fianzas a las garantías (en el anexo XIV puede verse una muestra de formulario de fianza de garantía).

Retención de devengos

Los contratos relativos a trabajos de ingeniería civil suelen contener disposiciones correspondientes a la retención de devengos. Conforme a estas disposiciones, el propietario retiene determinado porcentaje de cada una de las cantidades pagaderas al contratista hasta que el trabajo haya quedado terminado satisfactoriamente. Las cantidades así retenidas constituyen una fuente de fondos que el propietario puede utilizar para las reparaciones necesarias y atenciones conexas en caso de que el contratista no cumpla los trabajos en la forma dispuesta en el acuerdo. Por lo general, la retención de devengos queda limitada al 5-10% de la cuantía del contrato y los fondos retenidos pueden desbloquearse parcial o totalmente cuando el trabajo haya quedado virtualmente terminado o bien cuando haya expirado el plazo de garantía. Con frecuencia, el propietario aplica la retención de devengos además de las disposiciones sobre seguridades de cumplimiento más arriba descritas.

^{1 3} Véase la referencia [35] y los anexos I y VI.

Deducciones por retraso

El retraso en la terminación de los proyectos de ingeniería civil constituye con frecuencia un problema para los propietarios de países en desarrollo. En los proyectos industriales, los retrasos del trabajo de ingeniería civil desorganizan los programas de instalación del equipo y de puesta en marcha del proyecto, con las pérdidas y gastos adicionales consiguientes para el propietario. Para alentar a los contratistas de trabajos de ingeniería civil a que cumplan los plazos previstos, se suelen incluir en sus contratos, cuando así lo permite la ley, disposiciones sobre liquidación de daños resultantes o sobre aplicación de multas. Esas disposiciones permiten al propietario deducir, como indemnización por retraso, una suma predeterminada de las cantidades adeudadas al contratista. La liquidación de daños se distingue de las multas en que aquélla obedece al objeto de calcular verdaderamente la cuantía del perjuicio que se irroga al propietario en caso de retraso, mientras que la multa es un pago fijo impuesto al contratista para sancionar su retraso. En los países de *common-law* no se pueden imponer multas.

El monto de las deducciones por retraso varía según la importancia, complejidad y tamaño del proyecto. En general, oscila entre el 0,0001 y el 0,001% del precio del contrato por día. No suele especificarse un tope, pero si se desea establecer alguno, fijarlo en el 5-10% sería razonable.

Garantías de calidad, plazo de garantía

En virtud de las garantías de calidad, el contratista se compromete a que su trabajo cumpla las especificaciones contractuales sobre calidad y a que esté exento de defectos. Cuando se trata de trabajos de ingeniería civil, estas garantías suelen expresarse en términos de un plazo de garantía (de un año, por ejemplo), contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, durante el cual el contratista reparará todos los defectos e imperfecciones que surjan. Por lo general, los errores de proyección no quedan incluidos en la garantía dada por el contratista, pues atañen al ingeniero o al arquitecto; y en el contrato del propietario con estos últimos debe puntualizarse que han de asumir la responsabilidad por daños y perjuicios dimanados de los errores de proyección.

Inspección, ensayos

El contrato debe especificar que, de cuando en cuando, todos los materiales, así como la calidad de ejecución, deben someterse a las inspecciones y ensayos que efectúe el ingeniero encargado del proyecto. También debe indicar quién habría de sufragar los gastos y a quién correspondería reparar los defectos y retirar los materiales defectuosos.

Moneda utilizable para el pago

Si el contratista ha de efectuar gastos tanto en moneda local como en divisas para ejecutar los trabajos, el propietario debe estar dispuesto a pagar al contratista las sumas que se le adeuden tanto en moneda local como en divisas en proporción similar a la que se haya dado en los gastos que haya efectuado el contratista.

Riesgos de conversión

Cuando alguno de los pagos que haya de hacerse a un contratista entrañe una conversión de moneda local en moneda extranjera, el propietario asumirá los riesgos resultantes de la conversión o se beneficiará de cualesquiera ventajas que el cambio le reporte.

Ajustes de los precios

Es frecuente que los contratos de larga duración (un año o más) estén sujetos a presiones inflacionarias. Por lo tanto, el contrato puede prever aumentos de costos surgidos durante la ejecución del proyecto debido a subidas de precios.

Las estipulaciones relativas al ajuste de los precios pueden revestir tres formas generales: ajuste según factura, ajuste según fórmula (véase la cláusula "revisión de precios" del anexo XVII), y ajuste por causa legal.

En el ajuste según factura, las cantidades pagaderas al contratista se ajustan en virtud de documentos probatorios de la cuantía de los costos efectivos del contratista por concepto de mano de obra y materiales en relación con los precios indicados en la oferta. En el ajuste según fórmula, se aplica a cada pago que ha de hacerse al contratista una fórmula especificada en el contrato. Estas fórmulas permiten ajustar las sumas pagaderas al contratista basándose en los cambios que experimenten los costos de mano de obra, materiales, etc., según se indiquen en índices oficiales. Suele preferirse el ajuste según fórmula al ajuste según factura.

En el ajuste por causa legal, los aumentos de costos que se ocasionan al contratista a consecuencia de cambios dimanados de una disposición gubernamental (por ejemplo, una subida de impuestos) se reflejan en el precio que se le paga. Las estipulaciones de este tipo, cuando proceda aplicarlas, deben limitarse a medidas tomadas por el gobierno del propietario y pueden compensarse con estipulaciones de ajuste a la baja motivado por disposiciones emanadas del gobierno del contratista. Por lo general, en el contrato se prevé el ajuste por causa legal además de uno de los otros dos tipos de ajuste (según fórmula o según factura).

Fuerza mayor

El contrato debe incluir una lista de eventos excepcionales, ajenos a la voluntad de las partes, cada uno de los cuales afectaría directamente al cumplimiento del contrato (véanse, por ejemplo, las cláusulas 20 y 65 del anexo I). Las consecuencias de cada uno de esos eventos se han de hacer constar, indicando, entre otras cosas, cuanto se refiera a prórrogas del plazo de terminación, obligación de reparar las obras y costos de esas reparaciones, daños sufridos por bienes del contratista, y lesiones sufridas por personas. Cualquiera de los eventos que permitan alegar fuerza mayor y hayan de ser la base de una reclamación del contratista por ese concepto debe comunicarse sin demora al propietario a fin de que puedan verificarse el evento y sus pretendidas consecuencias.

Modificaciones del trabajo

Puede ocurrir que, al avanzar el trabajo, se haga necesario modificarlo, por razones técnicas o de otra índole, apartándose de las especificaciones iniciales. El

propietario debe reservarse el derecho de ordenar tales modificaciones, y deben preverse pagos por ese concepto. El sistema de pagos debe contener los precios básicos del contrato más listas convenidas del precio de cualquier trabajo adicional, listas que se negocian en la fase de firma del contrato.

Mano de obra local

Las obligaciones del contratista en cuanto al empleo de mano de obra local deben estipularse en el contrato, especificando el número de trabajadores, sus diversas categorías y su retribución e indicando que el contratista se compromete a contratar trabajadores calificados (véase el anexo XVI).

Rescisión

El contrato debe especificar las circunstancias en que el propietario o el contratista pueden rescindirlo. El propietario debe reservarse el derecho de rescindir el contrato por trastornos o daños graves ocasionados por fuerza mayor, por quiebra del contratista, por no haber el contratista iniciado y proseguido el trabajo conforme a las instrucciones del ingeniero, y por conveniencia del propietario (de ser éste un organismo público). El contratista quizá desee reservarse el derecho a rescindir el contrato si el propietario se declara en quiebra o no efectúa a su debido tiempo los pagos convenidos en el contrato.

Seguro

El contrato debe precisar los tipos de seguro que ha de sufragar el contratista y los que ha de sufragar el propietario. Los seguros deben cubrir:

Las obras y las obras provisionales

Los materiales, instalaciones requeridas para la construcción y otros elementos llevados por el contratista al emplazamiento

Los accidentes o las lesiones de los trabajadores

Los daños a terceros o a sus bienes

Solución de controversias

Cuando surjan controversias entre los propietarios y los contratistas de obras de ingeniería civil, debe procurarse resolverlas rápida, económica e imparcialmente a base de información fidedigna y sin envenenar las relaciones de trabajo ni poner en peligro el interés público (si está involucrado algún propietario público).

Aunque los procedimientos de solución de controversias son diversos, cabe identificar ciertas modalidades que gozan de aceptación general. Pueden servir de ejemplo al respecto las disposiciones adoptadas en el modelo de contrato para trabajos de ingeniería civil preparado por la FIDIC (véase el anexo I).

En el modelo de la FIDIC, las controversias que surgen entre el propietario y el contratista se someten al ingeniero con vistas a su solución. Actuando como experto técnico informado y neutral, el ingeniero decide con prontitud y su decisión es de cumplimiento obligatorio para las dos partes, salvo raras excepciones (suspensión de la emisión de los certificados para autorización de pagos, suspensión de los pagos de

devengos retenidos, trastornos económicos graves), hasta la terminación del contrato. Cualquiera de las dos partes que no esté conforme con la decisión del ingeniero puede reservarse el derecho de pedir arbitraje al término del contrato de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). (Véase el anexo XV.)

El procedimiento de la FIDIC confiere mucha autoridad al ingeniero. Con frecuencia, los propietarios de países en desarrollo enmiendan las disposiciones de la FIDIC a fin de limitar esa autoridad. A este respecto, las controversias referentes a la legislación laboral y a las normas de seguridad locales, así como a cuestiones análogas que sean de carácter marcadamente ajeno a la ingeniería y/o de ámbito local se sustraen a la jurisdicción del ingeniero y se confían a instancias administrativas locales.

Asimismo, la disposición de la FIDIC que prevé el arbitraje internacional conforme a los procedimientos de la CCI suele ser modificada por los propietarios de países en desarrollo cuyas leyes y prácticas requieren más bien el arbitraje local. La FIDIC permite elegir la ley que ha de regir para el contrato. Normalmente, los propietarios de países en desarrollo especifican que la ley aplicable al contrato será la de su país.

Las Normas de Conciliación y Arbitraje [45] de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) proporcionan un mecanismo arbitral de ámbito regional para Asia y merecen mayor atención por parte de los propietarios de esa región.

Cuando hay contratistas extranjeros, puede que se opongan rotundamente a la solución de controversias ante los tribunales locales, por miedo a lo dilatado de los procedimientos y a otras dificultades.

Condiciones contractuales para el suministro y montaje de planta y equipo

Las condiciones más arriba examinadas en relación con los contratos correspondientes a trabajos de ingeniería civil son aplicables, con las modificaciones apropiadas, a los contratos para el suministro y montaje de planta y equipo. (Véanse los anexos XVII-XIX.) Además, en el caso de los contratos para planta y equipo se deben incluir algunas otras estipulaciones de especial importancia que se describen a continuación.

Inspección y ensayos durante la fabricación

Las especificaciones deben indicar claramente los parámetros técnicos de todos los ensayos e inspecciones que hayan de tener lugar durante la fabricación. Estos ensayos deben ser efectuados por el fabricante, por el propietario directamente o por un representante del propietario (por ejemplo, una compañía especializada en la inspección). En el caso de los componentes de mayor importancia, se encarece que se efectúe una inspección independiente por el propietario o algún representante suyo. En los contratos internacionales, la intervención de compañías inspectoras resulta especialmente valiosa para los propietarios de los países en desarrollo. Estas firmas ofrecen servicios de inspección, ensayo, activación y otros que los propietarios no están en condiciones de emprender económicamente por sí solos.

Ensayos de aceptación

Una vez que la planta ha sido instalada y puesta en servicio, hay que efectuar los ensayos de aceptación. En el contrato se deben especificar claramente los requisitos técnicos de tales ensayos. Estos deben efectuarse en presencia de ambas partes. Se debe especificar a quién incumbe la responsabilidad de aportar la mano de obra, los materiales y los servicios públicos necesarios al respecto. Tan pronto como los ensayos hayan terminado con resultado positivo, se debe expedir el correspondiente certificado. En caso de que el resultado del ensayo sea negativo, hay que adoptar disposiciones para su repetición y/o para el pago de los perjuicios que se hayan irrogado al no cumplir la planta las normas funcionales aplicables.

Garantía de calidad

Se debe exigir al contratista que garantice que, durante un período señalado en las especificaciones técnicas (el "plazo de garantía"), la planta y todas las partes de la misma que ha de suministrar en virtud del contrato serán de la clase y calidad descritas en el mismo; estarán exentas de defectos de diseño (salvo que se trate de diseños preparados, suministrados o especificados por el propietario y respecto de los cuales haya declinado su responsabilidad el contratista), ejecución y materiales; y serán apropiadas para el uso que de ellas piensa hacer el propietario.

De observarse defectos en la planta o en alguna de sus partes durante el plazo de garantía, el contratista deberá, a expensas propias, remediar —mediante reparación o sustitución del elemento defectuoso— todos los defectos de diseño, ejecución y materiales de que sea responsable y que puedan surgir durante el uso normal de la planta, siempre que reciba del propietario notificación escrita del defecto de que se trate. Si el contratista no remedia el defecto dentro de un plazo razonable, podrá el propietario proseguir los trabajos por cuenta y riesgo del contratista. Una vez reparados los defectos, debe empezar a contar un nuevo plazo de garantía por lo que a las reparaciones respecta.

Pagos parciales

El plan de pagos parciales por concepto de planta y maquinaria varía según la naturaleza del trabajo y las disposiciones financieras. Por regla general, las fechas en que pueden hacerse pagos parciales son las de firma del contrato, aprobación de los planos, terminación de los ensayos de aceptación, y expiración del plazo de garantía. El propietario debe obtener del contratista una garantía de reembolso de los pagos parciales y, a título de caución, cierto interés en la planta y materiales. En los contratos para suministro de plantas y equipo no suele preverse la retención de devengos.

Moneda de pago

Los extremos señalados al examinar los contratos correspondientes a trabajos de ingeniería civil, es decir que los pagos al contratista se efectuarán en la moneda (o monedas) y en las proporciones en que éste haya a su vez incurrido en gastos, son también de aplicación a los contratos para suministro de planta y equipo. Esto quiere

decir que la mayoría de los gastos del contratista por concepto de personal de construcción y puesta en servicio deberán pagarse en moneda local. (Para mayor información sobre el personal de instalación, véase el anexo XIX.)

Cartas de crédito

Los pagos a suministradores se conciertan con frecuencia mediante cartas de crédito documentario, en las que pueden participar tanto la entidad prestataria de fondos para el proyecto como bancos comerciales. El propietario debe estar familiarizado hasta cierto punto con las reglas que rigen estos créditos a fin de poder evaluar las diversas opciones que se le ofrecen. (Véase el anexo XX.)

Fuerza mayor

Además de los extremos discutidos en el párrafo anterior sobre fuerza mayor, los acontecimientos tales como las demoras en la entrega de materiales al contratista y el fallo de piezas importantes durante la fabricación deben incluirse en la lista de acontecimientos excepcionales (o quedar excluidos).

Términos comerciales

En los contratos de suministro de planta y equipo suelen figurar términos comerciales tales como FOB y CIF con el fin de definir: *a)* el método y lugar de entrega, es decir el momento en que la responsabilidad de los bienes pasa del vendedor al comprador, y *b)* la asignación de costos (especialmente los de expedición, flete, seguro y manutención).

Como estos términos se prestan a ser interpretados de forma distinta conforme a los sistemas jurídicos de distintas naciones, los propietarios y contratistas deben asegurarse bien de que los están utilizando sobre una base común. El método preferible para lograr ese objetivo es que se especifique en el contrato que los términos comerciales se utilizarán conforme a una definición aceptada, como por ejemplo la *Incoterms 1953* (anexo XXI), publicación de la Cámara de Comercio Internacional en la que se dan definiciones detalladas de los conceptos FOB, CIF, FAS y otros ocho términos comerciales. Los propietarios de países en desarrollo que contraten el suministro y montaje de equipo deben prestar especial atención al término "Entregado... (lugar de destino en el país de importación), derechos pagados", que puede utilizarse para hacer que el vendedor siga siendo responsable del equipo hasta el momento en que éste sea entregado en el emplazamiento del proyecto.

Seguros

Lo corriente es asegurarse contra las pérdidas o daños que puedan sufrir la planta y el equipo desde que se producen en fábrica hasta que se sitúan en el emplazamiento del proyecto, lo cual incluye también la carga, descarga y almacenamiento intermedio. En el contrato debe especificarse a cuál de las partes otorgantes incumbe la responsabilidad de obtener el seguro y la de los riesgos contra los cuales se establece. En el emplazamiento del proyecto, el seguro debe cubrir las pérdidas o daños que puedan sufrir la planta, los trabajadores y terceros.

Funcionamiento y mantenimiento de la planta

Transmisión del know-how

Por lo general, el suministro y montaje de una planta industrial no permite al propietario empezar la producción y hacer funcionar la fábrica si no recibe ulterior asistencia en cuanto a la manera de manejar correctamente el sistema de maquinaria, lo cual requiere la transferencia de know-how.

Se puede definir el know-how como: a) "procesos manufactureros o conocimientos relativos al uso y a la aplicación de técnicas industriales"; o b) "conocimientos y experiencia adquiridos en cuanto a la aplicación práctica de una técnica" [46]. Para un producto o categoría de productos determinados, el know-how puede consistir en la información técnica necesaria (o en una parte de la información técnica necesaria) para proyectar, fabricar, utilizar, mantener y, posiblemente, comercializar el producto o productos, o algunos de sus elementos, o para cualquier combinación de esas operaciones. Si se trata de técnicas o procesos, el know-how puede consistir en la información técnica necesaria, o en parte de la información técnica necesaria, para proyectarlos y utilizarlos¹⁴.

Mantenimiento y repuestos

Los problemas de mantenimiento y de obtención de los repuestos necesarios para el equipo industrial deben recibir la debida atención en la fase de contratación [6]. En los países industrializados, el costo total de mantenimiento durante la vida útil del equipo industrial ascenderá probablemente al 50-200% del costo inicial del equipo. En los países en desarrollo, estos costos serán probablemente superiores (o deben ser superiores) dadas las condiciones climáticas, el mayor costo de los repuestos, la carencia de un entorno industrial, etc.

Todo suministro de planta y equipo debe ir acompañado de instrucciones y de manuales de mantenimiento completos. El contratista debe adiestrar adecuadamente al personal del propietario en materia de procedimientos de mantenimiento. Si se quiere contar con un programa de mantenimiento adecuado, las necesidades de mantenimiento deben figurar entre las consideraciones primordiales en la fase de proyección, en la cual se descuidan con frecuencia las futuras exigencias de mantenimiento. Se debe adquirir una reserva suficiente de repuestos. En el anexo XXII se reproduce una lista-guía para especificaciones contractuales referentes a los programas de repuestos, mantenimiento y capacitación. El anexo XXIII reproduce un extracto de una lista-guía para adquisiciones relativo a cuestiones de mantenimiento y de apoyo al producto.

Así pues, las consideraciones relativas al mantenimiento afectarán no sólo a los contratos entre el propietario y el contratista sino también a los concertados con consultores. Teóricamente, lo ideal sería que el plan de financiación de un proyecto industrial previese una reserva anual de fondos que se destinarían a financiar la adquisición de repuestos durante los primeros diez años de funcionamiento de la planta. Es frecuente que, una vez agotado el stock inicial relativamente pequeño de

¹⁴ Véanse las referencias [46-50] sobre transmisión de know-how.

repuestos se descubra que no se han previsto reservas, especialmente de divisas, para continuar financiando la compra de repuestos.

En el contrato entre el propietario y los consultores, se debe tener en cuenta el mantenimiento cuando haya que proyectar y seleccionar los diversos componentes del equipo de producción.

Al preparar un contrato para el suministro de equipo se debe también considerar hasta qué punto habrá que incluir el servicio de posventa. En la mayor parte de los casos, prever un período de mantenimiento largo resultará beneficioso para el propietario, pero éste debe también advertir que ese servicio se paga, y tenerlo en cuenta al comparar las diversas posibilidades.

V. Conclusiones y recomendaciones

Dificultades básicas de los países en desarrollo en materia de contratación

La labor del funcionario de un país en desarrollo encargado de las cuestiones de contratación es más ardua que la de su homólogo de un país industrializado. El funcionario de un país industrializado compra casi todos los bienes y servicios que necesita en su propio país, cuyas circunstancias y prácticas comerciales conoce muy bien. En cambio, su homólogo del país en desarrollo tiene que comprar una gran parte de lo que necesita en el extranjero, lo cual le presenta ya una dificultad básica, puesto que hay que armonizar las circunstancias financieras y jurídicas y las prácticas comerciales de su propio país con las de los diversos países a los que compra.

Tiene que conocer los reglamentos y procedimientos extranjeros e internacionales que regulan aspectos tales como el transporte, los seguros, los créditos documentarios y el arbitraje. A menudo, tiene que comprar en monedas distintas de la suya, con lo cual se le plantean cuestiones de control de cambios, riesgos por cambio de moneda, etc. La gran antelación con que han de iniciarse las operaciones de adquisición cuando se opera en el plano internacional trae consigo problemas especiales en cuanto a demoras, aumentos de costos, daños liquidados, pago de intereses, suministro de repuestos, y mantenimiento.

Puesto que compra en el mercado internacional, el funcionario del país en desarrollo debe estar familiarizado con los bienes, las cantidades y los precios de muchos países. Las especificaciones que prepare tienen que ser, por una parte, lo bastante concretas para garantizar que las ofertas sean comparables y satisfagan sus necesidades y, por otra, lo bastante flexibles para no eliminar la posibilidad de que haya ofertas de países en que las normas sean distintas. Además, los suministradores y consultores extranjeros desconocen con frecuencia las peculiaridades de carácter, procedimientos, costumbres y necesidades del país comprador. Es decir, que hay que salvar barreras técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y culturales para poder contratar con acierto la adquisición de los elementos necesarios para un proyecto industrial.

Otro factor que dificulta la contratación de los países en desarrollo es que, con gran frecuencia, los bienes y servicios son financiados, total o parcialmente, por instituciones crediticias extranjeras. Por lo general, tales instituciones tienen sus propios reglamentos que han de tenerse en cuenta y coordinarse con las prácticas del país comprador.

Algunas de las dificultades existentes para la contratación en los países en desarrollo dimanan precisamente de los problemas que se pretende resolver con el desarrollo. El personal capacitado escasea y, con frecuencia, no tiene acceso a las técnicas más recientes, ni puede aprenderlas, en relación con una vasta gama de cuestiones: mercados, precios, nuevos productos, análisis financiero, datos técnicos, conceptos jurídicos, y administración de contratos. Los servicios bancarios y de

seguros están aún en sus comienzos. Los sistemas jurídicos aún no dan orientaciones sobre todo el campo de cuestiones contractuales y comerciales. La administración pública está con frecuencia sobrecargada y es lenta, con lo que el propietario incumple frecuentemente el plazo marcado para el cumplimiento de las obligaciones que le señala el contrato, como son las de proporcionar servicios de apoyo y pasantes técnicos, expedir autorizaciones, aceptar trabajos y efectuar pagos.

Vicios de los contratos

Debido a las dificultades descritas, es frecuente que los contratos correspondientes a proyectos de desarrollo industrial adolezcan de vicios jurídicos y técnicos.

Vicios jurídicos

Puede ocurrir que no se definan adecuadamente las obligaciones de las partes que otorgan el contrato. Muchas veces no se establece en los contratos el debido equilibrio de obligaciones e intereses, equilibrio que, a la larga, es esencial si han de evitarse las controversias y, por lo tanto, los trastornos y demoras que éstas traen consigo. Además, los contratos están incompletos cuando no prevén adecuadamente las contingencias más importantes que pueden surgir y, por consiguiente, no proporcionan un procedimiento convenido para hacerles frente. También este defecto conduce a controversias y daña a las relaciones entre los suministradores y los contratistas. Además, los contratos pueden no cumplir los requisitos de los prestatarios de fondos, lo cual lentifica la ejecución y pone en peligro la financiación.

Los contratos en que no se prevé el uso de servicios locales en nada facilitan la formación de expertos locales ni el establecimiento de una base de prácticas y principios locales en materia de contratación. Dos ejemplos podrán aclararnos estos conceptos:

a) *Falta de equilibrio equitativo entre intereses y obligaciones.* En un período de rápida inflación, ha de prestarse muy especial atención a la necesidad de incluir cláusulas sobre ajuste de los precios y a los términos en que han de redactarse. Si bien hay que proteger contra las subidas de precio a los contratistas, a los suministradores e incluso a los consultores, la carga que esa subida representa debe ser compartida por todas las partes involucradas. Si se exige al vendedor que dé precio fijo para entregas futuras a un plazo de más de un año, puede dar un precio excesivamente alto; o, en el caso opuesto, puede cumplir mal. Por otra parte, un vendedor que actúa en el marco de una cláusula de ajuste de los precios conforme a la cual todo aumento se traspasa al propietario puede no cuidarse debidamente de sus costos. En cualquiera de los dos casos, hay una clara posibilidad de desacuerdo y de demora si alguna de las dos partes tiene la impresión de que el ajuste de precios no es equitativo.

Esto se remedia incluyendo en el contrato una cláusula en que se compensen los intereses de las partes otorgantes según se discute en la sección del capítulo IV dedicada al ajuste de los precios.

b) *Estipulaciones incompletas.* Como ya hemos visto, el empleo de términos comerciales tales como FOB, CIF, FAS responde al propósito de dejar sentado un cuerpo sustancial de derechos entre las partes. Ahora bien, esos términos se

interpretan de modo distinto en diferentes tribunales nacionales e incluso en la práctica internacional. Por consiguiente, las estipulaciones contractuales en que se indique simplemente "CIF puerto local" son incompletas, puesto que no identifican concretamente qué definición de CIF se pretende aplicar. Si bien la estipulación sobre qué leyes han de regir para el contrato, cuando figura en éste, puede ayudar a concretar la definición de CIF, sigue siendo recomendable que las definiciones de términos comerciales dadas por ejemplo por *Incoterms* ("CIF, puerto local según se define en *Incoterms 1953*") figuren en el contrato.

Vicios técnicos

Desde el punto de vista técnico, puede ocurrir que los contratos no permitan que el propietario obtenga lo que quiere y necesita al costo mínimo y a su debido tiempo. Resultado corriente de este tipo de defecto es que haya que efectuar frecuentes cambios técnicos durante la ejecución del proyecto, lo que eleva sus costos y demora su terminación.

Recomendaciones

Debe hacerse hincapié en las siguientes recomendaciones, que indican lo que debe hacer el propietario, a saber:

a) En general, preparar un contrato concreto, completo, equitativo, compatible con las leyes aplicables; y tener presentes, al redactar o formalizar documentos, los precedentes que existan al respecto;

b) Aprovechar los juegos existentes de términos contractuales emanados de organizaciones e instituciones nacionales e internacionales;

c) Prestar especial atención a la índole internacional de los contratos y proyectos de desarrollo industrial y a las consecuencias que de ello se derivan, según se examinan a lo largo del presente texto;

d) Alentar el desarrollo y la formación de expertos locales en materia de contratación, y la coordinación de su labor, en muchas esferas: ingenieros, administradores, expertos comerciales, abogados y censores de cuentas;

e) Mantener diálogos y contactos con prestatarios internacionales y suministradores extranjeros a fin de mejorar y armonizar las políticas, los objetivos y los procedimientos de contratación.

A continuación se añaden ciertas recomendaciones más concretas formuladas en forma de lista-guía de las cosas que el propietario debe hacer o abstenerse de hacer.

Etapa de oportunidad

Durante esta etapa, el propietario debe:

a) Identificar la idea del proyecto;

b) Seleccionar a los mejores consultores disponibles atendiendo a la experiencia y capacidad que posean y a la medida en que hayan captado la idea del proyecto;

c) Concertar, con los consultores, contratos en los que se definen, entre otras cosas, lo siguiente:

i) Obligaciones del propietario:

Pago de remuneraciones a los consultores
Entrega de documentos y de otros datos de apoyo
Nombramiento de personal homólogo

ii) Cometidos del consultor:

Estudios panorámicos de los factores económicos existentes
Estudios panorámicos de actividades industriales nacidas y desarrolladas en condiciones económicas similares en otros países
Proyecciones de estructuras económicas
Análisis de las posibilidades tecno-económicas que ofrecen determinadas ramas industriales
Planificación regional
Estudio de oportunidad (en el que se resumen los resultados y conclusiones de los estudios parciales);

d) Evaluar las conclusiones de los estudios de oportunidad;

e) Realizar más estudios o investigaciones si los resultados de los estudios no son concluyentes;

f) Decidir el paso siguiente (es decir, si procede o no continuar efectuando estudios).

El propietario debe abstenerse de:

a) Emplear sedicentes consultores que no puedan documentar su experiencia como tales;

b) Pensar "Esto puedo hacerlo yo mismo". Los consultores son independientes; tienen experiencia y deben sacar conclusiones objetivas;

c) Ser superficial. Las conclusiones de los estudios constituyen la base del resto del proyecto, y, por lo tanto, deben fundarse en testimonios sólidos y objetivos.

Etapa de viabilidad

Durante esta etapa, el propietario debe:

a) Estudiar y verificar la viabilidad técnica y económica del proyecto;

b) Seleccionar consultores en la forma ya indicada;

c) Concertar con los consultores contratos en que se definan:

i) El objeto del contrato

ii) Los deberes del propietario:

Pago de la remuneración
Entrega de documentos (estudio de oportunidad e investigaciones precedentes)
Entrega de otros datos de apoyo

- iii) **Deberes del consultor:**
 - Estudio coyuntural del mercado
 - Estudio de los requisitos tecnológicos y técnicos
 - Estudio de la economía de la región
 - Estudio sobre emplazamiento para el proyecto
 - Realización del estudio de viabilidad completo;
- d) **Evaluar las conclusiones del estudio de viabilidad;**
- e) **Efectuar más investigaciones, si algún resultado no es todo lo claro que debiera;**
- f) **Negociar con las instituciones financieras;**
- g) **Recordar que el estudio de viabilidad es el último paso importante antes de que comience la ejecución del proyecto; hasta ese momento, los gastos efectuados por concepto de estudios e investigaciones son relativamente modestos en comparación con los de ejecución del proyecto;**
- h) **Decidir la inversión de fondos en el proyecto sólo si esa decisión puede basarse en hechos técnicos y económicos claros.**

Al decidir, el propietario debe dejar a un lado el sentimentalismo. Todos los proyectos, sean públicos o privados, que se emprenden por razones de prestigio ocasionan pérdidas si no se basan en consideraciones técnicas y económicas racionales.

Etapa de ejecución

Durante esta etapa, el propietario debe:

- a) **Crear, si procede, un organismo de ejecución;**
- b) **Establecer las condiciones de financiación;**
- c) **Definir la ubicación exacta del emplazamiento;**
- d) **Definir la capacidad de la planta y el tipo de producto;**
- e) **Solicitar de los consultores que presenten propuestas relativas a:**
 - Servicios de estudio técnico y proyección
 - Servicios tecnológicos
 - Servicios económicos
 - Servicios de gestión
 - Servicios de capacitación;
- f) **Supervisar la actuación de los consultores y contratistas en lo que respecta a:**
 - Marcha de los trabajos
 - Cantidad
 - Calidad
 - Costo del trabajo según se haya convenido en los contratos;
- g) **Pagar a su debido tiempo todas las remuneraciones y facturas;**
- h) **Mostrar flexibilidad en las cuestiones de menor importancia y magnitud pero mostrarse firme y constante si se han de abordar problemas importantes. La**

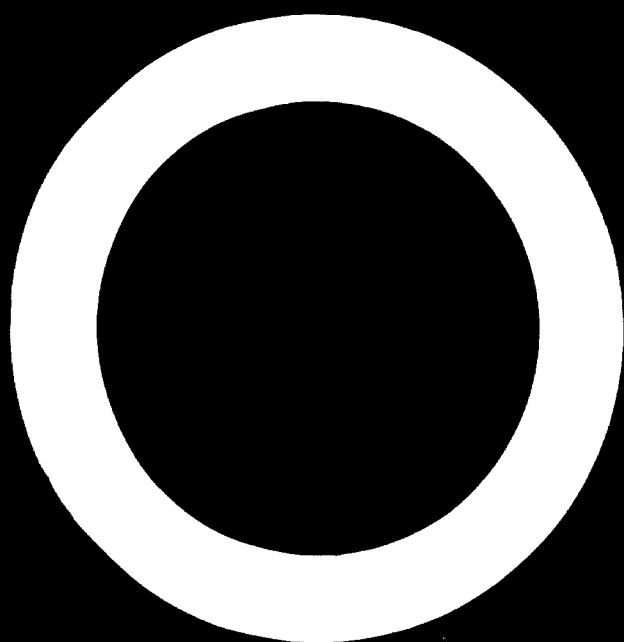
falta de flexibilidad se traduce en innecesaria destemplanza de nervios y ocasiona pérdidas de tiempo y de dinero.

El propietario no debe introducir cambios a no ser que sean necesarios, pero tampoco debe dudar en introducirlos lo antes posible si se pone de manifiesto esa necesidad. (Es de señalar que, una vez formalizados los contratos, todo cambio en la disposición de los elementos de la planta con vistas a modificar la calidad o la cantidad de la producción ya no resulta razonable. La cancelación o renegociación de contratos se traduce en costos y pérdidas de tiempo considerables.)

Política de empleo de contratistas

En lo que respecta al empleo de contratistas, el propietario debe establecer una política determinada, pero sin olvidar que la modalidad óptima de asignación de contratos depende, para cada proyecto, del trabajo que se haya de hacer, de la velocidad con que haya de cumplirse y de la disponibilidad de personal en la organización del propietario. Políticas de contratación que eran excelentes hace cinco años pueden haber perdido validez. Las técnicas de contratación están progresando y el propietario debe aprovechar los últimos y mejores procedimientos para la utilización de servicios exteriores.

El propietario no debe esperar recibir algo a cambio de nada. En realidad, el precio de cualesquiera servicios de ingeniería, capacitación, mantenimiento, etc., que, en apariencia, sean gratuitos va incluido en el precio global.



Anexo I

CONDICIONES DE LOS CONTRATOS (INTERNACIONALES) PARA OBRAS DE CONSTRUCCION DE INGENIERIA CIVIL

Con formularios de propuesta y de contrato

Estos documentos han sido redactados por la Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils (F.I.D.I.C.) en cooperación con la Fédération Internationale Européenne de la Construction (F.I.E.C.), recomendándolos dichas entidades y la International Federation of Asian and Western Pacific Contractors Associations (I.F.A.W.P.C.A.); la Federación Interamericana de la Industria de la Construcción y las Associated General Contractors of America, para uso general.

Tercera edición: *MARZO 1977*

Traducción Oficial en Lengua Castellana

Pueden solicitarse ejemplares a:

Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils
The Managing Director, 9, Carel van Bylandtlaan, den Haag, Países Bajos

Fédération Internationale Européenne de la Construction
The General Secretary, 9 Rue La Perouse, 75116 Paris, Francia

International Federation of Asian and Western Pacific Contractors Associations
The Executive Director, PCA Building, Rodrigues Avenue, Bario Ugong-Pasig, Rizal, Filipinas

La Federación Interamericana de la Industria de la Construcción
La Secretaria General, Calles Aquilino de la Guardia y 52 Apt. 6793 Panamá 5, Panamá

The Associated General Contractors of America
The Executive Director, 1957 E. Street NW, Washington DC 20006, USA

CONDICIONES DE LOS CONTRATOS

PARTE I—CONDICIONES GENERALES

Definiciones e interpretaciones

Definiciones

1. (1) En el Contrato (conforme más adelante se define), las palabras y expresiones que a continuación se consignan tendrán los significados que aquí se les asignan, con excepción de aquellos casos en que el contexto lo exija de otro modo:

(a) "Contratante" significa aquella parte contratante designada en la Parte II que empleará al Contratista, así como los sucesores legales derecho-habientes del Contratante, pero no (excepto con el consentimiento del Contratista) los cesionarios del Contratante.

(b) "Contratista" significa aquella persona o personas, firma o compañía, cuya propuesta ha sido aceptada por el Contratante, e incluye a los representantes personales del Contratista, a sus sucesores y a sus cesionarios permitidos.

(c) "Ingeniero" significa el Ingeniero designado como tal en la Parte II u otro ingeniero nombrado en su caso por el Contratante con notificación por escrito al Contratista para actuar como Ingeniero a los fines del Contrato, en lugar del Ingeniero anteriormente designado.

(d) "Representante del Ingeniero" significa todo ingeniero residente, o asistente del ingeniero, o empleado administrativo de las obras que en su caso sea designado por el Contratante o por el Ingeniero para el cumplimiento de las misiones que se detallan en la Cláusula 2 del presente documento, de cuya autoridad el Ingeniero deberá informar al Contratista por escrito.

(e) "Obras" incluirá tanto las Obras Permanentes como las Obras Provisionales.

(f) "Contrato" significa las Condiciones del Contrato, la Especificación, los Planos, las Notas de las Cantidades de obra con precios, la Relación de los tipos y Precios (si la hay), la Propuesta, la Carta de Aceptación y la Formalización del Contrato (si se concluye).

(g) "Precio Contratado" significa la suma que se hace constar en la Carta de Aceptación sujeta a aquellas adiciones a la misma o deducciones de la misma que se efectúen en cumplimiento de las especificaciones que más abajo se detallan.

(h) "Equipo de Construcción" significa todos los aparatos u objetos de cualquier naturaleza que se requieran en o para la ejecución o mantenimiento de las obras pero sin incluir materiales ni otras cosas que hayan de formar o formen parte de las Obras Permanentes.

(i) "Obras Provisionales" significa todas las obras de carácter provisional de cualquier clase que sean y que se requieran en o para la ejecución o mantenimiento de las obras.

(j) "Obras Permanentes" significa las obras que se van a ejecutar y mantener de acuerdo con el Contrato.

(k) "Especificación" significa la especificación a la que se hace referencia en la propuesta y cualquier modificación de la misma o adición a la misma que posteriormente sean suministradas o aprobadas por el Ingeniero por escrito.

(l) "Planos" significa los planos a que se hace referencia en la Especificación, así como toda modificación de los mismos que haya sido aprobada por el Ingeniero por escrito, y todos los demás planos que, en su caso, sean suministrados o aprobados por el Ingeniero por escrito.

(m) "Emplazamiento" significa los terrenos y otros lugares sobre, o debajo, o dentro o a través de los cuales se tengan que ejecutar las obras permanentes o provisionales designadas por el Ingeniero y todos los demás terrenos o lugares aportados por el Contratante como lugar para obras o para cualquier otro propósito específicamente designado en el Contrato como formando parte del emplazamiento.

(n) "Aprobado" significa aprobado por escrito, inclusive la confirmación escrita subsiguiente a una aprobación verbal anterior, y "aprobación" significa aprobación por escrito, incluyendo lo antedicho.

Singular y plural

(2) Las palabras cuyo significado sea solamente singular incluyen también el plural, y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

Subtítulos o notas marginales

(3) Los subtítulos y notas marginales que figuran en estas condiciones del Contrato no deberán considerarse como formando parte de las mismas, y no deberán tenerse en cuenta en la interpretación o construcción de las mismas o del Contrato.

Coste

(4) La palabra "coste" incluirá los costes generales bien sean dentro o fuera del emplazamiento.

El Ingeniero y el Representante del Ingeniero

Deberes y facultades del Ingeniero y del Representante del Ingeniero

2. (1) El Ingeniero llevará a cabo deberes tales como el emitir decisiones, certificados y órdenes según se especifican en el Contrato. En el caso de que le sea necesario al Ingeniero, según

las condiciones de su nombramiento por parte del Contratante, obtener la aprobación específica del Contratante para la ejecución de cualquiera de estos deberes, esto deberá establecerse en la Parte II de estas Condiciones.

(2) El Representante del Ingeniero será responsable ante el Ingeniero, y sus deberes consisten en vigilar y supervisar las obras y ensayar y examinar los materiales que han de usarse o la mano de obra que se emplee para la realización de las obras. No tendrá autorización alguna para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes dimanantes del Contrato, ni tampoco, excepto en lo que en el presente documento o en otra parte del Contrato expresamente se estipule, para ordenar trabajo alguno que traiga consigo demora o pago adicional por el Contratante, ni efectuar ninguna modificación de las obras ni en las mismas.

De vez en cuando el Ingeniero podrá delegar por escrito en el Representante del Ingeniero cualesquiera de las facultades o autorizaciones de que esté investido el Ingeniero, debiendo proporcionar al Contratista y al Contratante una copia escrita de todas las antedichas delegaciones de facultades y autorizaciones. Toda instrucción o aprobación escrita dada por el Representante del Ingeniero al Contratista dentro de los términos de dicha delegación, pero no de otro modo, será vinculante para el Contratista y para el Contratante igual que si hubiese sido dada por el Ingeniero. Ello con las salvedades siguientes:

(a) El no haber desaprobado el Representante del Ingeniero algún trabajo o materiales no obstaculizará la facultad que tiene el Ingeniero de desaprobado, después, dicho trabajo o materiales y ordenar que los mismos sean derribados, eliminados o desechos.

(b) Si el Contratista está descontento de una decisión del Representante del Ingeniero, tendrá derecho a referir la cuestión al Ingeniero, quien en tal caso deberá confirmar, revocar o modificar dicha decisión.

Cesión y subcontratación

Cesión

3. El Contratista deberá abstenerse de ceder el Contrato o parte del mismo o algún beneficio o participación en el mismo o dimanante del mismo (excepción hecha del encargo pasado a los banqueros del Contratista de recibir las sumas de dinero que sean o vayan a ser debidas en virtud del presente Contrato) sin el previo consentimiento por escrito del Contratante.

Subcontratación

4. El Contratista deberá abstenerse de subcontratar la totalidad de la obra. Excepto en lo que el Contrato estipule lo contrario, el Contratista deberá abstenerse de subcontratar parte de las obras sin el previo consentimiento por escrito del Ingeniero (cuyo consentimiento no deberá denegarse sin justa razón), y, caso de que sea dado dicho consentimiento, no exonerará al Contratista de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones emanantes del presente Contrato siendo de su responsabilidad los actos, faltas y negligencias de todo subcontratista, de sus agentes, servidores y trabajadores, en la misma medida que si fuesen actos, faltas o negligencias del Contratista, sus agentes, servidores o trabajadores. Con la salvedad de que la contratación de mano de obra a trato o a destajo no deberá considerarse subcontratación en el sentido de la presente cláusula.

Documentos del Contrato

Idioma/s y Leyes

5. (1) En la Parte II se deberán fijar estas Condiciones:

(a) El idioma o idiomas en el (los) que se redactarán los documentos de Contrato y

(b) El país o Estado a las leyes del cual el Contrato queda sujeto y de acuerdo con las cuales el Contrato será interpretado.

Si dichos documentos están escritos en más de un idioma, el idioma de acuerdo con el cual el Contrato ha de ser interpretado y explicado también ha de ser indicado en la Parte II, siendo en ese sentido designado como "Idioma Dominante".

Documentos Mutuamente Explicativos

(2) Excepto y en la medida en que el Contrato indicara lo contrario, las provisiones de las Condiciones de Contrato Partes I y II prevalecerán sobre las de cualquier otro documento que forme parte del Contrato. Sujeto a lo precedente, los distintos documentos que forman el Contrato serán considerados como mutuamente explicativos el uno del otro, pero en caso de ambigüedades o discrepancias las mismas serán explicadas y ajustadas por el Ingeniero que entonces dará instrucciones en ese sentido al Contratista. Siempre a condición de que, si, en opinión del Ingeniero, el cumplimiento de tal instrucción hiciera incurrir al Contratista en cualquier costo, que, por razón de tales ambigüedad o discrepancia, no hubiera podido ser razonablemente previsto por el Contratista, el Ingeniero certificará y el Empleador pagará tal suma adicional de forma razonable para cubrir tales costos.

Custodia de los Planos

6. (1) Los Planos deberán quedar en la custodia exclusiva del Ingeniero, pero deberán suministrarse al Contratista dos copias de los mismos gratuitamente. El Contratista deberá proveerse, y hacer a su cargo, todas las demás copias que necesite. A la terminación del Contrato el Contratista deberá devolver al Ingeniero todos los Planos facilitados en virtud del Contrato.

Una copia de los Planos se guardará en el emplazamiento

(2) Una copia de los Planos suministrados en virtud de lo antedicho deberá guardarla el Contratista en el emplazamiento y ésta debe estar a todas horas razonables a disposición y uso del Ingeniero, del Representante del Ingeniero y de toda otra persona autorizada por el Ingeniero por escrito.

Interrupción del Progreso

(3) El Contratista deberá dar notificación por escrito al Ingeniero siempre que la planificación o el progreso de las obras vaya a ser retardado o interrumpido a menos que un plano adicional u orden (inclusive una dirección, instrucción, o aprobación) sea emitida por el Ingeniero con la debida anticipación. La notificación deberá incluir los detalles del documento u orden requerida y el porqué y el para cuándo se requiere y cualquier demora o interrupción en que se incurra si se retrasa.

Retrasos y costes por retirada de los Planos

(4) Si por causa de omisión o negligencia del Ingeniero de emitir dentro de un tiempo razonable en todas circunstancias cualquier Plano u orden requerida por el Contratista en virtud de la subcláusula (1) de esta Cláusula, el Contratista sufre demora y/o incurre en costes el Ingeniero deberá entonces tener en cuenta dicha demora al determinar una extensión de la prórroga a que el Contratista tenga derecho según la Cláusula 44 del presente documento y abonará al Contratista la cantidad de los costes que sea razonable.

Planos e instrucciones adicionales

7. El Ingeniero tendrá plena facultad y autorización para suministrar al Contratista, en su caso, en el curso de la marcha de las obras, aquellos planos e instrucciones adicionales que resulten necesarios para la debida y adecuada ejecución y mantenimiento de las obras, y el Contratista deberá dar cumplimiento a los mismos y quedará vinculado por ellos.

Obligaciones Generales**Responsabilidades Generales del Contratista**

8. (1) El Contratista deberá, sujeto a las provisiones del Contrato y con el debido cuidado y diligencia, ejecutar y mantener las obras y proporcionar toda la mano de obra (inclusive la supervisión de la misma), materiales, el Equipo de construcción y todas las demás cosas ya sea con carácter provisional o permanente, que se requieran para tal ejecución y mantenimiento, en tanto que la necesidad de suministrar tales cosas sea especificada en o razonablemente inferida del Contrato.

(2) El Contratista deberá asumir entera responsabilidad por la suficiencia, estabilidad y seguridad de todas las operaciones del emplazamiento y métodos de construcción, siempre que el Contratista no sea responsable del diseño y especificación de las Obras Permanentes (excepto cuando así sea expresamente especificado en el Contrato) o del diseño y especificación de cualquier Obra Provisional que haya sido preparada por el Ingeniero.

Formalización del Contrato

9. Cuando le sea solicitado, el Contratista deberá suscribir y firmar una formalización del Contrato, que deberá ser preparado y completado a costa del Contratante, en la forma que se anexa y con las modificaciones que sean necesarias.

Fianza de cumplimiento

10. Si en la Propuesta el Contratista se compromete a obtener, cuando se le exija, la garantía de una compañía de seguros o de un banco, u otros garantes aprobados que habrán de quedar conjunta y separadamente obligados con el Contratista al Contratante en una suma que no pase de la estipulada en la Carta de Aceptación con miras al debido cumplimiento del Contrato, dicha compañía de seguros o dicho banco o dichos garantes, así como los términos de dicha fianza de obligación, deberán ser los aprobados por el Contratante. La obtención de dicha garantía o la aportación de dichos garantes así como el costo de la fianza de obligación que habrá de suscribirse, deberán correr en todos los aspectos a cuenta del Contratista, a menos que el Contrato estipule lo contrario.

Inspección del emplazamiento

11. El Contratante habrá puesto a disposición del Contratista junto con los documentos de la Propuesta aquellos datos relativos a las condiciones hidrológicas y del subsuelo que hayan sido obtenidas por o en nombre del Contratante, las de investigaciones llevadas a cabo relacionadas con las Obras y deberá considerarse que la Propuesta se ha basado en tales datos, pero el Contratista será responsable de la interpretación que haga de los mismos.

También deberá considerarse que el Contratista ha inspeccionado y examinado el Emplazamiento y sus alrededores y la información disponible en relación con lo anterior y que se ha asegurado, en la medida de lo practicable, antes de presentar su Propuesta, de la estructura y naturaleza del Emplazamiento, inclusive las condiciones del subsuelo, las condiciones hidrológicas y climatológicas, la extensión y naturaleza del trabajo y de los materiales necesarios para llevar a cabo las Obras, así como los medios de acceso al Emplazamiento, el alojamiento que podrá necesitar y, en general, deberá considerarse que ha obtenido toda la información necesaria (sujeto a lo antedicho) en lo relativo a los riesgos, contingencias y todas las demás circunstancias que puedan influenciar o afectar su Propuesta.

Suficiencia de la propuesta

12. Deberá considerarse que el Contratista se ha asegurado, antes de presentar la Propuesta, de la idoneidad y suficiencia de la misma para las Obras, así como de las Cotizaciones y precios indicados en las Notas de Cantidades y en la relación de Cotizaciones y Precios, si la hay, cuyas Cotizaciones y Precios (de la Propuesta) deberán, excepto en la medida en que el Contrato estipule lo contrario, cubrir todas sus obligaciones emanantes del Contrato y todas las cuestiones y cosas necesarias para la debida ejecución de las Obras.

Condiciones físicas adversas y obstrucciones artificiales

Mas, no obstante, si, en el curso de la ejecución de las Obras, el Contratista se encontrase con condiciones físicas (distintas de las condiciones climatológicas del Emplazamiento) u obstrucciones artificiales, las cuales en su opinión no podrían haber sido razonablemente previstas por un contratista experimentado, el Contratista deberá inmediatamente, y por escrito, pasar aviso de ello al Representante del Ingeniero, y si, al parecer del Ingeniero, dichas condiciones físicas u obstrucciones artificiales no podría razonablemente haberlas previsto un contratista experimentado, el Ingeniero deberá entonces certificar, y el Contratante deberá abonar, los costes adicionales que el Contratista haya sufrido en razón de dichas condiciones, inclusive los gastos adecuados y razonables de:

(a) Cumplimentar las instrucciones que el Ingeniero le dé al Contratista con respecto a las mismas, y

(b) Las medidas razonables adecuadas, aprobadas por el Ingeniero, que el Contratista adopte en ausencia de instrucciones específicas del Ingeniero a consecuencia de haberse tropezado con dichas condiciones u obstrucciones.

Trabajo que ha de satisfacer al Ingeniero

13. Salvo aquellos casos en que sea legal o físicamente imposible, el Contratista deberá ejecutar y mantener las obras en estricta concordancia con el Contrato a satisfacción del Ingeniero y deberá cumplimentar y atenerse estrictamente a las órdenes e instrucciones del Ingeniero sobre cualquier cuestión (ya sea o no mencionada en el Contrato) que afecte o sea relativa a las Obras. El Contratista deberá tomar órdenes e instrucciones del Ingeniero solamente, o bien, con sujeción a las limitaciones a que se refiere la cláusula 2 del presente documento, del Representante del Ingeniero.

Presentación de un programa

14. (1) Dentro del tiempo estipulado en la Parte II, el Contratista, después de la aceptación de la propuesta, deberá presentar al Ingeniero para su aprobación un programa en el que conste el orden en que se ha de proceder para llevar a cabo las Obras. El Contratista también deberá, siempre que se lo solicite el Ingeniero, proporcionar para información del mismo una descripción general de todo lo que tiene dispuesto, así como de los métodos que el Contratista propone adoptar para la ejecución de las Obras.

(2) Si en cualquier momento el Ingeniero opina que el progreso actual de las Obras no se conforma con el programa aprobado al que se hace referencia en la subcláusula (1) de esta cláusula, el Contratista deberá producir, cuando el Ingeniero lo solicite, un programa revisado en el que consten las modificaciones del programa aprobado, necesarias para asegurar la terminación de las Obras dentro del plazo para su terminación como se define en la Cláusula 43 del presente documento.

(3) La presentación a y aprobación por el Ingeniero o Representante del Ingeniero de tales programas o la provisión de tales pormenores no exonerará al Contratista de ninguno de sus deberes o responsabilidades bajo el Contrato.

Superintendencia por el Contratista

15. El Contratista deberá asegurar o aportar toda la superintendencia que se requiera en el curso de la ejecución de las obras y, una vez terminadas, durante todo el tiempo que el Ingeniero considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones del Contratista emanantes del Contrato. El Contratista o un agente o representante competente y autorizado, aprobado por escrito por el Ingeniero (cuya aprobación podrá ser suspendida en todo momento), deberá estar constantemente a pie de obra y dedicar todo su tiempo a la superintendencia de la misma. En caso de que el Ingeniero suspenda la referida aprobación, el Contratista deberá, tan pronto como sea factible (habida cuenta de la necesidad de sustituirle en la forma que más abajo se detalla), después de recibir el aviso por escrito de dicha suspensión, retirar del emplazamiento a aquel agente y no emplearle ya más en el emplazamiento de ninguna forma, debiendo sustituirle por otro agente aprobado por el Ingeniero. Dicho agente o representante autorizado deberá recibir en nombre y representación del Contratista las órdenes e instrucciones del Ingeniero o (con sujeción a las limitaciones de la cláusula 2 del presente documento) del Representante del Ingeniero.

Empleados del Contratista

16. (1) El Contratista deberá proporcionar y emplear en el emplazamiento, con el objeto de ejecutar y mantener las obras:

(a) Solamente aquellos auxiliares técnicos que posean pericia y experiencia en sus sectores respectivos, y aquellos subagentes, capataces y encargados que sean competentes para asegurar la debida supervisión de la obra y del trabajo del que se han de encargar, y

(b) Aquella mano de obra capacitada, semicapitada y no capacitada que sea necesaria para la debida ejecución y mantenimiento de las obras en los debidos plazos.

(2) El Ingeniero estará facultado para expresar sus objeciones con respecto a toda persona, y para exigir que el Contratista aleje a dicha persona inmediatamente de las obras, si, estando dicha persona empleada por el Contratista en o con respecto a la ejecución o entretenimiento de

las obras, resulta que dicha persona, al parecer del Ingeniero, lleva mala conducta o es incompetente o negligente en el debido cumplimiento de sus obligaciones, o si por otras razones el Ingeniero considera que no es de desear el tener empleada a dicha persona, la cual no podrá volver a emplearse en las obras sin el permiso por escrito del Ingeniero. Toda persona que haya sido alejada así de las obras deberá ser sustituida a la mayor brevedad posible por una persona competente aprobada por el Ingeniero.

Trazado y disposición de la obra

17. El Contratista asumirá la responsabilidad por el fiel y debido trazado y disposición de la obra en relación con los puntos originales y los niveles y líneas de referencia dados por el Ingeniero por escrito, así como por la exactitud (con sujeción a lo antedicho) de la posición, los niveles, dimensiones y alineación de todas las partes de la obra y por la provisión de todos los necesarios instrumentos, aparatos y mano de obra para este fin. Si en cualquier momento en el curso de la realización de las obras surge o se presenta algún error en la posición, los niveles, las dimensiones o la alineación de alguna parte de las obras, el Contratista, al requerírsele el Ingeniero o el Representante del Ingeniero, deberá a su propia costa rectificar dicho error a la satisfacción del Ingeniero o del Representante del Ingeniero, a menos que dicho error esté basado en los datos incorrectos suministrados por escrito por el Ingeniero o por el Representante del Ingeniero, en cuyo caso los gastos de rectificar el error correrán a cargo del Contratante. La verificación del trazado y disposición de la obra o de alguna línea o nivel por el Ingeniero o por el Representante del Ingeniero no exonerará de ningún modo al Contratista de su responsabilidad por la exactitud de los mismos, y el Contratista deberá proteger y conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia, listones de nivelación, jalones y otras cosas que se usen para el trazado y la disposición de las obras.

Sondeos y excavaciones de exploración

18. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución de las obras el Ingeniero exige que el Contratista efectúe sondeos o excavaciones de exploración, deberá hacerlo por escrito y se deberá considerar que dicho trabajo ha sido ordenado como adición en virtud de lo estipulado en la Cláusula 51 del presente documento, a menos que se haya incluido en las Notas de Cantidades una suma provisional anticipada con respecto a dichos trabajos.

Vigilancia y alumbrado

19. El Contratista deberá, en lo que respecta a las obras, proporcionar y mantener a su propia costa todas las luces, guardas, cercas y vigilancia cuando y donde se necesiten o lo requiera el Ingeniero o el Representante del Ingeniero o por toda autoridad debidamente constituida, para la protección de las obras o para la seguridad y conveniencia del público u otras personas.

Cuidado de las obras

20. (1) Desde el comienzo de las Obras hasta la fecha estipulada en el Certificado de Terminación de la totalidad de las Obras de acuerdo con la Cláusula 48 del presente documento el Contratista deberá asumir completa responsabilidad por el cuidado de las mismas. No obstante, si el Ingeniero emitiera un Certificado de Terminación respecto a cualquier parte de la Obra Permanente, el Contratista dejará de ser responsable por el cuidado de aquella parte de la Obra Permanente a partir de la fecha estipulada en el Certificado de Terminación con respecto a aquella parte y la responsabilidad por el cuidado de aquella parte pasará a ser del Contratante. Con la salvedad final de que el Contratista asuma completa responsabilidad por el cuidado de cualquier obra todavía pendiente que él haya prometido terminar durante el Período de Mantenimiento hasta que dicha obra pendiente sea terminada. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de las obras, o de alguna parte de las mismas por cualquier causa que sea, con la salvedad y la excepción de los riesgos exceptuados que se definen en la subcláusula (2) de esta cláusula, mientras el Contratista deba asumir responsabilidad por el cuidado de las mismas, el Contratista deberá reparar y reponer las mismas a su propia costa, de manera que a su terminación las obras permanentes estén en buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos del Contrato y las instrucciones del Ingeniero. En caso de que se produzca tal daño, pérdida o desperfecto que entre en la categoría de los riesgos exceptuados, el Contratista, si lo exige el Ingeniero y en la medida en que se lo requiera y siempre con sujeción a las estipulaciones de la cláusula 65 del presente documento,

deberá reparar y reponer los mismos en la forma antedicha a costa del Contratante. El Contratista también será responsable por cualquier daño que sufran las obras y que sea ocasionado por él en el curso de cualesquiera operaciones llevadas a cabo por él con el fin de terminar cualquier obra pendiente o de dar cumplimiento a sus obligaciones emanantes de las Cláusulas 49 y 50 del presente documento.

Riesgos exceptuados

(2) Los "riesgos exceptuados" son guerra, hostilidades bélicas (ya se haya declarado guerra o no), invasión, actos de enemigos extranjeros, rebelión, revolución, insurrección o ejercicio de poder militar o usurpado, guerra civil, o a menos que estuviese solamente restringida a los empleados del Contratista o de sus subcontratistas y resultase de la dirección de las Obras, tumulto, conmoción o desorden, o uso u ocupación por el Contratante de cualquier parte de las Obras, o a causa solamente debida al proyecto de las Obras, o a radiaciones ionizadas o a contaminación radiactiva a causa de cualquier combustible o residuo nuclear, o explosivos tóxicos radiactivos, u otras propiedades peligrosas de cualquier explosivo, equipos radiactivos o componentes radiactivos del mismo, ondas expansivas causadas por aviones u otros aparatos aéreos que vuelen a velocidades subsónicas o supersónicas o a cualquier intervención de las fuerzas de la naturaleza que un contratista experimentado no podía prever o razonablemente prevenir o asegurarse contra las mismas, a todo lo cual se hace referencia colectivamente en el presente documento con el término de los "riesgos exceptuados".

Seguro de las Obras

21. Sin limitar sus obligaciones ni responsabilidades emanantes de la Cláusula 20 del presente documento, el Contratista deberá asegurar, en los nombres conjuntos del Contratante y del Contratista, contra toda pérdida o daño, sea cual fuere su causa aparte de los riesgos exceptuados, por la que deba él asumir responsabilidad en virtud de los términos del Contrato, y en forma tal que el Contratante y el Contratista queden cubiertos por el período de construcción estipulado en la cláusula 20 (1) del presente documento y queden asimismo cubiertos durante el período de mantenimiento de las pérdidas o daños que tengan su origen en una causa que se produjera antes del comienzo del Período de Mantenimiento, así como de las pérdidas y daños ocasionados por el Contratista en el curso de cualesquiera operaciones llevadas a cabo por él a fin de cumplir sus obligaciones emanantes de las cláusulas 49 y 50 del presente documento:

(a) Las Obras ejecutadas hasta la fecha al valor contractual actual estimado de los mismas, o una suma adicional tal como pudiera quedar especificada en la Parte II, en la Cláusula que lleva el número 21, junto con los materiales para ser incorporados en las obras a su valor de reemplazo.

(b) El Equipo de Construcción y otras cosas traídas al Emplazamiento de las Obras por el Contratista al valor de reemplazo de tal Equipo de construcción y de tales otras cosas.

Dichos seguros deberán formalizarse con un Asegurador y en los términos aprobados por el Contratante, cuya aprobación no deberá denegarse irrazonablemente, y el Contratista, siempre que se le pida, deberá presentar al Ingeniero o al Representante del Ingeniero la póliza o pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas corrientes.

Daños y perjuicios a personas y bienes

22. (1) El Contratista, salvo y en la medida en que el Contrato especifique lo contrario, deberá indemnizar al Contratante contra todas las pérdidas y reclamaciones con respecto a lesiones o daños causados a cualquier persona o materiales o daños físicos a cualquier propiedad que sea que se puedan producir como efecto o consecuencia de la ejecución y mantenimiento de las Obras, así como contra todas las reclamaciones, daños, costas, gastos y desembolsos, de cualquier clase que sean con respecto a o en relación a las mismas, excepto cualquier compensación o daños por o con respecto a:

(a) El uso permanente u ocupación de terrenos por las Obras o por cualquier parte de las mismas.

(b) El derecho del Contratante a ejecutar las Obras o cualquier parte de las mismas sobre, por encima, por debajo, dentro o a través de cualquier terreno.

(c) Lesiones o daños sufridos por personas o bienes, que sean resultado inevitable de la construcción de las Obras de acuerdo con el Contrato.

(d) Lesiones o daños sufridos por personas o bienes, que resulten de algún acto o descuido del Contratante, sus agentes, servidores u otros contratistas (que no sean empleados por el Contratista), así como todas las reclamaciones, demandas, daños, costos, gastos y desembolsos con respecto a o en relación a las mismas o cuando el Contratista, sus servidores o agentes hayan contribuido a la lesión o al daño, tal parte de la compensación que sea justa y equitativa teniendo en cuenta la extensión de la responsabilidad del Contratante, sus servidores o agentes u otros por el daño o lesión.

Indemnización por el Contratante

(2) El Contratante deberá indemnizar al Contratista por todas las reclamaciones, demandas, daños, costas, gastos y desembolsos que correspondan a las cuestiones a las que se hace referencia en la reserva de la subcláusula (1) de esta Cláusula.

Seguro contra responsabilidad civil

23. (1) Antes de comenzar la ejecución de las Obras el Contratista, aunque sin limitar sus obligaciones y responsabilidades de acuerdo con la cláusula 22 del presente instrumento, deberá asegurarse contra su responsabilidad por cualquier daño material o físico, pérdida o daño que pudiera afectar a cualquier propiedad, incluyéndose la del Contratante, o a cualquier persona, incluyéndose cualquier empleado del Contratante, por o como resultado de la ejecución de las Obras o en la puesta en práctica del Contrato, por otros motivos que no sean los motivos a los que se refiere la salvedad a la cláusula 22 (1) de este documento.

Cantidad mínima del seguro contra responsabilidad civil

(2) Tal seguro deberá realizarse con un Asegurador y en términos aprobados por el Contratante, aprobación que no deberá ser denegada irracionalmente, y por lo menos, por el monto indicado en el Apéndice a la Propuesta. El Contratista deberá presentar, cuando le sea solicitado, al Ingeniero o al Representante del Ingeniero la póliza o pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas en curso.

Disposición para indemnización al Contratante

(3) Los términos deberán incluir una cláusula por la cual, en el caso de cualquier reclamación respecto de la que el Contratista tuviera derecho a recibir indemnización de acuerdo con la póliza y que se presentara o hiciera contra el Contratante, el Asegurador indemnizará al Contratante contra tales reclamaciones y contra cualquier costo, cargo y gastos resultantes de las mismas.

Accidentes o heridas de los trabajadores

24. (1) El Contratante no tendrá obligación alguna con respecto a daño o compensación que deba pagarse por intervención de la ley por o como consecuencia de accidente o lesión a trabajador u otra persona que esté empleada por el Contratista o por un subcontratista, con la salvedad y excepción del accidente o lesión que resulte de acto u omisión del Contratante, sus agentes o servidores. El Contratista deberá indemnizar y mantener indemnizado al Contratante contra todo daño y compensación de esta índole (con la salvedad y excepción antedicha) y contra todas las reclamaciones, demandas, actuaciones legales, costas, gastos y desembolsos, de la categoría que sean, que al mismo correspondan.

Seguro contra accidentes, etc. . . de los trabajadores

(2) El Contratista deberá contraer seguro que cubra dicha obligación con un Asegurador aprobado por el Contratante (cuya aprobación no deberá denegarse sin justa razón) y deberá prolongar dicho seguro durante todo el tiempo en que haya alguna persona o personas empleadas por él en las obras, y, siempre que se le pida, deberá presentar al Ingeniero o al Representante del Ingeniero la póliza de seguro correspondiente y el recibo de pago de la prima corriente. Ello siempre con la reserva de que, en lo que afecta a personas empleadas por un subcontratista, la obligación que tiene el Contratista de asegurar conforme se acaba de decir en esta subcláusula se deberá considerar cumplimentada si el subcontratista ha contraído seguro que cubra sus obligaciones con respecto a dichas personas en forma tal que el Contratante esté indemnizado en virtud de la póliza, pero el Contratista deberá exigir de dicho subcontratista que presente al Ingeniero o al Representante del Ingeniero, cuando se exija, la correspondiente póliza de seguro y el recibo de pago de las primas al corriente.

Recurso en caso de no estar asegurado el Contratista

25. Si el Contratista dejase de contraer y mantener en vigor los seguros a que se hace referencia en las cláusulas 21, 23 y 24 del presente documento o algún otro seguro que tuviese obligación de contraer en virtud de los términos del Contrato, el Contratante podrá en todos estos casos suscribir y mantener en vigor el seguro correspondiente y pagar la prima o las primas que sean necesarias para este fin, deduciendo de vez en cuando las cantidades así pagadas por el Contratante de las sumas debidas o que vayan a ser debidas al Contratista, o bien recuperar las mismas en forma de deuda que ha de satisfacer el Contratista.

Forma de pasar avisos y pago de derechos o tributos

26. (1) El Contratista deberá pasar todos los avisos y pagar todos los derechos o impuestos que exijan los reglamentos, disposiciones, leyes u órdenes de la nación, del Estado, o de las autoridades locales u otras debidamente constituidas, en todo cuanto afecte a la ejecución de las Obras o que exijan los reglamentos y constituciones de todas las entidades públicas y compañías cuya propiedad o derechos sean afectados o puedan serlo de alguna forma por las Obras.

Cumplimiento de reglamentos y disposiciones, etc. . .

(2) El Contratista deberá conformarse en todos los aspectos a las estipulaciones de todos los reglamentos, disposiciones y leyes antedichos, y a las disposiciones u ordenes de las autoridades locales u otras debidamente constituidas, que tengan aplicación a las Obras o a las Obras temporales, así como a los antedichos reglamentos y estatutos de entidades públicas y compañías, y deberá mantener indemnizado al Contratante contra todas las penalidades y responsabilidades de toda clase por infracción de cualesquiera de dichos reglamentos, disposiciones o leyes, reglamentación u órdenes. Ello siempre con la reserva de que el Contratante reembolsará o descontará al Contratista todas aquellas sumas que el Ingeniero certifique haber sido debidamente pagaderas y pagadas por el Contratista con respecto a los referidos derechos o impuestos.

Fósiles, etc. . .

27. Todos los fósiles, monedas, artículos de valor o antiguos y estructuras y otros restos u objetos de interés geológico o arqueológico que se descubran en el emplazamiento de las obras deberán considerarse, en cuanto afecte al Contratante y al Contratista solamente, como propiedad absoluta del Contratante, y el Contratista deberá tomar todas las precauciones razonables para impedir que sus trabajadores u otras personas remuevan o dañen alguno de tales artículos u objetos, debiendo inmediatamente de haberse descubierto los mismos y antes de moverlos comunicar su descubrimiento al Representante del Ingeniero, llevando a cabo a costa del Contratante las órdenes del Representante del Ingeniero en cuanto al destino que haya que dar a los mismos.

Derechos de patente y derechos a pagar

28. El Contratista deberá tener protegido e indemnizado al Contratante con respecto a todas las reclamaciones y actuaciones judiciales relativas a la infracción de derechos de patente, diseño, marca o nombre registrado u otros derechos protegidos relativos a equipo de construcción, máquina, trabajo o material que se use para o con respecto a las Obras o cualquier parte de las mismas, así como con respecto a todas las reclamaciones, demandas, actuaciones judiciales, daños, costos y desembolsos de cualquier clase que sean con respecto o con relación a las antedichas infracciones. Exceptuando los puntos en que se especifique lo contrario, el Contratista deberá pagar todos los derechos de tonelaje y otros, alquiler y otras sumas pagaderas o compensaciones (de haberlas) que se hayan de pagar por conseguir piedra, arena, grava, arcilla u otros materiales que se requieran para las Obras o cualquier parte de las mismas.

Perturbación del tráfico y de las propiedades contiguas

29. Todas las operaciones necesarias para la ejecución de las Obras, deberán, en tanto en cuanto lo permita el cumplimiento del Contrato, llevarse a cabo en forma que no causen perturbación innecesaria o impropia de los servicios públicos ni de acceso, uso y ocupación de carreteras y caminos públicos o privados u otros bienes, ya estén en posesión del Contratante o de cualquier otra persona. El Contratista deberá tener protegido e indemnizado al Contratante con respecto a

todas las reclamaciones, demandas, daños, costas, gastos y desembolsos de toda índole originados por o correspondientes a dichas cuestiones en la medida en que sean de responsabilidad del Contratista.

Tráfico extraordinario

30. (1) El Contratista deberá poner en práctica todos los medios razonables para impedir que alguna de las vías públicas o puentes que comuniquen con el emplazamiento o se hallen en el camino hacia él sufra daño o desperfecto a causa del tráfico producido por el Contratista o por alguno de sus subcontratistas, y en particular deberá escoger trayectos y elegir y usar vehículos y limitar y distribuir las cargas de manera que el tráfico extraordinario que inevitablemente se producirá al tener que desplazar equipos y materiales hacia el emplazamiento y desde él, resulte limitado en la medida en que sea razonablemente posible, y a fin de que no se produzca daño ni desperfecto innecesario a dichas vías públicas y puentes.

Cargas especiales

(2) En caso de que le resultase necesario al Contratista desplazar una o más cargas del Equipo de Construcción, maquinaria o unidades o partes de unidades prefabricadas de las obras por parte de una vía pública o por un puente, cuyo desplazamiento pueda causar desperfectos a la vía pública o al puente si no se lleva a cabo una especial protección o refuerzo, el Contratista deberá, antes de poner la carga sobre dicha vía pública o puente, pasar aviso al Ingeniero o al Representante del Ingeniero comunicando el paso y otros datos de la carga que haya que desplazar, junto con sus propuestas para la protección o el refuerzo de dicha vía pública o puente. A menos que dentro de los catorce días de recibir dicho aviso el Ingeniero pase un contraaviso dando instrucciones de que no es necesario dicho refuerzo o protección, el Contratista llevará a cabo las propuestas o la modificación de las mismas que el Ingeniero exija, y, si no hay un concepto o conceptos en las listas de Cantidades en que el Contratista indique los precios a pagar por los trabajos necesarios para la protección o el refuerzo antedichos, los gastos y costas de los mismos deberán ser abonados al Contratista por el Contratante.

Liquidación de reclamaciones por tráfico extraordinario

(3) Si en el curso de la ejecución de las obras o en alguna fecha posterior el Contratista recibiese alguna reclamación que tuviese su origen en la ejecución de las obras y que se refiriese a daños o desperfectos causados a las vías públicas o puentes, deberá inmediatamente informar de la misma al Ingeniero, después de lo cual el Contratante deberá negociar la liquidación correspondiente y abonar todas las sumas debidas con respecto a la reclamación, y deberá indemnizar al Contratista con respecto a las mismas y con respecto a todas las reclamaciones, demandas, actuaciones judiciales, daños y perjuicios, costas, gastos y desembolsos que surjan al respecto. Siempre con la salvedad de que, si, según el parecer del Ingeniero, tales reclamaciones o parte de las mismas sean debidas a no haber observado y cumplimentado el Contratista sus obligaciones emanantes de las subcláusulas (1) y (2) de la presente cláusula, y en la medida que así juzgue el Ingeniero, la cantidad que el mismo certifique ser así debida a faltas del Contratista deberá ser abonada por éste al Contratante.

Tráfico por vía acuática

(4) Donde la naturaleza de las obras sea tal que requiera el uso por el Contratista de transporte por vía acuática, las estipulaciones arriba consignadas en esta cláusula deberán interpretarse en el sentido de que la palabra "vía pública" abarca asimismo a esclusas, muelles, diques portuarios y otras estructuras que pueden formar parte de las vías acuáticas; la palabra "vehículo" deberá abarcar a las embarcaciones, y tendrán efecto de acuerdo con estos datos.

Oportunidades ofrecidas a otros contratistas

31. De acuerdo con lo que requiera el Ingeniero, el Contratista deberá dar todas las oportunidades que sean de razón, para la realización de los trabajos que les sean encomendados, a todos los demás contratistas empleados por el Contratante, así como a los trabajadores de los mismos y a los del Contratante y de todas las demás autoridades debidamente constituidas que estén dedicadas, en el emplazamiento o en su proximidad, a la realización de algún trabajo no incluido en el Contrato o que forme parte de algún contrato que el Contratante suscriba para algo relacionado con las obras o subsidiario de las mismas. De todos modos, si el Contratista

habiéndoselo solicitado por escrito el Ingeniero o el Representante del Ingeniero, pone a la disposición de alguno de tales contratistas o del Contratante o de alguna de tales autoridades carreteras o vías de cuyo mantenimiento el Contratista haya asumido la responsabilidad, o bien si permite que alguno de los antedichos use los andamiajes del Contratista u otros equipos que haya en el emplazamiento, o proporciona algún otro servicio, de cualquier naturaleza que sea, a alguno de los antedichos, el Contratante deberá pagar al Contratista lo que corresponda por dicho uso o servicio, debiendo ser la suma o las sumas a pagar del monto que según el Ingeniero sea razonable.

El Contratista mantendrá limpio el Emplazamiento

32. Durante el progreso de las Obras el Contratista deberá mantener el Emplazamiento debidamente libre de toda obstrucción innecesaria y deberá almacenar o eliminar todo el Equipo de Construcción y los materiales sobrantes así como quitar y remover del Emplazamiento todos los escombros, basuras y obras provisionales que ya no se necesiten.

Limpieza del emplazamiento al terminarse las obras

33. A la terminación de las obras, el Contratista deberá eliminar y alejar del emplazamiento todo el Equipo de Construcción, los materiales sobrantes, escombros y obras temporales de toda clase, dejando la totalidad del emplazamiento y de las obras en un estado de limpieza y esmero a la satisfacción del Ingeniero.

Mano de obra

Empleo de la mano de obra

34. (1) El Contratista deberá resolver por sí mismo todo lo requerido para el empleo de la mano de obra, ya sea de la localidad o no, e igualmente, salvo en lo que el Contrato estipule de otro modo, para el transporte, alojamiento, alimentación y pago de los sueldos de la misma.

Suministro de agua

(2) En la medida en que sea razonablemente factible, habida cuenta de las circunstancias de la localidad, el Contratista deberá proporcionar en el emplazamiento, a la satisfacción del Representante del Ingeniero, un suministro adecuado de agua potable y para otros usos destinada al personal y a los trabajadores del Contratista.

Bebidas alcohólicas o licores

(3) Como no sea de acuerdo con los reglamentos y ordenanzas, y con las disposiciones u órdenes gubernamentales, que a la sazón estén en vigor, el Contratista deberá abstenerse de importar, vender, dar, intercambiar o de otro modo hacer pasar a manos de otros ninguna bebida alcohólica ni licor, ni tampoco podrá permitir ni tolerar que tenga lugar tal importación, venta, entrega, intercambio ni ninguna forma de hacer pasar a manos de otros tales bebidas por parte de sus subcontratistas, agentes o empleados.

Armas y municiones

(4) El Contratista deberá abstenerse de dar, intercambiar o de otro modo pasar a manos de alguna otra persona o personas armas o municiones de cualquier clase que sean, ni tampoco podrá permitir ni tolerar tales transacciones, como acaba de expresarse.

Fiestas y costumbres religiosas

(5) En todos los tratos que tenga con la mano de obra por él empleada, el Contratista deberá tener en cuenta todas las fiestas establecidas en el país, así como los días de descanso y las costumbres religiosas u otras.

Epidemias

(6) En el caso de que se manifieste una enfermedad de naturaleza epidémica, el Contratista deberá dar entero cumplimiento a todas aquellas disposiciones, órdenes y estipulaciones que imponga el Gobierno o las autoridades locales, médicas o sanitarias para la lucha contra la epidemia o su eliminación.

Conducta desordenada

(7) En todo momento, el Contratista deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa o desordenada por o entre sus empleados, así como para preservar la paz y para la protección de personas y bienes en proximidad de las Obras contra ese tipo de acciones.

Observancia por los subcontratistas

(8) El Contratista asumirá la responsabilidad de la observancia de las disposiciones que anteceden por sus subcontratistas.

(9) *Todas las demás condiciones en lo que afecta a la mano de obra y a los sueldos serán las que se consignan en la Parte II en la subcláusula 34, según sea necesario.*

Nóminas de la mano de obra, etc. . . .

35. Si el Ingeniero, se lo solicita el Contratista deberá entregar al Representante del Ingeniero o en su oficina una nómina detallada, en la forma y en los intervalos que el Ingeniero prescriba, en la que conste el personal de supervisión y los números de las diversas clases de mano de obra que a la sazón estén empleados por el Contratista en el emplazamiento, junto con todos los datos relativos al equipo de Construcción que el Representante del Ingeniero requiera.

Materiales y ejecución

Calidad de los materiales y de la ejecución, y ensayos

36. (1) Todos los materiales y la ejecución deberán ser de las categorías respectivas descritas en el Contrato y de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero, y se deberán someter de vez en cuando a los ensayos que indique el Ingeniero en el lugar de fabricación o elaboración o en el Emplazamiento o en el lugar o lugares que se especifiquen en el Contrato o en todos o cualesquiera de dichos lugares. El contratista deberá proporcionar todas las facilidades, los instrumentos, máquinas, mano de obra y materiales que normalmente se necesitan para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas y la calidad, el peso o la cantidad de todo material que se use, debiendo suministrar muestras de materiales, antes de utilizarlos en las obras para su examen conforme las escoja y requiera el Ingeniero.

Costo de las muestras

(2) Todas las muestras deberá suministrarlas el Contratista a su propia costa si el suministro de las mismas está proyectado y previsto en el Contrato, pero de no ser así correrán a cargo del Contratante.

Costo de (ensayos)

(3) El costo de la realización de todo ensayo deberá correr a cargo del Contratista si éste está claramente proyectado y previsto en el Contrato y está (sólo en los casos de ensayos bajo carga o para la averiguación de si el diseño de una obra acabada o parcialmente acabada es apropiado para los fines a que la obra está destinada a satisfacer) particularizado en el Contrato con suficiente detalle para permitir al Contratista incluir el precio del mismo o abarcarlo en su Propuesta.

Costo de ensayos imprevistos, etc.

(4) Si el Ingeniero ordenase la ejecución de algún ensayo que:

- (a) No esté claramente proyectado o no haya sido previsto, o
- (b) (En los casos citados más arriba) no esté particularizado, o

(c) Si bien estuviese proyectado o previsto, el Ingeniero ordena su ejecución por parte de una persona independiente en cualquier otro lugar que no sea el Emplazamiento o el lugar de fabricación o elaboración de los materiales ensayados,

el costo de tal ensayo correrá por cuenta del Contratista, si el ensayo demuestra la discrepancia entre la calidad de mano de obra o material y las estipulaciones del Contrato o las instrucciones del Ingeniero; pero en caso contrario lo pagará el Contratante.

Inspección de operaciones

37. El Ingeniero y toda persona autorizada por él deberá en todo momento tener libre acceso a las obras y al emplazamiento y a todos los talleres y lugares en que se está realizando trabajo o de donde los materiales, artículos fabricados o maquinaria destinados a las obras procedan, y el Contratista deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para conseguir dicho derecho de acceso.

Examen de la obra antes de cubrirla

38. (1) Ninguna parte de la Obra deberá cubrirse o hacerse invisible sin la aprobación del Ingeniero o del Representante del Ingeniero, y el Contratista deberá dar todas las facilidades al Ingeniero o al Representante del Ingeniero para examinar y medir toda obra que vaya a cubrirse o quedar invisible, así como para examinar los cimientos antes de que se ponga sobre ellos obra permanente. El Contratista deberá pasar aviso al Representante del Ingeniero, con la debida anticipación, siempre que tales obras o cimientos estén a punto o vayan a estar a punto para su examen, y el Representante del Ingeniero, sin demora irrazonable, deberá presentarse, a menos que no lo considere necesario y se lo comunique al Contratista, con el fin de examinar y medir la obra o de examinar los cimientos.

La operación de descubrir y de hacer aberturas

(2) El Contratista deberá descubrir cualquier parte o partes de las obras, o hacer aberturas en ellas o a través de ellas, si el Ingeniero en diversas ocasiones se lo indica, debiendo reponer y reparar aquella parte o partes a la satisfacción del Ingeniero. Si alguna de dichas partes se hubiese cubierto o hecho invisible después de cumplimentar los requisitos de la subcláusula (1) de la presente cláusula y se encontrase que ha sido ejecutada de acuerdo con el Contrato, los gastos de descubrirla, de hacer las aberturas en o a través de ella, y de reponer y reparar la misma, correrán a cargo del Contratante, pero en todo otro caso todas las referidas costas correrán a cargo del Contratista.

Rechazamiento de obras y materiales defectuosos

39. (1) En el curso de la ejecución de las obras, el Ingeniero estará facultado para ordenar por escrito, en distintas ocasiones:

(a) Que se retiren del Emplazamiento, dentro del plazo o de los plazos especificados en la orden, todos aquellos materiales que al parecer del Ingeniero no estén de acuerdo con el Contrato;

(b) Que los mismos sean sustituidos por materiales adecuados y convenientes; y

(c) Que se demuela y se vuelva a ejecutar debidamente, no obstante sus ensayos anteriores y los pagos parciales que se hayan efectuado, toda obra que en lo que respecta a materiales o ejecución no esté, al parecer del Ingeniero, de acuerdo con el Contrato.

Falta de cumplimiento por el Contratista

(2) En caso de que el Contratista deje de cumplimentar una orden de esta índole, el Contratante tendrá derecho a emplear y pagar a otras personas para su ejecución, y todos los gastos que de ello se sigan o que sean incidentales a ello correrán a cargo del Contratista y podrá exigírselos el Contratante, o podrá deducirlos de toda suma que sea debida o vaya a ser debida al Contratista.

Suspensión de las obras

40. (1) Al darle orden por escrito el Ingeniero, el Contratista deberá suspender la marcha de las obras o de cualquier parte de las mismas por el plazo o los plazos que el Ingeniero considere necesarios y en el curso de tal suspensión deberá proteger y afianzar la obra debidamente en la medida que sea necesaria al parecer del Ingeniero. El costo suplementario a que se vea obligado a atender el Contratista al cumplimentar las instrucciones que le dé el Ingeniero en virtud de la presente cláusula deberá correr a cargo y ser abonado por el Contratante, a menos que la suspensión sea:

(a) Ya prevista en el Contrato, o

(b) Necesaria en razón de alguna falta cometida por el Contratista, o

(c) Necesaria en virtud de las condiciones meteorológicas en el Emplazamiento, o

(d) Necesaria para la debida ejecución de las Obras o en razón de la seguridad de las Obras o de cualquier parte de las mismas en tanto dicha necesidad no sea como consecuencia de cualquier acción u omisión por parte del Ingeniero o del Contratante o por cualquier otro de los riesgos exceptuados como se definen en la Cláusula 20 del presente documento.

Siempre con la condición de que el Contratista no tendrá derecho a que se le reembolse parte alguna de dichos gastos suplementarios mientras no pase aviso por escrito de su intención de reclamar al Ingeniero dentro de los 28 días de la orden del mismo. El Ingeniero deberá ajustar y determinar el pago suplementario y/o la extensión de la prórroga en virtud de la Cláusula 44 del presente documento que tendrá que hacerse al Contratista con respecto a tal protesta, según sea justo y razonable al parecer del Ingeniero.

Suspensión de más de 90 días de duración

(2) Si en la orden por escrito del Ingeniero se indica que la marcha de las Obras o de alguna parte de las mismas ha de suspenderse y si el permiso para reanudar el trabajo no es dado por el Ingeniero dentro de un período de 90 días a partir de la fecha de suspensión, entonces a menos que dicha suspensión se halle dentro de los párrafos (a), (b), (c) o (d) de la subcláusula (1) de esta Cláusula, el Contratista podrá pasar aviso por escrito al Ingeniero solicitando permiso para, dentro de los 28 días del recibo del mismo, proseguir con la realización de las Obras o de aquella parte de las mismas para la que se ordenó la suspensión, y, si no es concedido el permiso dentro de dicho plazo, el Contratista, pasando otro aviso por escrito podrá, sin que tenga la obligación de hacerlo, decidir o tratar la suspensión, si afecta solamente a una parte de las obras, como omisión de aquella parte en virtud de la Cláusula 51 del presente documento, o, si afecta a la totalidad de las Obras, como abandono del Contrato por el Contratante.

Fecha de iniciación y demoras

Iniciación de las obras

41. El Contratista deberá dar comienzo a las obras en el Emplazamiento dentro del período designado en la Propuesta después de recibir una orden por escrito del Ingeniero con este fin, debiendo proceder a su realización con la debida prontitud y sin demora alguna, salvo en lo que sea expresamente sancionado u ordenado por el Ingeniero o esté totalmente fuera del dominio del Contratista.

Poseción del emplazamiento

42. (1) Salvo en la medida que el Contrato prescriba, la extensión de las partes del emplazamiento, del que el Contratista habrá de recibir derecho de posesión en fechas sucesivas, y el orden en que dichas partes se habrán de poner a su disposición, y sujeto a lo que exija el Contrato en lo que respecta al orden en que las Obras habrán de ejecutarse, el Contratante, con la orden por escrito del Ingeniero de dar comienzo a las obras, dará al Contratista posesión de aquella extensión del emplazamiento que sea necesaria para permitir al Contratista empezar y seguir adelante con la ejecución de las obras de acuerdo con el programa a que se hace referencia en la Cláusula 14 del presente documento (si lo hay), y de lo contrario, de acuerdo con las propuestas razonables del Contratista que él presente al Ingeniero por medio del aviso por escrito, debiendo el Contratante en fechas sucesivas y a medida que vayan realizándose las obras dar al Contratista posesión de aquellas nuevas partes del Emplazamiento que se necesiten para permitir al Contratista seguir adelante con la ejecución de las obras con la debida rapidez y de acuerdo con dicho programa o dichas propuestas (según sea el caso). Si el Contratista sufre demora o incurre en costa por no darle el Contratante posesión según se estipula en la presente cláusula, el Ingeniero deberá conceder una prórroga del plazo para la terminación de las Obras, certificando la suma que a su parecer sea justa para cubrir las costas en que haya incurrido el Contratista, cuya suma deberá ser abonada por el Contratante.

Derechos de paso, etc.

(2) Correrán por cuenta del Contratista todas las costas y cargos por derechos de paso especiales o temporales que el requiera para todas las cuestiones de acceso al Emplazamiento. El Contratista deberá también proveer, a su propia costa, todo el alojamiento adicional que él requiera fuera del emplazamiento a los fines de la realización de las obras.

Tiempo para la Entrega

43. Supeditado a cualquier exigencia indicada en el Contrato referente a la terminación de cualquier sección de las Obras antes de la terminación del todo, el total de las Obras será terminado, de acuerdo con las provisiones de la Cláusula 48 del presente instrumento, dentro del período de tiempo indicado en el Contrato, calculado a partir del último día del período nombrado en el Apéndice de la Propuesta como aquel dentro del cual las Obras deben comenzarse o tal período prolongado como pudiera acordarse bajo la Cláusula 44 de este instrumento.

Prórroga para la Entrega

44. Si la cantidad de trabajo suplementario o adicional de cualquier tipo, o cualquier causa de demora mencionada en estas Condiciones, o condiciones climáticas excepcionalmente desfavorables, u otras circunstancias especiales de cualquier tenor que fueran, que pudieran ocurrir, salvo las resultantes de incumplimiento por parte del Contratista, fueran tales como para dar justo derecho al Contratista a una prórroga de tiempo para la terminación de las Obras, el Ingeniero determinará la extensión de tal prolongación y lo notificará al Empleador y al Contratista de conformidad. Queda establecido que el Ingeniero no está obligado a tomar en cuenta ningún trabajo suplementario o adicional de otras circunstancias especiales a menos que el Contratista haya, dentro de los veintiocho días posteriores a la iniciación de tal trabajo o a la presentación de tales circunstancias o tan pronto como sea posible desde ese momento, presentado al Representante del Ingeniero pormenores completos y detallados de cualquier prórroga de tiempo a la que pudiera considerar tener derecho a fin de que dicha presentación pueda ser investigada a tiempo.

Ni trabajo nocturno ni dominical

45. Sujeto a toda estipulación en sentido contrario contenida en el Contrato, y salvo en lo previsto a continuación, ninguna porción de las Obras Permanentes deberá llevarse a cabo en el curso de la noche, ni los domingos (si son reconocidos en la localidad como días de descanso), o los días equivalentes reconocidos en la localidad, sin el permiso por escrito del Representante del Ingeniero, salvo cuando el trabajo sea inevitable o absolutamente necesario para salvar vida o bienes o para la seguridad de las Obras, en cuyo caso el Contratista deberá avisar inmediatamente al Representante del Ingeniero. Ello siempre con la reserva de que las estipulaciones de la presente Cláusula no serán aplicables en el caso de trabajo que sea costumbre llevar a cabo por rotación o en dos turnos.

Ritmo de realización

46. Si por cualquier razón que no da derecho al Contratista a una extensión de la prórroga del plazo, el ritmo de la realización de las Obras o de cualquier sección es en cualquier momento, al parecer del Ingeniero, demasiado lento para asegurar la terminación dentro del plazo prescrito o de la prórroga extendida para su terminación, el Ingeniero deberá notificarlo así por escrito al Contratista y el Contratista deberá inmediatamente adoptar las medidas que él juzgue necesarias, y que el Ingeniero apruebe, para acelerar la marcha de las Obras con el objeto de terminar las Obras o una sección de las mismas en la fecha prescrita para su terminación o en la fecha de la prórroga. El Contratista no tendrá derecho a ningún pago adicional al adoptar esas medidas. Si, como resultado de cualquier aviso dado por el Ingeniero en virtud de esta Cláusula, el Contratista solicita el permiso del Ingeniero para trabajar de noche o en domingo, tal permiso no deberá ser denegado sin causa razonable.

Liquidación de daños y perjuicios por demora

47. (1) Si el Contratista no consigue terminar las Obras dentro del plazo prescrito en la Cláusula 43 del presente documento, deberá abonar al Contratante la suma que se indica en el Contrato para liquidación de daños y perjuicios causados por dicho retraso y no en concepto de penalidad por cada día o parte de un día que transcurra entre la fecha prescrita por la Cláusula 43 del presente documento y la fecha en que se certifique la terminación de las Obras. Sin perjuicio de ninguna otra forma de rescate, el Contratante podrá deducir el monto de dichos daños y perjuicios de las sumas que estén en su poder y que sean debidas o vayan a serlo al Contratista. El

Pago o la deducción de dichos daños y perjuicios no exonerará al Contratista de su obligación de terminar las obras ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanantes del Contrato.

Reducción en la liquidación de daños y perjuicios

(2) Si antes de la terminación de las Obras alguna parte o sección de las mismas ha sido certificada por el Ingeniero como terminada según los términos de la Cláusula 48 del presente documento y ocupada o usada por el Contratante, los daños y perjuicios a liquidar por demora deberán, para todo período de demora posterior a dicha certificación y en ausencia de estipulaciones alternativas en el Contrato, reducirse en la proporción que exista entre el valor de la parte o sección certificada y el valor de la totalidad de las obras.

Bonificación por terminación

(3) Si se desea estipular en el Contrato el pago de una bonificación en relación con la terminación de las Obras o de alguna parte o sección de las mismas, se deberá estipular en la cláusula 47 de la Parte II.

Certificado de terminación de las obras

48. (1) Cuando las Obras hayan sido sustancialmente terminadas y hayan sido sometidas satisfactoriamente a todo ensayo final que hubiese sido prescrito en el Contrato, el Contratista puede dar aviso a ese efecto al Ingeniero o al Representante del Ingeniero acompañado de un compromiso de terminar cualquier trabajo pendiente durante el período de mantenimiento. Tal aviso y compromiso deberán ser por escrito y deberán considerarse como una petición por parte del Contratista para que el Ingeniero emita un certificado de terminación con respecto a las Obras. El Ingeniero, dentro de los veintidós días de la fecha de entrega de esos avisos, deberá

o bien emitir al Contratista, dando copia al Contratante, un Certificado de terminación especificando la fecha en que, a su parecer, las Obras fueron terminadas sustancialmente de acuerdo con el Contrato

o dar instrucciones por escrito al Contratista especificando todo el trabajo que, al parecer del Ingeniero, el Contratista necesita hacer antes de que emita dicho Certificado. El Ingeniero también deberá notificar al Contratista cualquier defecto en las Obras que afecte en sustancia a la terminación y que aparezca después de tales instrucciones y antes de la terminación de los trabajos especificados en el mismo. El Contratista tendrá derecho a recibir dicho Certificado de terminación dentro de los veintidós días de la terminación, a la satisfacción del Ingeniero, de los trabajos así especificados y después de haber reparado todos los defectos así notados.

Certificado de terminación por etapas

(2) Igualmente, de acuerdo con los procedimientos especificados en la subcláusula (1) de esta Cláusula, el Contratista puede solicitar que el Ingeniero emita el Certificado de terminación con respecto a:

(a) Cualquier sección de las Obras Permanentes con respecto a la cual se especifica un período de terminación aparte en el Contrato y;

(b) Cualquier parte sustancial de las Obras Permanentes que haya sido terminada a la satisfacción del Ingeniero y ocupada o usada por el Contratante.

(3) Si cualquier parte de las Obras Permanentes ha sido terminada totalmente y ha pasado satisfactoriamente cualquier ensayo final que haya sido prescrito en el Contrato, el Ingeniero podrá emitir un Certificado de terminación con respecto a aquella parte de las Obras Permanentes antes de la terminación de la totalidad de las Obras y, una vez emitido tal Certificado, deberá considerarse que el Contratista se ha comprometido a terminar cualquier trabajo pendiente en aquella parte de las Obras durante el Período de Mantenimiento.

(4) Siempre con la salvedad de que un Certificado de terminación extendido con respecto a alguna sección o parte de las Obras Permanentes antes de la terminación de la totalidad no podrá considerarse que certifica la terminación de cualquier terreno o superficies que requieren reposición, a menos que el Certificado expresamente lo haga constar.

Mantenimiento y defectos***Definición de "Período de Conservación"***

49. (1) En estas Condiciones la expresión "Período de Conservación" significará el período de conservación mencionado en el Apéndice a la Propuesta, calculado a partir de la fecha de terminación de las Obras, certificado por el Ingeniero de acuerdo con la Cláusula 48 de estas Condiciones, o, en la eventualidad de que el Ingeniero hubiera emitido más de un certificado bajo dicha Cláusula, a partir de las fechas respectivas certificadas de esa forma y con respecto al Período de Conservación la expresión "las Obras" deberá ser interpretada en conformidad.

Ejecución de trabajo de reparación, etc. . .

(2) A fin de que las Obras sean, a la expiración del Período de Conservación o tan pronto como fuera posible después de dicha expiración, entregadas al Contratante en la condición exigida por el Contrato, a excepción hecha de desgastes naturales razonables, a entera satisfacción del Ingeniero, el Contratista terminará los trabajos, si los hubiera, que quedaran por hacer a la fecha de terminación, tal como certificada bajo la Cláusula 48 de estas Condiciones, tan pronto como fuera posible después de la tal fecha, y deberá realizar todos los trabajos de reparación, enmienda, reconstrucción, rectificación y arreglo de defectos, imperfecciones, contracciones u otras fallas que el Ingeniero pudiera exigir por escrito al Contratista durante el Período de Conservación, o dentro de los catorce días posteriores a su expiración, como resultado de una inspección realizada por o en nombre del Ingeniero antes de su expiración.

Costo de ejecución del trabajo de reparación, etc. . .

(3) Cualquier trabajo de este tipo deberá ser llevado a cabo por el Contratista a sus propias expensas si tal trabajo, de acuerdo con la opinión del Ingeniero, fuera necesario como consecuencia del uso de materiales o ejecución que no fuera acorde con el Contrato, o de negligencia o descuido de parte del Contratista en el cumplimiento de cualquier obligación, explícita o implícita, correspondiente al Contratista de acuerdo con el Contrato. Si, de acuerdo con la opinión del Ingeniero, tal necesidad fuera consecuencia de cualquier otro motivo, se estimará el valor de dicho trabajo y se le pagará como si fuera trabajo adicional.

Recurso ante la no realización por el Contratista del trabajo necesario

(4) Si el Contratista dejara de hacer cualquier trabajo exigido por el Ingeniero como se menciona anteriormente, el Contratante tendrá derecho a emplear y a pagar a otras personas para que lleven a cabo el mismo; si ese trabajo fuera tal que, de acuerdo con la opinión del Ingeniero, el Contratista debiera realizar a sus propias expensas, de acuerdo con el Contrato, entonces todos los gastos resultantes del mismo o accesorios del mismo serán recuperables por el Contratante del Contratista, o podrán ser descontados por el Contratante de cualquier suma pagadera o que pudiera llegar a ser pagadera al Contratista.

El Contratista deberá investigar

50. Si el Ingeniero se lo solicita por escrito, el Contratista deberá investigar la causa de todo defecto, imperfección o deficiencia, que aparezcan durante la marcha de las Obras o en el Período de mantenimiento, bajo las instrucciones del Ingeniero. A menos que dicho defecto, imperfección o deficiencia sea de responsabilidad del Contratista en virtud del Contrato, el costo del trabajo que haya de llevar a cabo el Contratista para efectuar la antedicha investigación correrá a cargo del Contratante. Pero si el defecto, la imperfección o deficiencia es de responsabilidad del Contratista en virtud del Contrato, el costo del trabajo que se lleve a cabo para la investigación arriba mencionada correrá a cargo del Contratista, quien deberá en tal caso reponer, reparar y rectificar el defecto, la imperfección o la deficiencia a su propia costa de acuerdo con las estipulaciones de la Cláusula 49 del presente documento.

Modificaciones, adiciones y omisiones***Variaciones***

51. (1) El Ingeniero deberá efectuar todas aquellas variaciones en la forma, calidad o cantidad de las Obras, o de cualquier parte de las mismas, que, a su parecer, sean necesarias, y para este fin,

o si, a su parecer, es de desear por alguna otra razón, estará facultado para ordenar al Contratista que lleve a cabo lo que a continuación se detalla, debiendo el Contratista llevarlo a cabo:

- (a) Aumentar o disminuir la cantidad de cualquier obra incluida en el Contrato;
- (b) Omitir cualquiera de dichas obras;
- (c) Cambiar el carácter, la calidad o la categoría de cualquiera de dichas obras;
- (d) Cambiar los niveles, líneas, posición y dimensiones de cualquier parte de las obras, y;
- (e) Ejecutar trabajo adicional de cualquier clase necesario para la terminación de las obras,

y ninguna de dichas variaciones podrá viciar o invalidar el Contrato de ningún modo, pero el valor (si lo hay) de todas las referidas variaciones se deberá tener en cuenta en la determinación del monto del Precio Contratado.

Las órdenes de variaciones deben ser escritas

(2) Ninguna de dichas variaciones deberá efectuarla el Contratista sin una orden por escrito del Ingeniero. Con la salvedad de que no se necesitará ninguna orden escrita para el aumento o la disminución en la cantidad de alguna obra, si el aumento o disminución no es resultado de una orden dada en cumplimiento de la presente Cláusula, sino que es resultado de que las cantidades eran superiores o inferiores a las indicadas en las listas de cantidades. Y con la reserva asimismo de que si, por cualquier razón, el Ingeniero considera conveniente dar la orden oralmente, el Contratista deberá cumplimentar la orden, y toda confirmación que el Ingeniero dé por escrito de dicha orden oral, ya sea antes o después de llevarse a cabo la orden, se deberá considerar que es orden por escrito concordante con los términos de la presente Cláusula. Y con la reserva, por fin, de que, si el Contratista dentro de siete días la confirma por escrito al Ingeniero y esta confirmación no es contradicha por escrito por el Ingeniero dentro de catorce días se deberá considerar que es una orden por escrito del Ingeniero.

Valuación de variaciones

52. (1) Todo trabajo suplementario o adicional realizado o trabajo omitido por orden del Ingeniero será evaluado a las tasas y precios indicados en el Contrato si, de acuerdo con la opinión del Ingeniero, los mismos son aplicables. Si el Contrato no contiene precio o tasa alguna aplicable al trabajo suplementario o adicional, entonces se acordarán tasas y precios adecuados entre el Ingeniero y el Contratista. En caso de desacuerdo el Ingeniero fijará tales tasas y precios, de acuerdo con su opinión, razonable y adecuada.

Facultad del Ingeniero de fijar los precios

(2) Siempre que, si la naturaleza o cantidad de una omisión o adición con respecto a la naturaleza o cantidad de la totalidad de las Obras del Contrato, o con respecto a alguna parte de las mismas, resulte ser tal que, al parecer del Ingeniero, el precio contenido en el Contrato para algún elemento de las obras sea, en razón de tal omisión o adición, fuera de razón o no aplicable, deberá convenirse entre el Ingeniero y el Contratista un tipo o precio apropiado. En caso de desacuerdo, el Ingeniero deberá fijar aquellos tipos o precios que a su parecer sean razonables y apropiados habida cuenta de las circunstancias.

Con la salvedad de que no deberá efectuarse ningún aumento o disminución en virtud de la subcláusula (1) de la presente Cláusula, ni tampoco ninguna variación en los tipos o precios en virtud de la subcláusula (2) de la presente Cláusula, a menos que, a la mayor brevedad en que sea factible después de la fecha de la orden, y, si se trata de un trabajo extra o adicional, antes del comienzo del trabajo o en el primer momento en que sea factible después del comienzo, se hayan pasado los siguientes avisos por escrito:

- (a) Del Contratista al Ingeniero, comunicando su intención de reclamar pago suplementario o un tipo o precio distinto, o
- (b) Del Ingeniero al Contratista, comunicando su intención de modificar los tipos o precios, según sea el caso.

Variaciones que sobrepasen el 10 por ciento

(3) Si, a la terminación certificada del total de las Obras se constata que una reducción o un aumento superior al 10 por ciento de la suma mencionada en la Carta de Aceptación,

quedando excluidas todas las sumas fijas, las sumas provisionales y tolerancia para valoraciones de la obra, si las hubiera, resulta de:

(a) El efecto conjunto de todas las Ordenes de variación, y

(b) Todos los ajustes sobre las medidas de las cantidades calculadas establecidas en el Estado de Dimensiones, quedando excluidas todas las sumas provisionales, valoraciones de la obra y ajustes de precios realizados de acuerdo con la Cláusula 70 (1) del presente instrumento, pero no de alguna otra causa, el monto del Precio de Contrato será ajustado en una suma tal como la que pudieran acordar el Contratista y el Ingeniero, o si no se llegara a un acuerdo, fijada por el Ingeniero teniendo en cuenta todos los factores materiales y pertinentes, entre los que se incluye el Emplazamiento del Contratista y otros gastos generales del Contrato.

Jornales

(4) Si, a su parecer, es necesario o conveniente, el Ingeniero podrá ordenar por escrito que algunos de los trabajos adicionales o sustitutos se lleven a cabo sobre las bases de Jornales. En tal caso se pagará este trabajo al Contratista en las condiciones que se establecen en el Programa de Obras incluido en el Contrato y a los tipos y precios unidos al mismo por el Contratista en su Propuesta.

El Contratista deberá proporcionar al Ingeniero aquellos recibos u otros comprobantes que resulten necesarios para demostrar qué sumas han sido pagadas, y antes de encargar materiales deberá presentar al Ingeniero las cotizaciones correspondientes para su aprobación.

Con respecto a todas las obras ejecutadas sobre las bases de Jornales, el Contratista mientras continúe dicho trabajo, deberá entregar cada día al Representante del Ingeniero una lista exacta en duplicado de los nombres, ocupación y tiempo de la misma de todos los trabajadores empleados en dichas obras, así como un estado, también en duplicado, en que conste la descripción y la cantidad de todos los materiales y equipos usados en o para el mismo (aparte de los equipos que están incluidos en la adición en forma de porcentaje de acuerdo con el Programa arriba mencionado). Si está correcta, o cuando esté acordada, será firmada por el Representante del Ingeniero una copia de cada lista y de cada estado, que se devolverá al Contratista. Al final de cada mes, el Contratista deberá entregar al Representante del Ingeniero un estado con los precios en que consten la mano de obra, los materiales y los equipos (con la excepción antedicha) usados, y el Contratista no tendrá derecho a pago alguno si no han sido presentados enteros puntuales dichos estados y listas. Siempre con la reserva de que, si el Ingeniero considera que, por alguna razón, la presentación de alguna de dichas listas o estados por el Contratista de acuerdo con la estipulación que antecede no resulta practicable, tendrá no obstante, el derecho de autorizar el pago de dicho trabajo ya sea sobre las bases de un día de trabajo (habiéndose asegurado del tiempo y de los equipos y materiales que se han utilizado en el trabajo) o bien en aquel valor que, a su parecer, sea justo y razonable.

Demandas

(5) El Contratista deberá remitir al Representante del Ingeniero, una vez cada mes, una cuenta en que consten los datos (lo más completos y pormenorizados que se pueda) de todas las demandas relativas a pagos adicionales a que el Contratista se considere tener derecho, así como a todos los trabajos extra o adicionales ordenados por el Ingeniero que él haya ejecutado en el curso del mes anterior.

Ninguna demanda última o provisional de pago correspondiente a dicho trabajo o gasto se tomará en consideración si no se ha incluido en dichos datos. Ello siempre con la salvedad de que el Ingeniero tendrá derecho a autorizar el pago de dicho trabajo o gasto aun habiendo omitido el Contratista el cumplimiento de esta condición, si el Contratista le ha comunicado por escrito al Ingeniero, en la primera ocasión en que pueda, que tiene la intención de formular dicha demanda por el referido trabajo.

Equipo, obras temporales y materiales

Equipos, etc. . . . uso exclusivo para las obras

53. (1) Todos los Equipos de Construcción, obras temporales y materiales que aporte el Contratista deberán considerarse, cuando hayan sido traídos al Emplazamiento, como exclusivamente destinados a la ejecución de las Obras, y el Contratista deberá abstenerse de

retirar los mismos o parte de ellos (salvo con el objeto de pasarlos de una parte del Emplazamiento a otra) sin el consentimiento por escrito del Ingeniero, que no deberá denegarse sin justa razón.

Alejamiento de los Equipos, etc.

(2) Al terminarse las Obras, el Contratista deberá retirar del Emplazamiento todos los antedichos Equipos de Construcción y obras temporales que queden en el mismo, así como los materiales suministrados por el Contratista y que queden sin usar.

El Contratante no aceptará responsabilidad por daños a los Equipos, etc. . . .

(3) El Contratante no asumirá en ningún momento responsabilidad por pérdida o daño causado a alguno de dichos Equipos de Construcción, obras temporales o materiales, salvo en lo que se indica en las Cláusulas 20 y 65 del presente documento.

Reexportación de los Equipos

(4) Con respecto a cualquier Equipo de Construcción que el Contratista haya importado para la realización de las Obras, el Contratante dará facilidades al Contratista, cuando haga falta, para conseguir el consentimiento del Gobierno que sea necesario para poder reexportar dicho Equipo de Construcción al retirarlo el Contratista como arriba se ha dicho.

Despacho de aduanas

(5) El Contratante dará facilidades al Contratista, cuando haga falta, para conseguir el despacho por las aduanas de los Equipos de Construcción, materiales y otras cosas que se requieran para las Obras.

(6) *Todas las otras condiciones que afectan al Equipo de Construcción, Trabajos Temporarios y materiales, se establecen en la Parte II en la Cláusula 53 tal como pueda ser necesario.*

No se implica la aprobación de los materiales, etc. . . .

54. El efecto de la Cláusula 53 del presente documento no se considerará que implique aprobación por el Ingeniero de los materiales u otras cosas a que se hace referencia en la misma, ni tampoco impedirá el rechazo de ninguno de dichos materiales en ningún momento por el Ingeniero.

Medición

Cantidades

55. Las cantidades que se consignan en las listas de Cantidades son las que se estiman necesarias para la obra, pero no han de tomarse como cantidades efectivas y exactas para las obras que ha de ejecutar el Contratista en cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del Contrato.

Medición de las obras

56. Excepto en lo que esté previsto lo contrario, el Ingeniero deberá averiguar y determinar por justa medición el valor, de acuerdo con el Contrato, de las obras realizadas de acuerdo con el Contrato. Cuando requiera que se mida alguna parte o partes de las obras, deberá pasar aviso al agente o representante autorizado del Contratista, quien inmediatamente deberá presentarse o mandar a un agente capacitado para facilitar al Ingeniero o al Representante del Ingeniero la realización de dicha medición debiendo proporcionar todos los datos que uno u otro requiera. Si el Contratista no asiste u olvida u omite enviar a dicho agente, la medición hecha por el Ingeniero o aprobada por él se deberá considerar que es la medición exacta de la obra. A los fines de la medición de aquellas obras permanentes que han de medirse a base de datos registrados y planos, el Representante del Ingeniero deberá preparar los datos y planos mes por mes, y el Contratista, siempre que le sea pedido por escrito, deberá, dentro de los 14 días, asistir para examinar y convenir en dichos datos y planos con el Representante del Ingeniero debiendo firmar los mismos después de haber convenido, y, si el Contratista no asiste para examinar y convenir en dichos datos y planos, se deberá considerar que los mismos son exactos. Si, después de examinar dichos

datos y planos, el Contratista no conviene en los mismos o no los firma después de convenir, se considerarán no obstante ser exactos mientras el Contratista no deposite ante el Representante del Ingeniero para su decisión por el Ingeniero dentro de los 14 días de dicho examen, un aviso por escrito haciendo constar aquellos aspectos en que él afirma que dichos datos y planos son inexactos.

Método de medición

57. Las obras deberán medirse netas no obstante las costumbres existentes generales o locales, excepto donde se describa o prescriba específicamente lo contrario en el Contrato.

Sumas provisionales

Definición de sumas provisionales

58. (1) "Suma Provisional" significa una suma incluida en el Contrato y así designada en la Nota de Cantidades para la ejecución de un trabajo o suministro de mercancías, materiales o servicios o para otras contingencias, la cual puede ser usada en su totalidad o en parte o nunca según la dirección y discreción del Ingeniero. El Precio Contratado deberá incluir solamente aquellas sumas con respecto al trabajo, suministro o servicios a los que dichas sumas provisionales se refieren y que el Ingeniero aprobará o calculará de acuerdo con esta Cláusula.

Uso de las sumas provisionales

(2) Con respecto a todas las Sumas Provisionales el Ingeniero tendrá el poder de autorizar:

(a) Trabajo a realizar o productos, materiales o servicios a suministrar por un Subcontratista designado tal como se define a continuación. La suma a pagarse al Contratista por los mismos será determinada y pagada de acuerdo con la Cláusula 52 del presente instrumento.

(b) Productos y materiales a ser comprados por el Contratista. La suma que deberá pagarse al Contratista por los mismos será determinada y pagada de acuerdo con la Cláusula 59 (4) del presente instrumento.

(c) Las mercancías o materiales que el Contratista ha de adquirir. El pago de los mismos se calculará de acuerdo con la Cláusula 59 (4) del presente documento.

Presentación de comprobantes, etc. . . .

(3) Cuando el Ingeniero se lo solicite, el Contratista deberá presentar todas las cotizaciones, facturas, comprobantes y cuentas o recibos que se refieran a los gastos relativos a las Sumas Provisionales.

Subcontratistas designados

Definición de los Subcontratistas Designados

59. (1) Todos los especialistas, comerciantes, vendedores y otros que ejecuten algún trabajo o suministren mercancías, materiales o servicios para los que estén incluidas en el Contrato sumas provisionales, que hayan sido designados o escogidos o aprobados por el Contratante o el Ingeniero, y todas las personas a quienes, en virtud de las estipulaciones del Contrato, el Contratista está obligado a subcontratar algún trabajo se deberá considerar, en la ejecución de dicho trabajo o el suministro de dichas mercancías, materiales o servicios, que son subcontratistas empleados por el Contratista, llamándose en este Contrato los "Subcontratistas Designados".

Objeción al nombramiento de los Subcontratistas Designados

(2) Ello siempre con la reserva de que al Contratista no le podrá exigir el Contratante ni el Ingeniero que emplee, ni se considerará que esté bajo ninguna obligación a emplear, a un Subcontratista Designado, contra el cual el Contratista ha presentado una objeción razonable o que se niegue a suscribir un subcontrato con el Contratista que contenga las siguientes estipulaciones:

(a) Que, en lo que afecta al trabajo o a las mercancías, materiales o servicios que son tema del subcontrato, el Subcontratista Designado contraerá con el Contratista las mismas obligaciones y responsabilidades que las impuestas al Contratista para con el Contratante por los términos del Contrato, y mantendrá protegido e indemnizado en lo que respecta a las mismas y a todas las reclamaciones, demandas, daños, costos, gastos y desembolsos de cualquier naturaleza que sean que tengan su origen o se refieran a las mismas, o que tengan su origen o se refieran a alguna falta de cumplimiento de dichas obligaciones o responsabilidades, y

(b) Que el Subcontratista Designado mantendrá protegido e indemnizado al Contratista con respecto a toda negligencia por el Subcontratista Designado, sus agentes, trabajadores y servidores, así como con respecto a todo uso erróneo o defectuoso por él o ellos de alguno de los Equipos de Construcción u obras temporales que haya aportado el Contratista para la ejecución del Contrato, así como con respecto a todas las reclamaciones como más arriba se ha dicho.

Los requisitos de diseño deben estar explícitamente expuestos

(3) Si con respecto a una cualquiera Suma Provisional los servicios que se van a proporcionar incluyen cualquier cuestión de diseño o especificación de cualquier parte de las Obras Permanentes o de cualquier equipo o instalación que vayan a ser incorporados a las mismas, tales requisitos deberán estar explícitamente expuestos en el Contrato y deberán incluirse en cualquier Subcontrato designado. El Subcontrato designado deberá especificar que el Subcontratista Designado que proporciona dichos servicios mantendrá protegido e indemnizado al Contratista de o contra los mismos y a todas las reclamaciones, demandas, daños, costos, gastos y desembolsos de cualquier naturaleza que sean, que tengan su origen o se refieran a alguna falta de cumplimiento de dichas obligaciones o responsabilidades.

Pago a los subcontratistas designados

(4) Por todo trabajo ejecutado o por las mercancías, materiales o servicios suministrados por cualquier Subcontratista Designado deberá estar incluido en el Precio Contratado:

(a) El precio actual pagado o que se va a pagar por el Contratista según la dirección del Ingeniero y de acuerdo con el Subcontrato;

(b) La suma, si hay una, designada en la Nota de Cantidades por la mano de obra suministrada por el Contratista con respecto a los mismos o si lo ordenó el Ingeniero en virtud de la Cláusula 58 (2) (a) del presente documento como haya sido calculada de acuerdo con la Cláusula 52 del presente documento;

(c) Con respecto a todos los otros cargos y ganancias una suma es una tasa porcentual del valor real pagado de pagadero calculada cuando se ha hecho una estipulación en el Estado de Dimensiones para contraponer una tasa con la Suma Provisional pertinente, a la tasa introducida por el Contratista contra ese ítem o cuando no se ha hecho tal estipulación, a la tasa introducida por el Contratista en el Apéndice de la Propuesta y repetida donde se hace provisión para tal introducción en un inciso especial provisto en el Estado de Dimensiones para tal fin.

Certificado de pagos a los subcontratistas designados

(5) Antes de extender, en virtud de la Cláusula 60 del presente documento, un certificado que incluya algún pago relativo a trabajo realizado o mercancías, materiales o servicios suministrados por algún Subcontratista Designado, el Ingeniero tendrá derecho a exigir del Contratista prueba razonable de que todos los pagos (menos las retenciones) incluidos en los certificados anteriores con respecto a trabajo o mercancías o materiales o servicios de aquel Subcontratista Designado han sido efectuados o satisfechos por el Contratista, a falta de lo cual, a menos que el Contratista

(a) Informe al Ingeniero por escrito de que tiene justa causa para suspender o rehusar dicho pago, y

(b) Presente al Ingeniero prueba razonable de haber así informado por escrito al Subcontratista Designado,

el Contratante tendrá derecho a pagar directamente al Subcontratista Designado, por certificado del Ingeniero, todas las sumas (menos las retenciones) previstas en el Subcontrato que el Contratista ha dejado de abonar al Subcontratista Designado, así como a deducir en concepto de

compensación la cantidad que el Contratante haya así pagado de algunas de las sumas debidas o que vayan a serlo del Contratante al Contratista.

Ello siempre con la condición de que, cuando el Ingeniero haya certificado y el Contratante haya pagado directamente alguna suma como se ha dicho, el Ingeniero, al extender otro certificado subsiguiente en favor del Contratista, deberá deducir de la cantidad del mismo la cantidad así pagada directamente como acaba de decirse, pero no deberá suspender ni demorar el certificado cuando sea la fecha de extenderlo en virtud de los términos del Contrato.

Asignación de obligaciones de Subcontratistas Designados

(6) En la eventualidad de que un Subcontratista Designado, tal como se define anteriormente, habiéndose obligado para con el Contratista con respecto al trabajo ejecutado o a los productos, materiales o servicios suministrados por tal Subcontratista designado, a cumplir cualquier obligación continuada por un período que sobrepase el del Período de Conservación de acuerdo con el Contrato, el Contratista deberá en cualquier momento posterior a la expiración de Período de Conservación asignar al empleador, a petición y expensas del empleador, el beneficio de tal obligación por la duración no caducada de la misma.

Certificados y pago

Certificados y pago

60. (1) A menos que se estipule otra cosa los pagos se deberán efectuar a intervalos mensuales de acuerdo con las condiciones establecidas en la Parte II en la Cláusula 60.

Adelantos sobre Equipo de Construcción y materiales

(2) Cuando el Contratante tenga que hacer adelantos al Contratista con respecto al Equipo de Construcción y a los materiales, las condiciones de pago y reembolso serán las que se consignan en la Parte II en la Cláusula 60.

(3) Si fuera necesario importar materiales, equipo o planta para la ejecución de las Obras, de un país que no fuera el país en el que se ejecutan las Obras, o si las Obras o parte de las mismas han de ser ejecutadas por mano de obra importada de cualquier otro país tal, o si cualquier otra circunstancia lo exigiera por razones de necesidad o conveniencia una proporción de los pagos que han de realizarse de acuerdo con el contrato deberán realizarse en las monedas extranjeras apropiadas y de acuerdo con las provisiones de la Cláusula 72 del presente instrumento. Las condiciones bajo las cuales se efectuarán tales pagos serán las establecidas en la Parte II en la Cláusula 60.

Aprobación solamente por Certificado de mantenimiento

61. Ningún Certificado que no sea el Certificado de mantenimiento a que se refiere la Cláusula 62 del presente documento deberá considerarse que constituye aprobación de las Obras.

Certificado de mantenimiento

62. (1) El Contrato no se podrá considerar completamente ejecutado hasta que haya sido firmado por el Ingeniero y entregado al Contratante un Certificado de mantenimiento en el que conste que las Obras han sido terminadas y mantenidas a su satisfacción. El Certificado de mantenimiento deberá ser extendido por el Ingeniero veintiocho días después de la expiración del período de mantenimiento (o bien, si resultan aplicables a diversas secciones de las obras distintos períodos de mantenimiento después de la expiración de último de dichos períodos) o tan pronto después de dicho plazo como hayan sido terminadas a la satisfacción del Ingeniero las obras que hayan sido ordenadas durante dicho período en cumplimiento de las Cláusulas 49 y 50 del presente documento, debiendo la presente Cláusula cumplimentarse plenamente cuando haya tenido lugar la ocupación de las Obras, o su toma de posesión, utilización o uso, o de alguna parte de las mismas, por el Contratante. Ello siempre con la reserva de que el hecho de extenderse el Certificado de mantenimiento no podrá ser condición precedente al pago al Contratista de la segunda parte de la suma retenida de acuerdo con las condiciones establecidas en la Parte II en la Cláusula 60.

Cesación de la responsabilidad del Contratante

(2) El Contratante no tendrá ninguna responsabilidad con respecto al Contratista por ninguna cuestión o cosa que nazca del Contrato o de la ejecución de las Obras o se refiera a las mismas, si el Contratista no ha formulado antes una reclamación por escrito con respecto a ello, con anterioridad a la entrega del Certificado de mantenimiento a que se refiere la presente Cláusula.

Obligaciones no cumplimentadas

(3) No obstante haber sido extendido el Certificado de mantenimiento, el Contratista y (con sujeción a la subcláusula (2) de la presente Cláusula) el Contratante continuarán siendo responsables del cumplimiento de toda obligación en que hayan incurrido, en virtud de las estipulaciones del Contrato, antes de haber sido extendido el Certificado de mantenimiento, si tal obligación queda aún sin cumplimentar en la fecha en que se extiende dicho certificado, y, a los fines de determinar la naturaleza y la medida de cualquiera de tales obligaciones, se deberá considerar que el Contrato continúa en vigor entre las partes que lo formalizaron.

Recursos y facultades

Caducidad

63. (1) Si el Contratista fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él un mandato de proceder, o si presentase una petición en quiebra, o si hiciese convenio con sus acreedores o una cesión en favor de ellos, o si conviniese en llevar a cabo el Contrato bajo una comisión de inspección de sus acreedores, o si (si es una compañía) fuese a liquidarse (aparte de la liquidación voluntaria destinada a su amalgamación o reconstitución), o si el Contratista cediese el Contrato sin haber antes obtenido el consentimiento por escrito del Contratante, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus mercancías, o si el Ingeniero certificase por escrito al Contratante que a su parecer el Contratista:

- (a) Ha abandonado el Contrato, o
- (b) Sin excusa razonable, ha dejado de iniciar las Obras o ha suspendido la marcha de las mismas durante 28 días después de recibir del Ingeniero aviso por escrito de seguir adelante, o
- (c) Ha dejado de retirar del Emplazamiento materiales, o de derribar y sustituir obra, durante 28 días después de recibir del Ingeniero aviso por escrito de que dichos materiales o dicha obra habían sido condenados o rechazados por el Ingeniero en virtud de las presentes condiciones del Contrato, o
- (d) A pesar de los avisos por escrito del Ingeniero no está ejecutando las Obras de acuerdo con el Contrato o está persistentemente o flagrantemente descuidando el cumplimiento de sus obligaciones emanantes del Contrato, o
- (e) Ha subcontratado alguna parte del Contrato con detrimento de la buena ejecución o en desprecio de las instrucciones en sentido contrario del Ingeniero,

el Contratante podrá en cualquiera de tales casos, después de pasar al Contratista aviso por escrito dándole 14 días de tiempo, entrar en el Emplazamiento y las Obras y expulsar al Contratista de los mismos, sin que por ello quede anulado el Contrato ni se exima al Contratista de ninguna de sus obligaciones ni responsabilidades emanantes del Contrato ni sean afectados los derechos y facultades que el Contrato confiere al Contratante o al Ingeniero, pudiendo el mismo terminar las obras o emplear a algún otro Contratista para terminarlas. El Contratante o el nuevo contratista podrá usar para la terminación de las obras todos aquellos elementos del Equipo de Construcción, de las Obras temporales y de los Materiales que hayan sido considerados reservados exclusivamente para la ejecución de las Obras según las estipulaciones del Contrato que él o el nuevo Contratista considere conveniente, y el Contratante podrá en todo momento vender cualesquiera de dichos Equipos de Construcción, obras temporales y materiales no usados, aplicando el producto de la venta en o para la recaudación de las sumas que le sean debidas o vayan a serlo por el Contratista en virtud del Contrato.

Evaluación en la fecha de la caducidad

(2) El Ingeniero, tan pronto como sea factible después de dicha entrada en las Obras y expulsión por el Contratante, podrá fijar y determinar "ex parte" o por referencia o consulta de las partes, o después de haber realizado la investigación o las consultas que considere

convenientes, y luego certificar, qué cantidad (de haberla) había, en la fecha de dicha entrada o expulsión, sido en justa razón ganada por el Contratista, o le corresponda, con respecto a la obra que entonces estaba efectivamente realizada por él en cumplimiento del Contrato, así como cuál era el valor de los antedichos materiales no usados o parcialmente usados, del Equipo de Construcción y de las Obras Provisionales.

Pago después de la caducidad

(3) Si el Contratante entra en las Obras o en el Emplazamiento y expulsa al Contratista en virtud de la presente cláusula, no tendrá obligación alguna de pagar al Contratista ninguna suma de dinero a cuenta del Contrato hasta la expiración del Período de mantenimiento, y después de él hasta que hayan sido averiguados, certificado su montante por el Ingeniero, los costos de ejecución y mantenimiento, daños por demora en la terminación (si la hay) y todos los demás gastos en que haya incurrido el Contratante. El Contratista tendrá entonces derecho a recibir solamente aquella suma o sumas (si las hay) que el Ingeniero certifique le habrían sido debidas a la terminación de las obras por él, después de deducir dicho montante. Pero si dicho montante pasa de la referida suma que hubiera sido pagadera al Contratista al terminar él las obras, el Contratista deberá pagar al Contratante, al recibir la demanda correspondiente, el saldo que así resulte contra él, debiendo este saldo considerarse como deuda que el Contratista ha de satisfacer al Contratante y que será por lo tanto exigible.

Reparaciones urgentes

64. Si, en razón de algún accidente o falla o por otro acontecimiento que se produzca en las Obras o en relación con las mismas o alguna parte de las mismas, ya sea durante la ejecución de las Obras o durante el Período de mantenimiento, resultan, al parecer del Ingeniero o del Representante del Ingeniero, y por razones de seguridad de las Obras urgentemente necesarios los trabajos de refacción o de reparación, y si el Contratista no está en condiciones o no está dispuesto a realizar dichos trabajos o reparaciones inmediatamente, el Contratante podrá, emplear o pagar a otras personas a llevar a cabo los trabajos o reparaciones que el Ingeniero o el Representante del Ingeniero considere necesarios. Si el trabajo o las reparaciones que así se realicen por parte del Contratante constituyen una labor que, según el parecer del Ingeniero, el Contratista tenía la obligación de realizar a su propia costa en virtud del Contrato, todos los gastos en que haya justamente incurrido el Contratante al realizarla deberán ser recobrables del Contratista por el Contratante, o podrá deducirlos el Contratante de las sumas debidas al Contratista o que vayan a serlo. Siempre con la condición de que el Ingeniero o el Representante del Ingeniero (según sea el caso) debe ponerlo por escrito en conocimiento del Contratista inmediatamente después de presentarse el caso de urgencia como sea razonablemente factible.

Riesgos especiales

65. No obstante cuanto en el presente Contrato está contenido:

Ninguna responsabilidad por riesgos de guerra, etc. . . .

(1) El Contratista no tendrá responsabilidad alguna, ni en concepto de indemnización ni de otra forma, por ni con respecto a la destrucción de las Obras o daño causado a las mismas (con excepción de las que hubiesen sido condenadas en virtud de las estipulaciones de la Cláusula 39 del presente documento antes de producirse los riesgos especiales que se detallan a continuación), o daño a la propiedad ya sea del Contratante o de terceros, ni tampoco por ni con respecto a lesión ni fallecimiento alguno, si ello resulta directa o indirectamente de cualesquiera de los riesgos que se definen más adelante. El Contratante deberá indemnizar y mantener protegido al Contratista contra y de dichos riesgos, así como contra y de todas las reclamaciones, demandas, daños, costos, gastos y desembolsos de cualquier clase que sean que hayan nacido de los mismos o se refieran a ellos.

Daños causados a las obras, etc. . . . por los riesgos especiales

(2) Si las Obras o materiales o cualquier otra propiedad del Contratista usada o que se vaya a usar con fines de las Obras y en el Emplazamiento o en camino hacia el mismo sufren destrucción o daño por efecto de alguno de los riesgos especiales antedichos, el Contratista tendrá derecho a recibir pago por:

- (a) Las obras permanentes y por los materiales así destruidos o dañados y,
en la medida en que lo exija el Ingeniero o en que sea necesario para la terminación de las Obras, a base de costos netos más aquella utilidad que el Ingeniero certifique ser de justa razón,
- (b) Reponer o reparar cualquier destrucción o daño a las Obras
- (c) Reponer o reparar los materiales u otra propiedad del Contratista usada o que se vaya a usar con fines a las Obras.

Proyectiles, explosivos, etc. . . .

(3) La destrucción, el daño, la lesión o el fallecimiento que tenga su causa en la explosión o el impacto, dondequiera y en cualquier momento que se produzca, de alguna mina, bomba, granada u otro proyectil, arma arrojadiza, munición o explosivo de guerra deberá considerarse ser consecuencia de dichos riesgos especiales.

Aumento de los costos a raíz de los riesgos especiales

(4) El Contratante deberá reembolsar al Contratista todo aumento en los costos de la ejecución de las Obras o incidentales a las mismas (aparte de los que sean atribuibles al costo de reconstrucción de los elementos condenados en virtud de las estipulaciones de la Cláusula 39 del presente documento con anterioridad a la intervención de los riesgos especiales) que de algún modo sea atribuible o consiguiente a dichos riesgos especiales o resultantes de los mismos o de alguna forma relacionados con los mismos (sujeto, no obstante, a las estipulaciones de la presente Cláusula que más abajo se detallan en lo que respecta al comienzo de una guerra), pero el Contratista, tan pronto como llegue a su conocimiento algún aumento en los costos debido a dichas razones, deberá inmediatamente comunicárselo por escrito al Ingeniero.

Riesgos especiales

(5) Los riesgos especiales son guerra, hostilidades bélicas (ya sea guerra declarada o no), invasión, hostilidades de enemigos extranjeros, los riesgos nucleares y de presión de las ondas descritas en la Cláusula 20 (2) del presente documento, o en tanto cuanto se relaciona con el país en el que se ejecutan o van a ser ejecutadas o mantenidas las Obras, rebelión, revolución, insurrección, ejercicio de poder militar o usurpado, guerra civil, o, a menos que estuviere restringida solamente a los empleados del Contratista o de sus Subcontratistas y que resultasen de la dirección de las Obras, tumulto, conmoción o desorden.

Comienzo de una guerra

(6) Si en el curso de la vigencia del Contrato estallase una guerra (ya haya sido declarada o no) en alguna parte del mundo que financieramente o de otro modo afectase en forma sustancial la ejecución de las Obras, el Contratista, mientras y hasta tanto que no se dé por terminado el Contrato en virtud de las estipulaciones contenidas en la presente Cláusula, deberá esforzarse lo mejor que pueda para terminar la ejecución de las Obras. Ello siempre con la reserva de que el Contratante tendrá el derecho, en todo momento después de producirse el comienzo de una guerra a dar por terminado el presente Contrato pasando aviso por escrito al Contratista, y, al ser pasado dicho aviso, el Contrato quedará rescindido (salvo en lo que respecta a los derechos de las partes contratantes en virtud de la presente Cláusula y de las estipulaciones de la Cláusula 67 del presente documento), pero sin perjuicio de los derechos de una u otra parte con respecto a alguna anterior infracción del Contrato.

Retiro de los Equipos al rescindirse el Contrato

(7) Si el Contrato fuese rescindido en virtud de las estipulaciones de la subcláusula última anterior, el Contratista, con toda la rapidez que sea de razón, deberá retirar del Emplazamiento todo el Equipo de Construcción, dando análogas facilidades para que sus Subcontratistas hagan otro tanto.

Pagos si el Contrato es rescindido

(8) Si el Contrato es rescindido conforme se acaba de detallar, el Contratante deberá pagarle al Contratista (en la medida en que las cantidades o conceptos no hayan sido ya cubiertos

por pagos a cuenta efectuados al Contratista) todo el valor del trabajo antes de la fecha de rescisión, a los tipos y precios establecidos en el Contrato, y además:

(a) Las cantidades pagaderas con respecto a conceptos preliminares en la medida en que el trabajo o servicio que comprenden ha sido llevado a cabo o ejecutado con una proporción apropiada conforme haya certificado el Ingeniero en lo que respecta a dichos conceptos cuyo trabajo o servicio ha sido parcialmente realizado o ejecutado.

(b) El costo de los materiales o mercancías que hayan sido razonablemente encargados para las Obras y hayan sido entregados al Contratista o de los cuales el Contratista esté legalmente obligado a aceptar la entrega (pasando dichos materiales o mercancías a ser propiedad del Contratante al efectuar éste dichos pagos).

(c) Una suma que ha de ser certificada por el Ingeniero y que constituirá el montante de los gastos en que razonablemente haya incurrido el Contratista al haber calculado que iba a terminar las Obras, en la medida en que dichos gastos no hayan sido cubiertos por los pagos correspondientes a esta subcláusula, arriba mencionados.

(d) Todas las sumas adicionales pagaderas en virtud de las estipulaciones de las subcláusulas (1), (2) y (4) de la presente Cláusula.

(e) El costo que sea justo del retiro en virtud de la subcláusula (7) de la presente Cláusula, y (si el Contratista lo requiere) del retorno del Equipo de Construcción al depósito principal de maquinaria del Contratista en el país en que está registrado o a cualquier otro destino siempre que el costo no sea mayor.

(f) El costo que sea de justa razón para la repatriación de todo el personal del Contratista y trabajadores empleados en las Obras o en relación con las mismas en la fecha de dicha rescisión.

Ello siempre con la condición de que, contra todos los pagos de las sumas debidas por el Contratante en virtud de la presente subcláusula, el Contratante tendrá derecho a que se le acrediten los saldos pendientes debidos por el Contratista por adelantos relativos a equipos y materiales o todas las sumas que en la fecha de la terminación eran recobrables por el Contratante del Contratista en virtud de los términos del Contrato.

Frustración

Pago en caso de frustración

66. Si una guerra u otras circunstancias que escapan al control de ambas partes surgieran con posterioridad a la conclusión del Contrato en forma tal que cualquiera de las dos partes se ve imposibilitada de cumplir sus obligaciones contractuales, o de acuerdo con las leyes que rigen el Contrato las partes quedan exoneradas de cualquier cumplimiento ulterior, entonces la suma pagadera por el Empleador al Contratista con respecto al trabajo ejecutado será la misma que la que hubiera sido pagadera de acuerdo con la Cláusula 65 del presente instrumento si el Contrato hubiera sido terminado de acuerdo con las provisiones de la Cláusula 65 del presente instrumento.

Ajuste de divergencias

Ajuste de divergencias - Arbitraje

67. Si surgiese alguna divergencia o controversia, de cualquier índole que sea, entre el Contratante y el Contratista, o entre el Ingeniero y el Contratista, en relación al o emergente del Contrato, o la ejecución de las Obras, va fuese durante la realización de las Obras o después de su entrega, y ya fuese antes o después de la terminación, abandono o incumplimiento del Contrato; la disputa será, en primer lugar, sometida y resuelta por el Ingeniero quien, dentro de un plazo de noventa días a partir de que cualquiera de las partes le solicitara su intervención, deberá dar aviso por escrito de su decisión al Contratante y al Contratista. Sujeto al arbitraje, como más adelante se estipula, esa decisión del Ingeniero con respecto a toda cuestión que así se le haya sometido será definitiva y obligatoria para el Contratante y el Contratista, debiendo ponerla ambos inmediatamente en vigor, y el Contratista proseguir la ejecución de las Obras con toda la diligencia que corresponda, ya fuese él o el Contratante quien requiere el arbitraje, como se estipula a continuación, o no. Si el Ingeniero ha comunicado por escrito su decisión al Contratante y al Contratista y ninguna demanda de arbitraje ha sido comunicada al mismo por

parte del Contratante o el Contratista dentro de un plazo de noventa días a partir del recibo de aquel aviso, la citada decisión continuará siendo definitiva y obligatoria para el Contratante y el Contratista. Si el Ingeniero no da aviso de su decisión, como se ha dicho, dentro de un plazo de noventa días después de haberse solicitado, o si ya el Contratante o el Contratista se mostrasen insatisfechos con tal decisión, entonces y en ese caso cualquiera de ambos podrá, dentro de los noventa días después de recibir el aviso de la decisión o dentro de los noventa días después de expirado el primer plazo de 90 días mencionado, según sea el caso, exigir que la cuestión o cuestiones sujeto de disputa sean sometidas a arbitraje como se detalla a continuación. Todas las divergencias o controversias con respecto a las cuales la decisión del Ingeniero (si la hay) no se haya constituido en definitiva y obligatoria, como se ha dicho, pasarán a ser ajustadas definitivamente bajo las Normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por uno o más árbitros designados según lo estipulan dichas Normas. El o los árbitros mencionados estarán plenamente facultados para inspeccionar, repasar o revisar toda decisión, opinión, instrucción, certificado o valoración del Ingeniero. Ninguna de las partes se verá restringida ante las actuaciones del arbitraje por las pruebas o argumentos presentados al Ingeniero con el fin de obtener su decisión antedicha. Ninguna decisión adoptada por el Ingeniero de acuerdo con las estipulaciones que anteceden, lo inhabilitará para ser llamado a testimoniar ante el árbitro o árbitros sobre toda cuestión de alguna manera relacionada a la disputa o divergencia sometida al arbitraje. La remisión al arbitraje puede proceder aun cuando las Obras fuesen declaradas o no en estado de terminación, siempre y cuando las obligaciones del Contratante, del Ingeniero y del Contratista no se viesen alteradas a raíz de que el arbitraje se lleve a cabo durante la marcha de las Obras.

Avisos

Entrega de avisos al Contratista

68. (1) Todos los certificados, avisos u órdenes escritas que se vayan a dar por el Contratante o por el Ingeniero al Contratista en virtud de los términos del Contrato deberán ser entregados mandando los mismos por correo, o dejándolos a la dirección principal del Contratista o a aquella dirección que el Contratista designe con este fin.

Entrega de avisos al Contratante, o Ingeniero

(2) Todos los avisos que hayan de darse al Contratante o al Ingeniero, en virtud de los términos del Contrato deberán ser entregados mandando los mismos por correo, o dejándolos, a las direcciones respectivas designadas con este fin en la Parte II de estas Condiciones.

Cambio de dirección

(3) Cualquier parte puede cambiar la dirección designada por otra dirección en el país donde se han de ejecutar las Obras dando con antelación aviso por escrito a la otra parte y el Ingeniero puede hacerlo así dando con antelación aviso por escrito a ambas partes.

Incumplimiento por el Contratante

Incumplimiento por el Contratante

69. (1) En caso de que el Contratante:

(a) Deje de pagar al Contratista la cantidad debida correspondiente a algún certificado del Ingeniero dentro de los 30 días después de la fecha de vencimiento del mismo determinada por los términos del Contrato (sujeto a cualquier deducción que el Contratante tenga derecho a ejecutar en virtud del Contrato).

(b) Ponga inconveniente u obstáculos o deniegue cualquier aprobación solicitada para la que se ha extendido uno de tales certificados, o

(c) Vaya a la quiebra o (siendo una compañía) pase a liquidación como no sea para realizar un plan de reconstitución o fusión, o

(d) Dé aviso formal al Contratista de que por razones imprevistas, debido a una dislocación económica, le es imposible continuar cumpliendo con sus obligaciones del Contrato,

el Contratista tendrá derecho a dar por terminado el empleo establecido en el Contrato, dando de ello aviso por escrito con catorce días de antelación al Contratante, con una copia al Ingeniero.

(2) Después de que pasen los catorce días de aviso a que se hace referencia en la subcláusula (1) de esta Cláusula, el Contratista (no obstante lo estipulado en la Cláusula 53 (1) del presente documento), deberá, con toda la rapidez que sea de justa razón, retirar del Emplazamiento todos los Equipos de Construcción que él haya traído al mismo.

(3) En caso de que el Contrato sea rescindido de la forma antedicha, el Contratante quedará bajo las mismas obligaciones, en lo que respecta a los pagos al Contratista, que si el Contrato hubiese sido rescindido en virtud de las estipulaciones de la Cláusula 65 (8) del presente documento, pero el Contratante deberá pagar al Contratista el montante de toda pérdida y daños en que incurra el Contratista a raíz de la rescisión o por cuestiones relativas a la misma u ocasionadas por ella.

Modificaciones de costos y de la legislación

Aumento o disminución de los costos

70. (1) Donde haya que efectuar ajustes del Precio Contratado que dependan del aumento o disminución en los costos de la mano de obra y/o de los materiales u otras cosas que afecten al costo de ejecución de las obras, dichos ajustes se efectuarán conforme se establece en la Parte II en la Cláusula 70.

Legislación posterior

(2) Si después de los treinta días antes de la última fecha de la sumisión de Propuestas para las Obras se producen en el país en el que se están realizando o se van a realizar las Obras cambios de cualquier Estatuto Nacional o del Estado, Ordenanzas, Decretos u otras Leyes o cualquier otra regla o reglamento de cualquier autoridad local debidamente constituida o la introducción de un nuevo Estatuto de Estado, Ordenanza, Decretos, Leyes, reglas o reglamentos que ocasione al Contratista costos adicionales o reducidos que no sean los estipulados en la subcláusula (1) de esta Cláusula, en la ejecución de las Obras, tales costos adicionales o reducidos deberán ser certificados por el Ingeniero y serán abonados por o acreditados al Contratante y el Precio Contratado deberá ser ajustado de acuerdo con esto.

Moneda y tipos de cambio

Restricciones de divisas

71. Si después de la fecha anterior en treinta días a la última fecha de presentación de las propuestas para las Obras, el Gobierno o la agencia autorizada del Gobierno del país en el que las Obras se ejecutan o están por ser ejecutadas impone restricciones de divisas y/o restricciones a la transferencia de divisas referentes a la moneda o monedas en la(s) que el Precio del Contrato ha de pagarse, el Empleador deberá reembolsar cualquier pérdida o daño sufrido por el Contratista que surgiera de las mismas, sin perjuicio de la facilidad del Contratista de hacer uso de cualquier otro derecho o recurso a los que tuviera derecho en tal eventualidad.

Tipos de cambios

72. (1) En casos en que el Contrato estipule que el pago se efectúe en parte o en su totalidad al Contratista en moneda o monedas extranjeras, dicho pago no estará sujeto a variaciones en la tasa o tasa de cambio entre dicha moneda o monedas extranjera(s) especificada(s) y la moneda del país en que los Trabajos se llevaran a cabo.

(2) En casos en que el Empleador haya requerido que la licitación fuere expresada en una sola moneda, pero que el pago se efectúe en más de una moneda y el Contratista haya establecido las proporciones y cantidades de otra(s) moneda(s) en la(s) que requiere que se efectúe el pago, la tasa o tasas de cambio aplicable(s) para calcular el pago de dichas proporciones o cantidades deberá(n) ser aquella(s), determinadas por el Banco Central del país en el que se llevaron a cabo los Trabajos, treinta días antes de la última fecha correspondiente a la entrega de licitaciones para dichos Trabajos, según el Empleador notificara al Contratista antes de la entrega de licitaciones o según lo estipulado en los documentos de la licitación.

(3) En casos en que el Contrato estipule que el pago debe efectuarse en más de una moneda, las proporciones o cantidades a ser pagadas en monedas extranjeras con respecto a Sumas Provisionales deberán determinarse de acuerdo con los principios establecidos en las subcláusulas (1) y (2) de esta Cláusula siempre y cuando estas sumas se utilicen en parte o en su totalidad conforme a las disposiciones de las Cláusulas 58 y 59 de este documento.

Nota

Para las condiciones de aplicación particular, véase la Parte II.

Condiciones de Contrato

PARTE II – CONDICIONES DE APLICACION PARTICULAR

Las notas que siguen intentan ser una guía para preparar cláusulas (algunas de las cuales han sido tratadas en la Parte I, aunque no en forma minuciosa) que cambiarán según sea necesario de acuerdo con las circunstancias y ubicación de las Obras. Estas cláusulas variables que deben ser preparadas especialmente para adaptarse a cada contrato particular deben cubrir los aspectos más abajo mencionados y otros según sean aplicables.

Cláusula I – Definiciones

Contratante: El Contratante es _____
Ingeniero: El Ingeniero es _____

Otras definiciones de acuerdo con lo necesario.

Cláusula 2 – Atribuciones y Deberes del Ingeniero

Definir las Cláusulas bajo las que se requiere la aprobación específica del Contratante.

Cláusula 5 – Idioma/s y Leyes

El idioma es/son _____

El Idioma prevaleciente es _____

Las Leyes a las que queda sujeto el Contrato son _____

Cláusula 8 – Responsabilidades generales del Contratista

Empleo de personal local y compra de suministros locales.

Cláusula 10 – Fianza de cumplimiento

Forma y porcentaje de la Fianza de cumplimiento (si fuera necesario). Límite para su presentación.

Cláusula 14 – Programa

Plazo para la presentación del Programa.

Cláusula 15 – Superintendencia del Contratista

Idiomas que debe hablar el Agente del Contratista; registro de personal expatriado.

Cláusula 16 – Empleados del Contratista

Idiomas que deben hablar los demás miembros de la plantilla del Contratista; empleo de personal reclutado en el lugar; moneda de pago al personal de Obra del Contratista.

Cláusula 21 – Aseguración de las Obras

Disponibilidad del aviso de póliza de seguros antes de comenzar el trabajo. Uso de compañías de seguros locales; notificación por parte del Contratista de cambios en la naturaleza o extensión de las Obras. Seguro adicional de las Obras según sea necesario en circunstancias especiales.

Cláusula 24 – Accidente o Lesiones de un Trabajador

Pagos (si los hubiera) a efectuarse en calidad de derechos a una organización estatal con respecto a la responsabilidad del Empleador, con relación a las responsabilidades del Contratista bajo la Cláusula 24 (2).

Cláusula 34 – Mano de Obra

Permisos y registro de empleados expatriados; repatriación al lugar de reclutamiento; suministro de viviendas temporarias para los empleados; necesidades relativas al alojamiento del personal del Empleador y del Ingeniero; nivel del alojamiento a proporcionar; suministro de rutas de acceso, hospital, escuela, energía, agua, drenaje, servicios contra incendios, recolección de basura, edificios comunitarios, tiendas, teléfonos; horas y condiciones de trabajo; salarios; acatamiento de la legislación laboral; mantenimiento de registros de seguridad y salud.

Nota: Se incluirán detalles completos en la Especificación.

Cláusula 36 – Calidad de los Materiales

Uso de materiales locales.

Cláusula 43 – Tiempo para la terminación

Referencia a la terminación por etapas, si fuera necesario.

Cláusula 45 – Noches o Domingos

Referencia a toda exigencia especial sobre trabajo nocturno o en días festivos reconocidos en el lugar.

Cláusula 47 – Bonificación y Daños Liquidados

Bonificación (si la hubiera) por cumplimiento con la fecha fijada; si no la hubiera, marcar "Ninguna" en el Apéndice de la Propuesta; se deben incluir detalles de los daños liquidados y de la bonificación (si la hubiera), incluyéndose la relación a las fechas interinas; en el caso de daños liquidados, cálculo del monto, método de descuento, límite superior; moneda, reducción en cuanto la obra está substancialmente terminada; en caso de bonificación, moneda de pago.

Cláusula 49 – Mantenimientos y Defectos

En los casos apropiados, cuando las reparaciones permanentes no se llevan a cabo por el Contratista, se debe agregar una subcláusula adicional a la Cláusula 49 para cubrir la compensación de cualquier hundimiento, etc., en las reparaciones temporales de cualquier carretera que hubiera quedado afectada a los fines de la ejecución de las Obras y la responsabilidad por daños y lesiones de allí resultantes hasta el fin del Período de Mantenimiento o hasta que se haya tomado posesión del lugar con el fin de llevar a cabo las reparaciones permanentes (cualquiera que sea el primero).

Cláusula 53 – Equipo

Alquiler de equipo, venta o eliminación de equipo, pago o exención de Impuestos de Aduana u otros derechos de importación, derechos portuarios, derechos de muelle, desembarque, practica y cualquier otro cargo o derecho, cualquier otra condición que afecte al equipo. Definir, si se usa, "Equipo Alquilado", "Equipo Alquilado Esencial", "Compra a Plazos", "Acuerdo de Alquiler", "Propiedad". Excluir de las disposiciones de la Cláusula 53 todos los vehículos dedicados al transporte de mano de obra, equipo, planta o materiales al y desde el Lugar.

Cláusula 59 – Subcontratistas Designados

Disposiciones de diseño por parte de Subcontratistas Designados (si los hubiera).

Cláusula 60 – Certificados y Pagos

Quando se hacen adelantos sobre equipos y materiales, condiciones que cubren dichos adelantos y su reembolso; demandas mensuales de pago por los trabajos realizados y certificados del Ingeniero referentes al monto adeudado al Contratista por el trabajo permanente realizado durante el mes y por trabajos temporales incluidos en el Estado de Cantidades y también, si no hay adelantos por montos de materiales y equipo, por todos los materiales para trabajo permanente en el Lugar, de acuerdo con lo certificado por el Ingeniero.

Disposiciones para la deducción y liberación subsiguiente del Dinero de Retención. Porcentaje y límite de retención tal como en el Apéndice de la Propuesta.

Corrección y negación de certificados; lugar de pago; frecuencia de pago (si no fuera mensual). Monto mínimo de Certificados Provisionales y el tiempo dentro del cual se harán los pagos después de la emisión del Certificado, tal como en el Apéndice de la Propuesta.

Moneda o monedas, proporciones de las distintas monedas, tipos de cambio y condiciones aplicables a las mismas, en y bajo las cuales se harán los pagos y/o deducciones, a incluirse en la Cláusula 60 o, si no debe ser predeterminado, a insertarse en la Propuesta por el Contratista, para su aprobación por parte del Empleador e inclusión en el Contrato como Apéndice al Estado de Dimensiones.

Teniendo en cuenta que es conveniente resolver todos los problemas financieros tan pronto como sea posible después de terminado el Contrato, se sugiere la inclusión del párrafo siguiente, u otro similar, en la Cláusula 60:

"No más tarde de . . . meses después de la emisión del Certificado de Conservación, el Contratista deberá presentar al Ingeniero un estado de cuentas finales con los documentos de apoyo que indiquen en detalle el valor del trabajo realizado de acuerdo con el Contrato además de toda suma adicional que el Contratista considere que se le debe de acuerdo con el Contrato. Dentro de los . . . meses posteriores al recibo de esta cuenta final y de toda la información que sea razonablemente necesaria para su verificación, el Ingeniero deberá emitir un certificado final que indique:

(a) El monto final pagadero, de acuerdo con su criterio, bajo el Contrato (después de creditar a favor del Empleador todos los montos previamente pagados por el empleador y todas las sumas a las que el Empleador tiene derecho de acuerdo con el Contrato),

(b) El balance, si lo hubiera, pagadero al Contratista por parte del Empleador, o al Empleador por parte del Contratista según corresponda. Dicho balance será, sujeto a la Cláusula 47 del presente instrumento, pagado a o por el Contratista según corresponda, dentro de los 28 días siguientes al Certificado."

Cláusula 68 – Notificaciones

Dirección del Contratante
Dirección del Ingeniero

Cláusula 70 – Cambios en Costos y en la Legislación

Esta Cláusula deberá cubrir problemas tales como:

Ajuste del precio del Contrato, en gastos tanto en moneda local como en moneda extranjera, como resultado de cambios en los precios de los salarios y primas pagaderos a la mano de obra y al personal local, de cambios en el costo de materiales para las obras permanentes o temporales, Impuestos de Aduana u otros derechos de importación, el funcionamiento de cualquier ley o estatuto, etc.; se usarán las fórmulas para ajuste de precios, si los hubiere.

Cláusula 73 – Impuestos

Impuestos – pago o exención de impuestos locales sobre la renta u otros, tanto en lo que se refiere al Contratista como a su personal.

Cláusula 74, etc. – Varios (Se insertará si fuera necesario)

Reglas que rigen la importación y el uso de explosivos para voladuras; Soborno y Corrupción; fotografías de las Obras y publicidad; compromisos referentes a la no revelación de información secreta; presentación de documentos de envío y otros, etc.

DESCRIPCION SUMARIA DE LAS OBRAS

Formulario de Propuesta

(NOTA: El Apéndice forma parte de la Propuesta. Los ofertantes deben llenar todos los espacios en blanco de este Formulario de Propuesta y del Apéndice.)

A: _____

Muy señores nuestros:

1. Tras haber examinado los Planos, Condiciones de Contrato, Especificación y el Estado de Dimensiones para la ejecución de las Obras nombradas más arriba, nosotros, los que suscribimos, ofrecemos ejecutar completamente y mantener el total de dichas Obras en conformidad con dichos Planos, Condiciones de Contrato, Especificación y Estado de Dimensiones por la suma de _____ (_____ libras esterlinas) u otras sumas tales como pudieran ser determinadas de acuerdo con las Condiciones mencionadas.

2. Si nuestra Propuesta fuera aceptada, nos comprometemos a iniciar las Obras dentro de los _____ días del recibo de la orden de iniciación del Ingeniero y a terminar y entregar todas las Obras incluidas en el Contrato dentro de los _____ días calculados a partir del último día del período anteriormente mencionado en el que las Obras deben ser iniciadas.

3. Si nuestra propuesta fuera aceptada obtendremos, si así se nos lo exigiera, la garantía de una Compañía de Seguros o Banco u otras fianzas (sujetas a su aprobación) para que queden obligados junto con nosotros, en forma conjunta y por separado, por la suma que no sobrepase el _____ por ciento de la suma anteriormente mencionada por el cumplimiento debido del Contrato de acuerdo con los términos de una Obligación sujeta a su aprobación.

4. Nos comprometemos a respetar esta Propuesta por el período de _____ días a partir de la fecha fijada para el recibo del mismo, y seguirá teniendo carácter obligatorio para nosotros y puede ser aceptado en cualquier momento antes del cumplimiento de ese período.

5. A menos que se prepare y ejecute un Acuerdo formal, y hasta que eso ocurra, esta Propuesta junto con su aceptación por escrito de la misma, constituirá un Contrato obligatorio entre nosotros.

6. Entendemos que ustedes no están obligados a aceptar la propuesta más baja, ni cualquier otra propuesta que reciban.

Apéndice

	<i>Cláusula</i>	
Monto de la Fianza o Garantía (si las hubiere)	10 () %
Monto Mínimo del Seguro de Responsabilidad Civil	23 (2)
Período para la iniciación, a partir de la orden de Iniciación del Ingeniero	41 días
Tiempo para la terminación	43 días
Monto de los Daños Liquidados	47 (1) por día
Límite de Daños Liquidados	47 ()
Monto de la Bonificación (si la hubiera)	47 (3)
Período de Mantenimiento	49 días
Porcentaje por Ajuste de Sumas Provisionales	59 (4) (c) por ciento
Porcentaje de Retención	60 () por ciento
Límite del Dinero de Retención	60 ()
Monto Mínimo de los Certificados Provisionales	60 ()
Tiempo dentro del cual se deben efectuar los pagos después del Certificado	60 () días

A _____ del mes de _____ de 19____,

Firmado _____ en su calidad de _____

debidamente autorizado para firmar propuestas en nombre de _____

(en mayúsculas)

Testigo _____ Dirección _____

Dirección _____

Profesión _____

Formulario de Contrato

CONTRATO formalizado el día _____ de _____
 de 19__ *ENTRE* _____
 con domicilio en _____
 _____ (que en lo que sigue se designará
 por el término de "el Contratante"), por una parte, Y _____
 _____ con domicilio en _____
 (que en lo que sigue se designará por el término de "el Contratista"), por otra parte.

VISTO QUE el Contratante tiene el deseo de que se ejecuten ciertas obras, a saber _____
 _____ y ha
 aceptado una propuesta del Contratista para la ejecución, terminación y mantenimiento de dichas
 obras.

QUEDA CONVENIDO Y FORMALIZADO POR EL PRESENTE CONTRATO lo que sigue:

1. En el presente Contrato las palabras y expresiones tendrán los mismos significados que respectivamente se les asignan en las Condiciones del Contrato a que más abajo se hace referencia.
2. Los documentos que a continuación se relacionan deberá considerarse que forman parte del presente Contrato, debiendo leerse e interpretarse en tal concepto:
 - (a) La referida propuesta
 - (b) Los Planos
 - (c) Las Condiciones del Contrato (Partes I, II y III)*
 - (d) Las Especificaciones
 - (e) La lista de cantidades y los presupuestos
 - (f) La Relación de conceptos y Precios unitarios (si la hay)
 - (g) La Carta de Aceptación.
3. En atención a los pagos que el Contratante efectuará al Contratista según más abajo se indica, el Contratista se compromete ante el Contratante a ejecutar, terminar y mantener las obras en conformidad en todos los aspectos con las estipulaciones del Contrato.
4. El Contratante se compromete a pagar al Contratista, en atención a la ejecución, terminación y mantenimiento de las obras, el Precio del Contrato, en las fechas y en la forma que se prescribe en las Condiciones del Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes contratantes han puesto sus Sellos Sociales respectivos al presente documento (o han firmado y sellado el presente documento) en la fecha que consta al principio del mismo.

El Sello Social de _____

ha sido aplicado al presente documento en presencia de:

o bien:

FIRMADO, SELLADO Y OTORGADO por el antedicho _____
 en presencia de:

*Táchese lo que no proceda.

Anexo II

FORMULARIO PARA FIANZA PROVISIONAL

Fianza Núm.: _____

En ___ [lugar] _____, a ___ de _____ de 19___, los infrascritos, en calidad de Obligado(s) Principal(es) –designados a continuación mediante el _____ término “el Contratista”– y _____, de _____ [país] _____, autorizado(s) para el ejercicio de los negocios en _____ [país] _____ y designado a continuación mediante el término “el Fiador”, se comprometen firmemente para con _____, en calidad de Obligante, designado a continuación mediante el término “el Propietario”– por la suma de _____ en moneda nacional al pago de cuya suma, en forma cabal y conforme a derecho, se obligan solidariamente el Contratista y el Fiador, que obligan asimismo a sus herederos, albaceas testamentarios, administradores, sucesores y cesionarios, en virtud de la presente fianza.

POR CUANTO el Contratista ha presentado al Propietario proposición escrita, fechada el _____ de _____ de 19___, correspondiente a _____

SE ENTIENDE QUE, si la referida proposición es aceptada dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de cierre del llamado a licitación, la susodicha obligación se contrae con la salvedad de que si el Contratista proporciona dentro del plazo habilitado al efecto y en el formulario facilitado al licitador por el Propietario, una fianza de cumplimiento por un importe correspondiente al veinticinco por ciento del Precio Contratado, y, si se le requiere a ello, suscribe dentro del plazo establecido un formulario de contrato, queda anulada la susodicha obligación; de no cumplirse esas condiciones, la obligación seguirá en vigor a todos los efectos.

A RESERVA, NO OBSTANTE, de que el Fiador:

- a) No responderá por cantidad mayor que la de la multa especificada en la presente fianza;
- b) ni responderá tampoco por cantidad mayor que la diferencia entre la cuantía de la susodicha proposición y la cuantía de la proposición que sea aceptada por el Propietario.

Cada Fiador que suscriba el presente instrumento conviene, al suscribirlo, en que su obligación no sufrirá modificación por el hecho de que el Contratista conceda a la Administración una o más prórrogas del plazo de aceptación de la proposición, y en que renuncia a exigir

notificación de esa prórroga o prórrogas, en la inteligencia de que tal renuncia se aplica sólo a las prórrogas que, en total, no excedan de los sesenta (60) días naturales, además del plazo señalado en un principio para la aceptación de la proposición.

EN FE DE LO CUAL, el Contratista y [el, los] Fiador(es) firman la presente fianza provisional y estampan su sello en la fecha arriba indicada.

Contratista

Firma(s)
Nombre(s)

Fiador

Firma(s)
Nombre(s)

Anexo III

CUADRO SINOPTICO PARA LA EVALUACION DE PROPUESTAS DE CONSULTORES (BIRF)

Proyecto: Estudio X Y Z (estudio de la situación del transporte)

N.º _____
 Fecha de recepción de las propuestas: _____
 Fecha de evaluación: _____
 Evaluador: _____

Concepto	EMPRESA:			Compañía A.B.C.			Compañía D.E.F.			Compañía G.H.I.		
	Coefficiente de ponderación (%)	Calificación (sobre 100)	Coefficiente x calificación	Coefficiente de ponderación (%)	Calificación (sobre 100)	Coefficiente x calificación	Coefficiente de ponderación (%)	Calificación (sobre 100)	Coefficiente x calificación	Coefficiente de ponderación (%)	Calificación (sobre 100)	Coefficiente x calificación
1. Experiencia general de la empresa en la esfera del proyecto	15	60	9,0	80	12,0	100	15,0					
2. Idoneidad del plan de trabajo y del enfoque propuestos	25	60	15,0	70	17,5	80	20,0					
3. Personal	15	80	12,0	73	10,9	85	12,7					
a) Jefe del equipo												
b) Aspectos económicos	15	50	7,5	90	13,5	82	12,3					
c) Ingeniería (carreteras)	10	80	8,0	70	7,0	74*	7,4					
d) Ingeniería (ferrocarriles)	5	61	3,0	75	3,7	70	3,5					

CUADRO SINOPTICO PARA LA EVALUACION DE PROPUESTAS DE CONSULTORES (BIRF) (continuación)

Concepto	EMPRESA: Compañía A.B.C.		Compañía D.E.F.		Compañía G.H.I.		
	Coefi- ciente de ponderación (%)	Califi- cación (sobre 100)	Coefi- ciente x califi- cación (sobre 100)	Coefi- ciente x califi- cación (sobre 100)	Coefi- ciente x califi- cación (sobre 100)	Coefi- ciente x califi- cación	
e) Ingeniería (puertos)	5	74	3,7	81	4,0	83	4,1
f) Análisis financiero	10	87	8,7	65	6,5	70	7,0
Total	100	-	66,9	-	75,1	-	82,0
Meses-hombre:							
Sobre el terreno		55		60			70
En la sede central		35		20			25
Total		90		80			95

* El desglose detallado de esta calificación figura en la "Hoja de evaluación del personal" (Anexo IIIa).

Anexo IIIa

PROPUESTAS DE LOS CONSULTORES: HOJA DE EVALUACION DEL PERSONAL (BIRF)

Proyecto: Estudio X Y Z (estudio de la situación del transporte)

Empresa: Compañía G.H.I.

Ingeniero de caminos: _____ N.º _____
 Hoja N.º _____
 Fecha: _____

Grupo	Cargo	Nombre	Edad	Calificaciones generales		Idoneidad para el proyecto		Conocimiento del idioma y experiencia en la región			Calificación personal ^d (F)+(H)+(J) (K) X (L)	Calificación de grupo ^a (K) X (L)
				Calificación ^a (E) X 40%	(F)	Calificación ^a (G) X 40%	(H)	Calificación ^a (I) X 20%	(J)	(K)		
Ingenieros de caminos	Ingeniero de caminos jefe	A. Jones	45	90	36	80	32	60	12	80	40%	
		B. Smith	35	80	32	60	24	70	14	70	20%	
		C. Jones	47	70	28	80	32	50	10	70	20%	
Ingeniero de puentes	Ayudante de ingeniero de caminos	D. Smith	29	70	28	75	30	70	14	72	20%	

^a Todas las calificaciones sobre la base 100.

^b Esta cifra se transfiere al cuadro sinóptico de evaluación que figura en el Anexo III (línea 3 c).

Anexo IV

LISTA-GUIA DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES PARA CONTRATOS DE CONSULTORIA

(Nota: Como la presente lista es general, puede haber casos en que no se apliquen todas las estipulaciones que contiene)

- (1) Fecha del acuerdo
- (2) Identificación del cliente y del consultor, con indicación de la transferencia de su responsabilidad a los sucesores; si el cliente es un organismo público, deberán indicarse el origen de su capacidad de obrar y la fuente de fondos disponible
- (3) Examen panorámico de los antecedentes del proyecto y breve definición del mismo
- (4) Alcance del cometido, haciendo referencia a cualesquiera descripciones detalladas que se hagan en apéndices
- (5) Fecha de comienzo efectivo de las obras, cuando sea distinta de la fecha señalada en (1), y tiempo estimado o estipulado de terminación
- (6) Designación de las personas facultadas para adoptar decisiones normativas en las organizaciones del cliente y del consultor

Cometidos y responsabilidades del consultor:

- (7) Proporcionar información, servicios y asistencia en su esfera profesional
- (8) Mantener un programa de trabajo
- (9) Proporcionar personal (puede detallarse éste en un apéndice)
- (10) Estar disponible para celebrar conversaciones con el cliente
- (11) Presentación de informes, inclusive lo referente a la periodicidad, índole e idioma de éstos
- (12) Propiedad de los diseños, planos, informes, etc. que se especifiquen en el contrato
- (13) Salvaguardia de la información facilitada por el cliente
- (14) Garantía de cumplimiento; responsabilidad de los errores

Funciones y responsabilidades del cliente:

- (15) Proporcionar información, servicios, personal e instalaciones
- (16) Estar disponible para celebrar conversaciones con el consultor

Duración del contrato:

- (17) Fecha de terminación, bien especificando un día determinado bien indicando la duración de la operación a partir de la fecha de formalización del contrato
- (18) Posibilidad de modificar la fecha especificada y mecanismo para modificarla de mutuo acuerdo
- (19) Posibilidad de prorrogar o renovar el contrato
- (20) Posibilidad, para cualquiera de las dos partes, de dar por terminado el contrato antes de su expiración natural, y mecanismo aplicable
- (21) Resolución del contrato por causas ajenas a la voluntad de las partes
- (22) Salvaguardias para caso de demora
- (23) Cláusulas punitivas

Disposiciones financieras:

- (24) Compromiso financiero total del cliente**
- (25) Método y calendario de facturación del consultor**
- (26) Método de pago**
- (27) Moneda o monedas de pago, y tipos de conversión aplicables**
- (28) Garantía de pago por parte del cliente**
- (29) Devengos de intereses sobre pagos retrasados**

Disposiciones generales:

- (30) Jurisdicción aplicable a la interpretación del contrato**
- (31) Disposiciones sobre seguros**
- (32) Cláusula por la que el consultor y el cliente se comprometen a poner el máximo empeño para el buen éxito de la operación**
- (33) Solución de desacuerdos mediante arbitraje**
- (34) Obligaciones relativas a visados, autorizaciones, remuneraciones por concepto de licencias, e impuestos**
- (35) Interpretación del contrato**

Anexo V

LISTA-GUIA DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES PARA EL EMPLEO DE CONSULTORES EXTRANJEROS

Condiciones generales

1. Definición
2. Duración del cometido
3. Propiedad de los documentos, etc.
4. Solución de controversias
5. Idioma
6. Legislación nacional aplicable al acuerdo

Recordatorio

Revisar la definición de los costos salariales

Obligaciones del ingeniero consultor

7. Esmero
8. Servicios normales
9. Servicios adicionales
10. Supervisión a pie de obra

Indíquense, lo más pormenorizadamente posible, el alcance y la índole de los servicios que han de prestarse

Visitas suplementarias del ingeniero consultor al emplazamiento. Disposiciones sobre capacitación de personal del cliente en los locales del ingeniero consultor, indicando quién ha de sufragar los gastos de viaje y los sueldos correspondientes

Proporciones de personal extranjero y personal local, y calificación profesional correspondiente

Obligaciones del cliente

11. Proporcionar información y personal
12. Pago de los servicios normales
13. Pago de los servicios adicionales
14. Pagos por utilización de ordenadores electrónicos u otro equipo especial
15. Pagos por concepto de supervisión a pie de obra
 - Acuerdo sobre condiciones de servicio del personal de obra
 - Viajes con entrada al país o salida del mismo
 - Viajes por el interior del país
 - Equipaje
 - Facilidades para la importación de equipaje y automóviles

Revisar los correspondientes aranceles

Revisar los correspondientes aranceles

Véase el apéndice

Asignación de la responsabilidad de obtener los visados y los permisos de trabajo

Condiciones generales	Recordatorio
Vivienda	
Dietas	
Automóviles	
Servicios médicos y odontológicos	
Repatriación en caso de fuerza mayor	
Alojamiento de visitantes	
Locales para oficinas	
Exención del pago de tasas locales y derechos de aduana	
16. Gastos reembolsables	Gastos por concepto de comunicaciones, franqueo de correspondencia y fletes aéreos al extranjero y derechos de aduana correspondientes; conferencias telefónicas internacionales; servicios exteriores tales como ensayos edafológicos y de materiales; gastos de reproducción (planos, etc.)
17. Pagos por modificación de la obra	
18. Pagos en caso de daños o destrucción de la obra	
19. Pagos a raíz de la resolución o suspensión por el cliente	
20. Pagos a raíz de la resolución por el ingeniero consultor	
21. Pago de cuentas	
Monedas	En relación con cada una de las cláusulas de pago, defínase las proporciones pagaderas en moneda del Estado del consultor y en moneda local
Método de pago	Cartas de crédito y cuentas en el país del consultor y en entidades locales
Pagos provisionales	Pago inicial, a la firma del Acuerdo, para cubrir los gastos de movilización del ingeniero consultor
Convertibilidad de la moneda local .	Indicación de la medida en que se permite
Tributación	Indíquense las exenciones concedidas respecto de los ingresos que obtenga el ingeniero consultor como consecuencia del Acuerdo

Variaciones del tipo de cambio

Apéndice

Ejemplo de una lista de cláusulas para un Acuerdo sobre condiciones de servicio del personal de obra extranjero:

- Definiciones
- Período de servicio
- Modificación del período de servicio
- Sueldos y dietas
- Método de pago de sueldos y dietas
- Ascensos
- Permisos (terminal, anual, de enfermedad)
- Gratificación en lugar de permiso
- Pasajes
- Equipaje
- Derechos de importación

Impuestos
Alojamiento: a) para familias; b) individual
Subsidios de educación para los hijos
Automóviles o subsidios de locomoción
Asistencia médica
Pensión, seguro de vida
Enfermedad
Despido
Preavisos
Legislación nacional aplicable al acuerdo

Anexo VI

**MODELO INTERNACIONAL DE ACUERDO ENTRE EL CLIENTE
Y EL INGENIERO CONSULTOR**

y

**REGLAMENTO GENERAL INTERNACIONAL PARA LA CONCERTACION
DE ACUERDOS ENTRE EL CLIENTE Y EL INGENIERO CONSULTOR
(IGRA 1963)**

Este documento ha sido preparado por la Federación Internacional de Ingenieros-Consejeros
(FIDIC)

Mayo de 1963

(Segunda edición, impresa en enero de 1965)

Pueden obtenerse ejemplares solicitándolos de la:

*Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils (FIDIC)
Secretariat: Jan van Nassaustraet 91, The Hague (The Netherlands)*

**MODELO INTERNACIONAL DE ACUERDO ENTRE EL CLIENTE
Y EL INGENIERO CONSULTOR**

EL PRESENTE ACUERDO, hecho por duplicado, el _____

día del mes _____ del año mil novecientos _____

entre _____

de ahora en adelante denominado "el Cliente", por una parte,

y _____

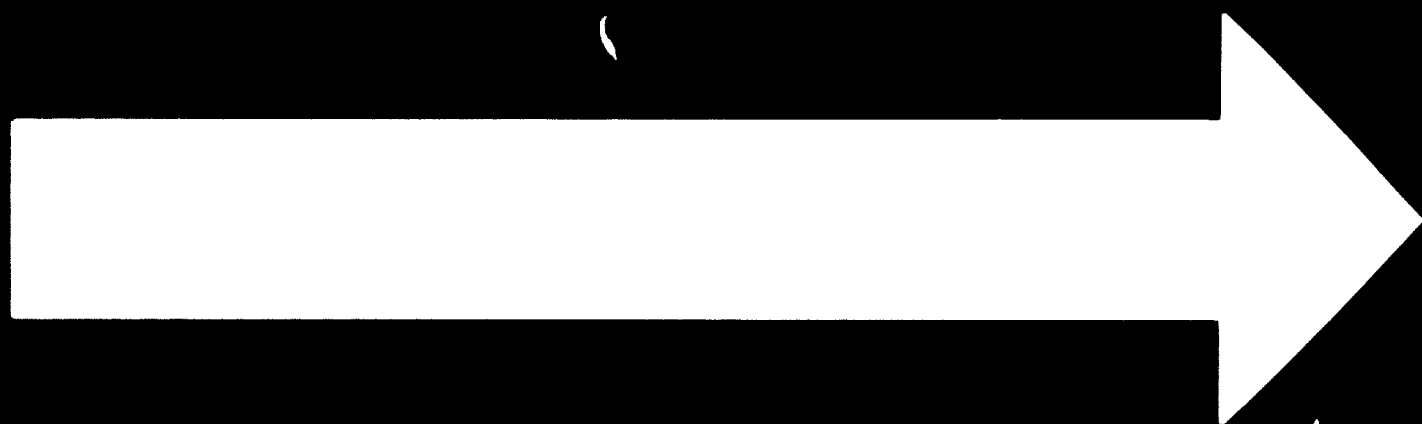
Ingeniero(s) Consultor(es), denominados en adelante "el Ingeniero Consultor", por la otra.

POR CUANTO QUE el Cliente desea que se le presten servicios técnicos para
el siguiente proyecto:

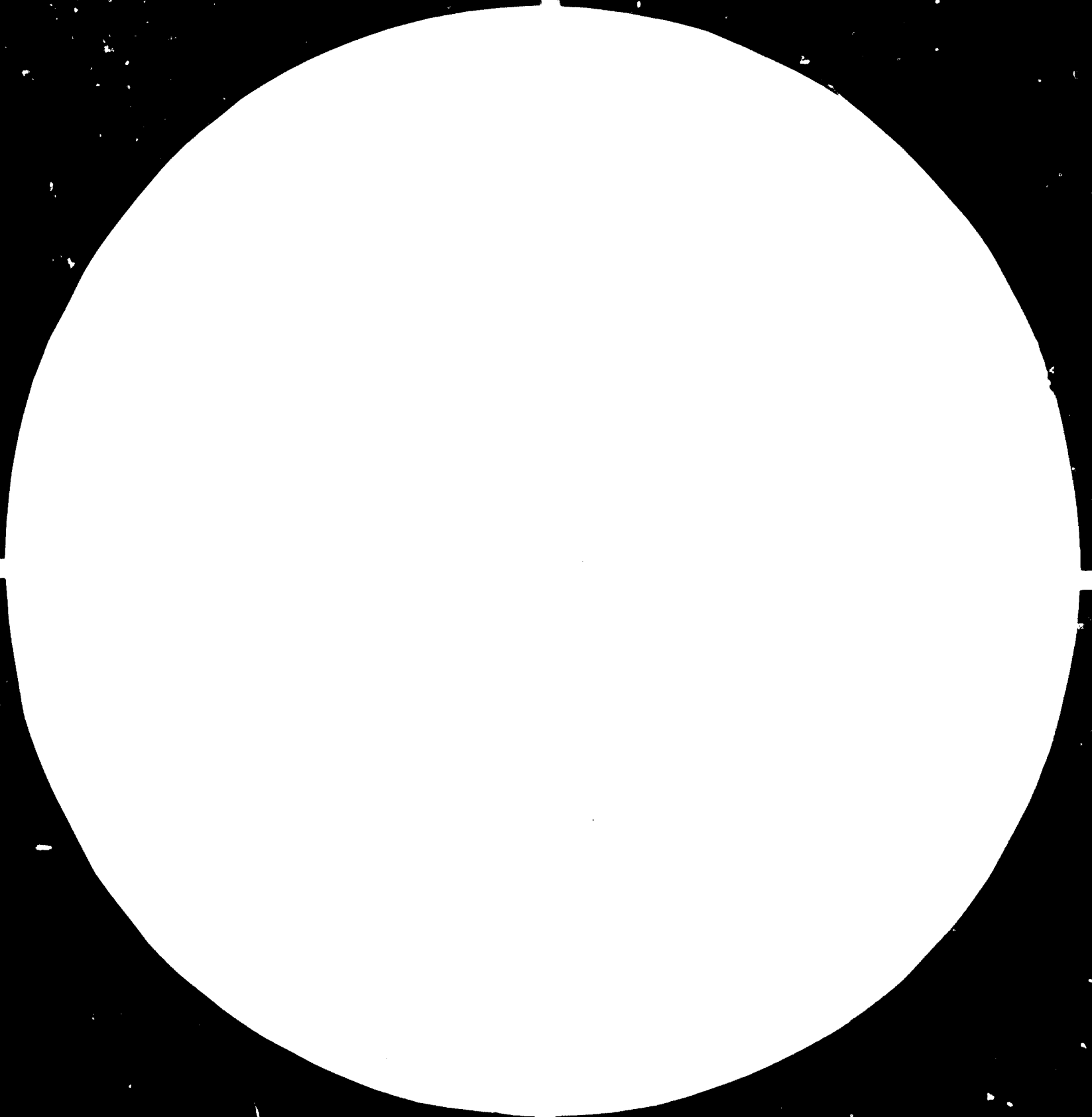
(descripción del proyecto)

POR EL PRESENTE ACUERDO se conviene y declara entre las partes contratantes como sigue:

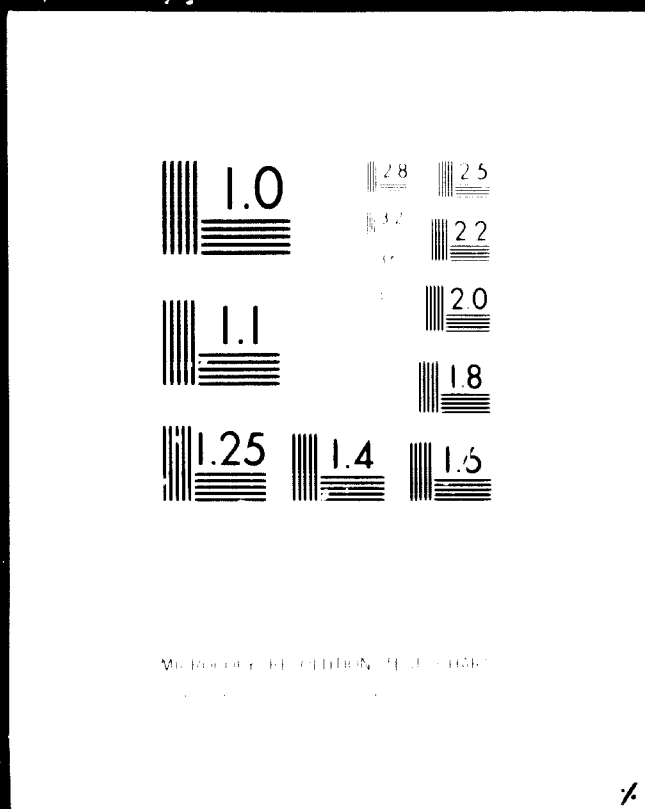
B-902



82.09.27



2 OF 3



24x E

Art. 1. Designación del (de los) Ingeniero(s) Consultor(es)

Por el presente contrato el Cliente designa al (a los) Ingeniero(s) Consultor(es) y el (los) Ingeniero(s) Consultor(es) acepta(n) esta designación de conformidad con las condiciones estipuladas en el "Reglamento General Internacional para la Concertación de Acuerdos entre el Cliente y el Ingeniero Consultor" (IGRA 1963), que figura en el anexo correspondiente, y según los términos y condiciones aquí estipulados.

Art. 2.	}	<i>(Describanse en este espacio las condiciones especiales, tales como leyes y sistemas de remuneración pertinentes, etc., véanse los artículos del reglamento adjunto marcados con un asterisco).</i>
Art. 3.		
etc.		

En fe de lo cual las partes suscriben el siguiente contrato:

El Cliente:

El Ingeniero Consultor:

**REGLAMENTO GENERAL INTERNACIONAL PARA LA CONCERTACION DE ACUERDOS
ENTRE EL CLIENTE Y EL INGENIERO CONSULTOR (IGRA 1963)**

1. Disposiciones generales

1.1. Este Reglamento se refiere a la relación profesional entre una persona, entidad u organismo público (en adelante denominado "el Cliente"), que desea contratar los servicios de un Ingeniero Consultor, o de Ingenieros Consultores constituidos en sociedad o en entidad jurídica, (denominado en adelante el "Ingeniero Consultor") a fin de obtener asesoramiento en cuestiones técnicas o para proyectar y supervisar la construcción de obras de ingeniería, y el Ingeniero Consultor así contratado.

1.2. Las palabras expresadas en singular comprenden también el plural, y viceversa, sin que por ello se altere, en ningún caso, el sentido del texto.

1.3. Los encabezamientos no limitarán, alterarán ni afectarán el sentido de este reglamento o del Acuerdo.

*1.4. Si se redacta en más de un idioma, el Acuerdo especificará cuál de ellos hará fe.

*1.5. En el Acuerdo se especificará el país bajo cuyas disposiciones jurídicas éste se ha concertado.

1.6. El Cliente protegerá al Ingeniero Consultor contra las consecuencias de cualquier incompatibilidad entre las disposiciones de este Reglamento o del Acuerdo, o de ambos, y las disposiciones jurídicas bajo las que se haya concertado el Acuerdo.

1.7. Este Reglamento se denominará "IGRA 1963".

2. Derechos y obligaciones del Cliente y del Ingeniero Consultor

2.1. El Ingeniero Consultor actuará con toda lealtad en todas las cuestiones profesionales sobre las que deba asesorar al Cliente, y, cuando tenga que ejercer sus facultades discrecionales, actuará de manera equitativa entre el Cliente y el Contratista.

2.2. El Ingeniero Consultor desempeñará las funciones a él encomendadas por el presente Acuerdo con la habilidad, cuidado y diligencia debidos.

2.3. El Cliente proporcionará al Ingeniero Consultor toda la información y datos pertinentes de que disponga y le prestará la asistencia que racionalmente requiera para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

- 2.4. La remuneración del Ingeniero Consultor cargada al Cliente de conformidad con la cláusula 6 constituirá su única remuneración con respecto al Acuerdo, lo cual, entre otras cosas, significa que no aceptará ninguna comisión comercial, descuento, bonificación o pago indirecto ni cualquier otra recompensa relacionada con el proyecto.
- 2.5. El Ingeniero Consultor no se beneficiará, directa o indirectamente, de ninguna regalía, gratificación o comisión con respecto de cualquier producto o proceso patentado o protegido y utilizado a efectos del Acuerdo, a no ser que así se haya convenido.
- 2.6. El Ingeniero Consultor, cuando esté a cargo de la supervisión de obras en construcción, estará autorizado a realizar alteraciones secundarias de proyección, según sea necesario y oportuno, pero deberá obtener la aprobación previa del Cliente para realizar modificaciones más importantes en la proyección y costos de la obra mencionada y para impartir instrucciones a un Contratista que constituyan cambio, omisión o adición importante al Contrato. Sin embargo, ante circunstancias urgentes, que en la opinión del Ingeniero Consultor requieran medidas inmediatas para servir mejor los intereses del Cliente, el Ingeniero Consultor estará autorizado a dar las órdenes pertinentes en nombre del Cliente y con cargo a éste.
- 2.7. El Ingeniero Consultor no efectuará pagos a contratistas ni a suministradores, en nombre del Cliente, a menos que éste así lo haya solicitado. Sin embargo extenderá certificados para tales pagos.
- 2.8. El Cliente dará a conocer su decisión sobre todos los esquemas, diseños, informes, recomendaciones y documentos de licitación a él presentados por el Ingeniero Consultor dentro de un plazo razonable, de manera que el trabajo de éste no sufra ninguna demora.
- 2.9. El Ingeniero Consultor puede solicitar la ayuda de otros consultores o expertos. Tendrá derecho a cobrar al Cliente los gastos correspondientes siempre que previamente haya obtenido autorización escrita.
- 2.10. Le corresponde al Ingeniero Consultor el derecho de propiedad intelectual de todos los documentos por él preparados en relación con el Acuerdo. El Cliente sólo tendrá derecho, directa o indirectamente, a utilizar estos documentos para ejecutar los trabajos cuando éstos se hallen bajo la supervisión del Ingeniero Consultor y no tendrá derecho a efectuar ningún trabajo adicional o similar sin la autorización previa del Ingeniero Consultor y la remuneración adicional correspondiente.
- 2.11. Siempre que el Cliente dé su autorización, que no deberá ser regada sin causa justa, el Ingeniero Consultor tendrá derecho a publicar artículos descriptivos, con o sin ilustraciones, relativos al proyecto en referencia, ya sea por su propia cuenta o conjuntamente con otras partes interesadas.

3. Preparación, celebración, modificación y terminación del Acuerdo

- 3.1. Se considera que el Acuerdo entra en vigencia inmediatamente después de haberse suscrito el Acuerdo modelo o, en su defecto, después de haber firmado otros documentos que indiquen claramente la intención de ambas partes de colaborar a base del presente Reglamento.
- 3.2. En caso de presentarse circunstancias que exijan modificaciones del Acuerdo, éstas pueden efectuarse siempre que haya consentimiento mutuo por escrito. Las propuestas pertinentes presentadas por una parte deberán recibir la debida consideración de la otra parte.
- 3.3. El Ingeniero Consultor no tendrá derecho a adjudicar o transferir el beneficio u obligaciones estipulados en el Acuerdo o en cualquier parte del mismo. Sin embargo, el Ingeniero Consultor tendrá derecho, en cualquier momento, a aumentar el número de socios (o directores), los cuales, en lo sucesivo se considerarán comprendidos en la expresión "el Ingeniero Consultor".
- 3.4. El Acuerdo no quedará anulado por la muerte del Cliente. Los derechos y obligaciones de éste pasarán a sus sucesores.
- 3.5. En caso de muerte o enfermedad del Ingeniero Consultor, cuando se trate de un individuo, o cuando otra circunstancia de fuerza mayor le impida cumplir, en su totalidad o en parte, las obligaciones impuestas por el Acuerdo, éste quedará terminado, sin perjuicio de los derechos que adquiera cualquiera de las partes frente a la otra.

En tal caso, el Cliente adeudará al Ingeniero Consultor o a sus sucesores y derechohabientes, contra entrega de los documentos necesarios para la continuación de los trabajos en cuanto éstos se hallen disponibles, la parte de la remuneración que corresponda al trabajo ejecutado por el Ingeniero Consultor de conformidad con el Acuerdo, incluso cualquier gasto reembolsable y, en su caso, aquellos gastos efectuados para el Ingeniero Consultor o sus sucesores o derechohabientes como resultado de contratos ya celebrados con respecto al proyecto, en la medida en que no hayan sido aún reembolsados por el Cliente.

3.6. En caso de que el Ingeniero Consultor sea una sociedad o entidad jurídica, el Acuerdo no quedará disuelto por la muerte o retiro de un miembro de la sociedad o un director de la entidad jurídica.

3.7. En caso de que el Ingeniero Consultor no pueda cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo debido a circunstancias de fuerza mayor o a una acción injustificada del Cliente con respecto a él o debido a que el Cliente no cumple con las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo, tiene derecho a suspender sus actividades o a cancelar el Acuerdo, o a las dos cosas; en este último caso, se aplican las disposiciones a que se refiere el párrafo 3.5, sin perjuicio de su derecho de reclamar daños y perjuicios de parte del Cliente si hay motivo para ello.

3.8. En caso de postergar o abandonar la obra, en parte o en su totalidad, o si, por cualquier razón, el Cliente cancela todo el Acuerdo o parte del mismo, se adeudarán al Ingeniero Consultor las mismas cantidades a que se refiere el párrafo 3.5, más una cuarta parte de la remuneración acordada para aquella parte de la obra que, debido a la circunstancia antes mencionada, no sea terminada por el Ingeniero Consultor. Si la remuneración consiste en un sueldo en función del tiempo, de conformidad con el inciso A del apartado 6.1, el Ingeniero Consultor tendrá derecho a que durante un tiempo razonable, se pague tal sueldo a aquellos miembros de su personal que han venido trabajando en el proyecto y deben ser trasladados a otros trabajos, además de las cantidades a él adeudadas a que se refiere el párrafo 3.5.

3.9. Si, dentro de dos años, la obra postergada o cualquier parte de la misma se reanuda, cualquier pago efectuado en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.8 se reconocerá como hecho a cuenta del honorario global pagadero, entendiéndose que el tiempo adicional empleado por el Ingeniero Consultor al reanudar la obra postergada y los gastos debidos al trabajo adicional constituirán un nuevo cargo.

4. Responsabilidad del Ingeniero Consultor

*4.1. El Ingeniero Consultor es responsable por las consecuencias de errores y omisiones cometidos por él o por sus empleados, según lo especifique el Acuerdo y en la medida de lo estipulado y dentro de las limitaciones a que se hace referencia a continuación.

4.2. Si de conformidad con el Acuerdo el Ingeniero Consultor tiene cierta responsabilidad por errores y omisiones, la indemnización que éste deberá pagar se basará únicamente en la gravedad de tales errores u omisiones y se determinará teniendo en cuenta los honorarios del Ingeniero Consultor por la obra, y su monto nunca excederá esos honorarios.

4.3. La responsabilidad del Ingeniero Consultor abarca únicamente los costos de rehabilitación de la obra. Se excluye toda responsabilidad por daños directos.

4.4. La responsabilidad del Ingeniero Consultor (en el caso correspondiente) expira dos años después de la fecha de terminación de la parte pertinente de la obra.

4.5. El Ingeniero Consultor no es responsable en absoluto por cualquier parte de la obra que no haya sido proyectada por él o bajo su responsabilidad o que no haya sido construida bajo su supervisión.

4.6. El Ingeniero Consultor no es responsable en absoluto por aquella parte de la obra que esté bajo la responsabilidad del contratista o del proveedor.

4.7. El Ingeniero Consultor no es responsable en absoluto por los daños resultantes debido a un acto de los contratistas o proveedores que no esté de acuerdo con los contratos celebrados por escrito o las instrucciones impartidas por el Ingeniero Consultor.

4.8. El Ingeniero Consultor no es responsable en absoluto por violaciones de las disposiciones jurídicas o los derechos de terceros a menos que tales disposiciones o derechos hayan sido concretamente señalados por escrito a la atención del Ingeniero Consultor por el Cliente.

5. Arreglo de controversias

5.1. Cualquier controversia o divergencia que surja del Acuerdo o de las disposiciones de este Reglamento, o de ambos, incluso aquellas consideradas como tales únicamente por una de las partes, se resolverá en forma definitiva de conformidad con las normas de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París mediante la intervención de uno o más árbitros nombrados de acuerdo con dichas normas.

6. Remuneración del Ingeniero Consultor

*6.1. La remuneración del Ingeniero Consultor puede convenirse de conformidad con uno o más de los sistemas siguientes:

- A. Sueldo expresado en función del tiempo, más gastos reembolsables según la definición que consta en el apartado 6.9;
- B. Como porcentaje del costo de la obra de conformidad con lo definido en el apartado 6.6, más gastos reembolsables según se definen en el numeral 6.9;
- C. Como suma global, más gastos reembolsables según la definición que consta en el apartado 6.9.

6.2. Si el Acuerdo se refiere a la construcción de una obra, la remuneración pagadera al Ingeniero Consultor, a no ser que se haya acordado de otra manera, abarca lo siguiente:

- I. La preparación de diseños, estimaciones y otros documentos técnicos preliminares que se requieran para presentar a la aprobación del Cliente las propuestas para la construcción de la obra, incluso, en caso necesario:
 - a) un estudio o estudios de la ubicación;
 - b) la investigación de datos o informaciones disponibles respecto de la obra;
 - c) el asesoramiento ofrecido al Cliente sobre la necesidad de realizar investigaciones especiales de las condiciones del subsuelo, de las mareas o del tiempo atmosférico, y preparativos, en nombre del Cliente, para hacer pruebas de sondeo, perforaciones de prospección, para hincar pilotes de prueba, producir modelos o realizar otras investigaciones convenidas como necesarias;
 - d) las consultas celebradas con el arquitecto designado por el cliente sobre asuntos arquitectónicos relacionados con la obra y con cualquier otro consultor designado por el Cliente respecto a asesoramiento especializado;
 - e) la introducción de modificaciones relacionadas con las consultas antes mencionadas, en los dibujos acotados y estimaciones de la obra en la medida en que sean aprobadas por el Cliente.
- II. La preparación de dibujos, documentos técnicos y cálculos requeridos para la aprobación oficial —por parte de la dependencia gubernamental u organismo público pertinente— de la construcción de la obra y la preparación de todos los dibujos y otros documentos relacionados con los trabajos que requieran licitaciones, incluso los siguientes, según sea necesario en el caso particular:
 - a) preparación de diseños, dibujos, especificaciones y estados de dimensiones o de ubicaciones;
 - b) formulación o adaptación de las condiciones de los contratos, preparación de los impresos para la presentación de ofertas y convocatorias de licitación y presentación de las mismas al Cliente para su autorización o para que éste tome la decisión correspondiente.

- III. Supervisión y prestación de otros servicios relacionados con la ejecución de la obra, incluso los siguientes, según sea necesario en el caso particular:
- a) asesorar al Cliente con respecto a ofertas, licitadores, precios y estimaciones para la realización de la obra con la condición de que el Ingeniero Consultor no aceptará ninguna oferta ni pasará ningún pedido sino en nombre del Cliente y siempre que cuente con su autorización escrita;
 - b) asesorar en cuanto a la preparación del contrato para las ofertas aceptadas;
 - c) preparar los planos, diseños y dibujos adicionales necesarios para la ejecución de la obra;
 - d) estudiar y aprobar los dibujos detallados presentados por el Contratista;
 - e) hacer preparativos, en nombre del Cliente, para la inspección y ensayo —durante la fabricación— de los materiales e instalaciones que suelen estar sujetos a inspección y ensayo;
 - f) dar instrucciones al (a los) Contratista(s) y, en general, supervisar la ejecución de la obra, incluso visitándola cuando el Ingeniero Consultor lo considere necesario;
 - g) expedir todos los certificados de pago al (a los) Contratista(s) y los certificados que requiera el Cliente;
 - h) supervisar las pruebas de recepción *in situ*;
 - i) colaborar en el arreglo de controversias o divergencias surgidas entre el Cliente y (un) Contratista(s), excepto en los casos de litigio y arbitraje;
 - j) al terminarse la obra, revisar sus dibujos de acuerdo con las alteraciones convenidas durante la ejecución.

*6.3. Si se conviene en que la remuneración consista en un sueldo expresado en función del tiempo, de conformidad al inciso A del apartado 6.1, el Acuerdo indicará las dietas del Ingeniero Consultor o de los jefes de la empresa y la suma adicional que deberá añadirse al pago de dietas y del personal para cubrir gastos generales y utilidades, suma indicada como porcentaje de esos costos básicos. Se reconocerá el tiempo invertido en viajes relacionados con la obra.

6.4. En el caso a que se refiere el apartado 6.3, el tiempo empleado por el personal de servicios generales en la oficina principal del Ingeniero Consultor, no será reconocido a efectos de pago, a menos que así se haya convenido.

*6.5. Si se conviene que la remuneración sea un porcentaje del costo de la obra más los gastos reembolsables, de conformidad con el inciso B del apartado 6.1, tal porcentaje constará en el Acuerdo.

6.6. En el caso a que se refiere el apartado 6.5, si se lleva a cabo la obra, se considerarán como costos de la misma los siguientes, a menos que se convenga de otra manera.

- a) la cantidad certificada al contratista, o la cantidad certificada como costo de la obra si se la ejecuta mediante mano de obra directa, de los trabajos diseñados, especificados o supervisados por el Ingeniero Consultor, antes de efectuar la deducción de los daños o multas liquidados (en el caso de haberlos);
- b) una evaluación justa de la mano de obra, materiales, manufacturas o maquinaria suministrados por el Cliente y el empleo y deterioro (incluso el costo global de las reparaciones) de las instalaciones y equipo de construcción que pertenezcan al Cliente y cuya utilización sea requerida por éste para la ejecución de la obra;
- c) el valor en el mercado, como si fueran nuevos, de los materiales de segunda mano, manufacturas y maquinarias utilizados en la obra.

El costo de la obra no comprenderá las siguientes partidas:

- i) los pagos administrativos a cargo del Cliente;
- ii) los pagos efectuados al Ingeniero Consultor;
- iii) los sueldos, gastos de viaje, desembolsos y gastos de oficina del personal residente en el sitio de la obra;
- iv) el interés del capital utilizado durante la construcción y lo que cueste allegar los fondos requeridos para la construcción de la obra;
- v) el costo del terreno y de los caminos de acceso.

6.7 Si, en el caso puntualizado en el apartado 6.5, la obra no se realiza, se considerará como costo de la misma la oferta más baja aceptable recibida para la ejecución de la obra o, en su defecto, la estimación de costos presentada al Cliente por el Ingeniero Consultor.

*6.8. Si se conviene en una remuneración consistente en una suma global más costos reembolsables, de conformidad con el inciso C del apartado 6.5, se mencionará el monto de esa suma en el Acuerdo.

6.9. Los siguientes gastos se considerarán reembolsables:

- a) el costo de todos los documentos disponibles necesarios en relación con el Acuerdo, tales como documentos catastrales, mapas, dibujos, aereofotografías, expedientes, informes, etc.;
- b) todos los gastos relacionados con inspecciones a pie de obra, tales como levantamientos topográficos terrestres y aéreos, estudios geotécnicos e investigaciones de laboratorio, sondeos, y pilotes de prueba, etc.;
- c) el costo del asesoramiento profesional especializado y de las investigaciones de laboratorio convenidas con el Cliente;
- d) el costo de los instrumentos mencionados en el Acuerdo o cuya adquisición se haya convenido posteriormente con el Cliente;
- e) el alquiler de los instrumentos facilitados por el Ingeniero Consultor para la realización del Acuerdo y de las investigaciones antes mencionadas y durante la ejecución del Acuerdo;
- f) los gastos de viaje, transporte, alojamiento y manutención y otros gastos similares del Ingeniero Consultor y su personal;
- g) los gastos de reproducción, multiplicación y despacho de todos los documentos, informes, dibujos, mapas, etc.;
- h) los gastos de franqueo, teléfono y telégrafo, siempre que no sean locales;
- i) los gastos de publicidad de las licitaciones.

*A reserva de los gastos generales convenidos, se considerarán asimismo reembolsables los gastos siguientes:

- j) el costo de los planos de taller, en caso de trabajos de acero, y los planos detallados de acero para armaduras, en caso de diseños de hormigón armado o pretensado, excepto cuando la remuneración consista en un sueldo expresado en función del tiempo;
- k) el costo del personal in situ del Ingeniero Consultor, necesario para investigaciones sobre el terreno y para la supervisión de la construcción, y administración de la obra por el personal residente;
- l) el costo de los ensayos de materiales y de la inspección y pruebas realizadas durante la manufactura o después de la entrega de tales materiales e instalaciones, o en ambos casos, en la medida en que tales inspecciones y pruebas suelen ser realizadas por los Ingenieros Consultores;
- m) los honorarios y gastos a que den lugar los procedimientos judiciales, trámites de arbitraje, etc. entablados contra terceros o por éstos en tanto que el Cliente requiera la asistencia del Ingeniero Consultor al respecto.

6.10. En caso de demora excesiva del Cliente o de cualquier contratista o cuando el Cliente retire la obra o parte de ella de manos de cualquier contratista debido a que éste no ha cumplido debidamente el contrato pertinente, el Ingeniero Consultor tendrá derecho a una remuneración adicional.

6.11. De surgir circunstancias imprevistas e imprevisibles, o en caso de que el Cliente pida que se modifiquen diseños ya terminados o que se modifiquen diseños o investigaciones todavía en curso, o ambos, con la siguiente alteración o rehacimiento de ciertas especificaciones, dibujos u otros documentos preparados en su totalidad o en parte por el Ingeniero Consultor, el costo global de la revisión, enmienda o reproducción de documentos para poner el trabajo del Ingeniero Consultor al nivel que había alcanzado al ser modificado será objeto de un pago adicional computado en función del tiempo conjuntamente con los demás gastos reembolsables.

7. Pagos

- *7.1. El cliente efectuará pagos anticipados al Ingeniero Consultor: que se mencionarán en el Acuerdo como cuentas de anticipos. Tales pagos anticipados se tomarán en cuenta al efectuar la liquidación final.
- *7.2. Si el acuerdo implica trabajos de construcción, el Cliente efectuará pagos escalonados al Ingeniero Consultor, a menos que se haya convenido de otra manera, aproximadamente en las siguientes etapas de la obra, y de acuerdo con las proporciones estipuladas en el Acuerdo:
- a) al presentar el diseño preliminar;
 - b) al presentar la propuesta para el diseño definitivo;
 - c) al presentar los documentos de licitación;
 - d) al terminar la obra.

También se formularán las disposiciones necesarias para efectuar pagos escalonados durante el período de construcción.

7.3. Si se conviene que la remuneración consista en un sueldo expresado en función del tiempo, de conformidad con el inciso A del apartado 6.1, los pagos se harán mensualmente.

7.4. Si se conviene en una remuneración equivalente a un porcentaje del costo de la obra, de conformidad con el inciso B del apartado 6.1, los porcentajes mencionados en el apartado 7.2, se basarán en las estimaciones del costo de la obra efectuadas por el Ingeniero Consultor.

7.5. Independientemente de la forma en que se convenga efectuar la remuneración, los gastos reembolsables se pagarán mensualmente.

7.6. Las remuneraciones adeudadas al Ingeniero Consultor se le pagarán dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de presentación de las facturas. Si, transcurridos tres meses desde la fecha de presentación de una factura, el Cliente no ha efectuado el pago correspondiente al Ingeniero Consultor, éste tiene derecho a reclamar los intereses correspondientes al tiempo transcurrido desde la fecha de la factura.

7.7. A menos que se convenga de otra manera, todos los pagos correspondientes al Ingeniero Consultor serán depositados en la cuenta corriente que éste tenga abierta en un banco de su propio país.

8. Moneda legal

8.1. A menos que se haya convenido de otra manera, los pagos correspondientes al Ingeniero Consultor se efectuarán en la moneda de su propio país.

*8.2 Si se conviene en efectuar pagos en una moneda distinta a la del país de origen del Ingeniero Consultor, se indicará en el Acuerdo el tipo de cambio aplicable.

9. Daños

9.1. Si, antes de terminada la obra objeto del Acuerdo, cualquier parte de ésta o del equipo en ella empleado sufre daños o se destruye como consecuencia de operaciones bélicas, trastornos políticos u otras causas de fuerza mayor y ajenas por completo a la voluntad del Ingeniero Consultor, el Cliente pagará a éste la remuneración adecuada por cualquier trabajo adicional, de diseño o supervisión, o de ambas cosas, que el Ingeniero Consultor tuviera que realizar como resultado de tal daño o destrucción, y el Cliente pagará asimismo una compensación por los daños resultantes por los motivos antes mencionados.

Anexo VII

CONTRATO PARA SERVICIOS DE CONSULTORES (BIRF)

CONTRATO (que, junto con todos los Apéndices^a que se le adjuntan, y que forman parte integrante del mismo, se designará en lo sucesivo mediante el término "el Contrato") de

fecha _____ de _____ de _____ que otorgan el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO en calidad exclusivamente de Organismo de Ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (designado en lo sucesivo mediante el término "el Banco")

y _____

(designado en lo sucesivo mediante el término "los Consultores"):

POR CUANTO el Gobierno de _____ (designado en lo sucesivo mediante el término "el Gobierno") ha solicitado la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (designado en lo sucesivo mediante el término "el PNUD") con respecto a la financiación de _____

POR CUANTO se ha de firmar [se ha firmado] entre el Gobierno, el PNUD y el Banco un acuerdo referente a esa asistencia y a la financiación de la misma (designado en lo sucesivo mediante el término "el Documento de Proyecto"), sustancialmente en el formulario proporcionado hasta ahora a los Consultores; y

POR CUANTO los Consultores son consultores contratados conforme al Documento de Proyecto;

EN CONSIDERACION DE LO QUE ANTECEDE, por la presente las partes celebran este Contrato con arreglo a los artículos siguientes:

Artículo I

Definiciones especiales

Sección 1.01. A menos que del contexto se desprenda otra cosa, las siguientes expresiones tendrán, siempre que se utilicen en el presente Contrato, el significado que a continuación se indica:

- a) "moneda extranjera" significa cualquier moneda distinta de la del Gobierno;
- b) "moneda local" significa la moneda del Gobierno; y

^aOmitidos aquí para ahorrar espacio.

c) "Fecha Inicial" significa la fecha a partir de la cual se cuentan los plazos especificados para la presentación de informes, según constan en el Calendario incluido en el Apéndice A al presente Contrato; y a partir de la cual pueden los Consultores recibir pagos conforme al mismo, a reserva de que haya sido perfeccionado. Salvo acuerdo distinto concertado por escrito entre el Banco y los Consultores, la Fecha Inicial será el trigésimo día, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato.

Artículo II

El Servicio

Sección 2.01. El trabajo que han de efectuar los Consultores en virtud del presente Contrato (y que se designará en lo sucesivo con la expresión "el Servicio") se describe en la Descripción de Cometidos que figura en el Apéndice A al presente Contrato.

Sección 2.02. Los Consultores cumplirán el Servicio con la diligencia y eficiencia debidas, de modo práctico, concebido con el propósito de contribuir al logro de los fines del Documento de Proyecto, y tomando debidamente en consideración las obligaciones de las partes en el mismo.

Sección 2.03. a) Salvo que el Banco acepte otro plazo, el Servicio deberá cumplirse totalmente dentro de un plazo de _____ meses a partir de la Fecha Inicial.

b) Los consultores comunicarán al Banco, con la mayor antelación posible, las fechas de llegada respectivas de su personal superior al territorio del Gobierno, de modo tal que el Banco pueda informar al Representante Residente del PNUD en dicho territorio y al Gobierno del mismo.

Sección 2.04. a) El Servicio deberá ser cumplido por el personal de los Consultores especificado en el Apéndice B al presente Contrato y durante los períodos de tiempo indicados en el mismo. No se efectuarán sustituciones de ese personal sin que el Banco autorice previamente la sustitución y las tarifas de facturación propuestas por los Consultores para el personal de reemplazo conforme a lo dispuesto en el párrafo g) de la Sección 3.01 del presente Contrato.

b) Previo aviso escrito dirigido al Banco, los Consultores podrán efectuar ajustes de poca monta en cuanto al plazo dado para el personal reseñado en el Apéndice B si ello es necesario para cumplir lo dispuesto en la Sección 2.02 *supra*. A los efectos de lo dispuesto en la presente Sección, se entenderá por "ajustes de poca monta" los cambios del programa de trabajo que no alteren el plazo dado a cualquier persona en más de una semana o, a lo sumo, en más de un veinte por ciento (20%), en la inteligencia, empero, de que el conjunto de esos ajustes no deberá hacer que los pagos a efectuar conforme al Contrato, por concepto de gastos en moneda extranjera y gastos en moneda local, excedan de las cantidades máximas especificadas en las Secciones 3.01 y 3.03 del presente Contrato, respectivamente. Para efectuar otros ajustes será necesario obtener previamente autorización escrita del Banco.

Sección 2.05. De pedirlo el Banco, los Consultores someterán a la previa autorización del Banco el texto de cualesquiera subcontratos propuestos, entre los Consultores y otras entidades, en relación con el Servicio, y cualesquiera enmiendas que a los mismos se propongan, con el grado de detalle que el Banco especifique.

Sección 2.06. Los Consultores llevarán cuentas y anotaciones exactas y sistemáticas en relación con el Servicio, de tal forma y con tal grado de detalle que identifiquen claramente todos los gastos, y cargos en función del tiempo, pertinentes y que permitan que el Banco, o la persona que éste haya designado para representarle, inspeccione periódicamente esas cuentas y anotaciones y haga copias de las mismas.

Sección 2.07. Los Consultores facilitarán al Banco la información referente al Servicio que el Banco pudiese pedir de cuando en cuando.

Sección 2.08. Los Consultores presentarán al Gobierno y al Banco los informes especificados en el Apéndice A al presente Contrato, ajustándose a lo que éste disponga sobre idioma o idiomas y número de ejemplares y plazo de presentación de tales informes.

Sección 2.09. a) Los Consultores concertarán y mantendrán contratos de seguros contra pérdida o daños del equipo adquirido, total o parcialmente, con fondos proporcionados en virtud del presente Contrato, y contra pérdida o daños de aquellos de sus bienes, incluidos papeles y documentos, que se necesiten para el Servicio.

b) Los Consultores concertarán y mantendrán contratos de seguros que protejan plenamente contra las reclamaciones de terceros resultantes de actos realizados para el cumplimiento del Servicio.

Sección 2.10. Antes de encargar cualesquiera vehículos, elementos de equipo o suministros cuya adquisición haya de costearse total o parcialmente en virtud del presente Contrato, los consultores habrán de cuidarse de que los gobiernos competentes hayan concedido, o se dispongan a conceder sin demora, cualesquiera permisos de exportación o de importación que pudieren requerirse.

Artículo III

Gastos y pagos

Sección 3.01. A reserva de lo dispuesto en el párrafo g) de la presente Sección, el Banco pagará a los Consultores, por los conceptos especificados en los párrafos a) a f), ambos inclusive,

de la presente Sección, en _____* o en otra(s) moneda(s) de libre convertibilidad que el Banco elija de cuando en cuando, una cantidad que no habrá de exceder de

_____ * o de su equivalente.

a) Las cantidades que resulten de aplicar las tarifas indicadas en los Apéndices C-1 y C-2, o de aplicar lo dispuesto en el párrafo g) de la presente Sección 3.01, calculadas sobre la base del tiempo efectivamente dedicado por el personal de los Consultores a cumplir el Servicio, incluido el tiempo de viaje necesario. Cuando sea necesario computar tarifas para trabajos de menos de un mes de duración, el cómputo se efectuará contando por días naturales el trabajo realizado fuera de las oficinas centrales de los Consultores y el tiempo de viaje (computando cada día natural como la trigésima parte de un mes), y contando por horas el trabajo realizado en las oficinas centrales de los Consultores.

b) Los gastos por conceptos de viajes, en clase económica, desde y hasta las oficinas centrales de los Consultores u otro lugar de destino normal, efectuados por la ruta más directa y a los fines del Servicio por el personal de los Consultores (véase la estimación contenida en el Apéndice C-3).

c) Los gastos de un viaje de ida y vuelta en clase económica, por la ruta más directa, de los cónyuges e hijos menores de 18 años del personal de los Consultores destacado fuera de las oficinas centrales de los Consultores, u otro lugar de destino normal, a los fines del Servicio por períodos de seis o más meses consecutivos, siempre y cuando la estancia de esos familiares a cargo en los territorios del Gobierno haya durado al menos sesenta días consecutivos (véase la estimación contenida en el Apéndice C-3).

d) Gastos de adquisición y envío de datos, equipo e informes, y de preparación de informes (véase la estimación contenida en el Apéndice C-4).

e) Costo de cualesquiera subcontratos autorizados por el Banco según lo requiera el Servicio (véase la estimación contenida en el Apéndice C-4).

f) El costo de las atenciones no comprendidas en la enumeración precedente pero que sean necesarias a los fines del Servicio, siempre y cuando se obtenga la previa autorización del Banco.

g) Las tarifas indicadas en los Apéndices C-1 y C-2 se basan en las minutas presentadas por los Consultores durante la negociación del Contrato y están sujetas a revisión de cuentas, si así lo desea el Banco, conforme a lo previsto en la Sección 2.06 del presente Contrato. Queda entendido que esas tarifas cubren los sueldos (y ajustes correspondientes) y las prestaciones que se hayan convenido con el personal encargado de cumplir el Servicio como pagaderos a ese personal, más los factores correspondientes a cargas sociales y gastos generales —basados en la experiencia que los Consultores hayan adquirido en materia de costos con ocasión de contratos similares anteriores— y los honorarios de los Consultores; las primas u otros arreglos de

*AVISO SOBRE REDACCION: Debe ser la misma moneda que se especifique en el Apéndice C (la suma indicada en esta Sección será superior a la estimación total indicada en el Apéndice, ya que incluye una cantidad para imprevistos).

participación en las utilidades no podrán considerarse como elementos integrantes de los gastos generales. Toda tarifa indicada para personas que aún no hayan sido designadas será provisional, y deberá revisarse, según proceda, y someterse a la aprobación del Banco una vez conocidos los gastos de sueldos y prestaciones correspondientes.

Sección 3.02 a) El Banco pagará a los Consultores, por los conceptos a que se refiere la Sección 3.01 *supra*, en la forma siguiente:

- i) Antes de que transcurran más de 15 días a partir bien sea del final del mes natural en que el presente Contrato entre en vigor bien sea, a más tardar, del final del mes natural que contenga la Fecha Inicial, la suma que se estime que corresponde a las necesidades para el Servicio cumplido hasta el final del referido mes, calculada a base del Plan de Pagos que figura en el Apéndice C-6, y
- ii) Dentro de los 15 primeros días de cada mes sucesivo, salvo el último, durante el cumplimiento del Servicio, la suma indicada en dicho Plan de Pagos como siguiente pago mensual, ajustada conforme a lo dispuesto en el párrafo b) *infra*.

b) Antes de que transcurran más de 20 días a partir del final de cada mes natural en el que se efectúen desembolsos para el Servicio o se efectúen trabajos para su cumplimiento, y lo mismo para cada mes natural subsiguiente, los Consultores someterán a la consideración del Gobierno, para la aprobación de éste, un estado pormenorizado de los gastos en moneda extranjera a que se refiere la Sección 3.01 que se hayan efectuado hasta el final de ese mes, acompañando, si ha lugar, las correspondientes facturas con nota de recibo. La constancia de la aprobación del Gobierno consistirá en la firma de la persona o personas que a estos efectos reconozca el Banco. El Gobierno enviará al Banco esos estados refrendados, junto con todas las facturas justificantes. La diferencia que exista entre la cantidad que figure en el estado correspondiente aprobado por el Gobierno y el Banco, y la cantidad pagada o pagadera para ese mismo mes conforme a lo dispuesto en la presente Sección se añadirá al próximo pago que haya de hacerse conforme a lo dispuesto en el inciso ii) del párrafo a) *supra* o se restará de ese pago, según proceda.

c) En caso de que se produzca un retraso importante en los trabajos encomendados a los Consultores conforme el presente Contrato, los Consultores deberán ponerlo en conocimiento del Banco. En ese caso podrán suspenderse los pagos previstos en el párrafo a) *supra*: de ser así, los Consultores prepararán un Programa de Pagos modificado, que empezará a regir una vez aprobado por el Banco, y los pagos previstos en la presente Sección se reanudarán entonces conforme al Programa de Pagos modificado.

d) El pago final previsto en la presente Sección sólo se efectuará cuando el estado final presentado por los Consultores conforme a lo dispuesto en el párrafo b) *supra* e identificado como tal haya sido aprobado por el Gobierno y por el Banco; y la cuantía de ese pago estará sujeta al máximo establecido en la Sección 3.01 del presente Contrato. Cualquier suma pagada por el Banco de conformidad con lo dispuesto en la presente Sección que exceda de los gastos efectivamente autorizados por el Gobierno y el Banco deberá ser reembolsada por los Consultores al Banco dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que los Consultores reciban la notificación correspondiente.

Sección 3.03. El Banco pagará también a los Consultores los gastos en moneda local que se especifican en la presente Sección, sin que excedan, empero, de una suma de

*

a) Dietas de personal de los Consultores conforme a las tarifas señaladas en el Apéndice D-1.

b) Los gastos locales de transporte, servicios, suministros y otros gastos locales en que hayan de incurrir los Consultores a los fines del Servicio (véanse las estimaciones contenidas en el Apéndice D-1).

c) El costo de las atenciones no comprendidas en la enumeración precedente pero que sean necesarias a los fines del Servicio, siempre y cuando se obtenga la previa autorización del Banco.

***AVISO SOBRE REDACCION:** Esta suma deberá expresarse en la moneda local pagadera a los Consultores, conforme se especifica en el Apéndice D (la suma será superior a la estimación total indicada en el Apéndice, ya que incluye una cantidad para imprevistos).

Sección 3.04 a) Para atender al pago de las cantidades que hayan de abonarse en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.03, el banco constituirá un fondo rotatorio en una cuenta que designarán los Consultores y depositará en esa cuenta sumas en moneda local en la forma siguiente:

- i) antes de que transcurran más de 15 días a partir bien sea de la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato bien sea, a más tardar, de la Fecha Inicial, la suma que se estime corresponde a las necesidades para el Servicio cumplido hasta el final del mes natural en que se constituye el depósito más la correspondiente a las necesidades estimadas para dos meses más, calculando sobre la base de las estimaciones mensuales aplicables indicadas en el Apéndice D-2; y
- ii) dentro de los quince primeros días de cada mes sucesivo, la cantidad señalada en el Apéndice D-2 como siguiente estimación mensual, ajustada conforme a lo dispuesto en el párrafo b) *infra*.

b) Los Consultores podrán retirar de esa cuenta las cantidades que sean necesarias para hacer frente a los gastos a que se refiere la Sección 3.03 del presente Contrato. Antes de que transcurran más de 20 días a partir del final del mes natural que contenga la Fecha Inicial y del final de cada mes natural subsiguiente hasta el mes de terminación del Servicio en los territorios del Gobierno, los Consultores someterán al Gobierno, para su transmisión al Banco, un estado pormenorizado de los gastos en moneda local en que se haya incurrido durante el mes natural precedente, acompañando, si ha lugar, las correspondientes facturas con nota de recibo. Una vez refrendado este estado por el Gobierno y por el Banco, la diferencia que exista entre la cantidad que figure en el estado y la depositada en esa cuenta se añadirá a la suma que habrá de depositarse el mes siguiente conforme a lo dispuesto en el inciso ii) del párrafo a) *supra* o se restará de esa suma, según proceda.

Sección 3.05. Una vez cumplido totalmente el Servicio, los Consultores rendirán sin demora cuenta definitiva, al Gobierno y al Banco y con el grado de detalle que el Banco pida, de los gastos habidos en moneda local y en moneda extranjera.

Sección 3.06. El Banco sólo estará obligado a efectuar pagos en virtud del presente Contrato en la medida en que haya recibido fondos para ese fin del PNUD conforme al Documento de Proyecto.

Sección 3.07. Cuando quiera que sea necesario, a los fines del presente Contrato, evaluar una moneda con referencia a otra, la conversión se efectuará al tipo de cambio que fuere legalmente aplicable, en el momento y lugar en que se hubiere efectuado el gasto o la transacción correspondiente, a la moneda utilizada.

Artículo IV

Obligaciones del Gobierno

Sección 4.01. En el Acuerdo Básico a que se refiere la Parte I del Documento de Proyecto, se dispone que el Gobierno se compromete a:

a) declarar exentos de pago a los Consultores y a su personal —siempre que no sean nacionales del Gobierno—, o a costear ese pago, en cuanto se refiera a cualesquiera impuestos, derechos, honorarios u otros gravámenes que, en virtud de las leyes y reglamentaciones vigentes en sus territorios o de las de cualquier subdivisión política o entidad que lo represente, se impongan a los Consultores y a su personal en relación con:

- i) cualesquiera pagos hechos a los Consultores o a ese personal en relación con el cumplimiento del Servicio;
- ii) cualesquiera elementos de equipo, materiales y suministros traídos a los territorios del Gobierno con el propósito de cumplir el Servicio y retirados luego de los mismos; y
- iii) cualesquiera efectos personales y enseres domésticos traídos a los territorios del Gobierno por los Consultores y ese personal y retirados luego de ellos con ocasión de la salida de los Consultores y de ese personal;

b) facilitar el despacho, por sus aduanas, de cualesquiera elementos de equipo, material y suministros que se requieran para el Servicio, así como el de los efectos personales de ese personal;

c) cuidar de que se provea prontamente a ese personal y a sus familiares a cargo de todos los visados de entrada y salida requeridos, permisos de residencia, autorizaciones para el cambio de moneda y documentos de viaje que se requieran para su estancia en los territorios del Gobierno en relación con el Servicio; y

d) facilitar a los Consultores, gratuitamente, cuantos datos, servicios locales, equipo y otras facilidades sean necesarias para el cumplimiento del Servicio, conforme se indica más específicamente en el Apéndice A del presente Contrato.

Artículo V

Propiedad de los informes y del equipo

Sección 5.01. Las versiones finales de los informes presentados al Gobierno, y todos los datos pertinentes, tales como mapas, diagramas, planos, estadísticas y materiales de apoyo compilados para el cumplimiento del Servicio, serán propiedad del Gobierno. Ese material será clasificado y provisto de índices por los Consultores antes de su transmisión al Gobierno, y se permitirá a los Consultores retener copias de los mismos, en la inteligencia, empero, de que los Consultores no deberán utilizar tal material para fines no relacionados con el presente Contrato sin previa aprobación escrita del Gobierno y del Banco.

Sección 5.02. a) El equipo adquirido para el Servicio y pagado total o parcialmente con fondos asignados por el PNUD se considerará propiedad del PNUD.

b) Al final de cada año natural, y al quedar cumplido el Servicio, o si surge el caso de que éste se da por terminado o se suspende, los Consultores deberán proporcionar al Gobierno y al Banco información, en forma de inventarios certificados por los Consultores, respecto del equipo a que se refiere el párrafo a) de la presente Sección.

c) El equipo a que se refiere el párrafo a) de la presente Sección deberá ser marcado, en la medida en que ello sea practicable, como propiedad del PNUD, de modo tal que las marcas sean clara y fácilmente visibles.

d) Una vez cumplido totalmente el Servicio en los territorios del Gobierno, los Consultores deberán seguir las instrucciones del Banco en lo que respecta al destino a dar a ese equipo.

Artículo VI

Solución de controversias; suspensión y resolución

Sección 6.01. Toda controversia o divergencia surgida con ocasión del presente Contrato o en relación con el mismo y que no pueda ser resuelta amigablemente entre las partes será zanjada finalmente, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional/American Arbitration Association* por uno o más árbitros designados de conformidad con dicho Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en Ginebra/Nueva York*. El laudo resultante será definitivo y obligatorio para las partes y reemplazará a cualquier otra acción legal.

Sección 6.02. Avisando previamente a los Consultores, el Banco tendrá derecho a suspender total o parcialmente los desembolsos de fondos pagaderos conforme al presente Contrato si los Consultores incumplen alguna de las obligaciones que les incumben conforme al Contrato o si se produce alguna otra circunstancia que compromete, o amenaza comprometer, el buen cumplimiento del Servicio o el logro de los fines que éste persigue.

Sección 6.03. a) Si alguna de las circunstancias a que se refiere la Sección 6.02 persiste durante un período de catorce días subsiguiente al referido aviso de suspensión, el Banco podrá optar por resolver el Contrato.

*AVISO SOBRE REDACCION: Suprímase una de estas dos indicaciones.

b) El Banco puede resolver el presente Contrato en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a los Consultores con no menos de sesenta días de antelación; o, sin que ello implique limitación alguna de la estipulación precedente, mediante notificación escrita dirigida a los Consultores, con no menos de treinta días de antelación, en la fecha en que cualquiera de las partes en el Documento de Proyecto curse el escrito de resolución del mismo, o en cualquier otra fecha posterior.

c) A la recepción de tal notificación, los Consultores adoptarán de inmediato medidas para poner fin al Servicio de forma pronta y ordenada, reduciendo al mínimo los gastos que hayan de efectuarse con ese fin.

Sección 6.04. a) Los Consultores deberán notificar sin demora al Banco, por escrito, cualquier circunstancia o suceso que pueda razonablemente considerarse como independiente de la voluntad de los Consultores y que les impida continuar cumpliendo las obligaciones que les incumben conforme al presente Contrato. Una vez que el Banco haya confirmado por escrito la existencia del alguna circunstancia o acontecimiento de este tipo, o que hayan transcurrido 15 días sin que el Banco haya respondido a dicha notificación, los Consultores quedarán exentos de toda responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones de que se trate. En caso de desacuerdo de las partes sobre la existencia de tal situación o acontecimiento, el asunto se someterá a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en la Sección 6.01 del presente Contrato.

b) Producida tal confirmación, o en caso de que el Banco no responda a la notificación, o de que los árbitros dictaminen a favor de la existencia de esa situación o acontecimiento, los Consultores podrán resolver el presente Contrato comunicándolo así por escrito al Banco con no menos de 30 días de antelación.

c) Una vez cursada esa notificación de resolución al Banco, los Consultores procederán en la misma forma expuesta en el párrafo c) de la Sección 6.03 del presente Contrato.

Sección 6.05. En caso de que, dentro de un plazo de treinta días contado a partir de las fechas de los vencimientos, no reciban los Consultores las sumas que les son pagaderas conforme a lo dispuesto en el Artículo III del presente Contrato, los Consultores lo notificarán prontamente al Banco y, si a los treinta días de haber enviado tal notificación no han recibido esas sumas, podrán los Consultores, sin responsabilidad alguna para ellos, resolver el presente Contrato, poner fin al Servicio y retirar a su personal.

Sección 6.06. En caso de que el presente Contrato quede resuelto conforme a las disposiciones de las secciones 6.03, 6.04, ó 6.05 del mismo, no se deberá efectuar más pago a los Consultores que el correspondiente a la parte del Servicio satisfactoriamente cumplida, a los gastos en que hubieren incurrido en virtud del presente Contrato hasta la fecha de su resolución, a los gastos consiguientes a la pronta y ordenada terminación del Servicio, y a los de viaje de regreso del personal del Consultor y de los familiares a cargo con derecho a ese viaje.

Sección 5.07. El Banco no será responsable de ninguna consecuencia de que cualquiera otra de las partes en el Documento de Proyecto deje incumplida alguna de las obligaciones que incumban a esa parte conforme al Documento del Proyecto, ni de ninguna reclamación basada en tal incumplimiento.

Artículo VII

Representantes autorizados; notificaciones y peticiones

Sección 7.01. Los Consultores autorizan a _____, o al representante que éste designe, para que, en nombre de los Consultores, adopte las medidas que hayan de adoptarse o puedan adoptarse y firme los documentos que hayan de firmarse o puedan firmarse conforme al presente Contrato.

Sección 7.02. Cualquier notificación o petición que haya de formularse o pueda formularse en virtud del presente Contrato deberá exponerse por escrito. Tales notificaciones o peticiones se considerarán como debidamente efectuadas una vez que hayan sido entregadas en mano, por correo, cable o télex a la parte a la que hayan de entregarse, en la dirección de esa parte que se especifica más abajo o en cualquier otra dirección que la parte haya indicado específicamente por escrito a la parte de la cual proceda esa notificación o petición.

Por lo que respecta al Banco:

_____ - Projects Department
 International Bank for Reconstruction and Development
 1818 H Street, N.W.
 Washington, D.C. 20433
 United States of America

Si se trata de cables:

INTBAFRAD
 Washington, D.C.

Si se trata de télex:

440098 (ITT)
 248423 (RCA) o
 64145 (WUI)

Por lo que respecta a Consultores:

Si se trata de cables:

Si se trata de télex:

Artículo VIII

Perfeccionamiento. Disposiciones especiales

Sección 8.01. El presente Contrato se reputará perfecto desde el momento en que lo hayan firmado ambas partes o en la fecha en que entre en vigor el Documento de Proyecto en caso de que dicha fecha sea posterior. En este último caso, el Banco debe notificar sin demora a los Consultores esa entrada en vigor.

Sección 8.02. En caso de que el presente Contrato no se hubiese perfeccionado a los seis meses de la fecha del mismo, el presente Contrato quedará resuelto y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo se extinguirán, salvo que las partes convengan en continuar el presente Contrato en condiciones mutuamente satisfactorias.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y los Consultores estampan sus firmas en sus nombres respectivos en Washington, D.C., y en _____, respectivamente, con la fecha y el día y año más arriba expresados.

BANCO INTERNACIONAL
 DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Representante autorizado

Representante autorizado

Anexo VIII

LISTA DE DOCUMENTOS

Que ha de preparar el consultor en materia de servicios técnicos de estudio y proyección (trabajos de ingeniería civil, equipo mecánico y eléctrico) en relación con el perfeccionamiento de los contratos:

Convocatoria para la precalificación de licitadores

Informe al propietario sobre los resultados de la labor de comprobación efectuada para la precalificación

Convocatoria de licitación

Instrucciones para los licitadores

Documentos de licitación, a saber

Condiciones generales del contrato

Condiciones de aplicación particular

Diseños

Especificaciones

Notas y listas varias

Lista de tarifas y precios

Calendarios de operaciones

Calendarios de pagos

Otras notas y listas que se requieran, según el tipo de contrato

Formulario de licitación

Formulario de acuerdo

Formulario de fianza

Informe al propietario sobre los resultados de la labor de evaluación de proposiciones y de poscalificación de licitadores, junto con recomendaciones sobre la adjudicación de contratos.

Carta de aceptación.

Anexo IX

LISTA-GUIA PARA LA PREPARACION DE DOCUMENTOS DESTINADOS A LA CONVOCATORIA DE PRECALIFICACION DE LICITADORES

En detalle, la documentación correspondiente a la convocatoria de precalificación debe comprender lo siguiente:

- (1) Una descripción del lugar en que ha de ubicarse el proyecto
- (2) Una descripción general de los trabajos a realizar que indique cuáles han de ser su magnitud y calidad
- (3) Un calendario de operaciones en que se indiquen:
La fecha de publicación de los documentos de licitación
El tiempo disponible para la preparación de las proposiciones
La fecha prevista para comenzar los trabajos
La fecha de terminación prevista
- (4) Notas generales sobre requisitos contractuales, tales como las siguientes:
Tipo de contrato (remuneración por suma global o por unidad; cantidades y tarifas)
Condiciones financieras
Fianzas (fianza provisional, fianza de cumplimiento, etc.)
Sistema de medición
Idioma
Otras informaciones relativas a los deberes del licitador
- (5) Información sobre el emplazamiento
Ubicación y accesos
Alojamiento
Clima
Condiciones geológicas
Hidrología
Suministro de energía eléctrica y materiales
Utilización de recursos locales, si se desea
- (6) Instrucciones para la precalificación
Debe pedirse a los contratistas interesados en la calificación y a los cuales se invite a formular proposiciones para la obra descrita que proporcionen los datos e informaciones siguientes:
 - (a) Perfil de la compañía (o compañías, si se trata de precalificación de empresas mixtas), constituido por:
 - i) Razón social de la empresa
Dirección
Teléfono
Télex
 - ii) Dirección
Nombres y cargos de los componentes del consejo de administración
Nombres y cargos del personal de alta dirección
 - iii) Estructura de la compañía
Tipo de compañía
Razón social y domicilio social de la oficina central
Especialización

- | | |
|---|------------------|
| Número de empleados | Capital empleado |
| Cifra de negocios del grupo | Utilidades netas |
| Filiales | |
| Empleados | |
| Superficie ocupada | |
| Año de constitución como sociedad anónima | |
- iv) Aspectos financieros
 - Resumen indicativo del movimiento de capital, del capital empleado y de las utilidades netas, antes de descontar impuestos, en los últimos _____ años
 - Banqueros
 - Contadores y auditores
 - v) Breve historia de la compañía
 - vi) Planta y comunicaciones
 - vii) Productos y servicios
 - viii) Principales clientes
 - ix) Objetivos del mercado de exportación
 - x) Instalaciones
 - xi) Apoyo al producto

- (b) Copias legalizadas de los documentos referentes a la constitución y a los estatutos de la compañía (y, si ha lugar, del acta de constitución como sociedad anónima), con indicación de los nombres de las personas autorizadas para actuar en nombre de la compañía.

En el caso de las empresas mixtas constituidas mediante la asociación de dos o más compañías, esta documentación se exigirá a cada una de las compañías integrantes de la empresa mixta. Además, se habrá de presentar un documento en que se exponga la intención de constituir una empresa mixta, se defina el socio responsable, se indique la dirección postal de la empresa mixta y se detalle la participación de las diversas compañías que han de integrarla. Se ha de avisar a los contratistas que el acuerdo de constitución de la empresa mixta tiene que incluir una cláusula conforme a la cual los miembros de la empresa mixta quedan obligados solidariamente; en caso de que la asociación revista alguna otra forma, deberá exigirse una cláusula de compromiso similar o cualquier otra cláusula aceptable.

- (c) Justificantes de situación financiera, consistentes en copia certificada del balance más reciente. En el caso de las empresas mixtas, se exigirán los balances de todas las compañías integrantes.

Pruebas de la calificación técnica, consistentes en documentación por la que se aprecie que el contratista ha cumplido satisfactoriamente trabajos de índole y magnitud tales que permiten enjuiciar positivamente, con fundamento, su capacidad para efectuar los trabajos. Debe hacerse referencia especial a las obras que se hayan efectuado en el país del Propietario o en regiones contiguas. Esta información debe suministrarse por separado para cada proyecto que el contratista haya realizado o en el cual haya participado, y debe incluir los datos siguientes:

- i) Nombre y ubicación del proyecto
- ii) Propietario u organismo responsable
- iii) Breve descripción del proyecto, con detalles sobre las principales cantidades utilizadas, métodos y tipos de equipo empleado, y fechas de comienzo y de terminación
- iv) Alcance de la participación del contratista en el proyecto y su grado de responsabilidad
- v) Costos del proyecto, indicando el valor correspondiente a la participación del contratista
- vi) Nombres y direcciones de los directivos y entidades que conozcan bien la labor efectuada por el contratista y puedan suministrar referencias e información adecuadas.

- (d) **Lista de trabajos en curso, indicando la magnitud y el costo de tales trabajos, el alcance de la participación del contratista y las probables fechas de terminación de las obras.**
Se debe invitar a los contratistas a que, junto con la información arriba indicada, presenten fotografías, folletos, artículos, referencias y cualesquiera otros documentos que acrediten su experiencia y capacidad para emprender las obras.
Sólo se invitará a presentar proposiciones para la realización de las obras contempladas a los contratistas y empresas mixtas que proporcionen los datos de información más arriba descritos, y cuya información permita calificarlos luego satisfactoriamente.
Los contratistas así precalificados podrán ulteriormente constituir empresas mixtas con otros contratistas, tanto si éstos han sido previamente calificados como si no, o reorganizar una empresa mixta anteriormente calificada, a reserva de que se les conceda autorización previa antes de la fecha fijada para la recepción de las proposiciones y siempre que:
- i) Sea responsable de la empresa mixta uno de los contratistas precalificados;
 - ii) La responsabilidad primordial de la realización de las obras siga residiendo en el contratista que ostente la responsabilidad general de la empresa mixta;
 - iii) Todos los contratistas integrados en la empresa mixta sean competentes y dignos de confianza;
 - iv) Las capacidades del nuevo grupo sean por lo menos iguales a las capacidades del contratista o de la empresa mixta originales.
- (e) **Información sobre la presentación de documentos**
Dónde presentarlos
Cuándo presentarlos (último día y hora)
Idioma
Número de ejemplares
- (f) **Puede ser útil añadir una nota concebida en los términos siguientes:**
La información y las instrucciones contenidas en los presentes documentos de precalificación tienen carácter meramente preliminar y no formarán parte de los documentos de licitación ni de los de contratación.

Anexo X

LISTA-GUIA PARA LA CONVOCATORIA DE LICITACION

La convocatoria de licitación debe comprender lo siguiente:

- Nombre del propietario interesado en recibir las proposiciones**
- Breve información descriptiva de la magnitud del trabajo a realizar por el adjudicatario**
- Ubicación del emplazamiento**
- Principales fechas del calendario del proyecto**
- Indicación del lugar y del momento en que pueden adquirirse los documentos de licitación**
- Precio de los documentos de licitación**
- Ultimo plazo (día y hora) y lugar o lugares en que se aceptan las proposiciones**
- Día y hora de la apertura de pliegos (si se ha previsto apertura pública)**
- Cuantía de la fianza provisional, si ha lugar**
- Fuente de financiación del proyecto**

Anexo XI

MODELO DE CONVOCATORIA DE LICITACION

República de _____
Cementos Mendoza, Sociedad Anónima (CEMENSA)
Fábrica de Bolaños

CEMENSA piensa instalar una fábrica de cemento con capacidad anual de 200.000 toneladas de cemento portland, en las inmediaciones de Bolaños, e invita por la presente, a las empresas interesadas, a presentar proposiciones para los trabajos siguientes:

A: *Obra de ingeniería civil*, a saber
Todos los trabajos de cimentación

Excavación y movimiento de tierras (unos _____ m³)

Obra de hormigón (unos _____ m³)

Silos de hormigón armado con capacidad para almacenar _____ m³ de mezcla bruta y de cemento

Obra en acero estructural para un total de unos _____ m² de estructuras

Unos _____ m² de carreteras

Unidades de vivienda para _____ empleados y obreros

B: *Equipo mecánico y eléctrico*, a saber

Equipo para la cantera de caliza, la cantera de arcilla y la planta completa

Capacidad: _____ (200,000 toneladas/año) cemento portland, procedimiento seco

Período de construcción: (1975-1978)

Los documentos de licitación aparecerán durante el período comprendido entre el _____ hasta el _____ en los lugares siguientes:

- 1)
- 2)
- 3)

Fecha y lugar de la apertura de plicas
Precio de los documentos de licitación
Este proyecto será financiado por:

Anexo XII

MODELO DE INSTRUCCIONES PARA LOS LICITADORES

Las instrucciones para los licitadores deben incluir las cláusulas siguientes, que pueden modificarse según proceda para adaptarlas a las circunstancias específicas de cada contrato:

1) *Recepción de proposiciones*

Al recibir la convocatoria de licitación, las empresas interesadas en efectuar los trabajos correspondientes han de presentar por duplicado (triplicado) y en sobre cerrado proposiciones dirigidas a

(nombre y dirección del propietario)

denominado "el Propietario" en el resto de las presentes instrucciones.

La proposición original irá claramente marcada como "Original", y la copia llevará marcada claramente la indicación "Copia (para información únicamente)".

La copia no tendrá nunca valor o efecto jurídico alguno. En caso de haber discrepancia entre el original y la copia, se aplicará el texto del original.

Las proposiciones deberán cumplir los requisitos que se indican en las presentes instrucciones y en otros documentos de licitación, así como en cualesquiera enmiendas o adiciones a los mismos que se hagan públicas con anterioridad a la fecha fijada para la admisión de proposiciones.

Las proposiciones que el Propietario no haya recibido dentro del plazo señalado en la convocatoria de licitación no serán tenidas en consideración.

2) *Preparación de los documentos de contratación*

Los documentos de contratación han sido preparados por

(nombre y dirección del consultor)

denominado "el Ingeniero" en el resto de las presentes instrucciones.

3) *Explicación de los documentos de contratación a los licitadores*

En caso de que el licitador hallare discrepancias u omisiones en las especificaciones, diseños u otros documentos de contratación, o de que la intención o el significado le pareciesen confusos o ambiguos, deberá dirigirse inmediatamente al Ingeniero, por escrito, solicitando la correspondiente interpretación, aclaración o corrección antes de presentar su proposición. El licitador que formule tal petición será el único responsable de que ésta se reciba a tiempo. Todas

las peticiones de esa índole deberán recibirse no menos de (28, por ejemplo) _____ días naturales antes de la fecha especificada para la apertura de plicas.

Las respuestas serán facilitadas por el Ingeniero sólo en forma de adiciones, y ni el Propietario ni el Ingeniero quedarán obligados por ninguna explicación o interpretación facilitadas oralmente por sus empleados o agentes.

Antes de la fecha de apertura de plicas se podrán publicar adiciones a los documentos de contratación a fin de revisar, enmendar o modificar cualquier parte de los documentos de contratación. Cada adición que se publique se enviará a cada una de las organizaciones a las que se hayan distribuido documentos de contratación.

Una copia de cada adición, debidamente firmada por el licitador para certificar que su proposición tiene en cuenta esa adición, pasará a formar parte integrante de la proposición original.

4) Preparación y presentación de las proposiciones

La proposición original será debidamente firmada y formalizada en nombre del licitador y se llenarán todos los espacios en blanco; cualesquiera interpolaciones, alteraciones o supresiones deberán ser rubricadas por el signatario.

Los formularios de licitación y las adiciones a los mismos deben llenarse completamente

En la lista de cantidades y precios hay que insertar las unidades y cantidades correspondientes a cada rubro en el espacio dispuesto al efecto, totalizando las cantidades en la página correspondiente de la lista. En caso de discrepancia entre el precio unitario y la cantidad indicada para el rubro correspondiente, prevalecerá el precio unitario. Todos los espacios en blanco de los formularios de licitación deberán llenarse de modo legible a tinta o a máquina.

Todos los precios deberán darse en _____ o en cualquier otra moneda plenamente convertible.

Cada proposición debe contener la dirección comercial completa del licitador e ir firmada por éste, con su firma usual, y fechada. Las proposiciones formuladas por sociedades de personas deberán contener los nombres y direcciones completos de todos los socios e ir firmadas con el nombre de la sociedad seguido de la firma de uno o más de los socios responsables autorizados para obligar a la sociedad. Las proposiciones formuladas por sociedades de capital deben ir firmadas con la razón social de la sociedad seguida de la firma y designación del presidente o de otra persona autorizada para obligar a la sociedad en este asunto, el nombre del país y/o Estado en que esté constituida la sociedad, y el sello de la sociedad, aplicado y legalizado como corresponda. El nombre de cada signatario debe escribirse a máquina o con toda claridad debajo de la firma. Cuando así lo pida el Propietario y/o el Ingeniero, deberá aportarse prueba satisfactoria de la autoridad de cualquiera de las personas que firmen en nombre de una sociedad de personas o de capital.

No se reputará completa ninguna proposición que no vaya acompañada de cuantos documentos se especifican en las presentes instrucciones. Todos los documentos y datos deberán

figurar en el idioma _____.

Las proposiciones deberán entregarse en mano, contra recibo escrito; o bien enviarse por correo certificado, con la antelación suficiente para tener la seguridad de que se entregarán dentro del plazo señalado en la convocatoria de licitación.

Las proposiciones se dispondrán en grandes sobres cerrados, claramente marcados como sigue:

 (nombre y dirección del Propietario)
 “ _____ (título del proyecto)
 Licitación con fecha de apertura de _____

El licitador podrá, sin que ello le irroque perjuicio, retirar, modificar o corregir su proposición después de haberla depositado según se indica más arriba, siempre que la retirada, modificación o corrección se comunique por escrito o telegráficamente al Ingeniero antes de la apertura de plicas. No se tomarán en consideración las solicitudes orales o telefónicas. Se considerará como proposición presentada por el licitador la proposición original según quede modificada conforme a esa comunicación escrita o telegráfica. Una vez transcurrido el plazo fijado para la aceptación de proposiciones, los licitadores sólo podrán retirarlas si su aceptación no se efectúa dentro de los

(90, por ejemplo) _____ días siguientes al de la apertura de plicas.

5) Derecho a rechazar proposiciones

Podrá rechazarse toda proposición que no se ajuste a las presentes instrucciones. Sin que ello suponga limitar el carácter general de lo que antecede, el Propietario no se compromete a aceptar la proposición más baja ni ninguna otra proposición. El Propietario se reserva expresamente el derecho incondicional a rechazar cualesquiera proposiciones, o todas ellas; a dispensar del cumplimiento de formalidades o requisitos respecto de las proposiciones recibidas; y a aceptar cualesquiera proposiciones o parte de proposiciones que considere ventajosas, sean o no las proposiciones más bajas presentadas.

Sólo se reputará aceptada una proposición cuando esa aceptación haya sido notificada mediante comunicación escrita dirigida por el Propietario al licitador.

6) Garantías

Nota: Es corriente exigir a los licitadores que constituyan fianzas provisionales o den alguna otra garantía, pero la cuantía de estas garantías no debe ser tan alta que desaliente a licitadores cuyas proposiciones pudieran interesar. Las sumas correspondientes a las fianzas u otras garantías de licitación de los licitadores a quienes no se adjudique contrato deben ponerse de nuevo a su disposición lo más pronto posible tras la apertura de pliegos.

Todas las proposiciones deben ir acompañadas por una fianza de licitación o un cheque certificado por un Banco aceptable para el Propietario y extendido a favor de éste. La cuantía de la garantía de licitación debe ser equivalente a (5, por ejemplo) _____ % del importe del contrato.

Las cantidades entregadas como garantías de licitación por los licitadores no adjudicatarios

les serán devueltas dentro de un plazo de (28, por ejemplo) _____ días contado a partir de la fecha de aceptación de otra proposición o de un plazo de (90, por ejemplo)

_____ días contado a partir de la fecha fijada para la recepción de proposiciones, en la inteligencia de que se aplicará, de entre estos dos plazos, aquel que expire antes.

7) Inspección del emplazamiento

Antes de presentar su proposición, el licitador deberá inspeccionar y examinar el emplazamiento y sus inmediaciones, y quedar plenamente informado de la forma y naturaleza del emplazamiento, las condiciones del subsuelo, las cantidades y la índole de los trabajos y de los materiales necesarios para la terminación de la obra, los medios de acceso al emplazamiento, las instalaciones de carga y descarga existentes en los puertos y estaciones de ferrocarril, los alojamientos que pueda necesitar, las leyes y reglamentaciones del país que puedan afectar, en general y en particular, a las actividades de transporte y de montaje del equipo y al funcionamiento de la planta, y, en general, deberá obtener por sí mismo toda información necesaria sobre los riesgos, contingencias y otras circunstancias que puedan influir en su proposición o afectarle de algún modo.

Se subraya especialmente que incumbirá al licitador la responsabilidad de familiarizarse con las circunstancias existentes, y que no se atenderán peticiones de pagos adicionales al precio contratado que, una vez presentada la proposición, pudieran formularse en relación con tales circunstancias.

El precio contratado es el precio que corresponde a la ejecución satisfactoria del contrato en la forma especificada en los documentos.

8) Suficiencia de la proposición

Se considerará que el licitador, antes de presentar su proposición, ha verificado la corrección y suficiencia de su proposición de efectuar la obra y las de los precios y tarifas reseñados en la lista, con precios, de cantidades y precios; y estas cantidades y precios cubrirán todas las obligaciones que le impone el contrato y cuanto fuere necesario para la debida terminación y funcionamiento de la obra.

9) Alteraciones y alternativas

La forma de la proposición o cualesquiera documentos anexos a la misma no deberá ser objeto de modificación alguna. Cualquier modificación que se introduzca será causa de que la proposición no se tome en consideración, a reserva de las salvedades que se formulan a continuación.

Si un licitador estima necesario presentar, con su proposición, condiciones o excepciones que la condicionen, toda esa información adicional será presentada con carácter de alternativa y manifestada en una carta de envío presentada con los documentos de licitación.

Se consigna expresamente que, en todo caso, el licitador habrá de llenar cumplidamente el formulario de proposición y los documentos anexos al mismo. No se tomarán en consideración las alternativas que no vayan acompañadas del formulario y documentos de proposición cumplidamente llenados.

En todo caso en que se formulen modificaciones y/o alternativas deberá presentarse una descripción detallada de las mismas en que se indiquen todas sus ventajas y desventajas.

10) *Aplazamiento de las fechas de presentación y de apertura de las proposiciones*

El Propietario se reserva el derecho de aplazar las fechas de presentación y apertura de las proposiciones, y avisará a cada uno de los presuntos licitadores, telegráficamente o por escrito, de cualquier aplazamiento de este tipo.

11) *Carácter de la información*

El licitador considerará que los detalles de los documentos de contratación tienen carácter privado y confidencial.

Anexo XIII

LISTA-GUIA PARA LA EVALUACION DE PROPOSICIONES*

Una vez que ha recibido las proposiciones preparadas y presentadas por los licitadores, el comprador ha de ocuparse de analizarlas. Esta labor de evaluación de las ofertas presentadas por los diversos licitadores no es fácil, ni es trabajo que pueda efectuar en su totalidad ninguna sección o departamento de la organización del comprador. Ha de abordarse como una actividad técnica y comercial conjunta, que, en su aspecto técnico, habrá de abarcar todas las funciones técnicas involucradas en la obra de que se trate. Tampoco se trata simplemente de determinar los costos de capital, sino que hay que tener en cuenta también los gastos de explotación, incluidos los de mantenimiento. Además, los contadores quizá tengan que evaluar el efecto de factores financieros tales como las condiciones de pago, las consecuencias financieras de las diversas fechas de terminación posibles y la forma en que afectan al flujo de caja del comprador los pagos correspondientes a aumentos de los costos de capital que se prevea efectuar con vistas a reducir los gastos de explotación y mantenimiento.

El objetivo general del comprador debe ser el de seleccionar la oferta que él estime ha de resultar más económica considerada en el contexto de un plazo de recuperación de la inversión razonablemente dilatado, a condición siempre, claro está, de que los gastos de capital que la oferta entrañe no sean de tal magnitud que rebasen las posibilidades corrientes.

A título de sugerencia, procede indicar que, al efectuar esa valoración, merece la pena sistematizar el enfoque, con el doble fin de establecer cierta uniformidad y reducir cualquier sesgo que pudiese favorecer o perjudicar a determinados licitadores. Hay que procurar que la evaluación sea lo más objetiva posible. Uno de los sistemas que cabría aplicar es el que se refleja en las líneas siguientes:

1. Compruébese la exactitud aritmética de todas las proposiciones.
2. Corríjense cualesquiera errores aritméticos que se encuentren y obténgase la correspondiente confirmación y conformidad del licitador respecto de las correcciones efectuadas. Según la naturaleza del error advertido, puede ser necesario pedir al licitador que se ocupe directamente de efectuar la corrección.
3. Considérense los costos iniciales de capital y elimínese de cualquier consideración ulterior toda oferta que rebase en más de un 20% —por ejemplo— la cifra media de las dos ofertas más bajas. El porcentaje que se utilice como criterio de eliminación quizá haya de ajustarse según la cuantía del contrato, pero debe determinarse antes de la apertura de pliegos, con el fin, también en este caso, de reducir los sesgos.
4. Examínense las proposiciones cotejándolas a la luz de una lista-guía de aspectos técnicos y comerciales previamente preparada. Elimínese toda oferta que no cumpla los requisitos que se hayan calificado de esenciales en la lista. Ajustese cada proposición aplicándole una bonificación o una penalización financieras según quede por encima o por debajo, respectivamente, del nivel mínimo de calidad requerido, o según entrañe menores o mayores gastos complementarios para el comprador. En la medida posible, la base utilizable para la determinación de estas bonificaciones o penalizaciones debe fijarse antes de la apertura de pliegos.
5. Evalúense de nuevo las proposiciones corregidas y selecciónense, para su ulterior discusión, las dos más favorables.

*P. D. V. Marsh, *Contracting for Engineering and Construction Projects* (Londres, Gower Press, 1971), págs. 52-57.

6. Convóquense a los dos licitadores preferidos, suscítense las cuestiones reseñadas en una lista confeccionada de antemano y confírmense cualesquiera extremos dudosos. Si alguno de estos extremos no puede aclararse en el momento, insístase en que el licitador habrá de enviar la correspondiente confirmación escrita dentro de un plazo de 48 horas, por ejemplo.
7. Basándose en las proposiciones así ajustadas y en las entrevistas celebradas, hágase la selección definitiva. Llegados a este punto, se debe haber resuelto *toda* duda referente a la proposición, y debe tenerse constancia escrita, formulada por el licitador, de toda aclaración, a fin de que luego no haya controversias y se pueda otorgar el contrato en cuanto se cuente con los permisos financieros que se requieran.

La lista-guía podría ser como la que se sugiere más adelante. Debe disponerse en forma tabular con recuadros que marcar, o bien con las respuestas "sí" y "no", para tachar la que no proceda, según se hayan cumplido o no los requisitos esenciales. Habría que disponer también una segunda columna en la que señalar los ajustes que hayan de hacerse al precio de contrato según que, desde el punto de vista financiero, la oferta sea más o menos favorable que la norma. En el caso de un contrato de gran importancia, esta operación de evaluación puede descomponerse en dos etapas o fases. En la primera fase, se examinan las proposiciones con el exclusivo objeto de ver si cumplen o no los requisitos esenciales. Esta operación es, básicamente, de carácter administrativo. Toda proposición que no cumpla alguno de los requisitos esenciales se deja de lado y no se considera más, salvo que no haya ninguna otra oferta aceptable. En este último caso, se reexaminan las ofertas previamente descartadas. En la segunda fase se procede luego a evaluar los méritos financieros generales de las ofertas preseleccionadas en la primera fase. De esta forma puede considerarse un gran número de ofertas que, de otro modo, resultaría de difícil manejo. En oposición a esto cabe alegar que se trata de un sistema frío, mecánico, de efectuar la evaluación de proposiciones. Admitiendo lo que esta observación tenga de cierto, cabe señalar que también es un sistema muy eficaz de lograr que las proposiciones se presenten conforme a los requisitos del comprador y que su evaluación se efectúe de modo objetivo, y no subjetivo.

Lista-guía sugerida

	<u>Precio de licitación</u>	
	<u>Añadir</u>	<u>Deducir</u>
<i>Fecha de terminación</i>		
1.1 El licitador ha cumplido lo dispuesto sobre fecha de terminación	Sí/No	
1.2 En caso negativo ¿se ofrece una fecha de terminación anterior a la última fecha aceptable?	Sí/No	
1.3 Penalización aplicable en caso de que la fecha ofrecida entrañe demora, siempre que quede dentro del límite aceptable, a razón de _____ libras esterlinas por semana durante _____ semanas		
1.4 Bonificación aplicable en caso de que la fecha ofrecida entrañe adelanto, a razón de _____ libras esterlinas por semana durante _____ semanas		

Nota. Si la respuesta a las preguntas de los apartados 1.1 y 1.2 es "No", y la fecha de terminación es requisito esencial, la proposición quedará descartada.

Las sumas que han de añadirse al precio de contrato o deducirse del mismo, respectivamente, en los apartados 1.3 y 1.4 deben corresponder al valor real de la desventaja o ventaja económica que para el empleador suponga el retraso o el adelanto en la terminación, y no a las cantidades rebajadas que se incluyen en el contrato por concepto de daños y perjuicios. Como es obvio, en 1.4 la bonificación sólo se concederá por el período en que el adelanto se traduzca realmente en ventaja económica para el empleador.

Precio de contrato

Precio de licitación

Añadir Deducir

Suministro y entrega

- 1.5 ¿En qué medida afectan al precio de contrato las variantes ofrecidas, ajustadas como proceda según las alteraciones del programa que supongan?
- a) [Se insertarían aquí los elementos que
b) resultasen afectados, como, por ejemplo,
c) cimientos, estructuras de acero]
- 1.6 Efecto del diseño ofrecido en el costo de los trabajos que ha de efectuar el empleador.
- 1.7 En caso de que las proposiciones se presenten por el sistema de precio variable, recargo que sobre el precio de contrato supone el efecto evaluado de la cláusula de revisión de precios durante el período del contrato.
- 1.8 Recargo sobre el precio de contrato correspondiente al efecto estimado de las enmiendas ofrecidas por el licitador a las condiciones de contrato propuestas (por ejemplo, una propuesta de modificar las condiciones de pago en el sentido de que se pague el 5% del total al formular el pedido).
- 1.9 Efecto estimado de las adiciones que se requiera efectuar a la especificación presentada por el licitador para ajustarla a lo exigido. O bien, a la inversa, deducciones que puedan concederse en caso de que se hayan incluido en la oferta elementos cuya calidad pudiera rebajarse.
- 2.0 Adiciones o deducciones a efectuar respecto del precio de contrato por concepto de elementos contenidos en la lista de exclusiones que difieran de la norma correspondiente.
- 2.1 Efecto, capitalizado, de las adiciones o deducciones respecto de la norma señalada para la mano de obra de explotación. Este efecto se calculará para un período de diez años, por ejemplo.
- 2.2 Efecto, capitalizado, de cualesquiera adiciones o reducciones respecto de la norma de gastos de mantenimiento debido a la calidad del equipo u otros elementos ofrecidos por el licitador como parte de su especificación (por ejemplo, utilización de bombas de bajo costo inicial pero altos costos de explotación, pintado de las estructuras de acero conforme a normas menos exigentes). Este efecto se calculará para un período de diez años, por ejemplo.

Montaje

- 2.3 Adiciones o deducciones respecto del precio de contrato correspondientes a los datos proporcionados por el licitador sobre trabajo en horas extraordinarias en comparación con la base tomada como patrón.
- 2.4 Adiciones al precio de contrato, valoradas para tener en cuenta cualquier insuficiencia que se considere existe en la oferta del licitador en cuanto a las cantidades a pagar por concepto de dietas o en cuanto a condiciones de trabajo, etc.
- 2.5 Adiciones al precio de contrato para cubrir servicios que el licitador haya pedido que se proporcionen además de los previstos por el empleador al convocar la licitación.

Precio de licitación

Añadir Deducir

Funcionamiento

- 2.6 ¿Cumple la oferta las normas mínimas de funcionamiento de la planta especificadas por el empleador en la convocatoria? Sí/No
- 2.7 En caso de que la respuesta a 2.6 sea afirmativa, ¿garantiza la oferta al empleador utilidades financieras superiores a la norma mínima especificada? En caso afirmativo, indíquese el beneficio, capitalizado, a lo largo de un período de, por ejemplo, diez años, teniendo en cuenta cualquier gasto adicional en que hubiese de incurrir el empleador para obtener ese beneficio. Sí/No
- 2.8 ¿Ha aceptado el licitador las estipulaciones sobre daños y perjuicios especificados para caso de incumplimiento de las garantías de funcionamiento de la planta? Sí/No
- 2.9 En caso negativo, indíquese el perjuicio económico, capitalizado, que irrogaría al empleador la aceptación de las propuestas del licitador en caso de una pérdida de eficiencia dada.

Una vez efectuada la labor de comprobación arriba indicada, será posible evaluar los valores, ajustados, de las respectivas proposiciones.

Anexo XIV

FORMULARIO PARA FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Fecha de la formalización:
(no ha de ser nunca anterior a
la fecha del contrato)

Obligado Principal (razón social y sede social) Contratista	Tipo de organización (márquese con una cruz la que corresponda) Persona Sociedad de personas Empresa mixta Sociedad de capital
Estado en que se ha constituido:	
Fiador(es)	Nombre(s) y dirección(es) comercial(es)
Pena convencional correspondiente a la garantía:	
Millón(es)	Miles Cientos Céntimos
Fecha del contrato	Número del contrato

Reunidos en _____ [lugar], a _____
de _____ de 19____, el Obligado Principal y el [los] Fiador(es), declaramos
comprometernos firmemente para con _____* (desig-
nado en lo sucesivo mediante el término "la Administración") por la suma arriba indicada como
pena convencional, a cuyo pago nos obligamos, así como obligamos a nuestros herederos,
albaceas testamentarios, administradores, y sucesores, solidariamente. Con la salvedad, empero,
de que si los fiadores son sociedades anónimas que actúen como cofiadores, nosotros, los
fiadores, nos obligamos hasta esa suma solidariamente, así como mancomunadamente sólo en
cuanto se refiere a permitir que se entable(n) demanda(s) conjunta(s) contra cualquiera de
nosotros o todos nosotros, mientras que para todos los demás efectos cada fiador se compromete
por sí solo, solidariamente con el Obligado Principal, únicamente al pago de la suma que se indica
frente al nombre de cada Fiador, salvo que, de no indicarse límite de responsabilidad alguno, se
entenderá que la responsabilidad queda limitada a la cuantía total de la pena convencional.

ESTA OBLIGACION QUEDA CONDICIONADA SEGUN SE INDICA A CONTINUACION:

POR CUANTO el Obligado Principal ha suscrito el contrato arriba indicado,

Si, respecto del referido contrato, el Obligado Principal:

a) cumple todos sus compromisos, pactos, plazos, condiciones y acuerdos durante el plazo originalmente estipulado para el contrato y durante cualesquiera prórrogas del mismo que conceda la Administración, con o sin notificación al [a los] Fiador(es), y mientras sean válidas cualesquiera garantías requeridas en virtud del contrato; y cumple asimismo todos sus

compromisos, pactos, plazos, condiciones y acuerdos en relación con cualesquiera modificaciones, debidamente autorizadas, del contrato que puedan introducirse ulteriormente - respecto de las cuales renuncian los Fidores, por la presente, a exigir notificación; y

b) paga íntegramente a la Administración los impuestos que ésta establezca y que son percibidos, deducidos o retenidos de los salarios pagados por el Obligado Principal con motivo de la ejecución del contrato de obras a que se aplica la garantía

EN ESE CASO, la susodicha obligación queda sin efecto.

EN PRUEBA DE LO CUAL, el Obligado Principal y el [los] Fidor(es) suscriben la presente fianza de cumplimiento y estampan sus sellos en la fecha arriba indicada.

OBLIGADO PRINCIPAL

Firma(s)	1.	2.	Sello de la empresa
		(sello)	(sello)

Nombre(s) y cargo(s) (a máquina)	1.	2.
---	----	----

FIADOR(ES) INDIVIDUAL(ES)

Firma(s)	1.	2.	
		(sello)	(sello)

Nombre(s) (a máquina)	1.	2.
------------------------------	----	----

FIADOR(ES) CORPORATIVO(S)

Nombre y dirección	Estado de constitución como sociedad de capital	Límite de responsabilidad	Sello de la sociedad
---------------------------	--	----------------------------------	-----------------------------

Firma(s)	1.	2.	
-----------------	----	----	--

Nombre(s) y cargo(s) (a máquina)	1.	2.
---	----	----

En la página 1° del anexo, insértese el nombre del prestatario, expresión que quizá no sea correcto aplicar a la Administración.

Anexo XV

REGLAMENTO DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE LA CCI

Texto vigente en 1 junio de 1975

CLAUSULA MODELO DE ARBITRAJE DE LA CCI

La CCI recomienda a todas las partes que deseen hacer referencia al arbitraje de la CCI que incluyan la cláusula siguiente en sus contratos de carácter internacional:

"Todas las desavenencias que deriven de este contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento."

Inglés

"All disputes arising in connection with the present contract shall be finally settled under the Rules of Conciliation and Arbitration of the International Chamber of Commerce by one or more arbitrators appointed in accordance with the Rules."

Francés

"Tous différends découlant du présent contrat seront tranchés définitivement suivant le Règlement de Conciliation et d'Arbitrage de la Chambre de Commerce Internationale par un ou plusieurs arbitres nommés conformément à ce Règlement."

Alemán

"Alle aus dem gegenwärtigen Vertrage sich ergebenden Streitigkeiten werden nach der Vergleichs- und Schiedsgerichtsordnung der Internationalen Handelskammer von einem oder mehreren gemäss dieser Ordnung ernannten Schiedsrichtern endgültig entschieden."

Arabe

جميع الخلافات التي تنشأ عن هذا العقد يتم حلها نهائياً وفقاً لنظام -
المصالحة والتحكيم لغرفة التجارة الدولية بواسطة حكم أو عدة حكام يتم -
تعيينهم طبقاً لذلك النظام .

Se llama la atención de los interesados sobre el hecho de que, en algunas legislaciones, la cláusula de arbitraje debe ser aceptada expresamente por las partes o incluso ser estipulada en formas particulares.

Se recomienda además a los interesados que estipulen, si lo desean, en la cláusula misma de arbitraje, el derecho nacional aplicable al contrato. El arbitraje tiene lugar en el país elegido por las partes o, a defecto de elección, en el país designado por la Corte de Arbitraje en función de las circunstancias del caso.

SECCION A

*Conciliación facultativa**Artículo 1*

Comisión administrativa de conciliación. Comités de conciliación

1. Cualquier desavenencia de orden comercial que tenga un carácter internacional puede ser objeto de una tentativa de arreglo amigable mediante la intervención de la Comisión Administrativa de Conciliación que existe cerca de la Cámara de Comercio Internacional.

Los miembros de esta Comisión son designados, en número de uno a tres, por cada Comité Nacional entre sus nacionales residentes en París. Son nombrados, por un plazo de dos años, por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional.

2. Para cada desavenencia, el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional designa un Comité de Conciliación compuesto de tres miembros.

El Comité se compone de dos conciliadores, a ser posible de la nacionalidad del solicitante y de la otra parte, y de un Presidente, de nacionalidad distinta, elegidos en principio entre los miembros de la Comisión Administrativa de Conciliación.

Artículo 2

Demanda de conciliación

La parte que desee recurrir a la conciliación debe dirigir su demanda a la Secretaría General de la Cámara de Comercio Internacional por conducto de su Comité Nacional o directamente. En este último caso, el Secretario General informará al Comité Nacional interesado.

La demanda contendrá una exposición del punto de vista del solicitante, debiendo adjuntarse a la misma las pruebas de la diferencia y los demás documentos útiles, así como la cantidad prevista en el Arancel anexo, a título de provisión de fondos para los gastos de la Secretaría general en el procedimiento de conciliación.

Artículo 3

Acción del Comité de Conciliación

Recibida la demanda de conciliación y los documentos aducidos en su apoyo, así como la provisión de fondos que corresponda, el Secretario General de la Cámara de Comercio Internacional se pone por correspondencia en contacto con la otra parte, directamente o por mediación del Comité Nacional interesado, solicitándole que, si acepta el intento de conciliación, envíe su punto de vista sobre el litigio, así como todos los documentos con él relacionados y la cantidad prevista en el Arancel anexo, a título de provisión de fondos para los gastos de la Secretaría General en el procedimiento de conciliación.

El Comité estudia el expediente, recoge todas las informaciones, se relaciona con las partes, directamente o a través de los Comités Nacionales respectivos, y les da audiencia si es posible.

Las partes comparecen personalmente o por representantes debidamente acreditados. Pueden venir acompañadas por sus asesores.

Artículo 4

Fórmula de conciliación

Después de examinar el expediente, estudiar la cuestión y, si es posible, oír a las partes, el Comité propone a éstas una fórmula de conciliación.

Si la conciliación tiene lugar con avenencia, el Comité levanta y firma acta que constate los acuerdos de las partes.

En el caso de que la comparecencia de las partes no haya sido posible, el Comité comunica la fórmula de conciliación a los Presidentes de los Comités Nacionales interesados, invitándoles a influir cerca de las partes para persuadirlas de que acepten las proposiciones del Comité.

Artículo 5

Derechos de las partes si fracasa la tentativa de conciliación

1. Si fracasa la tentativa de conciliación, las partes quedan en libertad de recurrir al arbitraje o de dirigirse a los tribunales competentes, a no ser que estén vinculadas por alguna cláusula de arbitraje.

2. Nada de cuanto se hubiera hecho, dicho o escrito con vistas a la conciliación puede comprometer de ningún modo los derechos ulteriores de las partes, ya sea en arbitraje o ante los tribunales competentes.

Nadie que haya formado parte de un Comité de Conciliación para resolver una desavenencia podrá ser nombrado para entender como árbitro de la misma.

SECCION B

Arbitraje

Artículo 1

Corte de Arbitraje

1. En la Cámara de Comercio Internacional, existe un organismo internacional de arbitraje cuyos miembros son nombrados por el Consejo de la Cámara de Comercio Internacional y que, con el nombre de Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, tiene por misión procurar, de la manera que a continuación se indica, la solución arbitral de las desavenencias de carácter internacional que intervienen en el ámbito de los negocios.

2. La Corte se reúne en principio cada mes. Adopta su Reglamento interior.

3. Compete al Presidente de la Corte de Arbitraje o a su sustituto adoptar en nombre de ésta las decisiones urgentes, bajo reserva de informar a la Corte en su próxima sesión.

4. La Corte puede, según las modalidades previstas en su Reglamento interior, delegar facultades decisorias en una o varias comisiones de entre sus miembros, bajo reserva de ser informada en la sesión siguiente de las decisiones adoptadas.

5. En las oficinas de la Cámara de Comercio Internacional existe una Secretaría de la Corte.

Artículo 2

Elección de los árbitros

1. La Corte de Arbitraje no resuelve por sí misma las diferencias. Nombra o confirma a los árbitros de acuerdo con las disposiciones siguientes —a menos que las partes hayan derogado a las mismas en todo o en parte— teniendo en cuenta su nacionalidad, su pertenencia o su residencia, en relación a los países de los que son nacionales las partes o los árbitros.

2. Las diferencias pueden ser resueltas por un árbitro único o por tres árbitros. En los artículos siguientes, la expresión "el árbitro" se refiere indistintamente al árbitro o a los árbitros.

3. Cuando las partes hayan convenido que la diferencia será resuelta por un árbitro único, pueden designarlo de común acuerdo para su confirmación por la Corte. Si no hubiera acuerdo entre las partes en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la demanda de arbitraje a la otra parte, el árbitro será nombrado por la Corte.

4. Cuando se han previsto tres árbitros, cada una de las partes —en la demanda de arbitraje y en la contestación a la demanda— designa un árbitro independiente para su confirmación por la Corte. Si una de las partes se abstiene, el nombramiento se hace por la Corte. El tercer árbitro, que asume la presidencia del tribunal arbitral, es nombrado por la Corte, a menos que las partes hayan previsto que los árbitros que han designado deban elegir el tercer árbitro en un plazo determinado. En este último caso, corresponde a la Corte confirmar el tercer árbitro. Si, a la expiración del plazo fijado por las partes o impartido por la Corte, los árbitros designados por las partes no han podido ponerse de acuerdo, el tercer árbitro será nombrado por la Corte.

5. Si las partes no han fijado de común acuerdo el número de árbitros, la Corte nombra un árbitro único, a menos que considere que la diferencia justifica la designación de tres árbitros. En este último caso, las partes disponen de un plazo de quince días para proceder a la designación de los árbitros.

6. Cuando incumbe a la Corte el nombramiento de un árbitro único o de un Presidente de tribunal arbitral, elige el Comité Nacional de la Cámara de Comercio Internacional al que pide una propuesta. El árbitro único o el Presidente del tribunal arbitral será de un país distinto al de las partes. Sin embargo, si las circunstancias lo justifican y salvo que una de las partes se oponga, el árbitro único o el Presidente del tribunal arbitral podrá ser de uno de los países de las partes.

Cuando la Corte nombra un árbitro sustituyéndose a una parte que no lo haya hecho, pide una propuesta al Comité Nacional del país de esta parte. Si en dicho país no se hubiera constituido un Comité Nacional, la Corte puede elegir cualquier personalidad que estime competente.

7. En caso de recusación de algún árbitro por una parte, la Corte estatuye sin que quepa ningún recurso contra su decisión, ya que los motivos de la misma se dejan a su exclusiva apreciación.

8. Ha lugar a sustituir a un árbitro cuando ha fallecido o se encuentra impedido, cuando debe dimitir de sus funciones como consecuencia de una recusación o por cualquier otro motivo, o cuando la Corte, después de haber permitido al árbitro que presente sus observaciones, constata que no cumple sus funciones de acuerdo con el reglamento o en los plazos impartidos. En cada uno de estos casos, se procede de acuerdo con los párrafos 3, 4 y 6.

Artículo 3

Demanda de arbitraje

1. La parte que desee recurrir al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional dirige su demanda a la Secretaría de la Corte, por mediación de su Comité Nacional o directamente. En este último caso, la Secretaría informa al Comité Nacional interesado.

La fecha de introducción del procedimiento arbitral es, en cualquier caso, la de recepción de la demanda por la Secretaría de la Corte.

2. La demanda contiene principalmente:

- a) nombre, apellidos, condición y dirección de las partes;
- b) exposición de las pretensiones del demandante;
- c) convenios existentes y, de manera especial, el contrato de arbitraje y los documentos o informes que establezcan claramente las circunstancias del asunto;
- d) cualesquiera indicaciones útiles relacionadas con el número de los árbitros y su elección, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 2.

3. La Secretaría notifica a la parte demandada una copia de la demanda y de los documentos anexos para que conteste a la misma.

Artículo 4

Contestación a la demanda

1. En el plazo máximo de treinta días a partir de la recepción de la notificación, la parte demandada debe pronunciarse sobre las propuestas que le hayan sido formuladas en relación con

el número de árbitros y su elección, haciendo, en su caso, la designación de árbitro. Debe asimismo exponer sus alegaciones de defensa y presentar sus documentos.

La parte demandada podrá solicitar excepcionalmente a la Secretaría un nuevo plazo para exponer sus alegaciones de defensa y presentar sus documentos. Sin embargo, la solicitud de aplazamiento deberá contener la contestación de la parte demandada a las propuestas que hayan sido formuladas en relación con el número de árbitros y su elección así como, en su caso, una designación de árbitro. A falta de ello, la Secretaría someterá el asunto a la Corte que procederá a poner en marcha el arbitraje de acuerdo con el Reglamento.

2. Copia de la contestación y de los documentos anexos, si los hubiere, será enviada a la parte demandante para su información.

Artículo 5

Demanda reconvenional

1. La parte demandada que desee formular una demanda reconvenional debe presentarla en la Secretaría al mismo tiempo que presenta sus alegaciones de defensa de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.

2. La parte demandante puede, en el plazo de treinta días a partir de la comunicación de esta demanda reconvenional, presentar una nota de réplica.

Artículo 6

Memorias y notas escritas, notificaciones o comunicaciones

Las memorias y notas escritas presentadas por las partes, así como los documentos anexos, deben ser presentados en tantos ejemplares cuantas otras partes haya, más uno para cada árbitro y otro para la Secretaría.

Las notificaciones o comunicaciones de la Secretaría y del árbitro se consideran válidamente hechas si son entregadas contra recibo o si se remiten por carta certificada a la dirección o la última dirección conocida de la parte destinataria que haya sido comunicada por ésta o por la otra parte, según los casos.

La notificación o la comunicación se considera hecha a partir del momento en que ha sido recibida por la parte o por su representante, o del momento en el que hubiera debido serlo en caso de haber sido efectuada válidamente.

Artículo 7

Ausencia de convenio de arbitraje

Cuando es evidente que no existe entre las partes ningún convenio de arbitraje o cuando existe un convenio que no se refiere a la Cámara de Comercio Internacional, si la parte demandada no contesta en el plazo de treinta días previsto en el artículo 4, párrafo 1, o si declina el arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, se informará a la parte demandante que el arbitraje no puede tener lugar.

Artículo 8

Efecto del convenio de arbitraje

1. Cuando las partes pactan recurrir al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, se someten por ese solo hecho a las disposiciones del presente Reglamento.

2. Si alguna de ellas rehúsa o se abstiene de participar en el arbitraje, éste tendrá lugar a pesar de la negativa o de la abstención.

3. Cuando una parte alega una o varias excepciones relativas a la existencia o a la validez del convenio de arbitraje, la Corte, previa constatación de la existencia material de este convenio, puede decidir, sin prejuzgar la admisibilidad ni el fundamento de estas excepciones, que el arbitraje tenga lugar. En este caso, corresponde al árbitro proveer sobre su propia competencia.

4. Salvo estipulación en contrario, la posible nulidad o inexistencia de un contrato no implica la incompetencia del árbitro si éste admite la validez del convenio de arbitraje. Continúa siendo competente, incluso en caso de inexistencia o de nulidad del contrato, para determinar los derechos respectivos de las partes y pronunciarse sobre sus demandas y conclusiones.

5. Las partes pueden, antes de la entrega del expediente al árbitro y excepcionalmente después, solicitar a cualquier autoridad judicial medidas provisionales o conservatorias, sin contravenir por ello al convenio de arbitraje que las vincula y sin perjuicio del poder reservado al árbitro. Tal solicitud, así como las medidas adoptadas por la autoridad judicial, deben ser puestas sin dilación en conocimiento de la Secretaría de la Corte de arbitraje. Esta última informará al árbitro.

Artículo 9

Provisión para gastos del arbitraje

1. La Corte fija el importe de la provisión de fondos para hacer frente a los gastos de arbitraje derivados de las demandas que se le someten. Si, independientemente de la demanda principal, se formulan una o varias demandas reconventionales, la Corte puede fijar provisiones distintas para la demanda principal y para las demandas reconventionales.

2. Estas provisiones son normalmente abonadas por partes iguales por el o los demandantes y el o los demandados. Sin embargo, el pago puede ser efectuado en totalidad por cada una de las partes para la demanda principal o para la demanda reconventional, en el caso de que la otra parte no hiciera frente al mismo.

3. La Secretaría puede subordinar la entrega del expediente al árbitro al pago a la Cámara de Comercio Internacional por las partes o por una de ellas de todo o parte de la provisión de fondos.

4. Cuando el acta de misión se transmite a la Corte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 13, deberá ésta constatar si se ha satisfecho o no a las solicitudes de provisión de fondos.

El acta de misión no surtirá efecto y los árbitros no conocerán nada más que de las demandas para las cuales la provisión haya sido abonada a la Cámara de Comercio Internacional.

Artículo 10

Entrega del expediente al árbitro

Bajo reserva de las disposiciones del artículo 9, la Secretaría entrega el expediente al árbitro en cuanto se recibe la contestación a la demanda y, como muy tarde, a la expiración de los plazos fijados en los artículos 4 y 5 para la presentación de estos documentos.

Artículo 11

Reglas aplicables al procedimiento

Las reglas aplicables al procedimiento ante el árbitro son las que resultan del presente reglamento y, en caso de silencio de éste, las que las partes o en su defecto el árbitro determinan, refiriéndose o no a una ley procesal interna aplicable al arbitraje.

Artículo 12

Sede del arbitraje

La Corte fija la sede del arbitraje a menos que las partes hayan previsto algo a este respecto.

Artículo 13

Misión del árbitro

1. Antes de comenzar la instrucción de la causa, el árbitro prepara, en base a documentos o en presencia de las partes, un acta que precise su misión partiendo de las últimas alegaciones de las partes. Contendrá de manera especial las menciones siguientes:

- a) nombre, apellidos y condición de las partes;
- b) direcciones de las partes a las que se podrán efectuar válidamente las notificaciones o comunicaciones durante el arbitraje;
- c) exposición sumaria de las pretensiones de las partes;
- d) determinación de los puntos litigiosos que hay que resolver;
- e) nombre, apellidos, condición y dirección del árbitro;
- f) sede del arbitraje;
- g) precisiones relativas a las reglas aplicables al procedimiento y, en su caso, mención de los poderes de amigable componedor del árbitro;
- h) cualesquiera otras menciones que fueran necesarias para que el laudo sea susceptible de sanción legal o que sean juzgadas útiles por la Corte de Arbitraje o por el árbitro.

2. El acta indicada en el párrafo 1 debe ser firmada por las partes y por el árbitro. En los dos meses siguientes a la entrega del expediente, el árbitro remite a la Corte de Arbitraje el acta firmada por las partes y por él. Este plazo podrá, a petición del árbitro, ser prorrogado excepcionalmente por decisiones de la Corte de Arbitraje.

Si una de las partes rehúsa participar de la redacción de dicha acta o de su firma, la Corte, si constata que se trata de uno de los casos previstos en el artículo 8 párrafos 2 y 3, se pronunciará sobre el acta de misión para aprobarla. Impartirá después a esa parte un plazo para firmar el acta, finalizado el cual continuará el procedimiento arbitral y se dictará el laudo.

3. Las partes pueden determinar libremente el derecho que el árbitro deberá aplicar al fondo del litigio. A falta de indicación por las partes del derecho aplicable, el árbitro aplicará la ley designada por la norma de conflicto que juzgue apropiada al caso.

4. El árbitro recibe los poderes de amigable componedor si las partes están de acuerdo en darle estos poderes.

5. En cualquier caso, el árbitro tendrá en cuenta las estipulaciones del contrato y los usos del comercio.

Artículo 14

Instrucción de la causa

1. El árbitro instruye la causa en los más breves plazos por cualesquiera medios apropiados. Después de examinar los escritos de las partes y los documentos presentados por ellas a los debates, el árbitro oye contradictoriamente a las partes si una de ellas lo solicita; a falta de solicitud, puede decidir su audición de oficio. El árbitro puede además decidir la audición de cualquier otra persona, en presencia de las partes o después de haberlas convocado debidamente.

2. Puede nombrar a uno o varios peritos, definir su misión, recibir sus informes e interrogarlos.

3. El árbitro puede fallar en base a documentos, si las partes lo solicitan o lo aceptan.

Artículo 15

1. A petición de una de las partes, o de oficio, el árbitro, observando un plazo conveniente, cita a las partes para que comparezcan ante él el día y hora que señale, informando de ello a la Secretaría de la Corte.

2. Si una de las partes, no se presenta a pesar de haber sido debidamente convocada, el árbitro después de cerciorarse de que la convocatoria le ha llegado, tiene la facultad, si no hubiera excusa válida, de proceder al cumplimiento de su misión, y los debates se reputan contradictorios.

3. El árbitro fija la o las lenguas del arbitraje, teniendo en cuenta las circunstancias y, de manera especial, el idioma del contrato.

4. El árbitro regula el desarrollo de las audiencias. Estas son contradictorias. Salvo consentimiento del árbitro y de las partes, las audiencias no están abiertas a personas extranjeras al procedimiento.

5. Las partes comparecen en persona o por representantes debidamente acreditados. Pueden estar también asistidas por sus asesores.

Artículo 16

Las partes pueden formular ante el árbitro nuevas demandas, reconvencionales o no, con tal de que permanezcan dentro de los límites fijados por el acta de misión prevista en el artículo 13 o que se incluyan en un addendum a este documento firmado por las partes y comunicada a la Corte.

Artículo 17

Laudos dictados de acuerdo con las partes

Si las partes llegan a un acuerdo cuando el árbitro conoce del expediente según los términos del artículo 10, este hecho se constata por un laudo arbitral dictado de acuerdo con las partes.

Artículo 18

Plazo en el que debe ser dictado el laudo arbitral

1. El plazo en el que el árbitro debe dictar el laudo será de seis meses. Este plazo comienza a correr el día de la firma por el árbitro del acta prevista en el artículo 13.

2. La Corte puede, excepcionalmente y a petición motivada del árbitro, y si fuera necesario de oficio, prolongar este plazo, si lo considera necesario.

3. Si no se prolongara, la Corte decidirá en qué condiciones se solucionará el litigio, si fuera necesario después de aplicar las disposiciones del artículo 2, párrafo 8.

Artículo 19

Decisión por tres árbitros

Cuando se han designado tres árbitros, el laudo se dicta por mayoría. A falta de mayoría, el Presidente del tribunal arbitral estatuye solo.

Artículo 20

Decisión sobre las costas del arbitraje

1. El laudo definitivo del árbitro, además de la decisión sobre el fondo, liquida las costas del arbitraje y decide cuál de las partes debe efectuar el pago o en qué proporción se reparten entre ellas.

2. Las costas del arbitraje comprenden los honorarios del árbitro y los gastos administrativos fijados por la Corte de Arbitraje, de acuerdo con el arancel anexo al presente Reglamento, los gastos eventuales del árbitro, los honorarios y gastos de los peritos si los hubiere y los gastos normales realizados por las partes para su defensa.

3. Si las circunstancias del caso lo hicieran excepcionalmente necesario, la Corte puede fijar los honorarios del árbitro a un importe superior o inferior al que resultaría de la aplicación del arancel.

Artículo 21

Examen previo del laudo por la Corte de Arbitraje

Antes de firmar un laudo parcial o definitivo, el árbitro debe someter el proyecto a la Corte de Arbitraje.

Esta puede ordenar modificaciones de forma. Puede, respetando la libertad de decisión del árbitro, llamar su atención sobre puntos que interesen al fondo del litigio.

No puede dictarse ningún laudo sin haber sido aprobado en su forma por la Corte.

Artículo 22

Pronunciamiento del laudo

El laudo arbitral se considera pronunciado en el lugar del arbitraje y en la fecha de su firma por el árbitro.

Artículo 23

Notificación del laudo a las partes

Dictado el laudo, la Secretaría de la Corte notifica a las partes el texto firmado por el árbitro siempre que los gastos de arbitraje hayan sido íntegramente pagados a la Cámara de Comercio Internacional por las partes o por una de ellas.

2. En cualquier momento, se pueden expedir copias suplementarias debidamente certificadas por el Secretario General de la Corte, pero exclusivamente a las partes que lo soliciten.

3. Por la notificación hecha de acuerdo con el párrafo 1, las partes renuncian a cualquier otra notificación o depósito que deba hacer el árbitro.

Artículo 24

Carácter definitivo y ejecutorio del laudo

1. El laudo arbitral es definitivo.

2. Por la sumisión de su diferencia al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, las partes se comprometen a ejecutar sin demora el laudo que intervenga y renuncian a cualesquiera vías de recurso a las que puedan renunciar.

Artículo 25

Depósito del laudo

El original de los laudos dictados de conformidad con el presente Reglamento queda depositado en la Secretaría de la Corte.

El árbitro y la Secretaría de la Corte prestan su ayuda a las partes para el cumplimiento de cualesquiera formalidades que puedan ser necesarias.

Artículo 26

Regla general

En todos los casos no previstos expresamente en este Reglamento, la Corte de arbitraje y el árbitro proceden inspirándose en el mismo y esforzándose siempre para que el laudo sea susceptible de sanción legal.

Anexo XVI

LISTA-GUIA DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES PARA EL EMPLEO DE PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPO LOCALES

1. *Empleo de personal local*

Estipúlese:

Tipos de empleados y obreros que ha de contratar el contratista
Número (expresado con un número fijo o como porcentaje del número total de empleados y/o obreros contratados por el contratista)
Condiciones de contratación, retribución
Vivienda, suministro de agua, medios y facilidades de transporte, etc., que ha de sufragar el contratista
Responsabilidad del contratista respecto de la supervisión de los trabajadores

2. *Empleo de materiales locales*

Estipúlese (en su caso):

Tipos de materiales
Disponibilidades, con indicación de las cantidades y calidades
Precios
Distancia del emplazamiento respecto de la fábrica y/o punto de origen de los materiales

3. *Empleo de equipo local*

Estipúlese (en su caso)

Tipos de equipo a utilizar
Disponibilidades, con indicación de las cantidades y calidades
Datos técnicos detallados
Precios
Punto de origen del equipo.

Anexo XVII

CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO Y MONTAJE DE MATERIAL PARA LA IMPORTACION Y LA EXPORTACION, Núm. 188 A (*)

*Establecidas con los auspicios de la
COMISION ECONOMICA PARA EUROPA (NACIONES UNIDAS)
Ginebra, marzo de 1957*

1. Preámbulo

1.1 Las presentes condiciones generales habrán de aplicarse sin perjuicio de las modificaciones que las dos partes puedan introducir en ellas, por acuerdo expreso y escrito.

2. Perfeccionamiento del contrato

2.1 El contrato se reputará perfecto cuando el constructor, al recibir un pedido, envíe su aceptación por escrito dentro del plazo que haya podido fijar le el comprador.

2.2 Si el constructor ha fijado en su propuesta un plazo para la aceptación, el contrato se reputará perfecto cuando el comprador envíe su aceptación por escrito antes de la expiración de ese plazo y siempre que el constructor la reciba, a más tardar, dentro de la semana siguiente a la expiración del plazo de que se trate.

3. Planos y documentos descriptivos

3.1 Los pesos, dimensiones, capacidades, precios, rendimientos y otros datos que figuren en catálogos, prospectos, circulares, anuncios de propaganda, láminas ilustradas y listas de precios tendrán carácter informativo y solamente serán obligatorios cuando en el contrato se haga referencia a ellos expresamente.

3.2 Los planos y documentos técnicos para la fabricación y el montaje total o parcial de la obra¹ remitidos al comprador antes o después de perfeccionado el contrato, continuarán siendo

(*) Las presentes condiciones generales podrán aplicarse, a elección de las partes, en lugar de las condiciones generales del suministro y montaje de material para la importación y la exportación establecidas en Ginebra en marzo de 1957 (Núm. 574 A).

Los textos francés, inglés y ruso son igualmente auténticos. (El "Groupe de travail spécial sur les contrats en matière d'industrie mécanique de la Commission économique pour l'Europe" aprobó los textos en inglés, francés y ruso. El texto en español es una traducción hecha por los servicios de idiomas de las Naciones Unidas.)

En los "COMMENTAIRES SUR LES CONDITIONS GENERALES POUR LA FOURNITURE A L'EXPORTATION DES MATERIELS D'EQUIPEMENT No 188" (documento E/ECE/169), publicados por la Comisión Económica para Europa, figuran las observaciones de los expertos que establecieron estas condiciones generales así como una exposición del método de trabajo seguido. Este documento se puede obtener en la Sección de Ventas de la Oficina Europea de las Naciones Unidas (Ginebra, Suiza) o por conducto de los agentes de venta de las publicaciones de las Naciones Unidas.

¹ En las presentes condiciones generales, se entenderá por "material" las máquinas, aparatos, materiales y otros objetos que el constructor haya de suministrar en virtud del contrato; y, por "obra", se entenderá el "material" y todos los trabajos que el constructor haya de efectuar en virtud del contrato.

de propiedad exclusiva del constructor y sin la autorización de este último no podrán ser utilizados por el comprador ni copiados, reproducidos, transferidos ni comunicados a terceros. Los planos y documentos serán de propiedad del comprador:

- (a) si así se establece en una cláusula expresa;
- (b) si se refieren a un contrato de estudio preliminar, distinto del de la fabricación del material, en el cual no se haya reservado la propiedad al constructor.

3.3 Los planos y documentos técnicos para la fabricación y el montaje total o parcial de la obra, remitidos por el comprador al constructor antes o después de perfeccionado el contrato, continuarán siendo de propiedad exclusiva del comprador y, sin su autorización, no podrán ser utilizados por el constructor ni copiados, reproducidos, transferidos ni comunicados a terceros.

3.4 El constructor proporcionará gratuitamente al comprador, a petición de éste y al iniciarse el período de garantía definido en el artículo 23, datos y dibujos de la fabricación de la obra con el detalle suficiente para que el comprador pueda utilizar y conservar —e incluso efectuar las reparaciones de tipo corriente— las distintas partes de la obra y poner ésta en servicio; se exceptuarán los casos en que el constructor sea responsable de la obra en virtud del contrato. Esos datos y dibujos serán de propiedad del comprador y no estarán sujetos a las restricciones que sobre su utilización se enumeran en el párrafo 2 del presente artículo, pero el constructor podrá estipular que se les dé carácter confidencial.

4. Embalaje

4.1 De no existir otra disposición expresa:

- (a) los precios especificados en las listas de precios y en los catálogos se entienden "sin embalaje";
- (b) Los precios especificados en las propuestas y en el contrato comprenden el embalaje o la protección necesaria para evitar deterioros, durante el transporte en las condiciones ordinarias, hasta el punto de destino fijado en el contrato.

5. Leyes y reglamentos locales

5.1 Si el constructor lo solicita, el comprador le ayudará en todo lo posible a obtener la información necesaria acerca de las leyes y reglamentos locales aplicables a la obra, así como de los impuestos y derechos que correspondan.

5.2 Si el costo del montaje fuera aumentado o disminuido como consecuencia de alguna modificación introducida a esas leyes o reglamentos con posterioridad a la oferta, el importe de ese aumento o disminución se añadirá al precio o se deducirá de él, según el caso.

6. Condiciones de trabajo

6.1 A menos que el constructor haya recibido del comprador información en contrario, se entenderá que la validez de los precios está supeditada a las siguientes condiciones:

- (a) que los trabajos no se efectúen en lugares insalubres ni peligrosos;
- (b) que el personal del constructor tenga la posibilidad de encontrar en las cercanías de la zona de instalación alojamiento y pensión adecuados y convenientes, así como los servicios sanitarios apropiados;
- (c) que el constructor disponga oportunamente en el lugar de la construcción, sin cargo alguno de no convenirse otra cosa, de la maquinaria, los materiales fungibles, el agua y la energía mencionados en el contrato;
- (d) que el comprador ponga a disposición del constructor en un lugar próximo a la zona de instalación, sin cargo alguno de no convenirse otra cosa, locales cerrados o guardados que le permitan poner a cubierto del robo y del deterioro el material destinado al montaje, la maquinaria y las herramientas necesarias así como la ropa del personal;

- (e) que el constructor no tenga que hacer trabajos de construcción ni de demolición, ni haya de adoptar otras medidas excepcionales para trasladar el material desde el punto de descarga al montaje, salvo en el caso de haberse comprometido a entregar el material precisamente en el lugar del montaje.

En el caso de no cumplirse alguna de estas condiciones, los precios serán objeto de un aumento.

6.2 Si el incumplimiento de una o más de estas condiciones creara una situación tal que no fuera razonable exigir del constructor que ejecute la obra, éste podrá negarse a hacerlo sin perjuicio de los derechos que le correspondan en virtud del contrato.

7. Montaje a destajo y montaje a tanto alzado

7.1 Cuando se convenga que el montaje ha de hacerse "a destajo", se facturarán por separado:

- (a) todos los gastos que se originen al constructor por concepto de viajes de sus empleados y transporte del equipo y efectos personales (dentro de límites razonables) con arreglo a las formas y clases de transporte previstos en el contrato;
- (b) las dietas correspondientes durante todo el tiempo que el personal del constructor esté ausente de su residencia habitual, incluidos los días de descanso y los días de fiesta;
- (c) el tiempo empleado en el trabajo, a base del número de horas que consten en las listas de asistencia firmadas por el comprador. Las horas extraordinarias, las horas de trabajo en domingos y días de fiesta así como las horas de trabajo nocturno se calcularán con arreglo a las tarifas especiales mencionadas en el contrato. De no existir otra disposición expresa, las tarifas horarias comprenderán el desgaste y la amortización de las herramientas y del equipo portátil del constructor;
- (d) el tiempo que requieran:
 - (i) los preparativos y formalidades tanto a la ida como a la vuelta;
 - (ii) los viajes de ida y vuelta;
 - (iii) el trayecto cotidiano desde el lugar de alojamiento hasta el de trabajo, mañana y tarde, cuando exceda de media hora y no sea posible encontrar un alojamiento más cercano;
 - (iv) los intervalos de espera, cuando el trabajo quede detenido por causas de las que el constructor no fuera responsable en virtud del contrato;
- (e) los gastos que en virtud del contrato se le originen al constructor para el suministro del equipo, y cuando corresponda, el precio de alquiler del equipo pesado que le pertenezca;
- (f) los impuestos y derechos que, sobre el importe de las facturas, haya tenido que pagar el constructor en el país donde se efectúe el montaje.

7.2 Cuando el montaje haya de hacerse a tanto alzado, el precio especificado en el presupuesto comprenderá todas las partidas detalladas en el párrafo 7.1. No obstante, si la duración del montaje se prolonga por alguna causa imputable al comprador o a sus proveedores —con excepción del constructor—, y si el trabajo del personal de este último resulta por ello interrumpido o aumentado, se facturarán por separado los intervalos de espera y todo el trabajo extraordinario más las dietas y gastos de viaje suplementarios de ese personal.

8. Inspección y pruebas del material

Inspección

8.1 Cuando así se estipule expresamente en el contrato, el comprador tendrá derecho a hacer inspeccionar y verificar la calidad de los materiales y las diversas partes del material por representantes suyos debidamente autorizados, tanto durante la fabricación como después de terminada ésta. La inspección y verificación se realizarán en el lugar de fabricación, durante las horas normales de trabajo y previo acuerdo con el constructor sobre el día y la hora convenientes.

8.2 Si como resultado de la inspección y de la verificación el comprador estima que determinados materiales o partes del material son defectuosos, o no se ajustan a lo estipulado en el contrato, deberá formular por escrito sus observaciones motivadas.

Pruebas

8.3 A menos de convenirse otra cosa, las pruebas previstas en el contrato, excepción hecha de las pruebas de aceptación, se efectuarán en los talleres del constructor y durante las horas normales de trabajo. Si las especificaciones técnicas no han sido precisadas en el contrato, las pruebas se efectuarán con arreglo a la práctica generalmente seguida en la correspondiente rama de la industria del país donde se fabrique el material.

8.4 El constructor comunicará al comprador la fecha de las pruebas y le dará un plazo suficiente para que sus representantes las presencien. Si el comprador no se hace representar en las pruebas, el constructor le enviará un informe con sus resultados y la veracidad de éstos no podrá ser discutida por el comprador.

8.5 Si al efectuarse una prueba (que no sea la prueba de aceptación prevista en el artículo 21 del contrato) se advierte que el material es defectuoso o que no reúne las condiciones especificadas en el contrato, el constructor deberá corregir el defecto de que se trate con toda diligencia y por su cuenta o cuidar de que el material responda a lo estipulado en el contrato. Si el comprador lo desea, la prueba será repetida.

8.6 De no existir otra disposición expresa, el constructor sufragará todos los gastos inherentes a las pruebas que se efectúen en sus talleres con excepción de los gastos personales de los representantes del comprador.

9. Traspaso de los riesgos

9.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 10.1, el momento del traspaso de los riesgos se determinará de conformidad con las reglas internacionales sobre interpretación de los términos comerciales (Incoterms) de la Cámara de Comercio Internacional, que estén vigentes el día del perfeccionamiento del contrato.

Cuando en el contrato no haya ninguna indicación a propósito de la modalidad de la venta, se entenderá que el material se vende "puesto en fábrica".

9.2 En caso de venderse "puesto en fábrica", el constructor deberá comunicar por escrito al comprador la fecha de entrega a fin de que éste se haga cargo del material. El aviso será dado con la suficiente anticipación para que el comprador tenga tiempo de adoptar las medidas normalmente necesarias en estos casos.

10. Retraso en retirar el material

10.1 El comprador, aun cuando no retire el material en la fecha estipulada en el contrato, tendrá que respetar el plazo normalmente previsto para los pagos convenidos en el momento de la entrega. El constructor almacenará el material por cuenta y riesgo del comprador y lo asegurará, también por su cuenta, si este último lo desea. Sin embargo cuando el retraso en retirar el material obedezca a alguna de las circunstancias previstas en el artículo 25 y el constructor pueda conservar el material en sus locales sin inconvenientes para la utilización de éstos, el comprador no estará obligado a pagar almacenajes.

10.2 A menos que el incumplimiento de parte del comprador obedezca a alguna de las circunstancias previstas en el artículo 25, el constructor podrá pedirle por escrito que acepte la entrega dentro de un plazo razonable.

Si por una razón cualquiera el comprador no cumple su obligación dentro de ese plazo, el constructor tendrá derecho —mediante una simple carta y sin necesidad de pedir la rescisión ante ningún tribunal— a dar por terminado el contrato en cuanto a la parte del material que no haya podido entregar por culpa del comprador y a que éste le indemnice por el perjuicio que el incumplimiento le haya irrogado, hasta el límite de la cantidad mencionada en el párrafo A del anexo o, a falta de esta mención, por el valor, determinado a base del contrato, de la parte del material de que se trate.

11. Pagos

11.1 Los pagos se efectuarán conforme a las modalidades convenidas entre las partes.

11.2 Los anticipos hechos por el comprador se considerarán como pagos a cuenta del importe del pedido, y no como un depósito cuyo abandono autorice a las partes a rescindir el contrato.

11.3 Si la entrega del material se efectúa antes de pagarse la totalidad de las cantidades debidas en virtud del contrato, el material entregado seguirá siendo de propiedad del constructor —siempre que lo permita la ley del lugar en que se encuentre el material— hasta que éste haya sido pagado íntegramente. En caso de que dicha ley no admita la reserva de propiedad, el constructor tendrá sobre el material todos los demás derechos que esa ley le permita reservarse. El comprador deberá prestar toda su ayuda al constructor, si éste se ve obligado a adoptar medidas destinadas a proteger su derecho de propiedad y cualesquiera otros derechos sobre el material.

11.4 No podrá exigirse ningún pago condicionado al cumplimiento de una obligación del constructor antes de que esa obligación se cumpla, a menos que la falta de cumplimiento del constructor sea imputable a un acto u omisión del comprador.

11.5 Si el comprador está en mora en sus pagos, y a menos que el incumplimiento del comprador sea imputable a un acto u omisión del constructor, éste podrá dejar en suspenso sus obligaciones hasta que se hagan efectivos los pagos atrasados.

11.6 Si el retraso del comprador en efectuar sus pagos obedece a cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 25, el constructor no podrá percibir intereses por la cantidad adeudada.

11.7 Aparte del caso que se acaba de señalar, el retraso del comprador en efectuar sus pagos autorizará al constructor para exigirle —mediante notificación por escrito hecha oportunamente— los intereses correspondientes por ese retraso a contar desde el vencimiento y con arreglo al tipo fijado en el párrafo B del anexo. Si en el plazo fijado en el párrafo C del anexo, el comprador no ha hecho efectiva la cantidad adeudada, el constructor tendrá derecho —mediante una simple carta y sin necesidad de pedir la rescisión ante ningún tribunal— a dar por terminado el contrato y obtener del comprador la indemnización por el perjuicio irrogado hasta el límite de la cantidad mencionada en el párrafo A del anexo.

12. Trabajos preparatorios

12.1 El constructor deberá facilitar oportunamente los planos de instalación de la maquinaria y cuantas indicaciones se requieran —en relación únicamente con la obra, si no existe otra disposición expresa— para preparar los cimientos apropiados, para garantizar el acceso del material y el equipo necesarios al lugar del montaje, y para realizar todas las conexiones necesarias con el material (independientemente de que estas últimas hayan de ser efectuadas o no por el constructor en virtud del contrato).

12.2 La ejecución de los trabajos preparatorios será de la incumbencia del comprador de conformidad con los planos e indicaciones facilitados por el constructor y de los cuales se hace mención en el párrafo 1 que antecede. Los trabajos preparatorios habrán de quedar terminados en el momento oportuno y los cimientos tendrán que estar en condiciones de recibir el material a su debido tiempo. Cuando el comprador sea responsable del transporte del material, éste deberá encontrarse oportunamente en el lugar de la instalación.

12.3 Serán de cuenta del constructor todos los gastos que se ocasionen por errores u omisiones en los planos e indicaciones a que se hace mención en el párrafo 1 del presente artículo, si esos errores u omisiones se ponen de manifiesto antes de la aceptación del material. Si se descubren después de la aceptación, tales errores u omisiones serán considerados como un defecto del diseño a los efectos del artículo 23.

13. Agentes de enlace

13.1 El constructor y el comprador deberán designar por escrito el nombre de una persona responsable que le sirva de enlace con la otra parte en lo que respecta a la ejecución diaria de los trabajos sobre el terreno.

13.2 Esos dos agentes de enlace deberán permanecer en el lugar de la instalación, o en sus proximidades, durante las horas de trabajo.

14. Mano de obra complementaria

14.1 Si el constructor lo solicita a su debido tiempo, el comprador pondrá gratuitamente a disposición de aquél la mano de obra complementaria, especializada o no especializada, que se haya previsto en el contrato; y, dentro de los límites razonables, facilitará asimismo la mano de obra complementaria no especializada que sea necesaria, incluso si no está previsto en el contrato.

15. Medidas de seguridad

15.1 El comprador deberá comunicar con todo detalle al constructor las medidas que en relación con la seguridad imponga a su propio personal, y el constructor estará obligado a hacerlas respetar por sus empleados.

15.2 Si comprueba que se han infringido esas medidas, el comprador deberá comunicarlo sin demora y por escrito al constructor y tendrá el derecho de prohibir inmediatamente a los autores de las infracciones que penetren en la zona de instalación.

15.3. El constructor deberá explicar con todo detalle al comprador los riesgos particulares que presente la ejecución de los trabajos.

16. Horas extraordinarias

16.1 Las partes se pondrán de acuerdo sobre las condiciones en que han de trabajarse las horas extraordinarias, cuando haya lugar a ello, a condición de atenerse tanto a la reglamentación del país en que se efectúa el montaje como a la del país del constructor.

17. Trabajos al margen del contrato

17.1 El comprador no podrá emplear al personal del constructor, sin previa autorización de éste, en ningún trabajo ajeno al objeto del contrato. En el caso de haber dado su autorización para ello, el constructor no asumirá en modo alguno la responsabilidad de ese trabajo y el comprador habrá de cuidar de la seguridad del personal del constructor mientras dicho trabajo se lleve a cabo.

18. Derecho de inspección del constructor

18.1 Hasta que sea entregada la obra y durante los trabajos a que dé lugar la aplicación de la garantía, el constructor tendrá en todo momento el derecho de hacer inspeccionar la obra por su cuenta, en la zona de instalación, durante las horas de trabajo. Para entrar en dicha zona, los inspectores deberán atenerse a las disposiciones de circulación que rijan en los terrenos del comprador.

19. Instrucción del personal del comprador

19.1 El contrato fijará, cuando haya lugar a ello, las condiciones en que el constructor se encargará de instruir al personal del comprador que haya de poner en servicio el material.

20. Plazo de terminación de la obra

20.1 De no existir otra disposición expresa, el plazo de terminación de la obra se contará a partir de la última de las fechas siguientes:

- (a) la fecha de perfección del contrato, según se define en el artículo 2;
- (b) la fecha en que el constructor reciba aviso de haberse concedido una licencia de importación, cuando ésta sea necesaria para la ejecución del contrato;

- (c) la fecha en que el constructor reciba el anticipo, si en el contrato se prevé alguno, antes de que comience la fabricación.

20.2 Si la terminación se retrasa por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 25, o por cualquier acto u omisión del comprador, el plazo de terminación se prorrogará teniendo equitativamente en cuenta todas las causas del retraso. Con excepción del caso previsto en el párrafo 5 del presente artículo, esta disposición se aplicará incluso si la causa del retraso sobreviene después de expirado el plazo contractual.

20.3 Si en el contrato se estipula un plazo fijo de terminación y el constructor no termina la obra dentro del plazo convenido inicialmente o prorrogado conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el comprador tendrá derecho —previa reclamación escrita hecha en tiempo oportuno— a una reducción del precio que figure en el contrato a menos que de las circunstancias del caso pueda deducirse razonablemente que no ha sufrido perjuicio alguno. La reducción será igual al porcentaje, indicado en el párrafo D del anexo, de la fracción del precio que en virtud del contrato sea lógicamente atribuible a aquella parte de la obra que no pueda utilizarse como consecuencia de no haber sido terminada; será calculada por cada semana entera de atraso, a contar de la fecha de terminación establecida en el contrato, pero no excederá del porcentaje máximo indicado en el párrafo E del anexo. La reducción será retenida por el comprador en el momento en que haya de hacer algún pago o después de la terminación de la obra. A reserva de lo establecido en el párrafo 5 del presente artículo, la referida reducción en el precio excluirá cualquier otra indemnización prevista por la falta de terminación en que incurra el constructor.

20.4 Si el plazo de terminación ha sido fijado en el contrato tan sólo a título de indicación, cualquiera de las partes, una vez que hayan transcurrido las dos terceras partes de ese plazo aproximado, podrá requerir a la otra por escrito para que se convenga en un plazo fijo.

Si en el contrato no se señala ningún plazo de terminación, cada una de las partes podrá recurrir al procedimiento arriba mencionado una vez que hayan transcurrido nueve meses desde que se perfeccionó el contrato.

Si en alguno de estos dos casos las partes no llegan a acuerdo, cualquiera de ellas podrá recurrir al arbitraje —en conformidad con las disposiciones del artículo 28— para que se fije un plazo equitativo de terminación. El plazo así fijado se considerará como plazo de terminación estipulado en el contrato, y a él se aplicarán las disposiciones del párrafo 3 del presente artículo.

20.5 En el caso de que siga sin terminar una parte de la obra respecto de la cual el comprador haya tenido derecho a la reducción máxima definida en el párrafo 3 del presente artículo o hubiera tenido derecho a esa reducción de haber hecho al constructor la notificación mencionada en dicho párrafo, el comprador podrá exigir por escrito al constructor que la termine y fijarle para ello un plazo definitivo teniendo equitativamente en cuenta la importancia de los retrasos y producidos. Si, por cualquier causa que no sea imputable al comprador ni a otro constructor por él empleado, el constructor no hace lo necesario para que la obra quede terminada dentro de ese plazo, el comprador tendrá el derecho —mediante una simple carta y sin necesidad de pedir la rescisión ante ningún tribunal— a dar por terminado el contrato por lo que se refiere a la parte de la obra no terminada y a exigir del constructor que le indemnice por los perjuicios que el incumplimiento le haya causado hasta el límite de la cantidad mencionada en el párrafo F del anexo o, a falta de tal mención, hasta el equivalente del valor, determinado a base del contrato, de la parte de la obra que por incumplimiento del constructor no se haya podido utilizar como estaba previsto.

21. Pruebas de aceptación

21.1 De no existir otra disposición expresa, se efectuarán las correspondientes pruebas de aceptación. En este caso, el constructor deberá comunicar por escrito al comprador cuándo va a estar preparada la obra para las pruebas y hacerlo con tiempo suficiente para que este último pueda adoptar las medidas necesarias. Las pruebas se efectuarán en presencia de ambas partes y ateniéndose a las condiciones técnicas previstas en el contrato, o en su defecto, de conformidad con la práctica generalmente seguida en la correspondiente rama de la industria del país en que se haya fabricado el material.

21.2 Si durante las pruebas de aceptación se comprueba que la obra es defectuosa o no responde a lo especificado en el contrato, el constructor deberá corregir con la mayor diligencia y

a sus expensas el defecto de que se trate o hacer que la obra responda a lo especificado en el contrato. En este caso, si el comprador lo desea, se repetirá la prueba a expensas del constructor.

21.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el comprador deberá facilitar gratuitamente y dentro de los límites razonables, la energía, los lubricantes, el agua, los combustibles y todas las materias que haya que utilizar durante el ajuste y las pruebas de aceptación. También deberá instalar, por su cuenta, todos los aparatos necesarios para estas operaciones.

22. Aceptación

22.1 Una vez terminada la obra de conformidad con el contrato, y realizadas satisfactoriamente todas las pruebas de aceptación que se requieran a la terminación del montaje, se considerará que el comprador la ha aceptado y entrará en vigor el plazo de garantía. El comprador deberá entonces entregar al constructor un certificado denominado "acta de aceptación", en el cual se precisará la fecha en que la obra ha quedado terminada y ha sido probada.

22.2 Si el comprador no desea que se efectúen las pruebas de aceptación, se considerará que ha aceptado la obra y el plazo de garantía entrará en vigor mediante simple notificación por escrito del constructor.

22.3 Si como consecuencia de las dificultades con que tropiece el comprador —independientemente de que estén previstas o no en el artículo 25— resulta imposible efectuar las pruebas de aceptación, éstas quedarán aplazadas por un período que no excederá de seis meses, o por el plazo que las partes fijen de común acuerdo, y se aplicarán las siguientes disposiciones:

- (a) el comprador estará obligado a efectuar los pagos como si la aceptación hubiese tenido lugar. No obstante, cuando existan dificultades debidas a alguna de las circunstancias previstas en el párrafo 25.1, el comprador —de no haberse convenido otra cosa— no tendrá que pagar, en el momento fijado en el contrato para la aceptación, las cantidades correspondientes a trabajos aún no ejecutados; tampoco tendrá que pagar, antes de que expire el plazo de garantía calculado con arreglo al inciso (d), las cantidades retenidas a este efecto;
- (b) a su debido tiempo, el comprador comunicará por escrito al constructor el momento a partir del cual pueden ejecutarse las pruebas y le pedirá que fije una nueva fecha para éstas. Esta nueva fecha estará comprendida dentro del plazo indicado en el párrafo G del anexo, que comenzará a contarse desde el momento señalado por el comprador;
- (c) el constructor, antes de proceder a las pruebas y a expensas del comprador, podrá examinar la obra y reparar cualquier defecto o deterioro así como cualquier avería que se haya producido después de la fecha en que la obra estaba ya dispuesta para ser sometida a las pruebas según el contrato;
- (d) el plazo de garantía se contará a partir de la fecha en que se hayan efectuado satisfactoriamente las pruebas aplazadas;
- (e) a petición del comprador, el constructor estará obligado a encargarse —sin perjuicio de las disposiciones contractuales referentes al traspaso de los riesgos— de la protección y la conservación de la obra hasta que se efectúen las pruebas, pero sin exceder del límite de un mes a partir de la fecha en que la obra estaba primitivamente dispuesta para las pruebas. El comprador reembolsará al constructor los gastos de todas las medidas adoptadas por este último para proteger y conservar el material. Al expirar dicho plazo de un mes cesarán las obligaciones del constructor en cuanto a la protección y conservación de la obra, a menos de existir otra disposición expresa.
Si como consecuencia de otros compromisos no le fuera posible dejar su personal en el lugar de montaje, el constructor dará al comprador todas las instrucciones necesarias para que éste pueda proteger y conservar el material en las mejores condiciones;
- (f) si al expirar el plazo de seis meses o el plazo fijado por las partes de común acuerdo no se hubieran efectuado las pruebas, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 22.2 en el caso de no ser aplicable el artículo 25.

23. Garantía

23.1 El constructor estará obligado a corregir todo vicio de funcionamiento motivado por algún defecto del diseño, de los materiales o de la fabricación, con las limitaciones que se establecen en las disposiciones que siguen.

23.2 Esta obligación se limitará a los defectos que aparezcan durante el tiempo denominado "período de garantía", cuya duración queda fijada en el párrafo H del anexo y que comienza en el momento de la aceptación.

23.3 Para ciertas piezas taxativamente enumeradas (fabricadas o no por el constructor), el contrato podrá estipular diferentes periodos con respecto a cada una de ellas.

23.4 En el párrafo J del anexo se establece la duración diaria de utilización de la obra, así como la reducción del período de garantía en caso de una utilización más intensiva.

23.5 Las piezas de repuesto o las piezas renovadas quedarán garantizadas, en virtud del presente artículo, en los mismos términos y condiciones aplicables a la obra original y por un nuevo período igual al previsto en el párrafo H del anexo. Esta disposición no se aplicará a las demás piezas de la obra, para las cuales el período de garantía se prorrogará solamente por el tiempo en que la obra haya estado inmovilizada por algún defecto de los comprendidos en este artículo.

23.6 Para poder acogerse a los beneficios del presente artículo, el comprador deberá notificar sin demora y por escrito al constructor los defectos que hayan aparecido y darle todas las facilidades para comprobarlos y corregirlos.

23.7 Una vez recibida esa comunicación el constructor deberá corregir el defecto de que se trate con la mayor diligencia y a sus expensas, salvo en los casos mencionados en el párrafo 8 del presente artículo. A menos que la naturaleza del defecto aconseje que la reparación debe efectuarse en el mismo lugar de la instalación, el comprador devolverá al constructor toda pieza en que hubiera aparecido un defecto de los previstos en el presente artículo. En tal caso se considerarán cumplidas las obligaciones contraídas por el constructor en virtud de este párrafo, por lo que respecta a la pieza defectuosa, al entregar al comprador la pieza debidamente reparada o la correspondiente pieza de repuesto.

23.8 De no existir otra disposición expresa serán por cuenta del comprador el costo y los riesgos del transporte, tanto de las piezas defectuosas como de las piezas reparadas o de repuesto, entre el lugar de la instalación y uno de los siguientes puntos:

- (a) los talleres del constructor si el contrato dispone la entrega del material "puesto en fábrica" o "franco sobre vagón";
- (b) el puerto desde donde el constructor expidió el material, si el contrato es FOB, FAS, CIF o CF;
- (c) la frontera del país desde donde el constructor expidió el material, en todos los demás casos.

23.9 Cuando la reparación debe efectuarse en el lugar de la instalación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del presente artículo, todos los gastos de viaje y subsistencia del personal del constructor así como el costo y los riesgos del transporte del material y las herramientas necesarias serán repartidos equitativamente por el árbitro, de no mediar un acuerdo entre las partes.

23.10 Las piezas defectuosas, reemplazadas en virtud de lo dispuesto en este artículo, quedarán a disposición del constructor.

23.11 Si el constructor se niega a cumplir sus obligaciones o no procede con la debida diligencia una vez que haya sido requerido para ello, el comprador podrá disponer que se efectúen las reparaciones necesarias por cuenta y riesgo de aquél, siempre que lo haga de una manera razonable.

23.12 La obligación del constructor no existirá cuando el defecto sea imputable a materiales proporcionados por el comprador o a un diseño impuesto por este último.

23.13 La obligación del constructor se limitará a los defectos que aparezcan cuando se cumplan las condiciones de explotación previstas en el contrato, y el material sea objeto de una utilización adecuada. Esa obligación no alcanzará a los defectos que surjan de la aceptación del material ni, en particular, a aquellos que obedezcan a una mala conservación por parte del comprador, a modificaciones sin el acuerdo escrito del constructor, a reparaciones desafortunadas hechas por el comprador o a desgastes normales.

23.14 Después de aceptada la obra, e incluso por lo que se refiere a los defectos cuyas causas sean anteriores a la aceptación, el constructor no asumirá más responsabilidad que las obligaciones definidas en el presente artículo. Queda expresamente convenido que el constructor no satisfará indemnización alguna al comprador por accidentes corporales ni materiales ajenos al objeto del contrato que se produzcan después de la aceptación, así como tampoco por el *lucrum cesans*, a menos que de las circunstancias del caso resulte que el constructor ha cometido una falta grave.

23.15 Se entenderá por "falta grave" todo acto u omisión del constructor que permita suponer una falta de precaución manifiesta, atendida la gravedad de las consecuencias que para un profesional concienzudo serían normalmente previsibles, o que permita suponer de parte del constructor una deliberada despreocupación por esas consecuencias; pero no se considerará como tal un descuido o torpeza cualquiera.

24. Responsabilidad en caso de daños corporales o materiales

24.1 En caso de daños corporales o materiales producidos antes de que la obra haya sido aceptada íntegramente, las responsabilidades se repartirán como sigue:

- (a)
 - (i) el constructor se hará cargo de todas las pérdidas o daños que en el material o en la obra se produzcan con anterioridad al traspaso de los riesgos, cualquiera que sea la causa, con excepción de los actos u omisiones imputables al comprador;
 - (ii) el constructor se hará también cargo de todas las pérdidas o daños que en el material o en la obra se produzcan con posterioridad al traspaso de los riesgos, si esas pérdidas o daños se deben a un acto o a una omisión del constructor;
 - (iii) si una parte del material o de la obra queda destruida o deteriorada por una causa de la que no es responsable el constructor en virtud de los apartados (i) o (ii) del inciso (a) del presente párrafo, el constructor, a petición del comprador y a expensas de este último, tendrá que reemplazarla o repararla;
- (b) por lo que respecta a los bienes del comprador, independientes de los de la obra, el constructor quedará obligado a indemnizar al comprador en la medida en que el daño haya sido causado por él o por deficiencias de las máquinas o herramientas que él haya suministrado para el montaje, si las circunstancias del caso demuestran que el constructor no ha actuado con la diligencia y la competencia técnica necesarias;
- (c)
 - (i) por lo que respecta a los daños corporales, las responsabilidades del constructor y del comprador para con la víctima serán las que determina la legislación del lugar en que se haya causado el daño;
 - (ii) si la víctima demanda al comprador, éste sólo podrá recurrir contra el constructor en la medida que el daño haya sido producido por una de las causas mencionadas en el inciso (b) del presente párrafo;
 - (iii) si la víctima demanda al constructor, éste sólo podrá recurrir contra el comprador en la medida que lo permita la legislación del lugar en que se haya producido el daño, siempre que el constructor no quede obligado, en virtud del anterior apartado (ii) de este mismo inciso, a indemnizar al comprador si éste hubiera sido el demandado;
- (d) por lo que respecta a los daños o bienes de terceros, se aplicarán las mismas disposiciones que figuran en el inciso (c) precedente;
- (e) las disposiciones del presente párrafo sobre la responsabilidad de las partes en el contrato se aplicarán también a sus respectivos empleados. No obstante, en lo que concierne a la mano de obra complementaria facilitada por el comprador en

conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14.1, el constructor será responsable de sus órdenes e instrucciones, si dichas órdenes e instrucciones fueren erróneas, mal expresadas o confiadas a una persona que no posea las aptitudes necesarias.

24.2 Para poder ejercitar los derechos que se le otorgan en los incisos (c) y (d) del párrafo 24.1, la parte contra la cual se haya formulado una reclamación deberá enterar del asunto a la otra parte y dejarle, si ésta lo desea, que entable negociaciones amistosas y que actúe en representación suya en los procesos incoados o que intervenga en ellos en la medida en que pueda hacerlo según la legislación del país de que se trate.

24.3 Toda limitación de las indemnizaciones debidas por cada una de las partes, en virtud del presente artículo, se consignará en el párrafo 1 del anexo.

24.4 Las disposiciones del presente artículo serán asimismo aplicables cuando el constructor cumpla en la zona de instalación las obligaciones que le impone el artículo 23.

25. Circunstancias eximentes de responsabilidad

25.1 Se considerarán como causas eximentes de responsabilidad, si se originan después del perfeccionamiento del contrato e impiden su ejecución: los conflictos de trabajo y cualesquiera otras circunstancias tales como incendio, movilización, requisa, embargo, restricciones monetarias, insuficiencia de medios de transporte, escasez general de materiales o restricciones en el uso de la energía, siempre que esas otras circunstancias sean independientes de la voluntad de las partes.

25.2 La parte que alegue las circunstancias mencionadas deberá notificar a la otra, por escrito y sin demora, el momento en que se produzcan o dejen de existir.

25.3 Las consecuencias de esas circunstancias, en cuanto afectan al plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las partes, están definidas en los artículos 10, 11, 20 y 22. No obstante y sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 10.2, 11.7 y 20.5, si debido a cualquiera de esas circunstancias se hace imposible el cumplimiento del contrato dentro de un tiempo razonable, cada una de las partes tendrá derecho a darlo por terminado mediante una simple comunicación por escrito y sin necesidad de pedir la rescisión ante ningún tribunal.

25.4 En caso de rescindir el contrato en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, los gastos que su ejecución haya originado se repartirán en la forma en que las partes acuerden amigablemente.

25.5 A falta de acuerdo amigable, el árbitro designado habrá de decidir cuál es la parte que se ha visto imposibilitada de cumplir sus obligaciones y ésta deberá reembolsar a la otra parte el importe de esos gastos, previa deducción del importe a su favor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del presente artículo; si, por el contrario, la suma a favor de la parte que no ha cumplido excede de la cuantía de los referidos gastos, esta parte tendrá derecho a que se le reembolse el excedente respectivo.

Si el árbitro decide que las dos partes han estado imposibilitadas de cumplir sus obligaciones repartirá los gastos entre ellas del modo que estime más justo y equitativo, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso.

25.6 Se entenderá por "gastos", a los efectos del presente artículo, los desembolsos efectivos razonablemente realizados después de que cada una de las partes haya reducido en lo posible sus pérdidas; de todos modos, en lo que se refiere al material entregado al comprador, se considerará como gastos del constructor la parte del precio que según el contrato corresponda normalmente pagar habida cuenta de todos los trabajos efectuados en el montaje de ese material.

25.7 Serán acreditadas al comprador, como deducción de los gastos realizados por el constructor, todas las cantidades pagadas por el comprador al constructor o que aquél deba entregar a éste en virtud de los términos del contrato.

Será acreditada al constructor, como deducción de los gastos realizados por el comprador, la parte del precio estipulado en el contrato que corresponda efectivamente al material entregado al comprador o, si se trata de un material incompleto, el valor de ese material en su estado incompleto. En ambos casos, se tendrán en cuenta todos los trabajos efectuados en el montaje de ese material.

26. Límite de los daños y perjuicios

26.1 En el caso de que una de las partes esté obligada a pagar a la otra daños y perjuicios, el importe de éstos no podrá exceder de la reparación que la parte responsable de ellos pudo prever por este concepto cuando se perfeccionó el contrato.

26.2 La parte que invoque el incumplimiento del contrato deberá tomar todas las disposiciones necesarias para atenuar la pérdida sufrida, a menos que ello le imponga inconvenientes o gastos excesivos. Si no lo hace así, la parte que no haya cumplido el contrato podrá prevalerse de esa negligencia para pedir que se reduzca la indemnización.

27. Rescisión del contrato

27.1 La rescisión del contrato, por cualquier causa que fuere, no afectará a los derechos adquiridos por los contratantes durante su vigencia.

28. Arbitraje y legislación aplicable

28.1 Toda desavenencia emanada del contrato será resuelta de un modo definitivo según el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros nombrados de conformidad con dicho Reglamento.

28.2 De no existir otra disposición expresa, el contrato se regirá por la ley del país del constructor siempre que así lo permita la ley del país donde se efectúe la obra.

28.3 Los árbitros no fallarán como amigables componedores sino en el caso de que las partes así lo convengan expresamente.

Anexo

(para ser completado por las partes)

	<i>Párrafo de las condiciones generales</i>	
A. Importe máximo de los daños y perjuicios en caso de que el constructor rescinda el contrato por falta de aceptación de la entrega o por falta de pago	10.2 y 11.7	en la moneda del contrato
B. Tipo de interés por la mora	11.7	% anual
C. Duración del retraso en el pago que autoriza al constructor a rescindir el contrato	11.7	meses
D. Porcentaje de reducción por semana de retraso	20.3	%
E. Porcentaje máximo de las reducciones arriba señaladas	20.3	%
F. Importe máximo de los daños y perjuicios por no terminarse los trabajos	20.5	en la moneda del contrato
G. Prolongación máxima a que accederá el constructor para las pruebas de aceptación	22.3	semanas
H. Período de garantía para el material original y para piezas de repuesto o las piezas renovadas	23.2 y 23.5	meses
I. Importe máximo de los daños corporales o materiales	24.3	en la moneda del contrato
J. 1) Duración diaria de la utilización del material	23.4	horas por día
2) Reducción del período de garantía en caso de una utilización más intensiva	23.4	

ARTICULO SUPLEMENTARIO

Revisión de precios

En caso de que durante la ejecución del contrato se produjera alguna variación tanto en los precios de los materiales como en los salarios que guardan relación con aquél, los precios convenidos serán objeto de una revisión con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PI = \frac{Po}{100} (a + b \frac{MI}{MO} + c \frac{SI}{So})$$

en la que:

PI = Precio final de facturación

Po = Precio inicial de la mercadería, conforme a lo estipulado en el contrato y válido en la fecha de _____¹.

MI = Promedio de los precios (o índices de precios)² para _____ (tipo de materiales que se empleen) durante el período _____³.

Mo = Precio (o índices de precios) para los mismos materiales en la fecha arriba fijada para Po.

SI = Promedio de los salarios (incluidas las cargas por leyes sociales)² o índices de los salarios (incluidas las cargas por leyes sociales)⁴ para _____ (precisar las categorías de la mano de obra y las cargas por leyes sociales), durante el período _____³.

So = Salarios (incluidas las cargas por leyes sociales) o índices de los salarios⁴ para las mismas categorías, en la fecha arriba fijada para Po.

a, b y c representan el porcentaje contractualmente admitido para los elementos integrantes del precio inicial, cuya suma es igual a 100.

(a + b + c = 100)

a = proporción fija = _____

b = porcentaje de la proporción de materiales = _____

c = porcentaje de la proporción de salarios (incluidas las cargas por leyes sociales) = _____

Si fuera necesario, b (y, llegado el caso, también c) podrán ser descompuestos en tantos porcentajes parciales (b₁, b₂, b₃, ...) como variantes se tomen en cuenta (b₁ + b₂ + ... + b_n = b).

DOCUMENTACION – Para determinar los valores de los materiales y de los salarios, se entenderá que las partes se remiten a los siguientes documentos :

1. Materiales:

precios (o índices de precios) de _____ (naturaleza de los materiales)

publicados por _____

con los títulos _____

¹ Se recomienda que las partes adopten como precio inicial, en la medida de lo posible, el que rija en la fecha del contrato y no el de una fecha anterior. El precio no comprende normalmente los gastos de embalaje, transporte y seguro.

² Promedio aritmético o estimado.

³ Precísese este período, que puede ser definido como una parte o la totalidad del plazo de entrega.

⁴ Si el índice utilizado comprende las cargas legales por concepto de leyes sociales, no será necesario tener nuevamente en cuenta esas cargas.

2 Salarios:

salarios (incluidas las cargas por leyes sociales) o índices de salarios (incluidas las cargas por leyes sociales) publicados por _____

con los títulos _____⁵.

Modalidad de aplicación de este artículo. El precio final se calculará para cada una de las entregas parciales, cuando estas entregas se facturen separadamente.

Período de aplicación de este artículo. El artículo de revisión regirá durante el plazo de entrega fijado en el contrato, con las prórrogas previstas en el párrafo 7.2, pero en ningún caso se aplicará después de terminada la obra.

Tolerancia de revisión. La revisión de los precios no tendrá lugar si la aplicación de la fórmula da lugar a una variación en más o en menos de _____⁶.

Reserva. En caso de desear que, a partir de cierto porcentaje de variación en más o en menos sea modificada la fórmula de variación o reemplazada por un sistema de cálculo más preciso, las partes deberán estipularlo expresamente.

⁵ Utilícense en lo posible los índices especiales de las industrias mecánica y eléctrica.

⁶ Indíquese el porcentaje en que la variación habrá de exceder, en más o en menos, para que la fórmula sea aplicada.

Anexo XVIII

ARTICULOS ADICIONALES PARA LA SUPERVISION DEL MONTAJE DE PLANTA Y MAQUINARIA EN EL EXTRANJERO Núm. 188B*

Preparados con el auspicio de la Comisión Económica para Europa, de las Naciones Unidas, Ginebra, abril de 1964

1. Preámbulo

Los presentes Artículos Adicionales deben leerse conjuntamente con las Condiciones Generales del Suministro y montaje de Planta y Maquinaria para la Exportación Núm. 188, cuyos artículos 1, 2, 8, 10, 11, 12 y 13 se refieren a las relaciones entre las partes en lo que respecta a la supervisión del montaje.

2. Ambito del contrato

2.1. El montaje será efectuado por el Comprador, el cual deberá suministrar, a expensas propias, la mano de obra calificada y no calificada, todo el equipo, y cuanto sea necesario para montar la Planta.

2.2. El Proveedor suministrará los servicios de uno o más ingenieros competentes

a) que faciliten al Comprador, o al representante del Comprador a que se refiere el párrafo 6.1 de los presentes Artículos Adicionales, las instrucciones necesarias para que el Comprador pueda montar la Planta y, si así lo prevé el Contrato, ponerla en servicio; y

b) que supervisen la forma en que se cumplen las instrucciones del Proveedor.

2.3. El número de empleados del Proveedor, las calificaciones de ese personal y la duración prevista del montaje serán conforme a lo que especifique el Contrato.

2.4. La fecha de llegada del personal del Proveedor al Emplazamiento será la que conste en el Contrato; de no constar, el Comprador deberá avisar al Proveedor con un mes de antelación, como mínimo, de la fecha de llegada requerida.

3. Leyes y reglamentaciones locales

3.1. El Comprador suministrará oportunamente al Proveedor cuanta información sobre leyes y reglamentación locales sea necesaria para la correcta ejecución del Contrato.

4. Gastos pagaderos por el Comprador

4.1. La supervisión del montaje se remunera en función del tiempo. Se facturarán por separado los conceptos siguientes:

a) Los gastos de viaje en que incurra el Proveedor con ocasión de viajes de sus empleados, así como los gastos que ocasione el transporte del instrumento y de los

*Estos Artículos Adicionales son aplicables, a opción de las partes, en lugar de los Artículos Adicionales para la supervisión del montaje de planta y maquinaria en el extranjero Núm. 574 B, a los que son equiparables.

Los textos francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

- efectos personales de éstos (dentro de límites razonables), conforme a la modalidad y clase de viajes prevista, si ha lugar, en el Contrato;
- b) pago de dietas, y otras indemnizaciones apropiadas, a los empleados del Proveedor por cada día de ausencia de sus hogares, incluidos los días en que no se trabaje y los festivos;
 - c) tiempo de trabajo, a la tarifa convenida, en la inteligencia de que las horas extraordinarias y el trabajo efectuado en días festivos u horas nocturnas se facturarán conforme a las tarifas especiales que consten en el Contrato;
 - d) el tiempo forzosamente invertido en:
 - i) preparativos y gestiones para los viajes de ida y de regreso;
 - ii) los viajes de ida y de regreso;
 - iii) los traslados diarios, en la mañana y en la tarde, entre la vivienda de los empleados y el Emplazamiento si esos traslados requieren más de media hora y no hay alojamientos adecuados más cerca del Emplazamiento;
 - iv) el tiempo de espera cuando haya de interrumpirse el trabajo por circunstancias de las que, conforme al Contrato, no sea responsable el Proveedor;
 - e) cualesquiera impuestos o derechos que graven la factura, y pague el Proveedor, en el país en que tenga lugar el montaje.

5. Condiciones de trabajo

5.1. A menos que el Proveedor haya recibido del Comprador informaciones distintas, se entenderá que el precio convenido para remunerar la supervisión de las operaciones de montaje implica el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) el montaje no se efectuará en emplazamientos insalubres o peligrosos;
- b) los empleados del Proveedor podrán obtener manutención y alojamiento, en condiciones apropiadas y convenientes, en las inmediaciones del Emplazamiento y tendrán acceso a servicios médicos adecuados.

En caso de incumplimiento de algunas de las condiciones mencionadas en el presente párrafo, los precios sufrirán el correspondiente recargo.

6. Agente de enlace

6.1. El Comprador designará por escrito un representante competente que actúe como conducto de comunicación con el personal del Proveedor.

7. Reglas de seguridad

7.1. El Comprador dará al Proveedor aviso detallado de las reglas de seguridad que el Comprador impone a sus propios empleados; y el Proveedor cuidará de que sus propios empleados cumplan esas reglas.

7.2. Si llega a conocimiento del Comprador que esas reglas han sido infringidas por personal del Proveedor, el Comprador deberá avisar inmediatamente por escrito de tales infracciones al Proveedor.

7.3. El Proveedor avisará detalladamente al Comprador de cualesquiera peligros especiales que la ejecución de las operaciones de montaje pueda entrañar.

8. Horas extraordinarias

8.1. Dentro de los límites que establezcan las leyes y reglamentaciones del país del Proveedor y del país en que se efectúen las operaciones de montaje, las partes convendrán, si ha lugar, en cuanto se refiera a horas extraordinarias y a las condiciones en que hayan de efectuarse.

9. Trabajo extracontractual

9.1. Sin previo consentimiento del Proveedor, el Comprador no tendrá derecho a utilizar a los empleados del Proveedor para trabajo alguno que sea ajeno al objeto del Contrato. En los casos en que el Proveedor dé tal consentimiento, no le incumbirá responsabilidad alguna respecto de tal trabajo, y el Comprador responderá de la seguridad de los empleados del Proveedor mientras estén ocupados en tal trabajo.

10. Instrucción del personal del Comprador

10.1. En el Contrato se estipularán, si ha lugar, las condiciones en que el Proveedor instruirá a los empleados del Comprador que hayan de hacer funcionar la Planta.

11. Interrupción del trabajo

11.1. Si el trabajo se interrumpe por causa ajena a la voluntad del Proveedor:

- a) el Comprador tendrá derecho a enviar a casa al personal del Proveedor pero, si lo hace, deberá sufragar los gastos que ello ocasione;
- b) el Proveedor tendrá derecho a retirar su personal a expensas del Comprador si la interrupción del montaje rebasa el periodo fijado en el párrafo J del Apéndice.
- c) en caso de que el personal del Proveedor sea enviado a casa o retirado, el Contrato no quedará rescindido, sino que su cumplimiento queda en suspenso hasta que el Comprador pida que el personal del Proveedor regrese al Emplazamiento, petición que deberá formular con antelación de un mes, como mínimo, o con la antelación en que se convenga.

12. Responsabilidad del Proveedor

12.1. Si se pone de manifiesto que el Proveedor o su personal han incumplido, por causa distinta de las circunstancias mencionadas en el párrafo 10.1 de las Condiciones Generales Núm. 188, las obligaciones que les impone el artículo 2 de los presentes Artículos Adicionales; o que, al cumplirlas, no han actuado con la competencia, el cuidado y la diligencia debidos, con lo cual han incrementado los gastos de montaje para el Comprador, podrá éste reclamar que se le reembolse esa diferencia de gastos siempre que notifique prontamente al Proveedor su intención de formular tal reclamación.

12.2. En caso de que se produzcan lesiones o daños materiales durante el montaje y antes de que quede terminada la supervisión del mismo y de la puesta en servicio de la Planta (cuando el Contrato incluya la supervisión de la puesta en servicio), las responsabilidades se delimitarán en la forma siguiente:

- a) el Proveedor, a su propia costa, deberá compensar todo daño sufrido por la Planta o por cualesquiera otros bienes del Comprador en la medida en que tal daño se haya producido por no haber actuado el Proveedor o su personal con la competencia y el cuidado debidos al cumplir las obligaciones que les señala el párrafo 2.2 de los presentes Artículos Adicionales.
- b)
 - i) En lo que respecta a lesiones, o a los daños a bienes de terceros, la delimitación de las responsabilidades respectivas del Comprador y del Proveedor respecto de la persona lesionada o del tercero cuyos bienes hayan sufrido daño se hará atendiendo a la ley del país en que se haya producido la lesión o el daño;
 - ii) Si la persona lesionada o el referido tercero formula reclamación contra el Comprador, el Proveedor indemnizará al Comprador, para compensarle de tal reclamación, en la medida en que la lesión o el daño se deban a faltas del Proveedor o de su personal a las que sea aplicable lo dispuesto en el inciso a) del presente párrafo;

- iii) Si la persona lesionada o el referido tercero formula reclamación contra el Proveedor, el Comprador quedará obligado a indemnizar al Proveedor, para compensarle de tal reclamación, en la medida en que lo permita la ley del país en que se haya producido la lesión o el daño, salvo en la medida en que, por aplicación de lo dispuesto en el punto ii) del inciso b) del presente párrafo, hubiese tenido el Proveedor que indemnizar al Comprador si la reclamación se hubiese formulado contra éste.

12.3 Para acogerse a los derechos que le confiere el inciso b) del párrafo 12.2 de los presentes Artículos Adicionales, la parte contra la cual se formule una reclamación tiene que notificar esa reclamación a la otra parte y permitir que ésta, si así lo desea, se encargue de todas las negociaciones encaminadas a liquidar tal reclamación y actúe en su lugar o, en la medida en que lo permita la ley del país en que se haya entablado la demanda, tome parte en el litigio.

12.4. Toda limitación de las indemnizaciones pagaderas por cualquiera de las dos partes en virtud del presente artículo responderá a lo que se consigne al respecto en el párrafo K del Apéndice.

12.5. A reserva de las disposiciones del presente artículo, el Comprador únicamente podrá formular reclamación contra el Proveedor con respecto a lesiones o daños materiales, o respecto de cualesquiera pérdidas, daños o gastos sufridos por el Comprador a consecuencia de las operaciones de montaje o de alguna demora de las mismas, cuando las circunstancias del caso pongan de manifiesto que el Proveedor ha cometido "falta grave" según se define en el párrafo 9.17 de las Condiciones Generales Núm. 188.

Apéndice

(a llenar por las partes otorgantes del Contrato)

	<i>Párrafo de los Artículos Adicionales</i>
J. Plazo máximo de interrupción del montaje transcurrido el cual puede el Proveedor retirar a sus ingenieros supervisores	11.1 _____ meses
K. Cuantía máxima de las indemnizaciones pagaderas por las partes	12.4 _____ (en la moneda que se convenga)

Anexo XIX

CONDICIONES GENERALES DEL MONTAJE DE PLANTA Y MAQUINARIA EN EL EXTRANJERO, Núm. 188 D*

Preparadas por la Secretaría de la Comisión Económica para Europa, de las Naciones Unidas, Ginebra, agosto de 1963

1. Preámbulo

1.1. Las presentes condiciones generales serán de aplicación si las partes se refieren a ellas en su contrato, a reserva de las variaciones que se introduzcan mediante acuerdo expreso aceptado por escrito por ambas partes.

1.2. En las presentes condiciones generales, la expresión "montaje de planta y maquinaria en el extranjero" se refiere a los casos siguientes:

- a) El caso de un contrato en virtud del cual una empresa o consorcio de empresas (designada(o) en las presentes condiciones generales con el término "cliente"), habiendo llegado a un acuerdo general para el suministro y montaje de planta y maquinaria, subcontrate el montaje, o una parte de las operaciones de montaje, con otra empresa (designada en las presentes condiciones generales con el término "montador");
- b) El caso de un contrato en virtud del cual el propietario de una fábrica (designado en las presentes condiciones generales con el término "cliente") desea que un montador instale planta y equipo que el cliente haya comprado en otro lugar;
- c) El caso de un contrato en virtud del cual una empresa montadora se comprometa a montar planta y maquinaria fabricadas por el propio cliente.

1.3. Estas condiciones generales no serán aplicables a contratos de montaje distintos de los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo ni a operaciones relacionadas con el contrato de montaje, como son los contratos de estudio o los de dirección o supervisión del trabajo.

2. Perfeccionamiento del contrato

2.1. El contrato se reputará perfecto cuando, a la recepción de una oferta en firme de una de las partes, la otra parte haya cursado su aceptación escrita dentro del plazo, si lo hubiere, fijado por la primera parte.

3. Diseños y documentos descriptivos

3.1. El cliente suministrará gratuitamente al montador, con anterioridad al comienzo de los trabajos, la información, los planos o los diseños necesarios para el montaje. Tales planos, diseños y documentos no podrán ser reproducidos ni copiados, ni tampoco transmitidos o comunicados a terceros.

*Estas condiciones generales son aplicables, a opción de las partes, en lugar de las Condiciones generales del montaje de planta y maquinaria en el extranjero Núm. 574 D, a las que son equiparables.

Los textos francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

3.2. Si la información, los planos o los diseños necesarios para el montaje no se suministran al montador, o no son suficientemente detallados, el montador preparará por sí mismo tales planos o diseño y los someterá a la aprobación del cliente. Los planos y diseños así aprobados constituirán las especificaciones para el montaje de la planta.

4. Leyes y reglamentaciones locales

4.1. Salvo que el montador sea una empresa establecida en el país en que haya de tener lugar el montaje, el cliente informará cumplidamente al montador, en fecha no posterior a la de concertación del contrato, de las leyes y reglamentaciones locales aplicables al montaje, así como de los impuestos o derechos aplicables en relación con el mismo.

4.2. Si, debido a cambios introducidos en tales leyes y reglamentaciones con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del contrato, el costo del montaje aumenta o disminuye, el monto de ese aumento o de esa disminución deberá sumarse al precio o restarse del mismo, respectivamente.

5. Condiciones de trabajo

5.1. Salvo en el caso de que el cliente haya informado de lo contrario al montador, se entenderá que el precio del montaje se ha convenido en el supuesto de que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) el montaje no se efectuará en emplazamientos insalubres o peligrosos;
- b) los empleados del montador podrán obtener manutención y alojamiento en condiciones apropiadas y convenientes, en las inmediaciones del emplazamiento y tendrán acceso a servicios médicos adecuados;
- c) el equipo, los materiales fungibles y los servicios de agua y energía especificados en el contrato deberán facilitarse al montador en el emplazamiento, a su debido tiempo y, salvo acuerdo distinto, gratuitamente;
- d) el cliente proporcionará al montador (gratuitamente, salvo acuerdo distinto) locales cerrados o custodiados, en el emplazamiento o en sus inmediaciones, como protección contra el robo y el deterioro de la planta que ha de montarse, del herramental y el equipo requeridos para ello y de las ropas de los empleados del montador;
- e) el montador no estará obligado a emprender trabajo alguno de construcción ni de derribo, ni a tomar cualesquiera otras medidas excepcionales, para el traslado de la planta desde el lugar de descarga hasta el punto del emplazamiento en que haya de montarse.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones mencionadas en el presente párrafo, los precios sufrirán el correspondiente recargo.

6. Montaje remunerado en función del tiempo o con suma global

6.1. Cuando el montaje se remunere en función del tiempo, deberán facturarse por separado los conceptos siguientes:

- a) todos los gastos de viaje en que incurra el montador con ocasión de viajes de sus empleados, así como los gastos que ocasione el transporte del equipo y efectos personales de éstos (dentro de límites razonables), conforme a la modalidad y clase de viaje previstas, si ha lugar, en el contrato;
- b) pago de dietas, y otras indemnizaciones apropiadas, a los empleados del montador por cada día de ausencia de sus hogares, incluidos los días en que no se trabaje y los festivos;
- c) tiempo trabajado, que se calculará a base del número de horas de trabajo certificadas en las planillas de asistencia firmadas por el cliente. Las horas extraordinarias y el trabajo efectuado en domingo, días festivos u horas nocturnas se facturarán conforme a las tarifas especiales que consten en el contrato. Salvo disposición distinta, las retribuciones horarias cubren el desgaste y la depreciación del herramental y del equipo ligero del montador;

- d) el tiempo forzosamente invertido en:
 - i) preparativos y gestiones para los viajes de ida y de regreso;
 - ii) los viajes de ida y de regreso;
 - iii) los traslados diarios, en la mañana y en la tarde, entre el alojamiento de los empleados y el emplazamiento si esos traslados requieren más de media hora y no hay alojamientos adecuados más cerca del emplazamiento;
 - iv) el tiempo de espera cuando haya de interrumpirse el trabajo por circunstancias de las que, conforme al contrato, no sea responsable el montador;
- e) todos los gastos en que incurra el montador, conforme al contrato, en relación con equipo que él aporte, incluso, si procede, los de alquiler por el uso del equipo pesado del montador;
- f) cualesquiera impuestos o derechos que graven la factura, y pague el montador, en el país en que tengan lugar las operaciones de montaje.

6.2. Cuando el montaje se remunere con una suma global, el precio incluirá todos los conceptos arriba mencionados. Esto no obstante, si el montaje se prolonga por causa de la que sea responsable el cliente o alguno de sus contratistas distintos del montador, y si, a consecuencia de ello, el trabajo de los empleados del montador ha de suspenderse, o aumentar, se facturarán aparte el tiempo de inactividad forzosa, el trabajo suplementario, los gastos suplementarios de manutención de los empleados del montador y los gastos correspondientes a viajes suplementarios.

7. Trabajo preparatorio

7.1. La planta debe estar en el emplazamiento a su debido tiempo. Oportunamente, el cliente debe proporcionar acceso apropiado, de la planta y todo el equipo necesario, al emplazamiento, y facilitar al montador cuanta información sea necesaria para efectuar todas las conexiones a la planta que se requieran.

7.2. Si el cliente se encarga directamente de la ejecución de todo el trabajo preparatorio, éste habrá de quedar terminado a tiempo.

7.3. Si se encarga el montador de los trabajos de cimentación, el cliente deberá proporcionarle, a su debido tiempo, toda la información que se refiera sólo a la obra, salvo que se acuerde cosa distinta, y sea necesaria para preparar cimientos apropiados. Los gastos que se ocasionen por error u omisión en la información proporcionada por el cliente serán sufragados por éste.

8. Agentes de enlace

8.1. El montador y el cliente designarán por escrito sendos representantes competentes que actúen como conducto de comunicación con la otra parte en lo referente a las actividades diarias de ejecución de la obra en el emplazamiento.

8.2. Cada uno de estos representantes deberá encontrarse en el emplazamiento o en sus inmediaciones durante las horas de trabajo.

9. Mano de obra complementaria

9.1. Si el montador se lo pide con la debida antelación, el cliente le facilitará, gratuitamente, la mano de obra calificada y no calificada que se haya previsto en el contrato, así como dentro de límites razonables, la mano de obra complementaria no calificada que se requiera, aun cuando no se haya previsto en el contrato.

10. Reglas de seguridad

10.1. El cliente dará al montador aviso cumplido de las reglas de seguridad que el cliente impone a sus propios empleados; y el montador cuidará de que sus empleados cumplan esas reglas.

10.2. Si llega a conocimiento del cliente que esas reglas han sido infringidas, deberá avisar inmediatamente por escrito de tales infracciones al montador y podrá prohibir a los infractores el acceso al emplazamiento.

10.3. Cada una de las partes informará cumplidamente a la otra de cualesquiera peligros especiales que la ejecución del trabajo pueda entrañar.

11. Horas extraordinarias

11.1. Dentro de los límites que establezcan las leyes y reglamentaciones del país del montador y del país en que hayan de efectuarse las operaciones de montaje, las partes convendrán, si ha lugar, en cuanto se refiera a horas extraordinarias y a las condiciones en que hayan de efectuarse.

12. Trabajo extracontractual

12.1. Sin previo consentimiento del montador, el cliente no tendrá derecho a utilizar a los empleados del montador para trabajo alguno que sea ajeno al objeto del contrato. En los casos en que el montador dé tal consentimiento, no le incumbirá responsabilidad alguna respecto de tal trabajo, y el cliente responderá de la seguridad de los empleados del montador mientras estén ocupados en tal trabajo.

13. Derecho de inspección

13.1. Hasta la entrega de la obra, y mientras duren cualesquiera trabajos resultantes de la aplicación de lo dispuesto sobre garantías, el montador tendrá derecho en todo momento a inspeccionar los trabajos a su propia costa y durante las horas en que se trabaje en el emplazamiento. Los inspectores que acudan al emplazamiento deberán observar las instrucciones sobre circulación que rijan para los locales del cliente.

13.2. Toda persona debidamente autorizada para ello por el cliente tendrá también el derecho de inspeccionar los trabajos durante las horas de trabajo, siempre que tal inspección no ocasione gastos para el montador.

14. Plazo de terminación

14.1. Salvo acuerdo distinto, el plazo de terminación empezará a contar desde la más atrasada de las fechas siguientes:

- a) la fecha de perfeccionamiento del contrato conforme se define en el artículo 2;
- b) la fecha en que el montador reciba notificación de la expedición de un permiso de entrada para su personal si el país en que haya de efectuarse el montaje exige esa autorización;
- c) la fecha en que el montador reciba noticia de la expedición de un permiso para la importación del equipo necesario para el montaje;
- d) la fecha en que el montador reciba un pago anticipado si el contrato estipula tal pago antes del montaje.

14.2. Si, por causa de alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 20 o de alguna acción u omisión del cliente, se demora la terminación, y ya se produzca esa causa antes o después del plazo, o del plazo ampliado, de terminación, se concederá, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo, una prórroga del plazo de terminación que, habida cuenta de las circunstancias del caso, sea equitativa.

14.3. Si en el contrato se estipula un plazo fijo de terminación y el montador no termina la obra dentro de ese plazo o de cualquier prórroga del mismo concedida conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el cliente tendrá derecho a reclamar al montador, siempre que le avise de ello por escrito y con antelación suficiente, que reduzca el precio pagadero conforme al contrato, salvo que las circunstancias del caso permitan suponer fundamentalmente que el cliente

no ha sufrido pérdida alguna. Esa reducción será igual al porcentaje, indicado en el párrafo A del Apéndice, del precio pagadero conforme al contrato que sea razonable imputar al montaje de la fracción de la obra que, como consecuencia de esa demora en la terminación, no pueda utilizarse para los fines previstos. La reducción se calculará por semanas completas de demora contando a partir de la fecha de terminación estipulada, pero sin que exceda de la suma indicada en el párrafo B del Apéndice o, si no se especifica suma alguna, del 75% del precio pagadero conforme al contrato por el montaje de la parte de la planta que, debido a la demora en la terminación, no pueda utilizarse para los fines previstos. Esa reducción se liquidará con ocasión de los pagos que haya de efectuar el cliente a partir de la terminación. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo, esa reducción excluirá cualquier otra indemnización pagadera al cliente a consecuencia del referido incumplimiento por parte del montador.

14.4. Si el plazo de terminación se menciona en el contrato con carácter de simple estimación, cualquiera de las dos partes podrá pedir por escrito a la otra, una vez transcurrido dos tercios de ese plazo estimado, que convenga en un plazo fijo.

Si las partes no llegan a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá recurrir al arbitraje conforme a lo dispuesto en el artículo 23, a fin de que se determine un plazo de terminación razonable, y el plazo así determinado se considerará como plazo fijo de terminación previsto en el contrato, y, por lo tanto, le será aplicable lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo.

14.5. Si queda sin terminar cualquier fracción de la obra respecto de la cual el cliente haya contraído derecho a la reducción máxima prevista en el párrafo 3 del presente artículo, o respecto de la cual el cliente habría contraído tal derecho si hubiese cursado el aviso a que ese párrafo se refiere, podrá el cliente pedir al montador, mediante comunicación escrita, que complete esa fracción y fijar, en la referida comunicación, un plazo definitivo de terminación que, habida cuenta de la demora ya producida, sea razonable. Si, por cualquier causa de la que no sea responsable el cliente —o algún otro suministrador, contratista, constructor o montador empleado por el cliente— el montador no termina dentro del plazo así fijado, podrá el cliente —dirigiendo al efecto un aviso escrito al montador y sin que ello requiera la aquiescencia de ningún tribunal— rescindir el contrato respecto a esa fracción de la obra y recibir seguidamente del montador el importe de cualquier pérdida que el cliente haya sufrido a consecuencia del incumplimiento del montador, ya mencionado, hasta una suma que no exceda del monto indicado en el párrafo C del Apéndice o, si no se indica monto alguno, hasta el 75% del precio pagadero conforme al contrato para el montaje de la fracción de la planta que, como consecuencia de la demora en la terminación, no pueda utilizarse para los fines previstos.

15. Pagos

15.1. Los pagos se efectuarán en la forma y momento, o momentos, que convengan las partes.

15.2. Los pagos a cuenta que efectúe el cliente se descargarán del precio del trabajo encargado y no constituirán depósitos cuyo abandono autorice a las partes a rescindir el contrato.

15.3. Las cantidades cuyo pago esté condicionado al cumplimiento de obligaciones del montador no serán exigibles mientras no se hayan cumplido tales obligaciones, salvo que el incumplimiento del montador se deba a acción u omisión del cliente.

15.4. Si el cliente demora sus pagos, el montador puede demorar el cumplimiento de sus propias obligaciones hasta que se efectúen los pagos correspondientes, salvo que el incumplimiento del cliente se deba a acción u omisión del montador.

15.5. Si la demora de pago por parte del cliente se debe a alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 20, el montador no tendrá derecho a percibir intereses correspondientes a la suma adeudada.

15.6. Con sujeción a las estipulaciones precedentes, si el cliente demora algún pago el montador tendrá derecho —si avisa de ello al cliente por escrito y dentro de un plazo razonable— a percibir intereses sobre la cantidad adeudada, al tipo de interés fijado en el párrafo D del Apéndice, a partir de la fecha en que esa cantidad fuese exigible. Si, al final del período fijado en el párrafo E del Apéndice, el cliente no hubiere pagado aún esa suma, el montador tendrá derecho a rescindir el contrato —mediante comunicación escrita en ese sentido dirigida al cliente y sin que ello requiera la aquiescencia de ningún tribunal— y a recuperar seguidamente del cliente el importe de su pérdida hasta la suma mencionada en el párrafo F del Apéndice.

16. Recepción del montaje

16.1. El montador deberá notificar al cliente cuándo quedará el trabajo listo para recepción, y esa notificación habrá de hacerse por escrito y con la antelación suficiente para que el cliente pueda adoptar las disposiciones necesarias. La fecha de la recepción se fijará mediante acuerdo entre el montador y el cliente. Los ensayos se efectuarán en presencia de ambas partes.

16.2. Si se conviene en ello expresamente en el contrato, la recepción incluirá ensayos que puedan efectuarse separadamente o al mismo tiempo que los ensayos necesarios para la entrega de la planta en su conjunto.

16.3. Si, durante el transcurso de la recepción o de los ensayos de entrega, se advierte que la obra es defectuosa debido a defectos de montaje, ensambladura o conexión de la planta suministrada al montador, el montador deberá subsanar sin demora tales deficiencias, a su propia costa. En ese caso, y si el cliente lo exige, deberá(n) repetirse la recepción y/o los ensayos a expensas del montador.

17. Entrega del montaje

17.1. Una vez que la obra haya quedado terminada conforme al contrato y se haya efectuado su recepción sin hallar defecto alguno del que sea responsable el montador, se considerará que el cliente se ha hecho cargo de la obra en lo que respecta al montador, y empezará a correr el plazo de garantía. Seguidamente, el cliente expedirá un certificado (llamado "certificado de entrega" en las presentes condiciones generales) en el que certificará la fecha en que la obra haya quedado terminada y haya pasado con éxito los ensayos.

17.2. Si el cliente no adopta las disposiciones necesarias para la recepción, se considerará que la obra ha sido entregada, y empezará a correr el plazo de garantía, mediante notificación escrita en ese sentido cursada por el montador.

17.3. Si, debido a dificultades que enfrente el cliente (tanto si les es aplicable el artículo 20 como si no), se hace imposible proceder a la recepción, ésta se demorará por un período que no exceda de 6 meses, o por cualquier otro período convenido entre las partes.

18. Garantías

18.1. A reserva de las disposiciones que se indican a continuación, el montador queda obligado a subsanar prontamente, a sus expensas, todo defecto de montaje, ensambladura o conexión de la planta que le haya sido suministrada. Si, debido a tales defectos, las piezas utilizadas en el montaje resultan dañadas, el montador deberá también reembolsar al cliente los gastos en que éste haya de incurrir para reemplazar o reparar esas piezas defectuosas, hasta la suma indicada en el párrafo G del Apéndice o, si no se especifica suma alguna, hasta el precio fijado para el montaje.

18.2. La responsabilidad del montador conforme a lo dispuesto en el párrafo 18.1 queda limitada a los defectos que se pongan de manifiesto durante el período especificado en el párrafo H del Apéndice (llamado en lo sucesivo "plazo de garantía") que comienza con la entrega.

18.3. Para acogerse a los derechos que le confiere el presente artículo, el cliente deberá notificar sin demora al montador, por escrito, los defectos que se hayan puesto de manifiesto y dar al montador toda clase de facilidades de inspección para que compruebe los defectos y los subsane.

18.4. Si el montador se negare a cumplir las obligaciones que le incumben conforme al presente artículo o no actuare con la debida diligencia después de que se le hubiese requerido para que lo hiciera, podrá el cliente proceder a efectuar los trabajos necesarios por cuenta y riesgo del montador, siempre que lo haga de manera razonable.

18.5. No incumbe responsabilidad al montador en relación con defectos ocasionados por planta que haya montado el cliente o diseños que el cliente haya impuesto o modificado.

18.6. A reserva de las disposiciones del presente artículo, una vez efectuada la entrega el montador no tendrá responsabilidad alguna ni siquiera respecto de defectos debidos a causas existentes antes de la entrega. Se conviene expresamente en que el cliente no podrá reclamar respecto de lesiones personales o de daños materiales que no constituyan objeto del contrato que se produzcan después de la entrega, ni tampoco en concepto de lucro cesante, salvo que se demuestre, en vista de las circunstancias del caso, que el montador ha cometido falta grave.

18.7. Por "falta grave" se entenderá, no toda actuación carente del debido cuidado o competencia, sino una acción u omisión del montador de la que se infiera que o no ha prestado la debida atención a consecuencias graves que todo montador concienzudo habría normalmente considerado probables, o ha desatendido deliberadamente cualesquiera consecuencias de tal acción u omisión.

19. Responsabilidad en caso de lesiones y daños materiales

19.1. En caso de que se produzcan lesiones o daños materiales antes de la entrega de la obra en su totalidad, las responsabilidades del montador se delimitarán en la forma siguiente:

- a) El montador, a su propia costa, deberá compensar toda pérdida o daño de la planta montada sobrevenidos durante la ejecución del trabajo si esa pérdida o ese daño son debidos a una acción u omisión del montador.
- b) Por lo que respecta a los daños causados a bienes del cliente distintos de la planta montada, el montador indemnizará al cliente en la medida en que tal daño haya sido causado por el montador o por fallos del equipo o herramental proporcionados por el montador a los fines del montaje, si se pone de manifiesto que el montador no procedió con la competencia y la atención debidas.
- c)
 - i) En lo que respecta a lesiones, la delimitación de las responsabilidades respectivas del cliente y del montador respecto de la persona lesionada se hará atendiendo a la ley del país en que se haya producido la lesión;
 - ii) Si la persona lesionada formula reclamación contra el cliente, el montador indemnizará al cliente, para compensarle de tal reclamación, en la medida en que la lesión se deba a alguna de las causas mencionadas en el inciso b) del presente párrafo;
 - iii) Si la persona lesionada formula reclamación contra el montador, el cliente quedará obligado a indemnizar al montador, para compensarle de tal reclamación, en la medida en que lo permita la ley del país en que se haya producido la lesión, salvo en la medida en que, por aplicación de lo dispuesto en el punto ii) del inciso c) del presente párrafo, hubiese tenido el montador que indemnizar al cliente si la reclamación se hubiese formulado contra éste.
- d) Por lo que respecta a los daños a bienes de terceros, serán de aplicación, mutatis mutandis, las disposiciones del inciso c) del presente párrafo.
- e) Las disposiciones del presente párrafo relativas a la responsabilidad de las partes en el contrato serán aplicables también a los respectivos dependientes. Esto no obstante, en el caso de la mano de obra complementaria facilitada por el cliente conforme a lo dispuesto en el párrafo 9.1, el montador será responsable de las consecuencias de cualesquiera órdenes e instrucciones que se hayan dado incorrectamente, expresado en forma inadecuada o dado a personas no obligadas a poseer las calificaciones profesionales necesarias.

19.2. Para acogerse a los derechos que le confieren los incisos c) y d) del párrafo 19.1, la parte contra la cual se formule una reclamación tiene que notificar esa reclamación a la otra parte y permitir que ésta, si así lo desea, se encargue de todas las negociaciones encaminadas a liquidar tal reclamación y actúe en su lugar o, en la medida en que lo permita la ley del país en que se haya entablado la demanda, tome parte en el litigio.

19.3. Toda limitación de las indemnizaciones pagaderas por cualquiera de las dos partes en virtud del presente artículo responderá a lo que se consigne al respecto en el párrafo I del Apéndice.

19.4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán igualmente mientras el montador se encuentre en el emplazamiento en cumplimiento de una obligación impuesta en virtud del artículo 18.

20. Causas de exoneración

20.1. Se considerarán como causas válidas de exoneración cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación, siempre que se produzcan después de perfeccionado el Contrato e impidan el cumplimiento de éste: disputas industriales y cualesquiera otras circunstancias (p.e., incendio, movilización, requisita, embargo, restricciones monetarias, restricciones a la concesión de permisos de entrada a personal que sea indispensable para el montador, insurrección, escasez de transporte, escasez general de materiales, y restricciones para la utilización de la energía) siempre que tales circunstancias sean independientes de la voluntad de las partes.

20.2. La parte que desee acogerse a alguna de estas causas de exoneración deberá notificarlo sin demora a la otra parte, por escrito, tanto al producirse esa causa como cuando cese.

20.3. Los efectos de dichas circunstancias, en cuanto afecten al oportuno cumplimiento por las partes de sus respectivas obligaciones se definen en los artículos 14 y 15. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 14.5 y 15.6 si, debido a alguna de dichas circunstancias, se hace imposible cumplir el contrato dentro de un plazo razonable, cualquiera de las dos partes podrá rescindirlo mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, sin que ello requiera la aquiescencia de ningún tribunal.

20.4. Si el contrato queda rescindido en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, la división de los gastos efectuados en relación con el contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes.

20.5. De no haber acuerdo, el árbitro repartirá la responsabilidad de dichos gastos entre las partes del modo que, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, considere equitativo y razonable.

21. Limitación de los daños y perjuicios

21.1. Cuando cualquiera de las partes esté obligada al pago de daños y perjuicios a la otra, la cuantía de ese pago no deberá exceder de la de los daños que la parte en falta podría haber previsto, razonablemente, en la fecha de perfeccionamiento del contrato.

21.2. La parte que formule la reclamación por infracción de contrato estará obligada a tomar todas las medidas necesarias para paliar la pérdida sufrida, siempre que pueda hacerlo sin excesivo gasto ni trastorno. De no hacerlo así, la parte culpable de la infracción podrá pedir una reducción de los daños y perjuicios.

22. Derechos en caso de rescisión

22.1. La rescisión del contrato, cualquiera que sea su causa, no restará validez a los derechos que las partes hubiesen adquirido en virtud del mismo hasta el momento de su rescisión.

23. Arbitraje y legislación aplicable

23.1. Toda controversia surgida con ocasión del contrato será decidida finalmente, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros designados conforme a dicho Reglamento.

23.2. Salvo acuerdo distinto, el contrato se regirá por la ley del país en que se efectúe el montaje.

23.3. Si las partes convienen en ello expresamente, pero tan sólo en ese caso, se considerará que los árbitros emiten su laudo en calidad de amigables componedores.

Apéndice

(A llenar por las partes otorgantes del contrato)

A. Porcentaje de reducción por cada semana de demora	14.3	_____ (en la moneda que se convenga)
B. Porcentaje máximo de la reducción arriba indicada	14.3	_____ (en la moneda que se convenga)
C. Máxima cantidad recuperable por no terminación	14.5	_____ (en la moneda que se convenga)
D. Tipo de interés aplicable a los descubiertos de pago	15.6	_____ % anual
E. Periodo de demora en el pago que autoriza al montador a rescindir el contrato	15.6	_____ meses
F. Máxima cantidad recuperable por el montador en caso de rescisión por falta de pago	15.6	_____ (en la moneda que se convenga)
G. Cuantía máxima de las indemnizaciones pagaderas por el montador en concepto de reparación o reemplazo de piezas defectuosas	18.1	_____ (en la moneda que se convenga)
H. Plazo de Garantía para el montaje	18.2	_____ meses
I. Indemnizaciones máximas por lesiones o daños materiales	19.3	_____ (en la moneda que se convenga)

CLAUSULA SUPLEMENTARIA

Revisión de precios

Si, durante el período de ejecución del contrato, cambian los precios de los materiales o los salarios que afectan al mismo, los precios convenidos en el contrato se revisarán conforme a la fórmula siguiente:

$$P1 = \frac{Po}{100} \left(a + b \frac{M1}{M0} + c \frac{S1}{S0} \right)$$

donde:

P1 = monto final de la facturación

Po = precio inicial de los bienes, según se estipulan en el contrato y en la fecha _____ (1)

M1 = media (2) de los precios (o de los índices de precios) para (materiales de que se trate) _____ durante el período _____ (3)

M0 = precios (o índices de precios) para los mismos materiales en la fecha arriba estipulada para Po.

S1 = media (2) de los salarios (incluidas las cargas sociales) o índices pertinentes (4) respecto de _____ (especifíquense las categorías de la mano de obra y de las cargas sociales) durante el período _____ (3)

S0 = salarios (incluidas las cargas sociales) o índices pertinentes (4) respecto de las mismas categorías en la fecha arriba estipulada para Po.

(1) Se recomienda que, en la medida posible, las partes adopten como precio inicial el precio del día del contrato y no el de una fecha anterior. Normalmente, corresponde al precio del contrato menos los gastos de embalaje, transporte y seguro.

(2) Aritmética o ponderada.

(3) Especifíquese el período de referencia, que puede ser todo el Plazo de entrega o parte del mismo.

(4) Si el índice abarca las cargas sociales legales, no hay necesidad de tenerlas en cuenta de nuevo.

a, b, c, representan el porcentaje convenido que ha de suponer cada uno de los elementos individuales del precio inicial, de forma que sumen 100.

$$(a + b + c = 100)$$

- a = proporción fija = _____
- b = porcentaje que representan los materiales = _____
- c = porcentaje que representan los salarios (incluidas las cargas sociales) = _____

En caso necesario, b (y, si es preciso, también c) pueden descomponerse en tantos porcentajes parciales (b1, b2, b3 . . .) como variables se tengan en cuenta ($b1 + b2 + \dots + bn = b$).

DOCUMENTACION – A los fines de determinar el valor de los materiales y los salarios, las partes convienen en utilizar, como fuente de referencia, los documentos siguientes:

1. **Materiales:** precios _____ (tipo de materiales)
(o índices de precio)
publicado por: _____
con los títulos _____
2. **Salarios:** salarios (incluidas las cargas sociales conexas)
(o índices pertinentes)
publicado por: _____
con los títulos _____ (5)

Reglas para la aplicación de esta Cláusula

En el caso de las entregas parciales que se facturen por separado, el precio final se calculará por separado para cada una de esas entregas.

Período de aplicación de la Cláusula

La Cláusula de revisión cubrirá el Plazo de entrega fijado en el Contrato y cualquier prórroga del mismo concedida conforme a lo dispuesto en el párrafo 14.2, pero en ningún caso será aplicable después de la fecha en que el trabajo haya quedado terminado.

Tolerancias

No se revisarán los precios a no ser que la aplicación de la fórmula arroje una variación, en más o en menos, de _____ (6)

Cláusula de salvaguardia

Si las partes desean que la fórmula de revisión sea objeto de ajuste, o sustituida por un método de cálculo más aproximado, cuando la variación en más o en menos rebase determinado porcentaje, deberán convenir en ello expresamente.

(5) Utilícense en la medida posible los índices particulares de las industrias mecánicas y eléctricas.

(6) Especifíquese qué porcentaje en más o en menos ha de rebasarse para que se aplique la fórmula.

Anexo XX

USOS Y REGLAS UNIFORMES RELATIVOS A LOS CREDITOS DOCUMENTARIOS*

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

a) Estas disposiciones generales, definiciones y los artículos que les siguen, se aplican a todos los créditos documentarios y obligan a todas las partes interesadas, a menos que expresamente se pacte lo contrario.

b) En estas disposiciones, definiciones y artículos, las expresiones "crédito(s) documentario(s)" y "crédito(s)" que se emplean significan todo convenio, cualquiera que sea su denominación o descripción en virtud del cual un banco (banco emisor), obrando a petición y de conformidad con las instrucciones de un cliente (ordenante), se obligará a:

- i) efectuar un pago a un tercero (beneficiario), o a su orden, o pagar, aceptar o negociar las letras de cambio (giros) que libre el beneficiario, o
- ii) autorizar que tales pagos sean efectuados o que tales giros sean pagados, aceptados o negociados por otro banco, contra entrega de los documentos exigidos, siempre y cuando los términos y condiciones del crédito se hayan cumplido.

c) Los créditos son, por su naturaleza, operaciones distintas de los contratos de venta o de cualquier otra índole en que puedan estar basados y en ningún caso tales contratos afectarán ni obligarán a los bancos.

d) Todas las instrucciones relativas a los créditos documentarios y los propios créditos deben ser completas y precisas. Para evitar cualquier confusión y malentendido, los bancos emisores deberán desalentar todo intento, por parte del ordenante del crédito, de incluir detalles excesivos.

e) El banco autorizado a pagar, aceptar o negociar al amparo de un crédito será el banco que tiene el derecho prioritario para ejercer la opción descrita en el artículo 32 b). La decisión de dicho banco obligará a todas las partes interesadas.

Un banco está autorizado para pagar o aceptar al amparo de un crédito cuando se le designe expresamente para ello en dicho crédito.

Un banco está autorizado para negociar al amparo de un crédito:

- i) cuando así esté expresamente designado en el crédito, o
- ii) cuando el crédito sea libremente negociable por cualquier banco.

f) El beneficiario de un crédito no podrá prevalerse, en ningún caso, de las relaciones contractuales que existen entre los bancos o entre el ordenante y el banco emisor.

A. FORMA Y NOTIFICACION DE LOS CREDITOS

Artículo 1

a) Los créditos pueden ser:

- i) revocables, o
- ii) irrevocables.

b) Por consiguiente, todos los créditos deberán indicar claramente si son revocables o irrevocables.

c) A falta de tal indicación, el crédito será considerado revocable.

*Texto revisado, aprobado por el Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio Internacional, que entrará en vigor el 1 de octubre de 1975. Copyright CCI, París.

Artículo 2

Un crédito revocable puede ser modificado o anulado en cualquier momento, sin notificación previa al beneficiario. Sin embargo, el banco emisor está obligado a reembolsar a cualquier sucursal u otro banco al cual tal crédito haya sido transmitido y hecho utilizable para pago, aceptación o negociación, por cualquier pago, aceptación o negociación realizado por dicha sucursal u otro banco, de acuerdo con los términos y condiciones del crédito y de cualquier modificación recibida hasta el momento del pago, aceptación o negociación, con anterioridad a la recepción por él del aviso de modificación o cancelación.

Artículo 3

a) Siempre y cuando los términos y condiciones del crédito se hayan cumplido, un crédito irrevocable constituye un compromiso en firme por parte del banco emisor:

- i) de pagar o de que el pago será efectuado, si el crédito es utilizable para pago, contra entrega o no de un giro.
- ii) de aceptar giros, si el crédito es utilizable mediante aceptación por parte del banco emisor, o de asumir la responsabilidad para la aceptación de los giros y del pago a su vencimiento si el crédito es utilizable mediante aceptación de giros a cargo del ordenante del crédito o de cualquier otro librado designado en el crédito.
- iii) de comprar/negociar, sin recurso contra los libradores y/o los tenedores de buena fe, los giros librados por el beneficiario, a la vista o a plazo, a cargo del ordenante o de cualquier otro librado designado en el crédito o de asegurar la compra/negociación por otro banco, si el crédito es utilizable mediante compra/negociación.

b) Un crédito irrevocable puede ser avisado al beneficiario a través de otro banco (banco avisador), sin compromiso por parte de este otro banco; pero cuando un banco emisor autoriza o solicita a otro banco la confirmación de su crédito irrevocable y este último lo hace así, tal confirmación constituye, por parte del banco confirmador, un compromiso en firme, adicional al asumido por el banco emisor, siempre y cuando los términos y condiciones del crédito se hayan cumplido:

- i) de pagar, si el crédito es pagadero en sus propias cajas, contra entrega o no de un giro, o de que el pago será efectuado, si el crédito es utilizable para pago en otro lugar.
- ii) de aceptar los giros, si el crédito es utilizable mediante aceptación por el banco confirmador, en sus cajas, o de asumir la responsabilidad de la aceptación de los giros y del pago a su vencimiento, si el crédito es utilizable mediante aceptación de giros a cargo del ordenante o de cualquier otro librado designado en el crédito.
- iii) de comprar/negociar, sin recurso contra el librador y/o los tenedores de buena fe, los giros librados por el beneficiario, a la vista o a plazo, a cargo del banco emisor o del ordenante o de cualquier otro librado designado en el crédito, si el crédito es utilizable mediante compra/negociación.

c) Estos compromisos no pueden ser modificados ni anulados sin la conformidad de todas las partes interesadas. La aceptación parcial de una modificación no tendrá efecto sin el acuerdo de todas las partes interesadas.

Artículo 4

a) Cuando un banco emisor pasa instrucciones a otro banco por cable, telegrama o télex para que avise un crédito y si la confirmación postal ha de ser el instrumento que permita la utilización del crédito, el cable, telegrama o télex debe indicar que el crédito tendrá solamente efectividad a la recepción de la mencionada confirmación postal. En este caso, el banco emisor debe enviar al beneficiario el instrumento que permita la utilización del crédito (confirmación postal) y cualquier modificación posterior a través del banco avisador.

b) El banco emisor será responsable de todas las consecuencias que puedan derivarse, si deja de seguir el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

c) A menos que en el cable, telegrama o télex se indique "siguen detalles" (o expresión similar) o que se determine que la confirmación postal será el instrumento que permita la utilización del crédito, el cable, telegrama o télex será considerado como el instrumento que permita la utilización del crédito y el banco emisor no queda obligado a enviar la confirmación postal al banco avisador.

Artículo 5

Cuando un banco recibe instrucciones por cable, telegrama o télex, de emitir, confirmar o avisar un crédito en términos similares a los de otro crédito abierto anteriormente y que haya sido objeto de modificaciones, se entenderá que los términos y condiciones del crédito que se está emitiendo, confirmando o avisando, serán comunicados al beneficiario, sin incluir dichas modificaciones, a menos que en las instrucciones se especifique claramente cuáles son las modificaciones aplicables.

Artículo 6

Cuando un banco recibe instrucciones incompletas o imprecisas de emitir, confirmar o avisar un crédito, puede pasar al beneficiario un aviso preliminar a título simplemente informativo, sin incurrir en responsabilidad alguna; en este caso, el crédito será emitido, confirmado o avisado solamente cuando el banco haya recibido la información necesaria.

B. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7

Los bancos deben examinar todos los documentos con razonable cuidado para cerciorarse de que, aparentemente, estén de acuerdo con los términos y condiciones del crédito. Los documentos que, aparentemente, no concuerden entre sí serán considerados como que no presentan la apariencia de ser conformes con los términos y condiciones del crédito.

Artículo 8

a) En las operaciones de créditos documentarios, todas las partes interesadas deben considerar los documentos y no las mercancías.

b) El pago, la aceptación o la negociación contra documentos que presentan la apariencia de ser conformes con los términos y condiciones de un crédito, por un banco que esté autorizado para hacerlo, obliga a la parte que haya dado dicha autorización para admitir los documentos y para reembolsar al banco que haya efectuado el pago, la aceptación o la negociación.

c) Si al recibir los documentos el banco emisor considerase que no presentan la apariencia de ser conformes con los términos y condiciones del crédito, dicho banco deberá decidir, basándose exclusivamente en los documentos, si procede impugnar el pago, la aceptación o la negociación por no haberse efectuado de acuerdo con los términos y condiciones del crédito.

d) El banco emisor tendrá un plazo razonable para examinar los documentos y para decidir, en las condiciones anteriormente establecidas, si procede efectuar dicha impugnación.

e) En caso afirmativo, un aviso a tal efecto, indicando las razones de la impugnación, debe ser enviado inmediatamente, por cable o por cualquier otro medio rápido, al banco que ha remitido los documentos (banco remitente) y este aviso debe indicar que los documentos están a disposición de dicho banco o que le son devueltos.

f) Si el banco emisor no pone los documentos a disposición del banco remitente o no se los devuelve, perderá el derecho de reclamar porque el correspondiente pago, aceptación o negociación no fue efectuado de conformidad con los términos y condiciones del crédito.

g) Si el banco remitente pone en conocimiento del banco emisor la existencia de cualquier irregularidad en los documentos o le comunica que ha pagado, aceptado o negociado bajo reservas o contra una garantía en relación con dichas irregularidades, el banco emisor no quedará por ello exonerado de ninguna de sus obligaciones derivadas del presente artículo. Tales garantías o reservas afectan únicamente a las relaciones entre el banco remitente y el beneficiario.

Artículo 9

Los bancos no asumen ninguna obligación ni responsabilidad en cuanto a la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, falsificación o valor legal de documento alguno, ni en cuanto a las condiciones generales y/o particulares, estipuladas en los documentos o sobreañadidas a los mismos; tampoco asumen ninguna obligación ni responsabilidad en cuanto a la descripción, cantidad, peso, calidad, estado, embalaje, entrega, valor o existencia de las mercancías representadas por los documentos, ni tampoco en cuanto a la buena fe o a los actos y/u omisiones, solvencia, cumplimiento de las obligaciones, reputación del expedidor, de los portadores o de los aseguradores de las mercancías o de cualquier otra persona quienquiera que sea.

Artículo 10

Los bancos no asumen ninguna obligación ni responsabilidad en cuanto a las consecuencias derivadas de la demora y/o pérdidas que pudieran sufrir en su transmisión cualesquiera despachos, cartas o documentos, ni en cuanto al retraso, mutilación u otros errores que se puedan producir en la transmisión de cables, telegramas o télex. Los bancos no asumen ninguna obligación ni responsabilidad en cuanto a los errores de traducción o de interpretación de términos técnicos y se reservan el derecho de transmitir los términos de los créditos sin traducirlos.

Artículo 11

Los bancos no asumen ninguna obligación ni responsabilidad por las consecuencias que puedan derivarse de la interrupción de su propia actividad, provocada por motines, conmociones civiles, insurrecciones, guerras, casos de fuerza mayor o cualesquiera otras causas independientes de su voluntad, así como por huelgas o "lock-outs". A menos que hayan sido autorizados expresamente, los bancos no efectuarán el pago, la aceptación o la negociación después del vencimiento, en virtud de créditos que hayan vencido durante dicha interrupción de su propia actividad.

Artículo 12

a) Los bancos, que utilizan los servicios de otro banco para dar cumplimiento a las instrucciones del ordenante, lo hacen por cuenta y riesgo de este último.

b) Los bancos no asumen ninguna obligación ni responsabilidad en el caso de que las instrucciones que transmitan no sean ejecutadas, ni aun en el caso en que ellos mismos hayan tomado la iniciativa en la elección del otro banco.

c) El ordenante deberá asumir todas las obligaciones y responsabilidades que se deriven de las leyes y costumbres en los países extranjeros e indemnizar a los bancos de todas las consecuencias que ello pueda motivar.

Artículo 13

Un banco pagador o negociador que ha sido autorizado a reembolsarse de sus pagos o negociaciones sobre un tercer banco designado por el banco emisor, y que ha efectuado dicho pago o negociación, no será requerido para confirmar al tercer banco que lo ha efectuado de conformidad con los términos y condiciones del crédito.

C. DOCUMENTOS

Artículo 14

a) Todas las instrucciones de emitir, confirmar o avisar un crédito deberán especificar con precisión los documentos contra los cuales se efectuará el pago, la aceptación o la negociación.

b) No deben emplearse términos tales como "primera clase", "bien conocido", "cualificado", ni otros análogos para designar a los que han de expedir cualesquiera de los documentos exigidos por un crédito y si estos términos figuran en las condiciones de un crédito, los bancos aceptarán los documentos tales como les sean presentados.

C.1. Documentos que acreditan el embarque o la expedición o el recibido para expedición
(documentos de expedición)*Artículo 15*

Salvo lo dispuesto en el Artículo 20, la fecha del conocimiento de embarque o la fecha de cualquier otro documento que acredite el embarque o la expedición o el recibido para expedición o incluso la fecha indicada en el sello de recepción o mediante anotación en cualquiera de dichos documentos, será considerada, en cada caso, como la fecha de embarque o de expedición o del recibido para expedición de las mercancías.

Artículo 16

a) Si alguna mención que indique claramente el pago del flete o pago por anticipado del flete, cualquiera que sea la denominación o descripción, ha sido puesta mediante estampilla o figura en cualquier otra forma en los documentos que acreditan el embarque o la expedición, será aceptada como prueba del pago del flete.

b) Si la frase "flete pagadero por anticipado" o "flete a pagar por anticipado" u otras frases de significado similar han sido puestas mediante estampilla o figuran en cualquier otra forma en dichos documentos, no serán consideradas como prueba del pago del flete.

c) A menos que el crédito especifique otra cosa, o que ello sea incompatible con cualquiera de los documentos presentados en virtud de dicho crédito, los bancos aceptarán los documentos que indiquen que el flete o los gastos de transporte son pagaderos a la entrega.

d) Los bancos aceptarán los documentos de expedición en los que se haga mención, mediante estampilla o en cualquier otra forma, o costes adicionales a los gastos de transporte, tales como coste de, o desembolsos incurridos en relación con, carga, descarga u operaciones similares, a menos que las condiciones del crédito específicamente prohíban tales menciones.

Artículo 17

Un documento de expedición en el que figure en el anverso una cláusula, tal como "carga y cuenta del cargador" ("shipper's load and count") o "declarado contener según cargador" ("said by shipper to contain") o una frase similar, será aceptado salvo que las condiciones del crédito lo prohíban específicamente.

Artículo 18

a) Un documento de expedición limpio es un documento que no lleve ninguna cláusula ni anotación sobreañadida haciendo constar expresamente algún defecto en el estado de las mercancías y/o del embalaje.

b) Los bancos rechazarán los documentos de expedición que lleven tales cláusulas o anotaciones, a menos que el crédito indique, expresamente, las cláusulas o anotaciones que puedan ser aceptadas.

C.1.1. Conocimiento de embarque marítimo*Artículo 19*

- a)* Salvo que el crédito lo autorice expresamente, no se aceptarán los Conocimientos de Embarque del siguiente tipo:
- i)* los Conocimientos de Embarque emitidos por transitarios.
 - ii)* los Conocimientos de Embarque emitidos en virtud de y sujetos a las condiciones de un "Charter-Party".
 - iii)* los Conocimientos de Embarque amparando el transporte en veleros.
- b)* Sin embargo, sujeto a lo mencionado anteriormente y a menos que específicamente se señale lo contrario en el crédito, se aceptarán los Conocimientos de Embarque del siguiente tipo:
- i)* los Conocimientos de Embarque llamados "Through Bills of Lading" emitidos por las compañías navieras o sus agentes, incluso si amparan varias formas de transporte.
 - ii)* los Conocimientos de Embarque llamados "Short Form Bills of Lading" (es decir, Conocimientos de Embarque emitidos por las compañías navieras o sus agentes que indican algunas o todas las condiciones del transporte haciendo referencia a una fuente o documento distinto del Conocimiento de Embarque).
 - iii)* los Conocimientos de Embarque emitidos por las compañías navieras o sus agentes, que se refieran a mercancías expedidas bajo una forma de unidad de carga, tales como las que se colocan sobre "pallets" o en contenedores.

Artículo 20

a) Salvo instrucciones en contrario expresadas en el crédito los Conocimientos de Embarque deberán indicar que las mercancías han sido embarcadas o puestas a bordo de una embarcación determinada.

b) El embarque o la puesta a bordo de una embarcación determinada puede ser demostrado, bien sea por un Conocimiento de Embarque en el que figuren frases indicando el embarque o la puesta a bordo de una embarcación determinada, o mediante una anotación a este efecto en el Conocimiento de Embarque firmada o visada y fechada por el transportista o su agente, y la fecha de esta anotación será considerada como la fecha del embarque o de la puesta a bordo de la embarcación determinada.

Artículo 21

a) A menos que las condiciones del crédito prohíban el transbordo, se aceptarán los Conocimientos de Embarque que indiquen que las mercancías serán transbordadas en ruta, con tal de que el viaje completo esté amparado por un solo y único Conocimiento de Embarque.

b) Los Conocimientos de Embarque, que contengan cláusulas impresas indicando que los porteadores tienen derecho a efectuar transbordos, serán aceptados, aunque el crédito prohíba el transbordo.

Artículo 22

a) Los bancos rechazarán un Conocimiento de Embarque que establezca que las mercancías han sido cargadas sobre cubierta, a menos que el crédito lo autorice expresamente.

b) Los bancos no rechazarán un Conocimiento de Embarque que contenga una cláusula indicando que el transporte de las mercancías puede ser efectuado sobre cubierta, siempre y cuando no se señale específicamente que dichas mercancías han sido cargadas sobre cubierta.

C.1.2. Documentos de transporte combinado**Artículo 23**

a) Si el crédito exige un documento de transporte combinado, es decir un documento que estipule un transporte combinado por al menos dos medios de transporte diferentes, desde un lugar en donde se hacen cargo de las mercancías hasta un lugar designado para la entrega, o si el crédito exige un transporte combinado, pero en cualquiera de los dos casos no especifica la forma del documento exigido y/o el emisor de este documento, los bancos aceptarán estos documentos tal como les sean presentados.

b) Si el transporte combinado incluye transporte por mar, el documento será aceptado incluso si no indica que las mercancías están a bordo de una embarcación determinada, y aunque contenga una cláusula de que las mercancías, si están embaladas en un contenedor, pueden ser transportadas sobre cubierta, siempre y cuando no señale específicamente que dichas mercancías están cargadas sobre cubierta.

C.1.3. Otros documentos de expedición, etc.**Artículo 24**

Los bancos considerarán las cartas de porte ferroviarias, los talones de ferrocarril, los duplicados de las cartas de porte ferroviarias, los conocimientos y los resguardos fluviales, copia de la guía de carga, los resguardos y certificados de expedición postales, los resguardos de correo aéreo, los conocimientos de embarque aéreos, las cartas de porte aéreas o los resguardos de transporte aéreo, las cartas de porte emitidas por los transportistas por carretera o cualesquiera otros documentos similares, como documentos en regla cuando en ellos figure el sello de recepción del transportista o de su agente, o cuando lleven una firma que, en apariencia, sea la del transportista o de su agente.

Artículo 25

Cuando un crédito exija un testimonio o certificación de peso en los casos en que el transporte no sea por mar, los bancos aceptarán el sello de pesaje que haya sido estampado o cualquier otra declaración de peso puesta por el transportista en el documento de expedición, a menos que el crédito exija un certificado de peso separado o independiente.

C.2. Documentos de seguro**Artículo 26**

a) Los documentos de seguro deben ser aquellos expresamente indicados en el crédito y emitidos y/o firmados por las compañías de seguros o de sus agentes o por los aseguradores ("underwriters").

b) Las notas de cobertura ("cover notes") emitidas por corredores no serán aceptadas, a menos que el crédito lo autorice expresamente.

Artículo 27

Salvo instrucciones en contrario en el crédito, o a menos que los documentos de seguro presentados establezcan que la cobertura es efectiva lo más tarde en la fecha de embarque o de expedición, o del recibido para expedición de las mercancías en caso de transporte combinado, los bancos rechazarán los documentos de seguro presentados en los que figure una fecha posterior a la fecha de embarque o de expedición, o del recibido para expedición de las mercancías en caso de transporte combinado, indicada en los documentos de expedición.

Artículo 28 (26)

a) Salvo que el crédito contenga instrucciones en contrario, el documento de seguro deberá estar expresado en la misma moneda que la del crédito.

b) El valor mínimo asegurado debe ser el valor CIF de las mercancías. Sin embargo, cuando el valor CIF de las mercancías no pueda ser determinado por los documentos presentados, los bancos aceptarán como tal valor mínimo bien el importe de la utilización del crédito, bien el importe de la factura comercial respectiva, tomando el más elevado.

Artículo 29

a) Los créditos deberán indicar expresamente el tipo de seguro que se requiera y, en su caso, los riesgos adicionales que tengan que ser cubiertos. No deberá emplearse términos imprecisos, tales como "riesgos habituales" o "riesgos corrientes"; sin embargo, si tales términos imprecisos son utilizados, los bancos aceptarán los documentos de seguro así presentados.

b) A falta de instrucciones específicas, los bancos aceptarán la cobertura del seguro tal como les sea presentada.

Artículo 30

Cuando un crédito estipule "seguro contra todos los riesgos", los bancos aceptarán un documento de seguro que contenga cualquier cláusula o anotación que indique "todos los riesgos" y no asumirán ninguna responsabilidad en el caso de que algún riesgo particular no estuviera cubierto.

Artículo 31

Los bancos aceptarán un documento de seguro en el que se indique que la cobertura está sujeta a una franquicia o a un exceso (deducible), a menos que esté expresamente indicado en el crédito que el seguro debe estar emitido independientemente del porcentaje.

C.3. Facturas comerciales*Artículo 32*

a) Salvo que el crédito contenga instrucciones en contrario, las facturas comerciales deben ser extendidas a nombre del ordenante.

b) Salvo que el crédito contenga instrucciones en contrario, los bancos pueden rechazar las facturas comerciales extendidas por un importe superior al permitido por el crédito.

c) La descripción de las mercancías en las facturas comerciales debe corresponder con la que figure en el crédito. En todos los demás documentos, las mercancías pueden ser descritas en términos generales que no sean incompatibles con la descripción dada en el crédito.

C.4. Otros documentos*Artículo 33*

Cuando se exijan otros documentos, tales como: resguardos de almacén, órdenes de entrega ("delivery orders"), facturas consulares, certificados de origen, certificados de peso, de calidad o de análisis, etc., sin una definición más concreta, los bancos aceptarán dichos documentos tal y como les sean presentados.

D. DISPOSICIONES DIVERSAS

Cantidad e importe

Artículo 34

a) Las expresiones "alrededor de", "aproximadamente" o similares, empleadas en relación con el importe del crédito, la cantidad o el precio unitario de las mercancías, serán interpretadas en el sentido de que permiten una diferencia que no exceda del 10% en más o en menos.

b) A menos que el crédito estipule que la cantidad de las mercancías que se especifica no debe excederse ni reducirse, se permitirá una tolerancia del 3% en más o en menos, siempre y cuando el importe total de las utilizations no sobrepase el importe del crédito. Esta tolerancia no se aplica cuando el crédito especifica la cantidad en unidades de embalaje o de artículos individuales.

Expediciones parciales

Artículo 35

a) Las expediciones parciales están autorizadas, salvo que el crédito contenga instrucciones expresas en contrario.

b) Las expediciones efectuadas en el mismo buque y para el mismo viaje no serán consideradas como expediciones parciales, aun cuando los conocimientos de embarque que acrediten la entrega "a bordo" lleven fechas diferentes y/o indiquen puertos de embarque diferentes.

Artículo 36

Si se han estipulado expediciones fraccionadas dentro de plazos determinados y alguna fracción no se expide en el plazo autorizado para la misma, el crédito deja de ser utilizable para dicha fracción y para cualquier fracción posterior, salvo que el crédito contenga instrucciones en contrario.

Fecha de vencimiento

Artículo 37

Todo crédito, tanto revocable como irrevocable, debe estipular una fecha de vencimiento para la presentación de documentos para pago, aceptación o negociación, aunque contenga una fecha límite para la expedición.

Artículo 38

Las expresiones "al", "hasta" o cualesquiera otras similares que se emplean para definir la fecha de vencimiento para la presentación de documentos para pago, aceptación o negociación o la fecha límite fijada para la expedición, se interpretarán en el sentido de que incluyen la fecha indicada.

Artículo 39

a) Cuando la fecha de vencimiento estipulada coincida con un día en que los bancos estén cerrados por motivos que no sean los señalados en el Artículo 11, la fecha de vencimiento será prorrogada hasta el primer día hábil siguiente.

b) La fecha límite de expedición no será prorrogada porque se prorrogue la fecha de vencimiento en virtud de lo previsto en este artículo. Cuando el crédito estipule una fecha límite de expedición, los documentos de expedición que lleven una fecha posterior a la estipulada, no serán aceptados. Si no se estipula en el crédito una fecha límite de expedición, no serán aceptados documentos de expedición en los que figure una fecha posterior a la fecha de vencimiento estipulada en el crédito o en las modificaciones de éste. Sin embargo, otros documentos distintos de los de expedición, pueden estar fechados hasta e incluyendo la fecha de vencimiento prorrogada.

c) Los bancos que efectúen el pago, la aceptación o la negociación en la fecha de vencimiento así prorrogada, deben añadir a los documentos su certificación con el siguiente texto:

“Presentado para pago (o aceptación o negociación según el caso) dentro del plazo del vencimiento prorrogado en virtud de las disposiciones del Artículo 39 de las *Reglas y Usos*”.

Expedición, embarque o carga

Artículo 40

a) Salvo que las condiciones del crédito indiquen lo contrario, las expresiones “salida”, “carga”, “embarque”, “partida del buque”, que se emplean para fijar la fecha límite para la expedición de las mercancías, se considerarán que son sinónimas de “expedición”.

b) Las expresiones tales como “pronto”, “inmediatamente”, “lo más pronto posible” y otras semejantes no deberían emplearse. Si se emplean, los bancos las interpretarán como una petición de que la expedición se haga dentro de los 30 días, a contar desde la fecha de notificación del crédito al beneficiario por el banco emisor o por un banco avisador, según el caso.

c) La expresión “el . . . o alrededor del . . .” y otras similares serán interpretadas como una petición de expedición dentro de los cinco días antes o después de la fecha indicada, incluidos los días límites.

Presentación

Artículo 41

Además de lo exigido en el Artículo 37, según el cual todo crédito deberá estipular una fecha de vencimiento para la presentación de documentos, los créditos deben también estipular un período de tiempo expresamente definido, después de la fecha de emisión del conocimiento de embarque u otros documentos de expedición, durante el cual debe efectuarse la presentación de documentos para pago, aceptación o negociación. Si en el crédito no se estipula tal período, los bancos rechazarán los documentos que les sean presentados después de transcurridos 21 días a contar de la fecha de emisión de los conocimientos de embarque u otros documentos de expedición.

Artículo 42

Los bancos no están obligados a aceptar la presentación de los documentos fuera de sus horas de oficina.

Términos relativos a fechas

Artículo 43

Las expresiones “primera mitad”, “segunda mitad”, de un mes, se interpretarán que comprenden, respectivamente, del 1 al 15 inclusive, y del 16 al último día del mes, inclusive.

Artículo 44

Las expresiones "principio", "mediado", o "fin", de un mes, se interpretarán que comprenden, respectivamente, del 1 al 10 inclusive, del 11 al 20 inclusive, y del 21 al último día de cada mes, inclusive.

Artículo 45

Cuando un banco que emite un crédito da instrucciones de que el mismo sea confirmado o avisado con validez "por un mes", "por seis meses", etc., pero sin especificar a partir de qué fecha ha de contarse el plazo, el banco confirmador o avisador confirmará o avisará el crédito como válido hasta el final del plazo señalado a contar desde la fecha de su confirmación o aviso.

E. TRANSFERENCIA

Artículo 46

a) Un crédito transferible es un crédito en virtud del cual el beneficiario tiene el derecho de dar instrucciones al banco designado para efectuar el pago o la aceptación, o a cualquier banco facultado para efectuar la negociación, para que el crédito pueda ser utilizado en su totalidad o en parte por uno o más terceros (segundos beneficiarios).

b) El banco que recibe instrucciones de efectuar la transferencia, haya o no confirmado el crédito, no tendrá obligación alguna de efectuar tal transferencia si no es dentro de los límites y en la forma a las que expresamente haya dado su conformidad y sólo después de que sus gastos relativos a la transferencia le sean pagados.

c) Salvo disposición expresa en contrario, los gastos bancarios relativos a las transferencias son a cargo del primer beneficiario.

d) Un crédito puede transferirse únicamente en el caso de que haya sido designado expresamente como "transferible" por el banco emisor. Los términos tales como "divisible", "fraccionable", "cedible" y "transmisible" no añaden nada al significado del término "transferible" y no deberán emplearse.

e) Un crédito transferible puede ser transferido solamente una vez. Pueden transferirse separadamente fracciones de un crédito transferible (que no sobrepasen en conjunto el importe del crédito), con tal de que no se hayan prohibido las expediciones parciales, y el conjunto de tales transferencias se considerará que constituye una sola transferencia del crédito. El crédito puede transferirse únicamente bajo los términos y condiciones especificados en el crédito original a excepción del importe del crédito, de cualquier precio unitario indicado en el mismo y del plazo de validez o del plazo de expedición, todos o cualesquiera de los cuales pueden ser reducidos o acortados. Además el nombre del primer beneficiario puede hacerse figurar en sustitución del nombre del ordenante del crédito, pero si el crédito exige específicamente que el nombre del ordenante del crédito figure en cualquier otro documento que no sea la factura, dicha exigencia debe ser respetada.

f) El primer beneficiario tiene el derecho de sustituir con sus propias facturas las del segundo beneficiario, por importes que no excedan el del crédito original y, en su caso, por los precios unitarios originales estipulados en el crédito y cuando se haga tal sustitución de facturas, el primer beneficiario puede disponer con cargo al crédito de la diferencia si la hubiere, entre sus facturas y las facturas del segundo beneficiario. Cuando un crédito ha sido transferido y el primer beneficiario ha de entregar sus propias facturas a cambio de las facturas del segundo beneficiario, pero deja de hacerlo al primer requerimiento, el banco que ha de efectuar el pago, aceptación, o negociación, tiene el derecho de remitir al banco emisor los documentos recibidos en virtud del crédito, incluyendo las facturas del segundo beneficiario, sin incurrir en responsabilidad ante el primer beneficiario.

g) El primer beneficiario de un crédito transferible puede transferirlo a un segundo beneficiario en el mismo país o en otro país, a menos que el crédito establezca específicamente lo contrario. El primer beneficiario tendrá el derecho de pedir que el pago o negociación se efectúe al segundo beneficiario en el lugar al cual el crédito ha sido transferido, hasta e incluyendo la

fecha de vencimiento del crédito original, y sin perjuicio del derecho del primer beneficiario a entregar, posteriormente, sus propias facturas en sustitución de las del segundo beneficiario y a reclamar cualquier diferencia que resulte a su favor.

Artículo 47

El hecho de que un crédito no se establezca como transferible, no afecta a los derechos del beneficiario de ceder sus exigibles sobre tal crédito, de conformidad a las disposiciones de la legislación aplicable.

Anexo XXI

INCOTERMS 1953: REGLAS INTERNACIONALES PARA LA INTERPRETACION DE LOS TERMINOS COMERCIALES*

Preparadas por la Cámara de Comercio Internacional (Folleto Núm. 166 de la CCI)

EN FABRICA

(En factoría, en fábrica, en plantación, en almacén, etc.)

A. *El vendedor deberá:*

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como todos los documentos exigidos, en dicho contrato, en prueba de conformidad.
2. Poner las mercancías a disposición del comprador en la fecha indicada en el contrato, en el lugar convenido o en el que habitualmente se usa para entregar este tipo de mercancías, con objeto de que puedan ser cargadas en los vehículos del comprador.
3. Sufragar, en su caso, los gastos de embalaje que resulte necesario para que el comprador pueda hacerse cargo de las mercancías.
4. Avisar al comprador, con suficiente antelación, de la fecha en que podrá disponer de las mercancías.
5. Sufragar todos los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que haya que realizar para poner las mercancías a disposición del comprador.
6. Asumir todos los riesgos y sufragar todos los gastos de las mercancías hasta que éstas se encuentren a disposición del comprador en la fecha estipulada en el contrato, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.
7. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y cargue con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener cualquier documento expedido en el país de entrega y/o de origen, y que aquél pueda necesitar para exportar y/o importar las mercancías (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

*La introducción a los Incoterms contiene la siguiente definición del conocimiento de embarque: "En el sentido aquí empleado el término "conocimiento de embarque" significa un conocimiento embarcado, expedido por el porteador o en nombre suyo, y que constituye la prueba del contrato de transporte, así como la de haberse cargado la mercancía a bordo del buque".

Luego, se agrega una explicación adicional: "Los conocimientos de embarque pueden llevar la cláusula "flete pagado" o la de "a pagar en destino". En el primero de los casos no se suele obtener el documento hasta haber pagado el flete".

Al final de la introducción se ha insertado una cláusula de referencia: "Los comerciantes que deseen hacer uso de estas reglas deberán especificar en sus contratos que se acogen a lo dispuesto en los Incoterms 1953".

B. El comprador deberá:

1. Hacerse cargo de las mercancías tan pronto se encuentren a su disposición, en el lugar y fecha estipulados en el contrato, y pagar el precio convenido.
2. Sufragar todos los gastos y asumir todos los riesgos de las mercancías desde el momento en que se encuentren a su disposición, en tales condiciones, siempre que las mercancías hubieran sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.
3. Pagar los eventuales derechos arancelarios e impuestos de exportación.
4. En los casos en que se haya reservado un plazo para hacerse cargo de las mercancías y/o el derecho de escoger el lugar de entrega, y siempre que no haya dado a tiempo las instrucciones precisas, sufragar los consiguientes gastos adicionales y soportar los riesgos de las mercancías a partir del momento en que expire el plazo fijado y siempre que las mercancías hubieran sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.
5. Sufragar todos los gastos que haya que realizar para obtener los documentos mencionados en el número 7 del apartado A, incluyendo los correspondientes a los certificados de origen, licencia de exportación y tasas consulares.

FRANCO VAGON

(Indicando punto de partida)

A. El vendedor deberá:

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como los documentos exigidos, en dicho contrato, en prueba de conformidad.
2. Cuando se trate de mercancías que constituyan la carga completa de un vagón o pesen lo suficiente como para beneficiarse de las tarifas aplicables a los cargamentos en vagón, reservar, a su debido tiempo, un vagón del tipo y dimensión adecuados, equipado, en su caso, con encerados y cargarlo a su costa, en la fecha o plazo fijados. El vagón lo reservará y cargará de acuerdo con las normas de la estación de expedición.
3. Si se trata de mercancías que no constituyan la carga completa de un vagón o no pesen lo suficiente como para beneficiarse de las tarifas aplicables a los cargamentos en vagón, entregar las mercancías en depósito, en la fecha o plazo fijados, a la estación de ferrocarril del lugar de expedición, o bien si a ello da derecho el correspondiente flete, cargarlas en vehículo proporcionado por el ferrocarril, a menos que las normas de la estación de expedición le obliguen a cargar las mercancías en el vagón.
Se entiende, sin embargo, que, de existir varias estaciones en el lugar de expedición, el vendedor escogerá la que más le convenga, siempre que habitualmente dicha estación acepte transportar mercancías al lugar indicado por el comprador y a menos que este último se haya reservado el derecho a escoger la estación de expedición.
4. A reserva de lo dispuesto en el número 5 del apartado B, sufragar todos los gastos y asumir todos los riesgos de las mercancías hasta el momento en que el vagón cargado se haya entregado en depósito a la estación de ferrocarril, o bien, en el caso previsto en el anterior número 3, hasta que las mercancías hayan sido entregadas en depósito al ferrocarril.
5. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje habitual de las mercancías, salvo que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de enviar las mercancías sin embalar.
6. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que haya que realizar para cargar las mercancías o para entregarlas en depósito al ferrocarril.
7. Avisar, sin pérdida de tiempo, al comprador que se han cargado las mercancías o entregado en depósito al ferrocarril.
8. Si es costumbre, facilitar, por su cuenta, al comprador la carta usual de porte.

9. Facilitar al comprador, siempre que éste lo pida y lo pague (véase el núm. 6 del apartado B), el certificado de origen.

10. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener los documentos expedidos en el país de procedencia y/o de origen, y que aquél pueda necesitar para exportar y/o importar las mercancías (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

B. El comprador deberá:

1. Dar al vendedor, a su debido tiempo, las instrucciones necesarias para el envío de las mercancías.

2. Hacerse cargo de las mercancías a partir del momento en que hayan sido entregadas en depósito al ferrocarril y pagar el precio convenido.

3. Sufragar todos los gastos y asumir todos los riesgos de las mercancías (y hasta, en su caso, pagar el alquiler de los encerados) a partir del momento en que el vagón en el que se han cargado las mercancías haya sido entregado en depósito al ferrocarril, o bien, en el caso previsto en el número 3 del apartado A, a partir del momento en que se hayan entregado las mercancías en depósito al ferrocarril.

4. Pagar los eventuales derechos arancelarios e impuestos de exportación.

5. En los casos en que se haya reservado un plazo para dar al vendedor instrucciones para el envío de las mercancías y/o el derecho a escoger el lugar de carga, y si no hubiere dado instrucciones a tiempo, sufragar los consiguientes gastos adicionales y asumir los riesgos de las mercancías, a partir del momento en que expira el plazo fijado y siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

6. Sufragar todos los gastos que haya que realizar para obtener los documentos mencionados en los anteriores números 9 y 10 del apartado A, incluyendo los correspondientes a certificados de origen y tasas consulares.

FAS

(Franco al costado del buque) _____ (Indicando puerto de embarque)

A. El vendedor deberá:

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como todos los documentos exigidos, en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Entregar las mercancías al costado del buque en el lugar de carga designado por el comprador, en el puerto de embarque convenido, según la forma habitual en el puerto, en la fecha estipulada o dentro del plazo convenido, y avisar al comprador, sin pérdida de tiempo, de que se han entregado las mercancías al costado del buque.

3. Prestar al comprador, siempre que éste así lo necesite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener las licencias de exportación o cualquier otra autorización administrativa que resulte necesaria para exportar las mercancías.

4. A reserva de lo dispuesto en los números 3 y 4 del apartado B, sufragar todos los gastos y asumir todos los riesgos de las mercancías hasta el momento en que hayan sido efectivamente entregadas al costado del buque en el puerto de embarque designado, con inclusión de los gastos derivados de los trámites que haya que realizar para entregar la mercancía al costado del buque.

5. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje habitual de las mercancías, a menos que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de embarcar las mercancías sin embalar.

6. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que haya que realizar para entregar las mercancías al costado del buque.

7. Proporcionar, por su cuenta, el documento limpio habitual que pruebe que las mercancías han sido entregadas al costado del buque designado.

8. Proporcionar al comprador, siempre que éste así lo solicite y lo pague (véase el núm. 5 del apartado B), el certificado de origen.

9. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener cualquier documento, salvo los mencionados en el número 8 del apartado A, expedido en el país de procedencia y/o de origen (con exclusión del conocimiento de embarque y/o los documentos consulares), y que aquél pueda necesitar para importar las mercancías en el país de destino (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

B. El comprador deberá:

1. Avisar al vendedor, a su debido tiempo, del nombre del buque, del lugar de carga y de las fechas de entrega al buque.

2. Soportar todos los gastos y asumir todos los riesgos de las mercancías desde el momento en que hayan sido efectivamente colocadas al costado del buque en el puerto de embarque designado, en la fecha fijada o dentro del plazo estipulado, y pagar el precio convenido.

3. Para el caso de que el buque designado por él no haya llegado a tiempo, no haya podido cargar las mercancías o haya terminado la carga antes de la fecha convenida, sufragar los gastos adicionales y asumir todos los riesgos de las mercancías desde el momento en que el vendedor las haya puesto a su disposición, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

4. Para el caso de que no haya designado a tiempo el barco, o si habiéndose reservado la posibilidad de fijar un plazo para hacerse cargo de la mercancía y/o el derecho a elegir el puerto de embarque no hubiere dado a tiempo instrucciones detalladas, soportar cualquier gasto adicional que se haya producido por tales razones y asumir todos los riesgos de las mercancías desde la fecha de expiración del plazo convenido para la entrega, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

5. Sufragar todos los gastos que haya que realizar para obtener los documentos mencionados en los números 3, 8 y 9 del apartado A.

FOB

(Franco a bordo) _____ (Indicando puerto de embarque)

A. El vendedor deberá:

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como todos los documentos exigidos, en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Entregar las mercancías a bordo del buque designado por el comprador, en el puerto de embarque convenido, según la forma habitual en dicho puerto, en la fecha estipulada o dentro del plazo fijado, y avisar al comprador, sin pérdida de tiempo, de que las mercancías han sido entregadas a bordo del buque.

3. Obtener, por su cuenta y riesgo, las licencias de exportación o cualquier otra autorización administrativa que resulte necesaria para exportar las mercancías.

4. A reserva de lo dispuesto en los números 3 y 4 del apartado B, sufragar todos los gastos y asumir todos los riesgos de las mercancías hasta el momento en que, efectivamente, hayan sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque designado, con inclusión de cualesquiera impuestos, tasas o cargas de exportación, así como también los gastos derivados de los trámites que haya que realizar para cargar las mercancías a bordo del buque.

5. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje habitual de las mercancías, salvo que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de embarcar las mercancías sin embalar.

6. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de media, de peso, de recuento) que resulten necesarias para entregar las mercancías.

7. Proporcionar, por su cuenta, el documento limpio habitual que pruebe que las mercancías han sido entregadas a bordo del buque designado.

8. Facilitar al comprador, siempre que éste lo pida y lo pague (véase el número 6 del apartado B), el certificado de origen.

9. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener el conocimiento de embarque y cualquier otro documento, salvo los mencionados en el número anterior, expedido en el país de procedencia y/o de origen, y que aquel pueda necesitar para importar la mercancía en el país de destino (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

B. El comprador deberá:

1. Fletar un buque o reservar a bordo de un buque el espacio necesario, todo ello por su cuenta, y avisar al vendedor, a su debido tiempo, del nombre del buque, del lugar de carga y de las fechas de entrega de las mercancías al buque.

2. Sufragar todos los gastos y asumir todos los riesgos de las mercancías desde el momento en que hayan efectivamente sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque estipulado y pagar el precio convenido.

3. Para el caso de que el buque designado por él no haya llegado en la fecha fijada o dentro del período convenido, o no haya podido embarcar las mercancías o haya terminado de cargar antes de la fecha fijada o del término del período convenido, sufragar todos los gastos adicionales y asumir los riesgos de las mercancías desde la fecha de expiración del período convenido, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

4. Si no ha designado el buque a tiempo, o si habiéndose reservado un plazo para hacerse cargo de las mercancías y/o el derecho a escoger el puerto de embalaje, no hubiere dado instrucciones detalladas a su debido tiempo, sufragar los consiguientes gastos adicionales y asumir todos los riesgos de las mercancías desde la fecha de expiración del período convenido para la entrega, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

5. Sufragar los gastos que haya que realizar para obtener el conocimiento de embarque en el caso previsto en el número 9 del apartado A.

6. Sufragar todos los gastos que haya que realizar para obtener los documentos mencionados en los números 8 y 9 del apartado A, incluyendo los correspondientes a los certificados de origen y documentos consulares.

C & F

(Coste y flete) _____ (Indicando puerto y destino)

A. El vendedor deberá:

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como todos los documentos exigidos en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Contratar, a su costa y en las condiciones usuales, el transporte de las mercancías hasta el puerto de destino convenido, y por la ruta habitual, en un buque transatlántico (que no sea un velero) del tipo normalmente empleado para transportar mercancías del género de las descritas en el contrato; deberá asimismo pagar los fletes y los gastos de descarga de las mercancías en el puerto de desembarque que puedan exigir las líneas regulares de navegación en el momento de cargarlas en el puerto de embarque.

3. Obtener, por su cuenta y riesgo, las licencias de exportación o cualquier otra autorización administrativa que resulte necesaria para exportar las mercancías.

4. Cargar las mercancías a su costa, a bordo del buque, en el puerto de embarque, en la fecha fijada o dentro del período convenido, o bien, de no haberse fijado la fecha o período, en un plazo razonable y notificar al comprador, sin pérdida de tiempo, que las mercancías han sido cargadas a bordo del buque.

5. A reserva de lo dispuesto en el punto 4 del apartado B, asumir todos los riesgos de las mercancías hasta el momento en que hayan efectivamente sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.

6. Facilitar, por su cuenta, al comprador, sin pérdida de tiempo, un conocimiento de embarque limpio y negociable para el puerto de destino convenido, así como también la factura de las mercancías embarcadas. El conocimiento de embarque debe amparar las mercancías contratadas, estar fechado dentro del período convenido para el embarque y permitir la entrega de dichas mercancías al comprador o su representante autorizado mediante endoso o cualquier otra fórmula. Dicho conocimiento de embarque debe incluir todos los ejemplares de los conocimientos "a bordo" o "embarcados", o bien ser un conocimiento "recibido para embarque", debidamente endosado por la Compañía naviera en prueba de que las mercancías se encuentran a bordo del buque. El endoso debe llevar una fecha comprendida dentro del período de embarque estipulado. Si el conocimiento de embarque hace referencia a la póliza de fletamento, el vendedor deberá también facilitar una copia de este último documento.

Nota. Un conocimiento de embarque limpio es el que no lleva cláusulas superpuestas, en las que se declare expresamente que las mercancías o el embalaje son defectuosos.

La naturaleza del conocimiento no queda modificada por la inclusión de las siguientes cláusulas: a) Las que no indican expresamente que las mercancías o el embalaje son defectuosos; por ejemplo, "cajas de segunda mano", "bidones usados", etc.; b) Las que subrayan la irresponsabilidad del porteador por los riesgos derivados de la naturaleza de las mercancías o del tipo de embalaje; c) Cláusulas en virtud de las cuales el porteador declara ignorar el contenido, peso, medida, calidad o especificaciones técnicas de las mercancías.

7. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje habitual de las mercancías, salvo que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de embarcar las mercancías sin embalar.

8. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que resulten necesarias para cargar las mercancías.

9. Pagar los derechos e impuestos que deban satisfacer las mercancías hasta el momento de ser cargadas, incluyendo los impuestos, tasas o gastos derivados de la exportación, así como también los derivados de los trámites que haya que realizar para cargar las mercancías a bordo del buque.

10. Facilitar al comprador, siempre que éste lo pida y lo pague (véase el número 5 del apartado B), el certificado de origen y la factura consular.

11. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener cualquier documento, salvo los mencionados en el número anterior, expedido en el país de procedencia y/o de origen, y que aquél pueda necesitar para importar las mercancías en el país de destino (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

B. El comprador deberá:

1. Aceptar los documentos cuando se los presente el vendedor, si están de acuerdo con lo estipulado en el contrato de compraventa, y pagar el precio convenido.

2. Recibir las mercancías en el puerto de destino convenido y, con excepción del flete, pagar todos los gastos que hayan producido las mercancías durante el transporte por mar hasta su llegada al puerto de destino, así como también los gastos de descarga incluidos los de gabaraje y muellaje, a menos que esos gastos hubieran quedado incluidos en el flete o los hubiera cobrado la Compañía de navegación en el momento de pagar el flete.

Nota. Si la compraventa lleva la cláusula "C & F en el muelle", los gastos de descarga, con inclusión de los de gabaraje y muellaje, serán de cuenta del vendedor.

3. Asumir los riesgos de las mercancías desde el momento en que éstas hayan efectivamente sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.

4. Si habiéndose reservado un período de tiempo para hacer embarcar las mercancías y/o el derecho a escoger el puerto de destino no hubiere dado instrucciones a su debido tiempo, soportar los consiguientes gastos adicionales y asumir los riesgos de las mercancías desde la fecha de expiración del período fijado para el embarque, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

5. Sufragar los gastos que haya que realizar para obtener el certificado de origen y los documentos consulares.

6. Sufragar todos los gastos que haya que realizar para obtener los documentos mencionados en el número 11 del apartado A.

7. Pagar los derechos arancelarios y cualesquiera otros derechos e impuestos exigibles en el momento de la importación o a consecuencia de la misma.

8. Obtener y facilitar, por su cuenta y riesgo, las licencias o permisos de importación, o documentos similares, que resulten necesarios para importar las mercancías.

CIF

(Costo, seguro, flete) _____ (Indicando puerto de destino)

A. El vendedor deberá:

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como todos los documentos exigidos en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Contratar a su costa, y en las condiciones usuales, el transporte de las mercancías hasta el puerto de destino convenido, y por la ruta habitual, en un buque transatlántico (que no sea un velero) del tipo normalmente empleado para transportar las mercancías del género de las descritas en el contrato; deberá asimismo pagar los fletes y los gastos de descarga de las mercancías en el puerto de desembarque que puedan cobrar las líneas regulares de navegación en el momento de cargarlas en el puerto de embarque.

3. Obtener, por su cuenta y riesgo, las licencias de exportación o cualquier otra autorización administrativa que resulte necesaria para exportar las mercancías.

4. Cargar las mercancías, a su costa, a bordo del buque, en el puerto de embarque, en la fecha fijada dentro del período convenido, o bien, de no haberse fijado fecha o período, en un plazo razonable, y notificar al comprador, sin pérdida de tiempo, que las mercancías han sido cargadas a bordo del buque.

5. Obtener, por su cuenta y con carácter transferible, una póliza de seguro marítimo que cubra los riesgos de transporte a que da lugar el contrato. El seguro deberá ser contratado con aseguradores o compañías de seguro de buena reputación, en las condiciones FPA, enumeradas en el apéndice I*, debiendo cubrir el precio CIF, más un 10% adicional; si es posible obtenerla, el seguro se concertará en la moneda del contrato**.

*Las condiciones del seguro enumeradas en la parte I del Apéndice han sido recogidas previa consulta con la Unión Internacional de Seguros Marítimos habida cuenta de que ofrecen las garantías esenciales que resultan, en la práctica comercial, equivalentes unas a otras.

En la parte II del Apéndice se reproduce, a título de ejemplo, el texto íntegro de una de las condiciones de seguros enumeradas en la parte I a saber: las condiciones FPA del Instituto de Aseguradores (Institute Cargo Clauses FPA), de fecha 11 de febrero de 1946.

**El número 5 del apartado A de la cláusula CIF prevé las condiciones mínimas del seguro FPA y su duración (almacén a almacén), según figuran en la parte I del Apéndice. Conviene tener en cuenta los párrafos 4 a 7 de la Introducción. Los "Incoterms 1953" se basan en el principio de considerar que, en aquellas cuestiones en las que existen prácticas comerciales que difieren considerablemente, el precio contractual determina las obligaciones mínimas del vendedor. Cuando el comprador desee ampliar el grado mínimo de responsabilidad en el contrato tendrá que especificar claramente que las bases del contrato son los "Incoterms 1953" con las condiciones adicionales que desee. Por ejemplo, si desea el seguro WA en lugar del FPA el contrato deberá estipular "Incoterms 1953 CIF más seguro WA".

Salvo estipulación en contrario, los riesgos del transporte no incluirán riesgos especiales de un tráfico determinado o que el comprador desee asegurar por separado. Entre esos riesgos especiales, que deben ser objeto de acuerdo expreso entre el vendedor y comprador, figuran los de robo, pillaje, derrame, rotur, desconchado, condensación, contacto con otras mercancías y otros riesgos peculiares de un determinado tráfico.

A petición del comprador, y por cuenta de éste, el vendedor concertará un seguro contra riesgos de guerra en la moneda del contrato, si es posible obtenerla.

6. A reserva de lo dispuesto en el número 4 del apartado B, asumir los riesgos de las mercancías hasta el momento en que éstas hayan efectivamente sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.

7. Facilitar, por su cuenta, al comprador, sin pérdida de tiempo, un conocimiento de embarque limpio y negociable para el puerto de destino convenido, así como también la factura de las mercancías embarcadas y la póliza de seguros, o bien, si la póliza no está disponible en el momento de presentar los documentos, un certificado de seguros expedido por los aseguradores y que conceda al portador del mismo idénticos derechos que los que tendría de estar en posesión de la póliza; el certificado reproducirá las cláusulas fundamentales de la póliza. El conocimiento de embarque debe amparar las mercancías contratadas, estar fechado dentro del período convenido para el embarque y permitir la entrega de dichas mercancías al comprador o su representante autorizado mediante endoso o cualquier otra fórmula. Dicho conocimiento de embarque debe incluir todos los ejemplares de los conocimientos "a bordo" o "embarcados", o bien ser un conocimiento "recibido para embarque", debidamente endosado por la Compañía naviera en prueba de que las mercancías se encuentran a bordo del buque. El endoso debe llevar una fecha comprendida dentro del período de embarque estipulado. Si el conocimiento de embarque hace referencia a la póliza de fletamento, el vendedor deberá también facilitar una copia de este último documento.

Nota. Un conocimiento de embarque limpio es el que no lleva cláusulas superpuestas en las que se declare expresamente que las mercancías o el embalaje son defectuosos.

La naturaleza del conocimiento no queda modificada por la inclusión de las siguientes cláusulas: a) Las que no indican expresamente que las mercancías o el embalaje son defectuosos; por ejemplo: "cajas de segunda mano", "bidones usados", etc.; b) Las que subrayan la irresponsabilidad del porteador por los riesgos derivados de la naturaleza de las mercancías o del tipo de embalaje; c) Cláusulas en virtud de las cuales el porteador declara ignorar el contenido, peso, medida, calidad o especificaciones técnicas de las mercancías.

8. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje habitual de las mercancías, salvo que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de embarcar las mercancías sin embalar.

9. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que resulten necesarias para cargar las mercancías.

10. Pagar los derechos e impuestos que deban satisfacer las mercancías hasta el momento de ser cargadas, incluyendo los impuestos, tasas o gastos derivados de la exportación, así como también los derivados de los trámites que haya que realizar para cargar las mercancías a bordo del buque.

11. Facilitar al comprador, siempre que éste lo pida y lo pague (véase el núm. 5 del apartado B), el certificado de origen y la factura consular.

12. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener cualquier documento, salvo los mencionados en el número anterior, expedido en el país de procedencia y/o de origen y que aquél pueda necesitar para importar las mercancías en el país de destino (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

B. El comprador deberá:

1. Aceptar los documentos cuando se los presente el vendedor, si están de acuerdo con lo estipulado en el contrato de compraventa, y pagar el precio convenido.

2. Recibir las mercancías en el puerto de destino convenido y, con excepción del flete y el seguro marítimo, pagar todos los gastos que hayan producido las mercancías durante el

transporte por mar hasta su llegada al puerto de destino, así como también los gastos de descarga, incluidos los de gabaraje y muellaje, a menos que esos gastos hubieren quedado incluidos en el flete o los hubiera cobrado la Compañía de navegación en el momento de pagar el flete.

Caso de que se concierte el seguro contra riesgos de guerra, éste correrá de cuenta del comprador (véase el número 5 del apartado A).

Si la compraventa lleva la cláusula "CIF puesta en muelle", los gastos de descarga, con inclusión de los de gabaraje y muellaje, serán de cuenta del vendedor.

3. Asumir los riesgos de las mercancías desde el momento en que éstas hayan, efectivamente, sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque.

4. Si habiéndose reservado un período de tiempo para hacer embarcar las mercancías y/o el derecho a escoger el puerto de destino no hubiere dado instrucciones a su debido tiempo, soportar los consiguientes gastos adicionales y asumir los riesgos de las mercancías desde la fecha de expiración del período fijado para el embarque, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

5. Sufragar los gastos que haya que realizar para obtener el certificado de origen y los documentos consulares.

6. Sufragar todos los gastos que haya que realizar para obtener los documentos mencionados en el número 12 del apartado A.

7. Pagar los derechos arancelarios y cualesquiera otros derechos e impuestos exigibles en el momento de la importación o a consecuencia de la misma.

8. Obtener y facilitar, por su cuenta y riesgo, las licencias o permisos de importación o documentos similares que resulten necesarios para importar mercancías.

Apéndices

- I. Condiciones del seguro
- II. "Institute Cargo Clauses (FPA)"

(Los apéndices no se reproducen en el presente anexo; véanse las páginas del folleto de la CCI titulado Incoterms 1953)

FLETE O PORTE PAGADO HASTA . . .

(Indicando punto de destino)

(Transportes terrestres* solamente)

A. El vendedor deberá:

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como todos los documentos exigidos en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Expedir las mercancías, a su costo, en la fecha fijada o dentro del plazo estipulado, al punto de entrega convenido del lugar de destino. Si no se ha convenido punto de entrega o éste no queda determinado por el uso, el vendedor podrá elegir, en el lugar de destino, el punto de entrega que mejor le convenga.

3. A reserva de lo dispuesto en el número 3 del apartado B, asumir los riesgos de las mercancías hasta que éstas hayan sido entregadas en depósito al primer porteador en la fecha prevista en el contrato.

4. Avisar al comprador, sin pérdida de tiempo, de que las mercancías han sido entregadas en depósito al primer porteador.

*Incluye todo el tráfico, nacional e internacional, transportado por carretera, ferrocarril y vías navegables.

5. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje habitual de las mercancías, salvo que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de enviar las mercancías sin embalar.
6. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que haya que realizar para cargar las mercancías o para entregarlas en depósito al primer porteador.
7. Si es costumbre, facilitar, por su cuenta, al comprador la carta usual de porte.
8. Obtener, por su cuenta y riesgo, la licencia de exportación o cualquier otra autorización administrativa que resulte necesaria para exportar las mercancías y pagar los derechos e impuestos exigidos en el país de procedencia, con inclusión de los derechos de exportación, así como también los gastos de los trámites que haya que realizar para cargar las mercancías.
9. Facilitar al comprador, siempre que éste lo pida y lo pague (véase el número 4 del apartado B), el certificado de origen y la factura consular.
10. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener cualquier documento, salvo los mencionados en el número anterior, expedidos en el país de carga y/o de origen y que aquél pueda necesitar para importar las mercancías en el país de destino (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

B. El comprador deberá:

1. Hacerse cargo de las mercancías en el punto de entrega del lugar de destino, pagar el precio convenido y sufragar todos los gastos que se produzcan a partir del momento en que las mercancías lleguen al punto de entrega.
2. Asumir los riesgos de las mercancías desde el momento en que hubieren sido entregadas en depósito al primer porteador, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del apartado A.
3. Si habiéndose reservado un plazo para hacer que le envíen las mercancías y/o el derecho a elegir el punto de destino, no hubiere dado instrucciones a tiempo, sufragar los consiguientes gastos adicionales y asumir los riesgos de las mercancías desde la fecha de expiración del plazo fijado, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.
4. Sufragar todos los gastos que haya que realizar para obtener los documentos mencionados en los números 9 y 10 del apartado A, incluyendo los correspondientes a los certificados de origen y facturas consulares.
5. Pagar los derechos de aduana y cualquier otro derecho o impuestos exigible en el momento de la importación o a consecuencia de la misma.

SOBRE BUQUE

(Indicando puerto de destino)

A. El vendedor deberá:

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como todos los documentos exigidos, en dicho contrato, en prueba de conformidad.
2. Colocar efectivamente las mercancías a disposición del comprador, en la fecha prevista en el contrato, a bordo del buque y en el punto de descarga habitual del puerto convenido, de forma tal que éstas puedan ser descargadas mediante el empleo del equipo de descarga que resulte apropiado para ese tipo de mercancías.
3. Asumir todos los riesgos y sufragar los gastos de las mercancías hasta el momento en que las haya efectivamente colocado a disposición del comprador, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

4. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje habitual de las mercancías, salvo que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de enviar las mercancías sin embalar.

5. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que haya que realizar para colocar las mercancías a disposición del comprador, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A.

6. Avisar al comprador, por su cuenta y sin pérdida de tiempo, de la fecha prevista para la llegada del buque convenido, y proporcionarle, a su debido tiempo, el conocimiento de embarque o la orden de entrega y/o cualquier otro documento que el comprador pueda necesitar para hacerse cargo de las mercancías.

7. Facilitar al comprador, siempre que éste lo pida y los pague (véase el número 3 del apartado B), el certificado de origen y la factura consular.

8. Prestar al comprador, siempre que éste así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, toda la ayuda necesaria para obtener cualquier documento, salvo los mencionados en los artículos anteriores, expedidos en el país de procedencia y/o de origen y que aquél pueda necesitar para importar las mercancías en el país de destino (y, cuando sea necesario, para su tránsito por terceros países).

B. El comprador deberá:

1. Hacerse cargo de las mercancías tan pronto las tenga a su disposición, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A, y pagar el precio convenido,

2. Asumir todos los riesgos y sufragar los gastos de las mercancías desde el momento en que, efectivamente, se encuentren a su disposición, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A, siempre que las mercancías hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

3. Sufragar los gastos que haya realizado el vendedor para obtener cualquiera de los documentos a los que hacen referencia los números 7 y 8 del apartado A.

4. Obtener, por su cuenta y riesgo, todas las licencias o documentos similares que puedan necesitarse para descargar y/o importar las mercancías.

5. Abonar los derechos de aduana y los gastos de despacho de las mercancías, así como todos los derechos e impuestos exigibles en el momento de la descarga y/o importación de las mercancías o como consecuencia de tales operaciones.

SOBRE MUELLE

(Libre de derechos) _____ (Indicando puerto convenido)*

A. El vendedor deberá:

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como todos los documentos exigidos, en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Colocar las mercancías a disposición del comprador en el muelle del puerto designado y en la fecha prevista en el contrato.

3. Facilitar, por su cuenta y riesgo, la licencia de importación y abonar los derechos arancelarios e impuestos, incluyendo los gastos derivados del despacho de aduanas, así como

*"Sobre muelle" (derechos por cuenta del comprador). Existen dos tipos de contrato "sobre muelle", a saber: "sobre muelle" (libre de derechos) que ya ha quedado definido y el "sobre muelle" (derechos por cuenta del comprador) en el que las obligaciones especificadas en el número 3 del apartado A corren de cuenta del comprador y no del vendedor.

Se recomienda a las partes contratantes que describan completamente estos términos, es decir, que hagan referencia a "sobre muelle" (libre de derechos) o "sobre muelle" (derechos por cuenta del comprador) ya que de lo contrario no se sabrá quién debe asumir las obligaciones especificadas en el número 3 del apartado A.

también los demás impuestos, tasas o derechos exigibles en el momento de la importación, y de la entrega de las mercancías al comprador o por causa de esa importación y entrega.

4. Proporcionar, por su cuenta, el acondicionamiento y embalaje habitual de las mercancías, teniendo en cuenta su naturaleza y su entrega desde el muelle.

5. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación (como las de control de calidad, de medida, de peso, de recuento) que haya que realizar para poner la mercancía a disposición del comprador, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A.

6. Asumir todos los riesgos y sufragar los gastos de las mercancías hasta que hayan sido efectivamente colocadas a disposición del comprador, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A, siempre que éstas hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

7. Facilitar, por su cuenta, la orden de entrega y/o cualquier otro documento que el comprador pueda necesitar para hacerse cargo de las mercancías y para retirarlas del muelle.

B. El comprador deberá:

1. Hacerse cargo de las mercancías tan pronto hayan sido colocadas a su disposición, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A, y pagar el precio convenido.

2. Sufragar todos los gastos y asumir los riesgos de las mercancías a partir del momento en que hayan sido efectivamente colocadas a su disposición, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del apartado A, siempre que hubieren sido debidamente especificadas, es decir, claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

**REGLAS INTERNACIONALES PARA LA INTERPRETACION
DE LOS TERMINOS COMERCIALES**

I. "Entregada en frontera . . . (lugar convenido de entrega en frontera)"

II. "Entregada . . . (lugar de destino convenido en el país de importación) libre de derechos"

Preparadas por la Cámara de Comercio Internacional (Traducción¹)

I. ENTREGADA EN LA FRONTERA (lugar de entrega convenido en la frontera)*

A. El vendedor deberá:

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como todos los documentos exigidos en dicho contrato, en prueba de conformidad.

2. Por su cuenta y riesgo:

a) Colocar las mercancías objeto del contrato a disposición del comprador en el lugar de entrega designado, en la frontera correspondiente, y en la fecha o plazo estipulados en el contrato de compraventa. Al mismo tiempo, facilitar al comprador, según los casos, la habitual carta de porte, resguardo de almacén de depósito, resguardo del almacén de depósito en muelle, orden de entrega o documento similar. El documento permitirá la entrega de las mercancías al comprador

¹ Versión oficial española aprobada por la Cámara de Comercio Internacional, Ministerio de Comercio. Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Madrid, 1969.

*Para evitar malentendidos, se recomienda a las partes contratantes que empleen este término comercial, que califiquen el sustantivo "frontera" indicando los países que separa y también el lugar de entrega designado. Por ejemplo: "entregada en la frontera franco-italiana (Modane)".

o a su orden, en el punto de entrega designado en la frontera, mediante endoso o cualquier otra fórmula. También le facilitará la licencia de exportación y cualquier otro documento que resulte necesario, en ese lugar y fecha, para que el comprador pueda hacerse cargo de las mercancías, con miras a su posterior traslado, según se prevé en los números 1 y 2 del apartado B.

Las mercancías puestas de esta forma a disposición del comprador deberán estar claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

b) Cumplir todos los trámites que tenga que realizar para este fin y pagar los derechos y tasas aduaneras, los impuestos interiores, los impuestos indirectos, los derechos estadísticos y demás derechos que se recauden en el país de procedencia o en otro lugar y que tenga que abonar para cumplir con sus obligaciones hasta el momento en que coloque las mercancías a disposición del comprador, de conformidad con lo dispuesto en el número 2, a), del apartado A.

3. Asumir los riesgos de las mercancías hasta el momento en que haya cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del número 2, a), del apartado A.

4. Además de los documentos a que se hace referencia en el número 2, a), del apartado A, obtener, por su cuenta y riesgo, la autorización de control de cambios o cualquier otro documento administrativo similar que resulte necesario para exportar las mercancías al lugar designado de entrega en la frontera y cualquier otro documento que pueda necesitar para expedir las mercancías a dicho lugar, enviándolas en tránsito por uno o más terceros países (en caso necesario) y colocándolas a disposición del comprador, de conformidad con lo dispuesto en estas reglas.

5. Contratar, en las condiciones usuales, y por su cuenta y riesgo, el transporte de las mercancías (con inclusión, en su caso, de su paso por uno o más terceros países) hasta el lugar designado de entrega en la frontera, sufragar el flete y otros gastos ocasionados por el transporte hasta dicho lugar, y también, a reserva de lo dispuesto en los números 6 y 7 del apartado A, los gastos que origine cualquier traslado de las mercancías hasta el momento en que, en la forma debida, las coloque a disposición del comprador en dicho lugar.

Sin embargo, y a reserva de lo dispuesto en los números 6 y 7 de apartado A, el vendedor podrá, por su cuenta y riesgo, emplear sus propios medios de transporte, siempre que, en tal caso, cumpla todas las demás obligaciones que le incumben en virtud de estas reglas.

Si, en el contrato de compraventa no se determina un punto (estación, andén, muelle, almacén u otro cualquiera) en el lugar designado de entrega en la frontera, o éste no queda fijado por la reglamentación de las Aduanas u otra autoridad competente, o por las normas por las que se rige el porteador, el vendedor podrá, caso de que existan varios puntos para escoger, elegir el que mejor le convenga, siempre que existan allí los servicios de aduana y los demás que resulten necesarios para que las partes puedan cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de estas reglas*. El vendedor notificará al comprador** el punto que haya escogido y, a partir de ese momento, y para lo dispuesto en estas reglas, se considerará que dicho punto constituye el punto del lugar de entrega designado en el que las mercancías quedarán a disposición del comprador y en donde se efectuará la transmisión de los riesgos.

6. Facilitar al comprador, siempre que éste así lo solicite y asuma los riesgos correspondientes, un documento de transporte directo, de los que normalmente se pueden obtener en el país de procedencia, y que ampare, en las condiciones usuales, el transporte de las mercancías desde el punto de expedición en dicho país al punto de destino final del país de importación que haya designado el comprador; todo ello siempre que tal acción no implique, para el vendedor, otras obligaciones, riesgos o gastos que los que normalmente le incumben en virtud de estas reglas.

7. Si resulta necesario o habitual descargar o desembarcar las mercancías a su llegada al lugar de entrega designado en la frontera, sufragar los gastos derivados de tales operaciones (con inclusión de los de gabaraje y manipulación).

Si el vendedor opta por emplear sus propios medios de transporte para enviar las mercancías al lugar designado de entrega, deberá sufragar todos los gastos que se deriven de las operaciones necesarias o habituales a las que se refiere el párrafo anterior.

*Si en el lugar designado de entrega en la frontera existen dos Aduanas de nacionalidades diferentes, se recomienda a las partes que determinen cuál de las dos ha de utilizarse, o bien que sea el vendedor el que escoja.

**Véase el número 8 del apartado A, nota a pie de página.

8. Avisar, por su cuenta, al comprador de que se han enviado las mercancías al lugar de entrega designado en la frontera. El aviso tendrá que darlo con la suficiente antelación como para que el comprador pueda adoptar las medidas que normalmente son necesarias para poder hacerse cargo de las mercancías*.

9. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje que normalmente se utilice para transportar las mercancías, del tipo descrito en el contrato, hasta el lugar de entrega designado, a menos que en ese determinado tráfico mercantil exista la costumbre de enviar ese tipo de mercancías sin embalar.

10. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación, como las de medida, peso, recuento o análisis de calidad, que resulten necesarias para poder transportar las mercancías al lugar designado de entrega en la frontera y poder colocarlas a disposición del comprador en dicho lugar.

11. Además de los gastos que corran de su cuenta en virtud de lo dispuesto en los números anteriores, sufragar cualquier otro gasto que pueda originarse al cumplir con su obligación de colocar las mercancías a disposición del comprador en el lugar designado de entrega en la frontera.

12. Siempre que el comprador así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, ayudarle dentro de los límites razonables, a obtener cualquier otro documento, además de los ya mencionados, que pueda conseguirse en el país de procedencia y/o de origen y que el comprador pueda necesitar para los fines previstos en los números 2 y 6 del apartado B.

B. El comprador deberá:

1. Hacerse cargo de las mercancías tan pronto el vendedor las haya puesto a su disposición, en la forma debida, en el lugar de entrega designado en la frontera, y asumir la responsabilidad de todos los posteriores traslados de las mismas.

2. Cumplir, por su cuenta, todos los trámites aduaneros y de otro tipo que haya que realizar en el lugar designado de entrega en la frontera, o en otro lugar, y pagar cualquier derecho que resulte exigible en el momento de importar las mercancías en el país vecino, o en virtud de esa importación; costeará también los gastos de traslado de las mercancías luego que hayan sido puestas a su disposición en la forma debida.

3. Sufragar los gastos de descarga o desembarque de las mercancías a su llegada al lugar designado de entrega en la frontera, siempre que dichos gastos no corran de cuenta del vendedor, de conformidad con lo dispuesto en el número 7 del apartado A.

4. Asumir los riesgos de las mercancías y sufragar los gastos que se produzcan, con inclusión de los derechos y gastos de aduana, desde el momento en que se encuentren debidamente a su disposición en el lugar designado de entrega en la frontera.

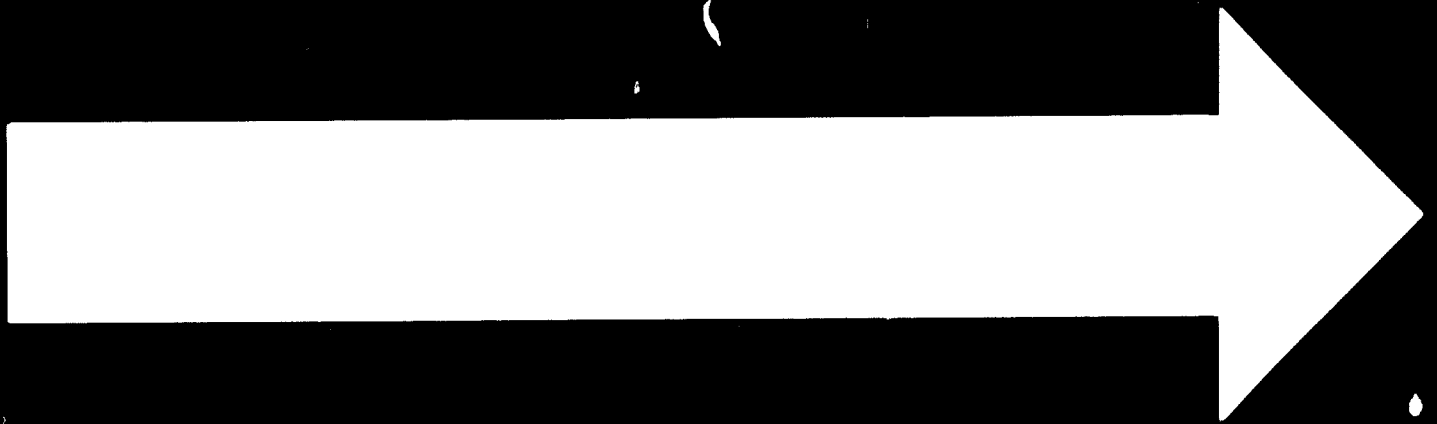
5. Si no se hace cargo de las mercancías tan pronto se encuentren a su disposición, en la forma debida, asumir los riesgos de las mismas y sufragar cualquier gasto adicional que el vendedor o el comprador tenga que realizar por tal causa, siempre que las mercancías hubieren sido claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

6. Obtener, por su cuenta y riesgo, las licencias de importación, autorizaciones de control de cambios, permisos y otros documentos expedidos en el país de importación o en cualquier otro lugar, que pueda necesitar para trasladar las mercancías después de que éstas hayan sido puestas a su disposición, en la forma debida, en el lugar designado de entrega en la frontera.

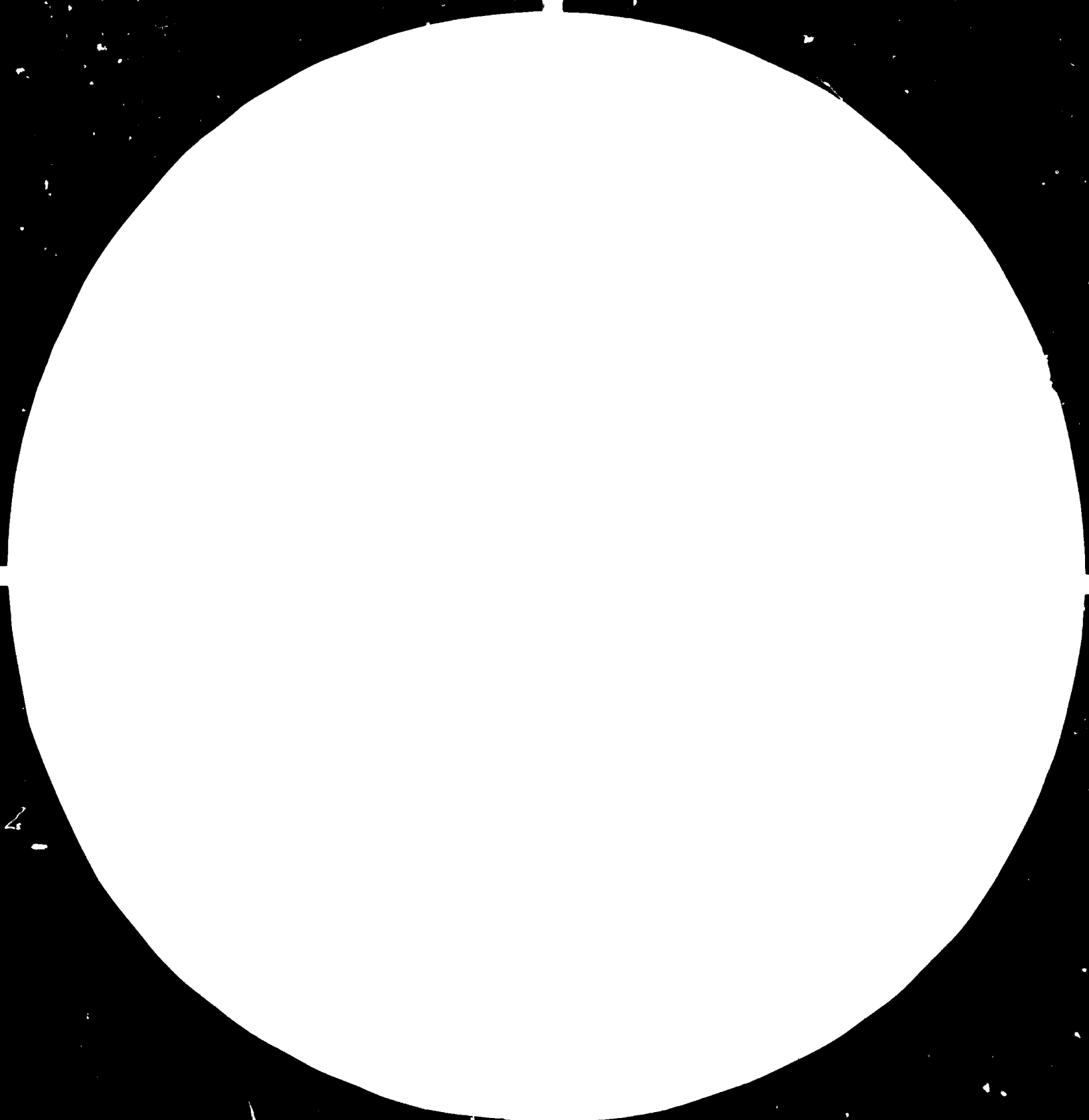
7. Sufragar los gastos adicionales que tenga que realizar el vendedor para obtener un documento de transporte directo, de conformidad con lo dispuesto en el número 6 del apartado A.

*El vendedor podrá dar ese aviso al comprador por vía aérea, remitiéndolo al domicilio comercial indicado en el contrato de compraventa. Pero si se han enviado las mercancías por avión, o hay poca distancia entre el punto de expedición del país de procedencia y el lugar designado en la frontera o bien si las señas comerciales del vendedor y del comprador están tan alejadas como para que se pueda producir un retraso indebido al enviar la notificación por correo, el vendedor tendrá la obligación de avisar al comprador por medio de telegrama, radiograma o télex.

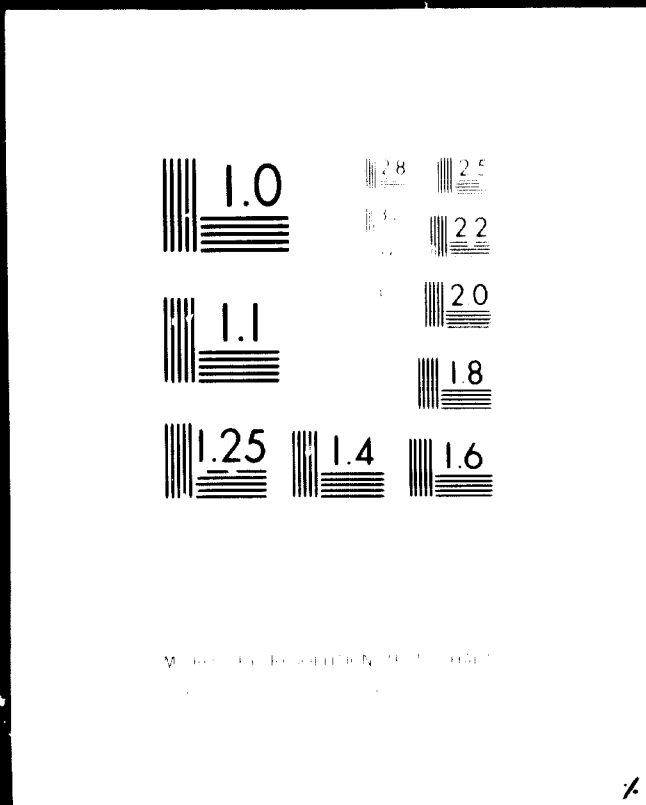
B-902



82.09.27



3 OF 3



24x
E

8. Si el vendedor así lo solicita y por cuenta del comprador, poner esas licencias de importación, autorización de control de cambios, permisos u otros documentos, o las copias certificadas de los mismos, a la disposición del comprador, con el exclusivo objeto de que éste pueda obtener el documento de transporte directo al que se hace referencia en el número 6 del apartado A.

9. Indicar al vendedor, siempre que éste así lo pida, la dirección del destino último de las mercancías en el país de importación, caso de que el vendedor necesite esa información para solicitar las licencias y otros documentos a los que se hace referencia en los números 4 y 6 del apartado A.

10. Sufragar los gastos que haya tenido que realizar el vendedor para facilitarle un certificado de conformidad expedido por tercera persona, y que hubiera sido estipulado en el contrato de compraventa.

11. Sufragar todos los gastos que haya tenido que realizar el vendedor al prestarle éste su ayuda para obtener cualquiera de los documentos a los que se hace referencia en el número 12 del apartado A.

II. ENTREGADA . . . (Lugar de destino convenido en el país de importación) libre de derechos

A. El vendedor deberá:

1. Enviar las mercancías de acuerdo con los términos del contrato de compraventa, así como todos los documentos exigidos en dicho contrato en prueba de conformidad.

2. Por su cuenta y riesgo:

a) Colocar las mercancías objeto del contrato, libres de derechos, a disposición del comprador en el lugar de destino convenido del país de importación, en la fecha o plazo estipulados en el contrato de compraventa. Al mismo tiempo, facilitar al comprador, según los casos, la habitual carta de porte, resguardo de almacén de depósito, resguardo de almacén de depósito de muelle, orden de entrega o documento similar. El documento permitirá la entrega de las mercancías al comprador o a su orden en el lugar de destino convenido del país de importación mediante endoso o cualquier otra fórmula. También le facilitará cualquier otro documento que pueda necesitar en ese lugar y fecha para hacerse cargo de las mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del apartado A.

Las mercancías puestas de esta forma a disposición del comprador deberán estar claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

b) Facilitar la licencia o permiso de importación y sufragar los gastos derivados del pago de los derechos e impuestos de importación, incluyendo los gastos de despacho de aduana, así como también cualquier otro impuesto, tasa o derecho exigible en el lugar de destino convenido y en el momento de la importación de las mercancías, siempre que haya que pagar esos derechos para poder colocar las mercancías, libres de derechos, a la disposición del comprador en dicho lugar.

c) Cumplir con todos los trámites que haya que realizar para dichos fines.

3. Asumir los riesgos de las mercancías hasta que haya cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del número 2, a), del apartado A.

4. Además de los documentos a que se hace referencia en el número 2, a), del apartado A, obtener, por su cuenta y riesgo, cualquier licencia o permiso de exportación, autorización de control de cambios, certificado, factura consular u otro documento expedido por las autoridades competentes que pueda necesitar para expedir las mercancías, exportarlas desde el país de procedencia, enviarlas en tránsito a través de uno o más terceros países (en caso necesario), importarlas en el país donde se encuentre el lugar de destino convenido y ponerlas a disposición del comprador en dicho lugar.

5. Contratar, en las condiciones usuales, y por su cuenta y riesgo, el transporte de las mercancías desde el lugar de expedición del país de procedencia al lugar de destino convenido, sufragar el flete y otros gastos ocasionados por el transporte hasta dicho lugar, y también, a reserva de lo dispuesto en el número 6 del apartado A, los gastos que origine cualquier traslado de las mercancías hasta el momento en que, en la forma debida, las coloque a disposición del comprador en el lugar de destino convenido.

Sin embargo, el vendedor podrá, por su cuenta y riesgo, emplear sus propios medios de transporte, siempre que, en tal caso, cumpla todas las demás obligaciones que le incumben en virtud de estas reglas.

Si en el contrato de compraventa no se determina un punto (estación, andén, muelle, almacén u otro cualquiera) en el lugar de destino convenido del país de importación, o este no queda fijado por la reglamentación de Aduanas u otra autoridad competente, o por las normas por las que se rige el porteador, el vendedor podrá, caso de que existan varios puntos para escoger, elegir el que mejor le convenga, siempre que existan allí los servicios de aduana y los demás que resulten necesarios para que las partes contratantes puedan cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de estas reglas. El vendedor notificará al comprador* el punto que haya elegido y, a partir de ese momento, y para lo dispuesto en estas reglas, se considerará que dicho punto constituye el punto del lugar de destino convenido en el que las mercancías quedarán a disposición del comprador y en donde se efectuará la transmisión de los riesgos.

6. Si resulta necesario o habitual descargar o desembarcar las mercancías a su llegada al lugar de destino convenido, cuando se trate de colocarlas, libres de derechos, a disposición del comprador en dicho lugar, sufragar los gastos derivados de tales operaciones, con inclusión de los de gabaraje, muellaje, almacenamiento y manipulación.

7. Avisar, por su cuenta, al comprador de que se han entregado las mercancías en depósito al primer porteador para enviarlas al lugar de destino convenido, o bien que se han enviado a su destino utilizando los medios de transporte del vendedor. El aviso tendrá que darlo con la suficiente antelación como para que el comprador pueda adoptar las medidas que normalmente son necesarias para poder hacerse cargo de las mercancías**.

8. Proporcionar, por su cuenta, el embalaje que normalmente se utilice para transportar las mercancías, del tipo de las descritas en el contrato, hasta el lugar de destino convenido, salvo que, en ese determinado tráfico mercantil, exista la costumbre de enviar ese tipo de mercancías sin embalar.

9. Sufragar los gastos derivados de las operaciones de verificación, como las de medida, peso, recuento o análisis de calidad que resulten necesarias para poder transportar las mercancías al lugar de destino convenido y poder colocarlas a disposición del comprador, en dicho lugar.

10. Además de los gastos que corren de su cuenta, en virtud de lo dispuesto en los números 1 a 9, inclusive, del apartado A, sufragar cualquier otro gasto que pueda originarse al cumplir con su obligación de colocar las mercancías a disposición del comprador en el lugar de destino convenido, de conformidad con lo dispuesto en estas reglas.

B. El comprador deberá:

1. Hacerse cargo de las mercancías tan pronto como el vendedor las haya puesto a su disposición, en la forma debida, en el lugar de destino convenido, y asumir la responsabilidad de todos los posteriores traslados de las mismas.

2. Sufragar los gastos de descarga o desembarque de las mercancías a su llegada al lugar de destino convenido, siempre que dichos gastos no corran de cuenta del vendedor, de conformidad con lo dispuesto en el número 6 del apartado A.

* Véase el número 7 del apartado A, nota a pie de página.

** El vendedor podrá dar ese aviso al comprador por vía aérea, remitiéndolo al domicilio comercial indicado en el contrato de compraventa. Pero si se han enviado las mercancías por avión, o hay poca distancia entre el punto de expedición del país de procedencia y el lugar de destino convenido, o bien si las señas comerciales del vendedor y del comprador están tan alejadas como para que se pueda producir un retraso indebido al enviar la notificación por correo, el vendedor tendrá la obligación de avisar al comprador por medio de telegrama, radiograma o télex.

3. Asumir los riesgos de las mercancías y sufragar todos los gastos que se produzcan desde el momento en que se encuentren a su disposición en el lugar de destino convenido, de conformidad con lo dispuesto en el número 2, a), del apartado A.

4. Si no se hace cargo de las mercancías tan pronto se encuentran a su disposición, en la forma debida, asumir los riesgos de las mismas y sufragar cualquier gasto adicional que el vendedor o el comprador tenga que realizar por tal causa, siempre que las mercancías hubieren sido claramente separadas o identificadas de cualquier otra forma que indique que se trata de las mercancías objeto del contrato.

5. Indicar al vendedor, siempre que éste así lo pida, la dirección del punto de destino último de las mercancías en el país de importación, caso de que el vendedor necesite esa información para solicitar los documentos a los que se hace referencia en el número 2, b), del apartado A.

6. Sufragar los gastos que haya tenido que realizar el vendedor para facilitarle un certificado de conformidad expedido por tercera persona, y que hubiere sido estipulado en el contrato de compraventa.

7. Siempre que el vendedor así lo solicite y corra con los riesgos y gastos, ayudarle, dentro de los límites razonables, a obtener los documentos expedidos en el país de importación y que el vendedor pueda necesitar para colocar las mercancías a disposición del comprador, de conformidad con lo dispuesto en estas reglas.

Anexo XXII

LISTA-GUIA PARA LOS REPUESTOS, EL MANTENIMIENTO Y LA CAPACITACION

En los documentos de licitación deben incluirse las especificaciones siguientes:

1. **Idioma(s)** en que deben escribirse las instrucciones y otra documentación.

2. **Repuestos**

Especifíquese la duración del período de autonomía que ha de obtenerse.

Este período no debe ser más breve que el período durante el cual deberá disponerse de piezas de repuesto fungibles. El contratista debe especificar, y garantizar, el número de tales piezas. Esas piezas serán:

Las piezas que son objeto de desgaste normal

Las piezas que son objeto de desgaste extraordinario

Las piezas que sufren escaso o nulo desgaste pero de las cuales debe tenerse repuesto en almacén por ser de importancia vital para el funcionamiento de la instalación.

3. **Manuales de funcionamiento y mantenimiento**

El contratista debe entregar un número determinado de:

Instrucciones de funcionamiento que incluyan las instrucciones de mantenimiento que efectúa el propio operario y las relativas a diagnóstico de fallas y procedimientos de seguridad.

Manuales de mantenimiento con descripciones técnicas completas, diagnóstico de fallas, e instrucciones sobre procedimientos de reparación, revisión general y mantenimiento periódico ordinario.

4. **Facilidades de capacitación**

El contratista debe entregar un número determinado de:

Diagramas murales

Películas

Diapositivas

Manuales de capacitación.

Anexo XXIII

EXTRACTO DE UNA LISTA-GUIA DEL SERVICIO DE ADQUISICIONES EN QUE SE ENUMERAN CUESTIONES DE MANTENIMIENTO Y DE APOYO AL PRODUCTO*

<i>Sección</i>	<i>Punto</i>	<i>Concepto</i>	<i>Respuesta</i>
1		MANTENIBILIDAD	
	a	¿Se ha hecho un estudio de fiabilidad y mantenibilidad?	
	b	¿Aplican los proyectistas la técnica D.O.M. ("design out maintenance" - o diseño orientado hacia la facilidad de mantenimiento)?	
	c	Diagnóstico de fallas y reparación 1) ¿Se han analizado las fiabilidades de diseño? 2) ¿Son accesibles, y están debidamente marcadas, las posiciones de ensayo? 3) ¿Qué dispositivos especiales de ensayo se necesitan?	
	d	Vigilancia 1) ¿Se ha previsto en el diseño la necesidad de vigilar el funcionamiento? 2) ¿Se ha previsto al análisis de vibraciones?	
	e	¿Existe un programa de lubricación/inspección?	
	f	¿Existen programas completos de mantenimiento?	
	g	Repuestos 1) ¿Cuál es la lista recomendada? 2) ¿Qué piezas tiene ya en almacén el usuario? 3) ¿Qué demora de suministro hay para las piezas no estándar? 4) ¿Son claras las marcas de identificación de los componentes?	
	h	¿Qué utillaje especial y dispositivos de elevación se requieren para el mantenimiento?	
	j	Necesidades de mano de obra para mantenimiento 1) ¿Es posible que una parte del trabajo de mantenimiento lo haga directamente el operario? 2) ¿Qué porcentaje de la labor de mantenimiento preventivo y correctivo requiere la asistencia del proveedor?	
2		FIABILIDAD	
	a	¿Se aplica el control de calidad en todas las fases de la fabricación?	
	b	¿Se dispone de especificaciones que aseguren la calidad?	

*Proporcionada por E. N. White, Consultor, Londres.

Sección	Punto	Concepto	Respuesta
3		ENTREGA E INSTALACION	
	a	¿Se han facilitado planos de instalación?	
	b	¿Cuáles son los requisitos en cuanto a energía, peso y espacio?	
	c	¿Se requiere una cimentación especial?	
	d	¿Se puede cambiar de sitio el equipo económicamente en caso de replanificación subsiguiente de la instalación?	
4		APOYO Y SERVICIO AL PRODUCTO	
	a	¿Se dispondrá antes de la entrega de los planos e instrucciones de instalación requeridos?	
	b	¿Recibirán capacitación los operarios y los encargados de mantenimiento?	
	c	¿Se dispondrá inmediatamente después de la instalación de instrucciones para los operarios?	
	d	¿Se dispondrá inmediatamente después de la instalación de la información siguiente sobre mantenimiento? 1) Manual de mantenimiento 2) Manual de repuestos (ilustrado) 3) Lista de repuestos recomendados 4) Plan de lubricación 5) Programa de mantenimiento (preventivo) 6) Circuitos y otros diagramas.	
	e	¿Contendrá el manual de mantenimiento instrucciones completas e ilustradas para desmontaje, revisión general, reparación, nuevo montaje y ensayo?	
	f	¿Está toda la documentación orientada hacia el usuario, y redactada de tal forma que resulte apropiada para los operarios que han de utilizarla en este caso concreto?	
	g	¿Se dispone del utillaje especial?	
	h	¿Se dispone de los repuestos recomendados?	
	j	¿Se facilitarán planos de producción que permitan la fabricación local de repuestos no estándar?	
5		COSTOS	
	a	Cuáles son los precios básicos de: 1) La máquina, entregada e instalada 2) El juego completo de repuestos recomendados 3) El juego de repuestos menos los artículos que el usuario ya tenga en almacén 4) Los útiles especiales, etc. 5) Elementos de apoyo al producto (capacitación, manuales técnicos, programas de mantenimiento, etc.)	
	b	¿Es la máquina similar a alguna compra anterior? En caso afirmativo, ¿son necesarios más repuestos?	
	c	¿Aprueban la máquina los ingenieros de fábrica?	
	d	¿Es intercambiable la máquina con planta ya existente, para facilitar el mantenimiento a máquina parada?	
	e	¿Cuáles son los costos de aceptar las sugerencias del ingeniero de fábrica en lugar de comprar al mejor postor (si hay discrepancia entre una posibilidad y la otra)?	
	f	¿Aceptará el proveedor la aplicación de penalizaciones totales con respecto a los aspectos documentación, capacitación, repuestos y apoyo al producto, al igual que en el caso de la máquina misma?	

Anexo XXIV

REMUNERACION DE LOS SERVICIOS DE INGENIERIA*

7.1. Generalidades

Para retribuir los servicios de ingeniería pueden adoptarse diferentes bases de cálculo. Estas bases varían según el tipo de servicio y las condiciones en que debe prestarse. Por consiguiente, es esencial informar al ingeniero lo mejor posible, para que pueda presentar una propuesta de honorarios razonable. Cuanto más precisa sea la definición de los servicios a prestar, más concreta podrá ser la estimación de honorarios. De todos modos, debe entenderse claramente que una estimación de honorarios no ha de considerarse como una propuesta de licitación competitiva.

Por lo general, para la retribución de los servicios de ingeniería se aplica una o más de las siguientes bases de cálculo:

- i) Tarifas horarias o dietas;
- ii) Costo de los sueldos multiplicado por un factor;
- iii) Suma global fija
- iv) Porcentaje del costo de la obra;
- v) Iguala.

A continuación se describen con más detalle las bases de cálculo arriba indicadas, y se formulan recomendaciones en cuanto a los tipos de servicios a los que es aplicable cada una de ellas.

7.2. Tarifas horarias o dietas

Cuando se aplica esta base, se utilizan las remuneraciones horarias o las dietas, con que se retribuye a las diferentes categorías de personal. Las tarifas se fijan de forma que incluyan las utilidades y los gastos generales de oficina normales, pero no los desembolsos que sean reembolsables. Esta base de cálculo puede utilizarse para el pago de cualquier tipo de servicio de ingeniería, pero resulta especialmente aplicable a los tipos siguientes:

- a. Servicios de asesoramiento prestados por una persona sumamente calificada, con escasa o nula asistencia de otras. En este caso, las tarifas deben estar en consonancia con la categoría del ingeniero y los servicios prestados.
- b. Informes técnicos; evaluaciones, tasaciones y estudios sobre tarifas; servicios de asesoramiento en materia de dirección y de producción; asistencia de expertos ante tribunales y en relación con controversias sujetas a arbitraje.
- c. También hay parte de los servicios generales de proyección a la que puede aplicarse adecuadamente este método. Se trata por ejemplo de: estudios preliminares y de viabilidad; estudios sobre la situación de edificios, instalaciones, servicios públicos y otros bienes existentes; negociaciones.
- d. En algunos proyectos en los que sólo se presta un servicio parcial o cuya complejidad es tal que la base de cálculo consistente en un porcentaje del costo no sería equitativa, puede utilizarse este método para los servicios básicos de proyección y para los de supervisión.

Todo el tiempo dedicado a la obra, sea en la oficina del ingeniero, en los locales del cliente o en cualquier otro lugar, debe computarse a efectos de pago. Se reembolsarán al ingeniero todos los gastos definidos en el apartado 7.7.

*FIDIC, *Guide to the Use of Independent Consultants for Engineering Services* (La Haya, FIDIC, 1967), págs. 19-24.

7.3. Costo de los sueldos multiplicado por un factor*

En este caso, la cuantía de los honorarios se obtiene multiplicando el costo de los sueldos de todas las personas empleadas en el proyecto por determinado factor. Este factor tiene que cubrir los gastos generales y las utilidades. Esta base puede utilizarse para todo el personal salvo el de alta dirección y otros empleados de muy alta categoría. En el caso de éstos, se deben utilizar tarifas horarias o dietas. Esta base de cálculo puede utilizarse para el pago de toda clase de servicios de ingeniería y, en particular, de los siguientes:

- a. En los casos en que no se haya definido claramente el alcance del trabajo o en que éste sea objeto de continuación o prórroga.
- b. Cuando el ingeniero consultor y su personal trabajen juntamente con el personal del cliente en la ejecución de un proyecto.
- c. Para el personal residente con cometidos de inspección y supervisión durante la construcción e instalación, en los casos en que no se presten servicios completos de supervisión conforme a otras bases.

7.4. Suma global fija

Este método de pago se utiliza para ciertos cometidos en que las circunstancias permiten al ingeniero estimar los costos con bastante precisión. En general, esta base de cálculo sólo se utiliza cuando al ingeniero se le ha encomendado previamente una evaluación completa del trabajo que entraña la obra, evaluación por la que se le ha compensado remunerándole en función del tiempo. Ciertos tipos de servicios de ingeniería, como los estudios de transporte, se efectúan a veces sobre esta base. Todo acuerdo que cubra la prestación de servicios a retribuir sobre esta base debe comprender un mandato detallado en que se defina con gran claridad el alcance de esa labor. Antes de proponer honorarios basados en una suma global fija, el ingeniero consultor debe contar con seguridad razonable de que se contará con él para esa labor.

Se reembolsarán al ingeniero todos los gastos definidos en el apartado 7.7.

7.5. Porcentaje del costo de la obra

Este método —basado en un porcentaje del costo final o estimado del proyecto terminado— se aplica a la retribución de servicios de ingeniería para proyectos cuyo costo de construcción puede determinarse de modo definido.

Es muy frecuente que se utilice esta base para los servicios básicos de estudio y proyección.

Dichos servicios incluyen lo siguiente:

- i) Estudio técnico preliminar;
- ii) Estudio técnico detallado;
- iii) Supervisión general de la construcción.

Las actividades siguientes no suelen retribuirse sobre esta base; en general, se les aplican las bases de cálculo descritas en los apartados 7.2 y 7.3.

- i) Servicios anteriores al estudio técnico, tales como investigaciones e informes preliminares y de viabilidad, planos y levantamientos topográficos, estudios de situación, panorámicos o específicos, sobre la situación de edificios, instalaciones,

*En este tipo de retribución, hay la dificultad de que los sueldos básicos incluyen las cargas sociales y otras obenciones de las diversas categorías de personal. Estos sueldos básicos conatituyen la base del contrato, ya que los gastos generales y los honorarios se calculan como porcentajes de estos sueldos, con lo que los gastos de personal por mes-hombre llegan a ser entre el 225 y el 250% de los sueldos básicos. Estos sueldos varían mucho, según la categoría del trabajo, las calificaciones de cada empleado, etc. Los gastos de personal por mes-hombre, incluidas las cargas sociales, los gastos generales y los honorarios pueden oscilar entre unos 2.500 dólares para capataces y mecánicos hasta 6.000 dólares o más para el personal de los niveles superiores. Hace unos años se tropezaba además con el problema de las diferencias de retribución existentes entre los diversos países que contrataban servicios de consultores, pero últimamente estas diferencias casi han desaparecido. Cuando los contratos se basan en los sueldos efectivamente pagados más un porcentaje determinado, el cliente tiene derecho a que sus propios contadores comprueben los pagos de sueldos.

servicios públicos y otros bienes existentes, negociaciones especiales en nombre del cliente y, en general, toda la labor preliminar necesaria para sentar los criterios de proyección.

- ii) Servicios especiales tales como la supervisión de la construcción en régimen de residencia; la preparación de listas de materiales; los ensayos e inspecciones especiales; los servicios de programación y de agilización; el funcionamiento inicial de la planta y equipo, incluida la capacitación del personal del propietario; la preparación de diseños de referencia y manuales de operaciones y, en general, todos los servicios extraordinarios que no se consideran parte integrante de los servicios normales de proyección y supervisión.

Algunos de los servicios adicionales arriba descritos pueden retribuirse con honorarios consistentes en un porcentaje del costo siempre que el porcentaje se aumente para tener esto en cuenta. Ahora bien, dada la dificultad de evaluar con precisión la magnitud del trabajo que estas actividades suponen, convendrá más probablemente, aplicar otra base de pago.

Algunas asociaciones nacionales encuadradas en la FIDIC publican escalas apropiadas de honorarios basados en porcentajes. Estos varían en función de la magnitud del proyecto y de la complejidad de la obra, así como la de los servicios a prestar.*

Se reembolsarán al ingeniero todos los gastos definidos en el apartado 7.7.

7.6. Iguala

Este método de remuneración se utiliza cuando se espera que los servicios del ingeniero consultor se necesiten a intervalos espaciados. Es una manera de asegurarse por anticipado la disponibilidad de determinado ingeniero cuando el cliente le necesite. Conforme a este método, se paga una cantidad estipulada a intervalos regulares, a cambio de lo cual el ingeniero se obliga a prestar cierto servicio o a dedicar cierto tiempo a las necesidades del cliente. A menudo el ingeniero conserva en su despacho documentación técnica relativa a los asuntos del cliente y está perfectamente familiarizado con las necesidades y problemas de éste. La iguala suele cubrir los servicios mínimos requeridos por el cliente; y todos los demás servicios se pagan sobre otra base convenida de antemano, normalmente mediante tarifas horarias o dietas. Algunos de los servicios que se remuneran mediante iguala son: ayuda durante litigios prolongados, servicios de asesoramiento, servicios de gestión y de producción. También se reembolsarán al ingeniero los gastos definidos en el apartado 7.7.

7.7. Gastos reembolsables**

Se trata de desembolsos directamente imputables a un proyecto. Según las circunstancias, son reembolsables a su costo o al costo más cierto porcentaje, para cubrir los gastos generales y el pago de intereses:

- a. Dietas y gastos de viaje de los empleados, socios y personal directivo cuando hayan de salir de su localidad para asuntos relacionados con el proyecto.
- b. Gastos identificables por concepto de comunicaciones, tales como conferencias telefónicas interurbanas, y gastos de teléfono, telégrafo, correos y envíos por manejo especial en el emplazamiento.
- c. Gastos de alquiler de equipo e instrumentos especiales necesarios para el proyecto.
- d. Gastos por servicios exteriores, por conceptos tales como ensayos e informes sobre materiales y condiciones del subsuelo; inspecciones visuales y radiográficas; estudios jurídicos y de otro tipo; servicios especiales de índole jurídica, contable, estenográfica o de auditoría, y otros trabajos para los cuales sea necesario utilizar los servicios de otras personas o empresas.
- e. Gastos de reproducción identificables, tales como preparación de planos, fotocopias, copias mimeográficas, imprenta, etc., que no estén incluidos en el acuerdo.

* La mayoría de las asociaciones nacionales publican escalas de honorarios apropiadas para las circunstancias de los respectivos países. Cuando se actúe en otros territorios, esas escalas no serán necesariamente aplicables.

** Esta forma de pago requiere cuidadoso control, especialmente por lo que se refiere a los pagos a personal del emplazamiento.

7.8. Pago de los servicios

Los gastos de un ingeniero consultor consisten principalmente en el pago de los sueldos al personal. Naturalmente, esos sueldos deben pagarse prontamente y a intervalos breves. Por consiguiente, es necesario que los honorarios pagaderos al ingeniero se paguen también a intervalos regulares.

Conviene efectuar con frecuencia pagos parciales; normalmente, deberá prevenirse lo necesario para hacerlo así.

En el acuerdo entre el cliente y el ingeniero consultor se debe detallar los vencimientos de los pagos y la manera en que éstos se efectuarán.

Anexo XXV

CONDICIONES PARA EL ENVIO DE PERSONAL TECNICO AL EXTRANJERO

El material presentado en este anexo ha sido preparado por el ORGALIME (Organisme de Liaison des Industries Métalliques Européennes). El ORGALIME agrupa a las asociaciones profesionales centrales de las industrias mecánicas, eléctricas y de transformación de metales de 13 países europeos y actúa como organismo de enlace entre estas entidades para el estudio de asuntos económicos, jurídicos, técnicos y de otra índole que afectan a las industrias que representan.

Pueden obtenerse copias de estas "condiciones", en alemán, francés o inglés dirigiéndose a: ORGALIME, Rue des Drapiers 13, B-1050, Bruselas (Bélgica).

CONDICIONES PARA EL ENVIO DE PERSONAL TECNICO AL EXTRANJERO

Introducción

Las presentes condiciones para el envío de personal técnico al extranjero tienen un doble objetivo:

1. Por una parte, pueden constituir *la base de un contrato independiente y separado*, a saber, cuando el contratista no envía a su personal técnico al país del cliente para que ejecute trabajos en virtud de un contrato ya existente y, por lo tanto, el envío no está vinculado a ninguna otra operación comercial; en ese caso, las presentes condiciones constituyen una base adecuada para regular las relaciones contractuales referentes a la ejecución de esos trabajos (de montaje o de reparación, por ejemplo) en el país del cliente.
2. Si, por el contrario, el envío de personal técnico para la ejecución de trabajos está *subordinado a otra operación* (como ocurre, por ejemplo, cuando el personal del contratista ejecuta trabajos en el país del cliente en virtud de un contrato ya existente de suministro y montaje), las presentes condiciones pueden completar ese contrato en caso de que éste no trate con detalle de los puntos que las presentes condiciones regulan, tales como los gastos, las condiciones de trabajo del personal del contratista (remuneración, alojamiento y manutención, vacaciones, tratamiento médico, etc.).

En caso de que las presentes condiciones se utilicen en esta última forma para concretar ciertas estipulaciones de un contrato ya existente, convendrá suprimir las cláusulas que se refieran, en términos generales, a los derechos y obligaciones de las partes si los puntos tratados se consideran ya en el contrato existente. De no suprimirse esas cláusulas, los referidos puntos se regularían dos veces, lo cual podría originar confusiones y dificultades de interpretación.

Las presentes condiciones se han redactado partiendo del supuesto de que, en el caso mencionado en el apartado 2, el contrato ya existente se ha concertado para remuneración en función del tiempo, conforme a las Condiciones generales del suministro y montaje de planta y maquinaria para la importación y la exportación (188A) preparadas con el auspicio de la Comisión Económica para Europa (CEPE), de las Naciones Unidas.

Por consiguiente, la primera parte de las presentes condiciones contiene disposiciones detalladas referentes a puntos que las Condiciones 188A de la CEPE no regulan. En cambio, la segunda parte contiene disposiciones generales relativas, entre otras cosas, a la limitación de la responsabilidad, al arbitraje, al derecho nacional aplicable, etc., disposiciones que, en la mayor parte de los casos y mediante ligeras modificaciones, se han extraído de las condiciones de la

CEPE. Así pues, si el contrato ya existente se funda en las Condiciones 188A de la CEPE, conviene prescindir totalmente de la segunda parte. Esa es la razón de que ésta vaya precedida de una nota en la que se recomienda la supresión de los puntos ya tratados en el contrato existente.

Si, por el contrario, el contrato ya existente no se funda en las Condiciones 188A de la CEPE, convendrá examinar a fondo las disposiciones de ese contrato para comprobar si los puntos que en él se consideran se tratan también en las presentes condiciones. De ser así, el riesgo de divergencias de interpretación es, en efecto, considerable, pues, por lo general, los textos no serán idénticos. En tal caso, habría que poner al contrato existente en armonía con las presentes condiciones.

CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE PERSONAL TÉCNICO AL EXTRANJERO

PRIMERA PARTE

Artículo I

Ambito de aplicación

Las presentes condiciones son aplicables al envío de personal técnico para la ejecución de trabajos en el país del cliente. Se entenderá por "país del cliente" el país en que hayan de ejecutarse los trabajos.

Artículo II

Obligaciones del cliente

1. Notificación

El cliente avisará al contratista, con antelación apropiada, de la fecha en que el personal del contratista ha de encontrarse en el emplazamiento*.

2. Preparativos

Para que los trabajos puedan comenzar tan pronto como llegue el personal y proseguirse sin entorpecimientos, el equipo y el herramental necesarios para el trabajo y que haya de suministrar el cliente deberán estar disponibles de antemano en el lugar de trabajo, y todos los demás preparativos deberán estar terminados. Los cimientos que pudieren requerirse para el trabajo deberán estar perfectamente secos y cumplir las condiciones especificadas por el contratista.

3. Alojamiento

El cliente pondrá a disposición del personal, en las inmediaciones del lugar de trabajo, habitaciones individuales convenientes con lavabo y suficientemente amuebladas**.

*Esta cláusula puede suprimirse si este punto se fija ya en el contrato. De no ser así, convendrá que las partes especifiquen más exactamente el plazo de notificación requerido. Es de advertir que, en ciertos casos, será el contratista el que esté obligado a avisar al cliente de la fecha de salida de su personal. De ser así, habrá que modificar la cláusula.

**Las partes deberán tener en cuenta asimismo la necesidad de poner lavabos a disposición del personal del contratista en el lugar de trabajo, así como de disponer locales convenientes, que puedan servir para oficinas, en las inmediaciones del mismo.

En ciertos casos especiales (por ejemplo, cuando el contrato se ejecuta en un país tropical) habrán de adoptarse disposiciones especiales en relación, por ejemplo, con los sistemas de climatización, alumbrado eléctrico, etc.

4. *Intérpretes*

El cliente quedará obligado a poner intérpretes competentes a disposición del personal del contratista en el lugar de trabajo, gratuitamente, durante la duración del trabajo*.

5. *Prevención de accidentes*

El cliente adoptará todas las medidas de prevención de accidentes que las leyes impongan y las que resulten necesarias.

Artículo III

Precios y cargos**

A reserva de acuerdo expreso distinto, el envío de personal técnico se remunerará en función del tiempo, conforme a las indicaciones siguientes:

1. *Dietas*

Por cada día de ausencia del personal de los talleres del contratista, se aplicarán los cargos siguientes:

Para _____

(Indíquense aquí las categorías de personal que corresponda) (moneda convenida)

Estas dietas cubrirán alojamiento, manutención y gastos menudos. Si el cliente proporciona gratuitamente alojamiento y/o manutención, se aplicarán las deducciones siguientes:

manutención _____

alojamiento _____

Estas dietas se pagarán por día (laborable o no) del período que transcurra entre la fecha de salida de los talleres del contratista en _____ y el día de regreso a esos talleres, incluidos los días de incapacidad para el trabajo debida a enfermedad o accidente. Si, en cualquier momento, las dietas resultaren insuficientes para cubrir los gastos a que se destinan, se aumentarán en la cuantía razonable que sea necesaria.

2. *Horario de trabajo y remuneración*

a) La remuneración que más adelante se indica se aplica a una semana de trabajo normal de . . . horas distribuidas, salvo acuerdo distinto, en cinco días laborables, siempre que el horario de trabajo quede comprendido entre las 6 de la mañana y las 6 de la tarde y no exceda de . . . horas*** diarias. De no ser así, se concertará un convenio especial. Se considerarán días de asueto todos los que sean normalmente festivos en el lugar de trabajo correspondiente. Asimismo, el personal quedará dispensado de trabajar durante los días reconocidos como legalmente feriados en el país del contratista a saber: _____

*Conviene que las partes indiquen en el contrato los idiomas en que haya de efectuarse la interpretación y las esferas técnicas en que el intérprete deba ser competente.

**Si, durante su estancia en el país del cliente, los servicios del personal son utilizados por varios clientes, los gastos de viaje, las dietas y la remuneración se cargarán a los clientes mediante prorrateo basado en el tiempo dedicado a cada uno.

***El horario de trabajo deberá ajustarse a las disposiciones contenidas al respecto en el convenio colectivo en vigor para el personal del contratista.

b) Por cada hora de trabajo efectuada en día laborable y dentro del horario de trabajo del turno semanal normal, se cargarán las cantidades siguientes, que comprenden las cargas sociales vigentes en el país del contratista:

Para _____

(Indíquense aquí las categorías de personal que corresponda) (moneda convenida)

c) La remuneración se devengará incluso durante los períodos de incapacidad para el trabajo debida a enfermedad o accidente*.

d) El tiempo que requieran los viajes se facturará como días de trabajo ordinarios, pero no se pagarán horas extraordinarias.

e) Si el trayecto cotidiano entre el alojamiento y el lugar de trabajo o entre el lugar de trabajo y el restaurante requiere más de 15 minutos en cada sentido, el tiempo que exceda de esos 15 minutos se facturará como tiempo de trabajo si, en total, pasa de una hora al día.

3. Horas extraordinarias

Todo trabajo realizado fuera de las horas de trabajo más arriba indicadas o del horario convenido se cargará al cliente a base de la tarifa siguiente:

Horas extraordinarias normales

Para _____ % por hora del monto

_____ indicado en 2b)

(Indíquense aquí las categorías de personal que corresponda)

Horas extraordinarias trabajadas entre las 18 horas del día anterior a un festivo y las 6 horas del día posterior a un festivo

Para _____ % por hora del monto

_____ indicado en 2 b)

(Indíquense aquí las categorías de personal que corresponda)

El personal sólo estará obligado a hacer horas extraordinarias en casos excepcionales. Para efectuar horas extraordinarias que excedan al mes del 10% de la duración normal del trabajo por mes se requerirá la autorización previa del contratista.

4. Períodos de espera

Los períodos de espera no imputables al contratista o a su personal se cargarán al cliente como tiempo de trabajo normal.

5. Gastos de viaje y vacaciones

a) Todos los gastos de viaje en que se incurra en relación con el contrato serán sufragados por el cliente. Se entiende por gastos de viaje:

aa) Precio de viajes en ferrocarril (en _____ clase), en barco (en _____ clase), en avión

(en _____ clase), en automóvil o en autobús.

*Esta disposición puede modificarse en la medida en que el contratista esté asegurado.

bb) Gastos de transporte, fletes, derechos de aduana y seguros correspondientes a los efectos personales, así como a los instrumentos y el herramental necesarios para la ejecución del contrato.

b) Si, debido a circunstancias locales, el personal se ve obligado a viajar entre el alojamiento y el lugar de trabajo o entre el lugar de trabajo y el restaurante, los gastos de este trayecto cotidiano correrán por cuenta del cliente, salvo que éste proporcione los medios de transporte necesarios.

c) Si la duración del contrato excede de los _____ meses consecutivos, cada miembro del personal tendrá derecho, al término de cada período de _____ meses, a hacer un viaje, de ida y vuelta, al país del contratista y a permanecer en él durante _____ semanas. Los gastos correspondientes a estos viajes serán sufragados por el cliente conforme a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 5 del artículo III. Se devengarán dietas por los días que dure el viaje, pero no por los de estancia en el país del contratista*.

6. Cargos por uso de herramental y equipo del contratista

Por la provisión de cada juego normal de herramientas de mano se facturará la suma de _____ por semana, o bien se cargará un suplemento de _____ % a la tarifa horaria.

Cuando el contratista aporte dispositivos de elevación, armazones y cualquier otro elemento de equipo pesado, se facturará una suma de _____ por cada día en que ese equipo falte de los talleres del contratista.

De pedirlo el contratista, el cliente prestará toda la ayuda necesaria en relación con las formalidades que se requieran para la importación y la reexportación, en régimen de franquicia aduanera, del herramental y del equipo del contratista.

7. Impuestos y tasas

El contratista tendrá derecho a exigir al cliente el reembolso de cuantos impuestos y tasas se impongan al contratista o a su personal en el país del cliente con respecto a prestaciones cumplidas en dicho país por el contratista**.

Artículo IV

Accidente, enfermedad y defunción

1. Tratamiento médico

En caso de accidente o enfermedad que requieran atención médica o tratamiento en hospital, el cliente proporcionará, a su propia costa y durante la estancia de la persona enferma o accidentada en el país en que haya de efectuarse el trabajo, la atención médica y el tratamiento

*En casos especiales (por ejemplo, si el contrato se ejecuta en un país tropical), además del viaje periódico al país del contratista, el personal del contratista puede tener derecho, a intervalos relativamente cortos, a vacaciones locales. También es posible que los miembros del personal prefieran hacer uso de su derecho a vacaciones con viaje pagado en algún país distinto del constructor. Estos casos especiales, y otros análogos, requieren disposiciones ad hoc.

** Esta cláusula se ha concebido para cubrir los casos en que el contratista envía a su personal al extranjero para cumplir un contrato determinado. Si el contratista tiene un establecimiento en el país del cliente, la cláusula, tal como está redactada, no es apropiada. En ese caso, las partes deben especificar cuál de ellas va a pagar impuestos tales como el impuesto de utilidades (impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal), el impuesto sobre el ingreso de las sociedades, el impuesto sobre la cifra de negocios o el impuesto sobre el importe de sueldos y salarios.

en hospital necesarios, y obtendrá los medicamentos requeridos, tanto si el accidente o la enfermedad han sobrevenido en horas de trabajo como si se han producido fuera de ellas. La atención médica y el tratamiento en hospital serán los mejores disponibles.

2. *Repatriación*

Si, por razones médicas, se considera aconsejable enviar a la persona enferma o accidentada a su país, o si el cliente decide enviarla y el traslado es médicamente posible, el cliente, a su propia costa, se ocupará de que se haga así, y en la forma más rápida y adecuada. Si la persona enferma o accidentada es enviada a su país a petición propia, los gastos de repatriación no serán por cuenta del cliente.

En caso de fallecimiento de un miembro del personal del contratista, el cliente asumirá esa misma obligación respecto del transporte del difunto y del pago de los gastos correspondientes.

3. *Sustitución*

En caso de defunción, enfermedad o accidente de un miembro del personal que ocasione su indisponibilidad o incapacidad para el trabajo durante más de cuatro semanas, el contratista enviará un sustituto a la brevedad posible y a su propia costa.

4. *Reembolso*

Si el contratista está asegurado respecto de cualesquiera gastos que hubiese de sufragar el cliente conforme a lo dispuesto en el presente artículo, el contratista reembolsará al cliente el importe de esos gastos.

Artículo V

Interrupción de los trabajos

1. Si los trabajos se interrumpen por causa no imputable al contratista:

a) El cliente puede pedir al contratista que retire su personal, en cuyo caso el cliente deberá sufragar los gastos que la retirada ocasione y los correspondientes al ulterior regreso del personal al emplazamiento.

b) El contratista podrá hacer volver a su personal si la interrupción excede de un plazo razonable, en cuyo caso corresponderá también al cliente sufragar los gastos mencionados en el inciso a) del presente párrafo.

2. El hecho de que el personal del contratista sea retirado, o de que se le haga volver, no ocasiona rescisión del contrato, sino que el cumplimiento de éste queda simplemente en suspenso hasta que el cliente pida que el personal del contratista regrese al emplazamiento, petición que

deberá formular con una antelación de por lo menos _____ meses.

3. De prolongarse la suspensión de tal forma que la base del contrato quede alterada sustancialmente, cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindirlo, sin perjuicio de los derechos que cualquiera de las partes haya adquirido hasta la fecha de rescisión*.

Artículo VI

Liquidaciones y pagos

1. El contratista preparará facturas correspondientes al mes inmediatamente anterior, o a cualquier otro período en que se convenga. Tales facturas se enviarán al cliente a los 30 días, a más tardar, de la expiración del mes o del período convenido.

*Debe advertirse que esta frase puede interpretarse de distintas formas, según las legislaciones.

2. Salvo acuerdo distinto, el pago se efectuará, en su totalidad, dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de facturación, mediante abono en la cuenta bancaria del contratista mencionada en el contrato. El pago se efectuará en _____. Se aplicará el tipo de cambio que rija en el día del pago. De todas maneras, en caso de demoras en el pago, el contratista tendrá derecho a elegir entre el cambio vigente al final del mencionado plazo de 30 días y el de la fecha efectiva de pago. En cualquier caso, el contratista tendrá derecho a percibir intereses por mora desde el momento mismo en que expire ese plazo de 30 días, sin necesidad de cursar ningún aviso al respecto. El tipo aplicable a estos intereses por mora será un 2% por encima del tipo oficial de descuento que rija en el país del contratista, sin perjuicio del derecho de éste a reclamar mayor indemnización en caso de que ese tipo de interés no cubra la pérdida que realmente haya sufrido*. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo VI *infra*, el cliente no tendrá derecho a descontar de sus pagos al contratista ninguna suma como compensación por deudas, reconocidas o pretendidas, del contratista respecto del comprador.
3. Las facturas del contratista por concepto de horas de trabajo y horas extraordinarias conforme a los párrafos 2, 3 y 4 del artículo III se basarán en las planillas de asistencia del personal. Estas planillas de asistencia serán preparadas por el personal al final de cada semana. El superintendente del cliente en el lugar de trabajo tendrá la posibilidad de controlar sin demora tales planillas. Si se abstiene de hacerlo, las planillas se reputarán correctas.
4. Si el contratista lo pide, el cliente deberá adelantar sumas de dinero razonables al personal del contratista y esas sumas serán a deducir del precio del contrato.

Artículo VII

Cláusula de revisión del precio

Si, con posterioridad a la fecha del contrato, varían en el país del contratista los índices de salarios de la rama industrial correspondiente, las tarifas mencionadas en los párrafos 2 y 3 del artículo III se ajustarán según proceda.

Artículo VIII

Autorizaciones

El cliente hará las gestiones necesarias para que el personal obtenga a tiempo los visados y otras autorizaciones oficiales de entrada, de salida o de trabajo que se exijan en el país en que haya de efectuarse la obra y para que tenga acceso al lugar de trabajo.

SEGUNDA PARTE**

Artículo I

Leyes y reglamentos locales; reglas de seguridad

1. El cliente hará cuanto pueda por ayudar al contratista a obtener la información necesaria sobre las leyes y los reglamentos locales aplicables a la obra***.
2. a) El cliente dará al contratista aviso cumplido de las reglas de seguridad que el cliente impone a sus propios empleados; y el contratista cuidará de que su propio personal observe esas reglas***.

*En el caso de ciertos sistemas jurídicos, es posible que no se reconozca este derecho a mayor indemnización.

**La segunda parte debe omitirse si los puntos en ella mencionados se han considerado ya en un contrato existente en el que se prevea, entre otras cosas, el envío de personal técnico al extranjero (véase la introducción).

***Convendrá que las partes definan en su contrato las medidas que cada una de ellas ha de tomar para observar las leyes y los reglamentos locales (párrafo 1 del artículo I) o para evitar cualesquiera peligros especiales (inciso c) del párrafo 2 del artículo I).

b) Si el cliente advierte que esas reglas han sido infringidas por personal del contratista, deberá avisar inmediatamente por escrito al contratista de tales infracciones. El cliente podrá tomar las medidas necesarias para evitar los peligros resultantes de tales infracciones y, en particular, podrá prohibir a los infractores el acceso al emplazamiento.

c) El contratista avisará detalladamente al cliente de cualesquiera peligros especiales que la ejecución de la obra pueda entrañar*.

Artículo II

Condiciones de trabajo

1. Salvo acuerdo distinto, el contrato se concierta en las condiciones siguientes:

a) La obra no se efectuará en emplazamientos insalubres o peligrosos.

b) El cliente deberá facilitar al personal del contratista servicios adecuados de alimentación en las inmediaciones del emplazamiento y acceso a servicios médicos convenientes.

c) Todos los dispositivos de elevación, armazones y otro equipo, combustible, energía, lubricantes, productos de limpieza, materiales fungibles y agua serán proporcionados, gratuita y oportunamente, por el cliente.

d) El cliente proporcionará al contratista (gratuitamente, salvo acuerdo distinto) locales cerrados o custodiados, en el emplazamiento o en sus inmediaciones, como protección contra el robo y el deterioro del herramental y el equipo, así como de las ropas, de los empleados del contratista.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones mencionadas en el presente párrafo, los precios sufrirán un recargo razonable.

2. Si tal incumplimiento ocasiona circunstancias en las que sería improcedente exigir al contratista la prosecución de la obra, podrá el contratista negarse a proseguirla, sin perjuicio de los derechos que le confiera el contrato.

Artículo III

Mano de obra complementaria

De pedirlo oportunamente el contratista, el comprador le facilitará, gratuitamente, la mano de obra calificada y no calificada que resulte necesaria, aunque no esté prevista en el contrato. El personal facilitado por el cliente en virtud de esta cláusula deberá estar provisto de su propio herramental.

No incumbirá al contratista responsabilidad alguna respecto de esa mano de obra complementaria ni de cualquiera de sus acciones u omisiones**.

Artículo IV

Trabajo extracontractual

Sin previo consentimiento del contratista, el cliente no tendrá derecho a utilizar al personal del contratista para trabajo alguno que sea ajeno al objeto del contrato. En los casos en que el contratista dé tal consentimiento, no le incumbirá responsabilidad alguna respecto de tal trabajo, y el cliente responderá de la seguridad del personal del contratista mientras esté ocupado en tal trabajo.

*Convendrá que las partes definan en su contrato las medidas que cada una de ellas ha de tomar para observar las leyes y los reglamentos locales (párrafo 1 del artículo I) o para evitar cualesquiera peligros especiales (inciso c) del párrafo 2 del artículo I).

**En algunos sistemas jurídicos, la validez de esta disposición final es dudosa.

Artículo V

Responsabilidad del contratista

1. El contratista será responsable de los daños y pérdidas que sufra el cliente debido a negligencia o falta de diligencia del contratista o de su personal, siempre que no haya elegido personal adecuado para el trabajo o no lo haya proporcionado a su debido tiempo*.
2. La responsabilidad del contratista no alcanzará a las pérdidas o daños que el contratista no pudiera haber previsto razonablemente en la fecha de concertación del contrato.
3. La responsabilidad del contratista no alcanzará a las pérdidas debidas a interrupciones del servicio ni a la pérdida de utilidades.
4. La responsabilidad del contratista por la totalidad de todas las reclamaciones exigibles en virtud del presente artículo no excederá de una suma de _____.

Artículo VI

Legislación aplicable

El contrato se regirá por la ley del país del contratista.

Artículo VII

Arbitraje

Toda controversia surgida con ocasión de este acuerdo o en relación con el mismo, será zanjada, sin recurrir a los tribunales, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros designados conforme a dicho Reglamento, y ese laudo arbitral será definitivo y obligatorio. El tribunal arbitral estará facultado para decidir sobre su propia competencia y sobre la validez del acuerdo de someter la controversia a arbitraje.

*Esta estipulación será inoperante en los sistemas legislativos en los que el empleador es responsable de la conducta de sus dependientes cuando éstos actúen dentro del marco de su empleo.

REFERENCIAS

Prefacio

1. *Programación y control de la ejecución de proyectos industriales en países en desarrollo* (Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: 70.II.B.18).
2. B. Berkoff, "Planeamiento de la ejecución de proyectos industriales", *Industrialización y Productividad*, Boletín Núm. 17 (Publicación de las Naciones Unidas; Núm. de venta: 71.II.B.8).
3. M. D. Kilbridge, "Problemas frecuentes en la ejecución de proyectos industriales en los países en desarrollo", *Industrialización y Productividad*, Boletín Núm. 17 (Publicación de las Naciones Unidas; Núm. de venta: 71.II.B.8).
4. *Manual sobre empleo de consultores en países en desarrollo* (Publicación de las Naciones Unidas; Núm. de venta: 72.II.B.10).
5. *Manual para la preparación de acuerdos de constitución de empresas mixtas en países en desarrollo* (Publicación de las Naciones Unidas; Núm. de venta: 71.II.B.23).
6. *Planificación y organización de contratos* (Publicación de las Naciones Unidas; Núm. de venta: 74.II.B.4).

Introducción

7. ONUDI, "Checklists for individual studies and planning stages as used in project screening operation" (ID/WG.55/3).

Capítulo I

8. Samuel Williston y Walter H. E. Jaeger, *Treatise on the Law of Contracts*, 3a ed. (New York, Baker, 1957).
9. A. Harding Boulton, *The Making of Business Contracts* (Londres, Sweet and Maxwell, 1965).
10. Rudolf B. Schlesinger, *Formation of Contracts: A Study of the Common Core of Legal Systems* (Dobbs Ferry, New York, Oceana Publications, 1968.).
11. Arthur Von Mehren, *The Civil Law System* (Englewood Cliffs, New Jersey, Prentice Hall, 1957).
12. "Guide on drawing up contracts for large industrial works" (ECE/TRADE/117).
13. *Normas para las adquisiciones con préstamos del Banco Mundial y créditos de la AIF* (Washington, D.C., BIRF, 1977).
14. *Utilización de Consultores por el Banco Mundial y sus prestatarios* (Washington, D.C., BIRF, 1974).
15. *Uses of Consultants by the Asian Development Bank and Its Borrowers* (Makati, Rizal, Philippines, Asian Development Bank Commercial Centre, 1969).
16. *Guidelines for Procurement under Asian Development Bank Loans* (Makati, Rizal, Philippines, Asian Development Bank Commercial Centre, 1969).
17. *Guidelines for Procurement* (Bridgetown, Barbados, Caribbean Development Bank, 1973).
18. *Guidelines for Choice of Consultants* (Bridgetown, Barbados, Caribbean Development Bank, 1971).
19. *Loans and Investments: Statement of Policies and Procedures* (Abidjan, Ivory Coast, African Development Bank, 1972).

20. *The Use of Consultants* (Abidjan, Ivory Coast, African Development Bank, 1967).
21. AID Capital Project Guidelines: Borrower Procurement of Equipment and Materials (Washington, D.C., United States Agency for International Development, 1971).
22. *Borrower Procurement of Construction Services* (Washington, D.C., United States Agency for International Development, 1971).
23. *Borrower Procurement of Engineering and other Professional Services* (Washington, D.C., United States Agency for International Development, 1971).

Capítulo III

24. *Manual sobre empleo de consultores en países en desarrollo* (Publicación de las Naciones Unidas; Núm. de venta: 72.II.B.10).
25. *Guide to the Use of Independent Consultants for Engineering Services* (The Hague, International Federation of Consulting Engineers, 1967).
26. *Schedule for Fees* (New York, American Institute of Consulting Engineers, latest version).
27. *Tariff of Fees and General Conditions* (Toronto, Association of Consulting Engineers of Canada, latest version).

Capítulo IV

28. P. D. V. Marsh, *Contracting for Engineering and Construction Projects* (London, Gower Press, 1969).
29. "General conditions for the supply of plant and machinery for export", Núm. 188 (ME/188/53).
30. "General conditions for the supply of plant and machinery for export", Núm. 574 (ME/574/55).
31. *Condiciones generales del suministro y montaje de material para la importación y la exportación*, Núm. 574A (Publicación de las Naciones Unidas; Núm. de venta: 1957.II.E/Mim. 4(a)).
32. *Additional Clauses for Supervision of Erection Plant and Machinery Abroad*, Núm. 574B (United Nations publications, Sales No. 1964.II.E/Mim.20).
33. *General Conditions for the Erection of Plant and Machinery Abroad*, Núm. 574D (United Nations publications, Sales No. 1963.II.E/Mim.21).
34. *General Conditions of Sale for the Import and Export of Durable Consumer Goods and of other Engineering Stock Articles*, Núm. 730 (United Nations publication, Sales No. 1961.II.E/Mim.12).
35. *Conditions of Contract for Electrical and Mechanical Works, Export Contracts, including Delivery and Erection on Site* (The Secretary, Carel van Bylandtlaan 9, The Hague, Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils (FIDIC), 1963).
36. *Conditions of Contract for Overseas Works Mainly of Civil Engineering Construction* (The Secretary, Abbey House, 2 Victoria Street, Westminster, London S.W.1, The Association of Consulting Engineers, August 1956).
37. *Model Form A of General Conditions of Contract Including Forms of Agreement and Guarantee for Use in Connexion with Home Contracts—with Erection* (Savoy Place, London W.C.2, Institution of Electrical Engineers, 1966).
38. *Model Form B1 of General Conditions of Contract Including Form of Agreement for Use in Connexion with Export Contracts with Delivery, F.O.B. or C.I.F.* (Savoy Place, London W.C.2, Institution of Electrical Engineers, 1956).
39. *Model Form B2 of General Conditions of Contract Including Form of Agreement for Use in Connexion with Export Contracts, Delivery, F.O.B., C.I.F. or R.O.R. with Supervision of Erection* (Savoy Place, London W.C.2, Institution of Electrical Engineers, 1960).
40. *Model Form B3 of General Conditions of Contracts Including Forms of Agreement and Guarantee Recommended by the Institution of Mechanical Engineers, The Institution of Electrical Engineers and the Association of Consulting Engineers for Use in Connexion with Export Contracts (Including Delivery to and Erection on Site)* (Savoy Place, London W.C.2, Institution of Electrical Engineers, 1971).

41. *Conditions of Tender (Sub-Contract) and Form of Tender Together with Appendix and Schedule for Use with Heating, Ventilating and Domestic Engineering Sub-Contracts* (58 Victoria Street, London S.W.1, Association of Heating, Ventilating and Domestic Engineering Employers, September 1958).
42. *Model Form C of General Conditions of Contract for the Sale of Electrical and Mechanical Goods, other than Electric Cables* (Home-without Erection) (Savoy Place, London W.C.2, Institution of Electrical Engineers, 1956).
43. *Model Form E of General Condition of Contract for Use in Connexion with Home Cable Contracts-with Installation* (Savoy Place, London W.C.2, Institution of Electrical Engineers).
44. List of publications by the National Federation of Building Trades Employers (82, New Cavendish Street, London W1 M8 AD):
 - Standard Form of Building Contract (1963 Edition - July 1971 Revision)
 - Private Edition with quantities
 - Private Edition without quantities
 - Local Authority Edition with quantities
 - Local Authority Edition without quantities
 - Standard Forms of Sub-Contract for Nominated Sub-Contractors (Green Form) (November 1971)
 - Standard Form of Sub-Contract for Non-nominated Sub-Contractors (Blue Form) (1971)
 - Standard Forms of Enquiry, Tender and Acceptance for Non-nominated Sub-Contractors (Rainbow Series) (November 1971)
 - (a) Forms of Enquiry
 - (b) Forms of Tender
 - (c) Forms of Acceptance (with Standard Conditions of Non-nominated Sub-Contract)
 - Form of Contract for Use where Contractor is to Design and Build ("Package Deal") (November 1971)
 - Labour-only Form of Sub-Contract (December 1971)
 - Standard Form for Presentation of Architect's Certificate for Payment
 - Standard Form for Presentation of Architect's Certificate for Use under the Standard Form of Building Contract - Private Edition
 - Form of Tender for Nominated Suppliers
 - Form of Tender for Nominated Sub-Contractors
45. *ECAFE Rules for International Commercial Arbitration and ECAFE Standards for Conciliation* (Bangkok).
46. *Guide for Use in Drawing up Contracts Relating to the International Transfer for Know-how in the Engineering Industry* (United Nations publications, Sales No. 70.II.E.15)
47. Herbert Stumpf, *Der Know-how Vertrag* (Heidelberg, Verlagsgesellschaft Recht und Wirtschaft Ges.m.b.H., 1971).
48. UNIDO, "Specification and remuneration of foreign know-how guidelines for licences in developing countries" (ID/WG.130/1).
49. *La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo* (Publicación de las Naciones Unidas; Núm. de venta: 65.II.B.1).
50. *Pautas para la adquisición de tecnología extranjera por los países en desarrollo* (Publicación de las Naciones Unidas; Núm. de venta: 73.II.B.1).

BIBLIOGRAFIA

Generalidades

- Baily, P. J. H. *Purchasing and supply management*. London, Chapman and Hill, 1969.
- England, W. G. *Procurement principles and cases*. Homewood, Illinois, Irwin, 1962.
- Hackney, John W. *Control and management of capital projects*. New York, Wiley, 1965. 305 p.
- Johnston, K. F. A. *Electrical and mechanical engineering contracts*. London, Gower, 1971. 223 p.
- Naciones Unidas, *Manual para la preparación de acuerdos de constitución de empresas mixtas en países en desarrollo*, 1971, 82 págs. (ID/68) Núm. de venta: 71.II.B.23.
- Official Journal of European Communities (Luxembourg) v. 16, October 1973 and latest issues.
- Organisation for Economic Co-operation and Development. *Manual of Industrial Project Analysis in Developing Countries*. Paris, 1972. 451 págs. (v. 1).
- White, E. N. *Product support—your missing link?*, International Trade Forum (Geneva) 7:9-13 October-December 1971.

Reglas y recomendaciones internacionales

- Gebührenordnung der Ingenieure*. Düsseldorf, Werner, latest version.
- Institution of Chemical Engineers. *Model form of conditions of contract for process plants, suitable for lump-sum contracts in the United Kingdom*. London, October 1968.
- Svenska Technologföreningen. *General conditions of fees for consulting engineers and architects work*. Stockholm, latest version.
- Verordnung über die Gebühren für Architekten*. Düsseldorf, Werner, latest version.



كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور البورج في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها
أو اكتب إلى الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra

B-902



82.09.27